

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 1 de 333

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRALORÍA DELEGADA INVESTIGACIONES,
JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA**

**MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA
VERSIÓN 2.0**

Bogotá, 24 Agosto de 2013

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 2 de 333

INDICE

Contenido

INDICE	2
1. INTRODUCCION	10
2. OBJETIVOS.....	13
3. MARCO NORMATIVO	14
4. SINOPSIS DE LOS HITOS MÁS IMPORTANTES EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO DE LA CGR.....	21
5. VERIFICACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO Y AGOTAMIENTO DEL COBRO PERSUASIVO.	26
5.1. VERIFICACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO	27
5.2. MÉRITO EJECUTIVO	27
5.3. OTROS REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO.....	28
5.3.1. Que conste en un documento	28
5.3.2. Adecuado trámite de notificación	28
5.3.3. Firmeza del acto administrativo	29
5.3.4. Que el acto administrativo goce de fuerza ejecutoria.	30
6. TRÁMITE DE REVISIÓN DE TÍTULOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN ORGÁNICA 5844 DEL 17 DE ABRIL DE 2007.	31
6.1. COBRO PERSUASIVO.....	33
6.2. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA.....	35
6.3. INVESTIGACIÓN DE BIENES.	35
7. GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO	37
7.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO.....	38
7.1.1. ¿El proceso de cobro coactivo es un proceso judicial o un procedimiento administrativo? ¿Se asimila el funcionario executor a un juez de la república?.....	38

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 3 de 333

7.2. COMPETENCIA	39
7.2.1. ¿Quién es el funcionario competente en materia de cobro coactivo en la CGR?	40
7.2.2. Competencia funcional	41
7.2.3. Competencia territorial	41
7.2.4. Competencia en segunda instancia	42
7.2.5. ¿Quién es el funcionario competente para adelantar el proceso de cobro en los procesos de responsabilidad fiscal donde se ha hecho uso del control excepcional?	44
7.2.6. ¿Qué debe hacer el funcionario de cobro que al momento del estudio del título previo a avocar conocimiento, considera que no es competente por alguno de los factores vistos, para dar apertura al proceso coactivo?	44
7.3. TÍTULO EJECUTIVO.....	45
7.3.1. Ejecutoria de los fallos con responsabilidad fiscal.	45
7.3.2. Ejecutoria de los demás actos administrativos que sirven de título ejecutivo.	45
7.3.3. Ejecutoria de las providencias judiciales.....	46
7.3.4. Descripción de los títulos ejecutivos	46
7.4. ACUMULACIÓN.....	65
7.4.1. ACUMULACIÓN DE PROCESOS	66
7.4.1.1. Proceso Fiscal de Cobro	66
7.4.1.2. Proceso Administrativo de Cobro Coactivo	66
7.4.1.3. Trámite de la Acumulación de Procesos	66
7.4.2. ACUMULACIÓN DE TÍTULOS EJECUTIVOS	67
7.4.2.1. Proceso Fiscal de Cobro	67
7.4.2.2. Proceso de Cobro Administrativo Coactivo	67
7.5. INTERRUPCIÓN DEL PROCESO	68
7.6. SUSPENSIÓN DEL PROCESO	68

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 4 de 333

7.7. PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA.....	69
7.7.1. TÉRMINO	70
7.7.1.1. Procesos de cobro coactivo iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1066 de 2006	70
7.7.1.2. Procesos de cobro coactivo derivados de la responsabilidad fiscal iniciados con posterioridad a la vigencia de la Ley 1437 de 2011	71
7.7.2. TESIS JURISPRUDENCIALES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA O DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO	
72	
7.7.2.1. Asimilación del término de prescripción de la acción de cobro al plazo de pérdida de fuerza ejecutoria.....	72
7.7.2.2. Tesis de la aplicación del término de prescripción de la acción de cobro contenido en el artículo 2536 del C.C.	74
7.8. PRESCRIPCIÓN	76
7.8.1. Término.....	76
7.8.2. Causales de interrupción de la prescripción	77
7.8.3. Causales de suspensión de la prescripción.....	77
7.8.3.1. Conclusiones	78
7.9. TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL	79
7.10. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE COBRO	81
7.11. REMISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES	86
7.11.1. Causales de remisibilidad	87
7.11.2. Efectos de la remisibilidad	91
8. REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LOS PROCESOS DE COBRO A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437 DE 2011.	92
9. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO (PFC) PREVISTO EN LA LEY 42 DE 1993.....	97
9.1. AUTO DE AVOCAR CONOCIMIENTO	99

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 5 de 333

9.2.	COBRO PERSUASIVO	99
9.3.	BÚSQUEDA DE BIENES	102
9.4.	RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO.....	105
9.4.1.	CONTENIDO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	105
9.4.1.1.	Determinación del Capital.....	107
9.4.1.2.	Intereses Moratorios	108
9.4.2.	TÉRMINO PARA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.....	109
9.5.	SOLIDARIDAD	109
9.5.1.	Vinculación del garante.....	110
9.5.2.	Delimitación de la solidaridad para efectos fiscales.....	111
9.6.	NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.....	112
9.6.1.	Trámite de la notificación	112
9.7.	RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO	113
9.7.1.	Falta de requisitos formales del título ejecutivo	113
9.7.2.	Los hechos que configuren excepciones previas.....	117
9.8.	EXCEPCIONES.....	119
9.8.1.	Trámite de las excepciones	120
9.8.2.	NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES.....	122
9.9.	RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES.....	122
9.10.	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.....	123
9.11.	ACTOS DEMANDABLES ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	124
9.12.	INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 1437 DE 2011 PARA LOS PFC POR EXISTIR REGLAS ESPECIALES EN DICHO PROCEDIMIENTO.....	126
9.13.	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS	128
9.14.	ACCIONES REVOCATORIAS	133
9.15.	MEDIDAS CAUTELARES, AVALÚO Y REMATE DE BIENES	138
9.16.	TERMINACIÓN DEL PROCESO	138

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 6 de 333

10. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO (PAC) PREVISTO EN EL TÍTULO IV DE LA LEY 1437 DE 2011 Y EN EL ARTÍCULO 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.....	139
10.1. TÍTULO EJECUTIVO	140
10.2. MANDAMIENTO DE PAGO	142
10.2.1. CONTENIDO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	143
10.2.2. DETERMINACIÓN DEL CAPITAL	145
10.2.3. INTERESES MORATORIOS	145
10.2.4. TÉRMINO PARA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.....	148
10.3. SOLIDARIDAD	148
10.3.1. SUPUESTOS DE SOLIDARIDAD PREVISTOS POR EL ET EN LOS PAC 150	
10.4. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA.....	151
10.5. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO	151
10.5.1. TRÁMITE DE LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO	152
10.6. EXCEPCIONES	152
10.6.1. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.....	153
10.6.2. DECISIÓN DE LAS EXCEPCIONES	153
10.6.3. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES.....	154
10.7. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES	155
10.7.1. TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO	155
10.7.2. TÉRMINO PARA LA DECISIÓN DEL RECURSO	155
10.7.3. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN 156	
10.8. RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN 156	
10.8.1. NOTIFICACIÓN	157
10.9. CONTROL JURISDICCIONAL.....	157
10.9.1. SUSPENSIÓN DEL PAC POR CONTROL JURISDICCIONAL	158

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 7 de 333

10.10.	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS	159
10.11.	MEDIDAS CAUTELARES, AVALÚO Y REMATE DE BIENES	160
10.12.	TERMINACIÓN DEL PROCESO	160
11.	MEDIDAS CAUTELARES, CAUCIONES, AVALÚO Y REMATE DE BIENES...	161
11.1.	CONCEPTO DE MEDIDAS CAUTELARES.....	161
11.2.	CLASES DE MEDIDAS CAUTELARES	162
11.2.1.	Embargo	162
11.2.2.	Bienes inembargables	162
11.2.3.	Límite del embargo	164
11.2.4.	Reducción del embargo	166
11.2.5.	Concurrencia de embargos.....	166
11.2.6.	Perfeccionamiento del embargo	168
11.2.7.	Bienes susceptibles del embargo	168
11.2.7.1.	Embargo de acciones	169
11.2.7.2.	Embargo de dineros depositados en cuenta corriente.....	169
11.2.7.3.	Embargo de naves y aeronaves	170
11.2.7.4.	Embargo de automotores	170
11.2.8.	Embargo de remanente	170
11.2.9.	Registro del embargo.....	171
11.3.	PRELACIÓN DE CRÉDITO	172
11.4.	DETECCIÓN DE BIENES EN EL EXTRANJERO.....	172
11.5.	SECUESTRO.....	172
11.5.1.	Practica del secuestro.....	173
11.5.2.	Secuestro de derechos proindiviso	173
11.5.3.	Secuestro de automotores.....	174
11.5.4.	Secuestro de semovientes depositados en bodega.....	174
11.5.5.	Secuestro de almacenes	174

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 8 de 333

11.5.6. Secuestro de empresas	175
11.5.7. Secuestro de naves y aeronaves.....	175
11.5.8. Oposicion al secuestro.....	175
11.5.9. TRÁMITE DE LA OPOSICIÓN.....	175
11.5.9.1. Oposición presentada por el ejecutado	175
11.5.9.2. Oposición presentada por un tercero.....	176
11.6. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	178
11.7. CAUCIONES.....	179
11.7.1. Clases de cauciones.....	179
11.7.2. QUIEN Y EN QUE MOMENTO DEBE PRESTARLA.....	180
11.7.2.1. El ejecutante.....	180
11.7.2.2. El ejecutado.....	180
11.7.2.3. El secuestre	181
11.7.3. MONTO	181
11.7.4. CALIFICACIÓN Y CANCELACIÓN.....	181
11.8. AVALÚO.....	181
11.8.1. Elaboracion del avalúo.....	182
11.8.2. Objeciones al avalúo.....	183
11.9. REMATE	184
11.9.1. MEDIDAS PREVIAS AL REMATE.....	184
11.9.1.1. Aviso de Remate	185
11.9.1.2. Postura	186
11.9.2. DILIGENCIA DEL REMATE(SUBASTA)	186
11.9.2.1. Acta de Remate.....	186
11.9.3. ACTUACIONES POSTERIORES A LA DILIGENCIA DE REMATE	187
11.9.3.1. Aprobación del Remate	187
11.9.4. INVALIDEZ DEL REMATE	188

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 9 de 333

11.9.5. REPETICIÓN DEL REMATE	188
11.9.6. REMATE DESIERTO.....	188
11.9.7. REMATANTE POR CUENTA DEL CRÉDITO	189
11.9.8. REMATE POR COMISIONADO	189
11.10. ADJUDICACIÓN DE BIENES A LA NACIÓN.....	190
12. ANEXOS.....	191
GLOSARIO.....	191
FORMATOS.....	245
PROCESO:.....	312
DEUDOR:.....	312
CUADRO DE NOTIFICACIONES	324

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 10 de 333

1. INTRODUCCION

La Contraloría General de la República (en adelante CGR) acorde con uno de sus objetivos misionales constitucionalmente atribuidos por el artículo 268-5 del ordenamiento superior, como lo es el de establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias y *ejercer la jurisdicción coactiva* sobre los alcances deducidos de la misma, se permite poner en conocimiento de los funcionarios del nivel central y desconcentrado de la Entidad y público en general, la presente publicación denominada **"Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República"**, cuyo propósito fundamental consiste en brindar un documento de consulta y apoyo a los funcionarios ejecutores, en su labor de recaudo de las distintas obligaciones constitutivas de títulos ejecutivos cuyo cobro forzoso corresponde adelantar a la CGR.

La prerrogativa de cobro coactivo de que es titular la CGR en su condición de órgano autónomo e independiente, por expresa consagración constitucional y posterior desarrollo legal, es un instrumento expedito para perseguir la satisfacción de los créditos a su cargo, dado que constituye uno de los privilegios exorbitantes con que cuenta como entidad pública, en tanto funge como juez y parte, lo cual le permite impulsar directamente el cobro de las obligaciones sin tener que acudir a la rama jurisdiccional.

Con la promulgación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente en Colombia a partir del día 2 de julio de 2012 (cuyo título IV prescribe la aplicación preferente de los procedimientos de cobro estipulados en leyes especiales, y en subsidio, de las normas establecidas en el CCA y en el Estatuto Tributario), resulta indispensable para la CGR desarrollar el presente trabajo de actualización y revisión de la normatividad aplicable, primero para volver a implementar de manera íntegra al interior de la Entidad, el procedimiento de jurisdicción coactiva previsto en el capítulo IV de la Ley 42 del 26 de enero de 1993, en todo lo que tiene que ver con el cobro de fallos con responsabilidad fiscal, multas y garantías derivadas de dichos procesos, las cuales se venían tramitando conforme al procedimiento de cobro administrativo coactivo del Estatuto Tributario por virtud de la expedición de la ley de normalización de cartera pública (Ley 1066 del 29 de julio de 2006) y conforme a los pronunciamientos y conceptos emanados de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 11 de 333

la Oficina Jurídica de la CGR, respectivamente. Y segundo, para concordar con la nueva normatividad y hacer los ajustes pertinentes, respecto del procedimiento de cobro administrativo coactivo regulado por el CPACA y el ET, para el recaudo de los demás documentos que constituyen título ejecutivo a cargo de la CGR que carecen de norma especial de cobro, tales como: resoluciones que ordenan el reintegro de dineros, multas disciplinarias, multas y cláusulas penales a contratistas, etc.

Por ello uno de los principales objetivos del presente documento es deslindar claramente el procedimiento de jurisdicción coactiva de la Ley 42 de 1993 del procedimiento administrativo coactivo estipulado en el ET, estableciendo sus similitudes y diferencias, sin perjuicio de las normas afines a ambos procedimientos. Para ello el manual, acorde con su acepción, compendia lo más sustancial del trámite de cobro coactivo adelantado por la CGR, de manera didáctica, práctica, ágil y concreta, sin que ello le reste rigurosidad al documento, efectuando una descripción detallada de las distintas etapas, diligencias y actuaciones de los procedimientos de cobro, relativas al estudio preliminar de los títulos ejecutivos, el cobro persuasivo de las obligaciones, la orden de proferir mandamiento de pago con la cual se da inicio a la etapa de cobro coactivo, las formas de notificación de los autos y resoluciones emitidos en el curso del proceso, el trámite de excepciones, los recursos procedentes contra las decisiones de cobro, el decreto y práctica de medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes, la resolución de seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito y de las costas, el avalúo y remate de bienes, y las formas de terminación del proceso así como la aplicación de los institutos de la pérdida de fuerza ejecutoria, prescripción y remisibilidad de las obligaciones.

Esta explicación de las distintas etapas de los procedimientos de cobro coactivo previstos en la Ley 42 de 1993 y en el Estatuto Tributario Nacional, se complementa y refuerza en la presente publicación, con el uso de varias herramientas pedagógicas que ayudan a la comprensión del tema tratado, como lo son el uso de cuadros, gráficos y diagramas de procesos. De esta manera el manual cumple con su cometido de ser un documento fácil de entender y accesible tanto para el funcionario experto en cobro, como para el lego que recién se adentra en el estudio de este importante proceso.

Así mismo, cada uno de los temas tratados en el presente manual es analizado y contrastado a partir de las novedades normativas, los conceptos emanados de la Oficina Jurídica de la CGR y la jurisprudencia elaborada por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 12 de 333

Finalmente se anexan a la publicación, los formatos de las actuaciones más importantes desarrolladas en el curso de los procesos, con lo cual se busca dar una orientación uniforme a todos los funcionarios que cumplen labores de cobro tanto en el nivel central como en el desconcentrado de la CGR, logrando una estandarización del accionar de la Entidad y una mejor sustanciación de los procedimientos.

COPIA NO CONTROLADA

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 13 de 333

2. OBJETIVOS

Realizar una actualización normativa de los procedimientos de cobro coactivo que en la actualidad adelanta la CGR, para ponerlos a tono con los más recientes cambios legislativos que han venido impactando de manera importante, aspectos sustanciales y procesales de la materia.

Presentar a los funcionarios que desempeñan labores de cobro coactivo del nivel central y desconcentrado de la CGR, y público en general, un documento de consulta sencillo y dinámico, que permita una mejor comprensión de los procedimientos de cobro coactivo fiscal de la Ley 42 de 1993 y de cobro administrativo coactivo previsto en el CPACA y en el ET, sus etapas, actuaciones, trámites y diligencias; de forma tal que el funcionario pueda discernir los dos escenarios de cobro y sustanciar con una mayor solvencia cada una de las actuaciones a su cargo.

Suministrar los formatos para cada una de las actuaciones y providencias que deban proferirse dentro de los procesos de cobro coactivo, con el propósito de que esta herramienta sirva de apoyo en la tramitación de los procesos, acogiendo además los parámetros que exigen las normas de gestión de calidad.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 14 de 333

3. MARCO NORMATIVO

La siguiente es la descripción del listado de normas que conforman el fundamento normativo de los procesos de cobro coactivo, poniendo desde ya el énfasis en la distinción entre el Proceso de Cobro Fiscal (en adelante PCF) y el Proceso Administrativo de Cobro (en adelante PAC), procedimientos distintos que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 deberá adelantar la CGR de forma separada. Dichas disposiciones constituyen el marco de legalidad de todas y cada una de las actuaciones desempeñadas por los funcionarios con facultades de cobro, tanto del nivel central como del desconcentrado.

Para ello se ha clasificado el plexo normativo en fuentes inmediatas o de aplicación directa, a las cuales ineludiblemente debe acudir el funcionario ejecutor por cuanto fijan la competencia y el procedimiento, y fuentes mediatas, o de aplicación indirecta, por vía de remisión normativa cuando no exista un canon especial que regule el caso.

PROCEDIMIENTO DE COBRO FISCAL		PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO	
Fuentes Inmediatas:			
1. Constitución Nacional artículo 268-5. Señala la norma superior como una de las atribuciones del Contralor General de la República, la de ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la responsabilidad fiscal.		1. Artículo 98 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Referido al deber de recaudo y la prerrogativa de cobro de que está dotada la CGR como Entidad Pública.	
2. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley		2. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 15 de 333

PROCEDIMIENTO DE COBRO FISCAL	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO
1437 de 2011. Título IV, comprendido por los artículos 98 al 101 y de manera especial el artículo 100-1 que expresamente prescribe que los procesos de cobro que tengan reglas especiales, como es el caso del Proceso de Cobro Fiscal, se ceñirán por ellas.	1437 de 2011. Título IV, comprendido por los artículos 98 al 101 y de manera especial el artículo 100-2 donde se indica que los procesos coactivos que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en el Título IV del código y en el Estatuto Tributario.
3. Ley 42 de 1993 Capítulo IV artículos 90 a 98. Este capítulo denominado Jurisdicción Coactiva prescribe el procedimiento para el cobro coactivo de los títulos de naturaleza fiscal, comprendidos por el artículo 92 de dicha ley. (fallos con responsabilidad fiscal, multas impuestas dentro del proceso sancionatorio fiscal, y pólizas y demás garantías que se integren a dichos fallos).	3. Decreto 624 del 30 de marzo de 1989. Estatuto Tributario, Libro Quinto, Títulos VIII y IX denominados Cobro Coactivo e Intervención de la Administración, artículos 823 a 849-4. Desarrolla el procedimiento administrativo de cobro, aplicable a los demás títulos ejecutivos cuyo cobro corresponde adelantar a la CGR, y que carecen de norma especial de procedimiento.
4. Ley 610 de 2000 artículos 12, 56 y 58. Esta ley establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. En especial los tres artículos	4. Ley 1066 de 2006. Es la ley de normalización de la cartera pública. Si bien la norma de remisión al PAC del ET (artículo 5) no se aplica a partir del día 2 de julio de 2012 para los PCF, por la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 16 de 333

PROCEDIMIENTO DE COBRO FISCAL	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO
referidos inciden en el proceso de cobro, porque regulan en su orden: i) la práctica de las medidas cautelares en los procesos de responsabilidad fiscal y su continuidad en sede de cobro y el levantamiento de las mismas, ii) La ejecutoriedad de las providencias dictadas en los procesos de responsabilidad fiscal, y, iii) El mérito ejecutivo del fallo con responsabilidad fiscal.	existencia de la disposición posterior y especial del CPACA, sobre reglas de procedimiento de cobro; no lo es menos que la ley 1066 no ha sido derogada y continuará aplicándose a las demás materias allí reguladas, como son, entre otras: i) Reglamento Interno de Recaudo de Cartera (artículo 2). ii) Acuerdos de pago. (artículo 2). iii) Remisibilidad de las obligaciones (parágrafo del artículo 5).
5. Ley 1066 de 2006. Es la ley de normalización de la cartera pública. Si bien la norma de remisión al PAC del ET (artículo 5) no se aplica a partir del día 2 de julio de 2012 para los PCF, por la existencia de la disposición posterior y especial del CPACA, sobre reglas de procedimiento de cobro; no lo es menos que la ley 1066 no ha sido derogada y continuará aplicándose a las demás materias allí reguladas,	5. Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006. Por medio del cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006 en lo atinente al contenido del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, y las facilidades de pago y garantías a favor de las entidades públicas.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 17 de 333

PROCEDIMIENTO DE COBRO FISCAL		PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO	
como son, entre otras: i) Reglamento Interno de Recaudo de Cartera (artículo 2). ii) Acuerdos de pago. (artículo 2). iii) Remisibilidad de las obligaciones (parágrafo del artículo 5).			
6. Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006. Por medio del cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006 en lo atinente al contenido del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, y las facilidades de pago y garantías a favor de las entidades públicas.			
7. Resolución Orgánica No 5844 del 17 de abril de 2007, modificada por la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011. Por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del artículo 2o de la Ley 1066 de 2006; se compila el procedimiento para el		6. Resolución Orgánica No 5844 del 17 de abril de 2007, modificada por la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011. Por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del artículo 2o de la Ley 1066 de 2006; se compila el procedimiento para el cobro coactivo y las competencias para su ejecución en la Contraloría General de la República.	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 18 de 333

PROCEDIMIENTO DE COBRO FISCAL		PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO	
cobro coactivo y las competencias para su ejecución en la Contraloría General de la República.			
Fuentes Mediatas:			
1. Código de Procedimiento Civil. Capítulo VIII (artículo 561 y ss) titulado Ejecución para el cobro de deudas fiscales por la remisión expresa del artículo 90 de la Ley 42 de 1993.		1. La Primera Parte del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comprendida por los artículos 1 al 102. Ello de conformidad con el inciso final del artículo 100 del mismo estatuto, según el cual en los aspectos no previstos por el Estatuto Tributario, o las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la primera parte de la Ley 1437 de 2011.	
2. La Primera Parte del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comprendida por los artículos 1 al 102. Ello de conformidad con el inciso final del artículo 100 del mismo estatuto, según el cual en los aspectos no previstos por el Estatuto Tributario, o las respectivas normas especiales (entiéndase Ley 42 de 1993), en		2. Código de Procedimiento Civil, en lo relativo a las normas del proceso ejecutivo singular (artículo 100 inciso final de la Ley 1437 de 2011).	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 19 de 333

PROCEDIMIENTO DE COBRO FISCAL	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO
cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la primera parte de la Ley 1437 de 2011.	
3. Código de Procedimiento Civil, en lo relativo a las normas del proceso ejecutivo singular (artículo 100 inciso final de la Ley 1437 de 2011).	4. Otras normas del Estatuto Tributario, Al respecto el parágrafo 2 del artículo 10 de la RO 5844 del 17 de abril de 2007, adicionado por la RO 6372 del 30 de agosto de 2011, dispuso que se aplicarán al procedimiento administrativo de cobro coactivo las normas establecidas en el Título VIII, artículos 823 al 849-4 del Estatuto Tributario, igualmente otras disposiciones contempladas en dicho Estatuto que regulen aspectos procesales como el de Notificaciones, Acuerdos de Pago, Presentación de Escritos y Recursos; así como las demás normas concordantes con el procedimiento administrativo coactivo.

Tabla 1. Fuentes normativas de los procesos de cobro coactivo.

Además de las disposiciones ya citadas, para conocer las funciones de las dependencias de cobro del nivel central y desconcentrado de la CGR, es necesario acudir a las siguientes normas: 1) **Decreto 267 del 22 de febrero de 2000**. Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 20 de 333

dependencias y se dictan otras disposiciones. 2) **Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007**, modificada por la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011. Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR. 3) **Resolución Orgánica 6541 del 18 de abril de 2012**. Por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.

Finalmente en materia de procedimiento civil, el presente Manual adopta los cambios legislativos hechos al CPC por la Ley 1395 de 2010, y en materia de medidas cautelares, avalúo y remate de bienes se hace la comparación con las normas del Código General del Proceso, adoptado mediante la ley 1564 de 2012, cuya entrada en vigencia en la mayoría de su articulado ocurrirá el 1 de enero del año 2014.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 21 de 333

4. SINOPSIS DE LOS HITOS MÁS IMPORTANTES EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO DE LA CGR.

Parte fundamental de la misión de la Contraloría General de la República, es propender por el efectivo recaudo de las sumas de dinero generadas como consecuencia de los fallos con responsabilidad fiscal, así como de las multas, sentencias, cláusulas penales y demás títulos ejecutivos que sirvan de base para el recaudo de caudales públicos a su cargo, porque solo así se cumple a satisfacción con el propósito constitucional y legal del control fiscal y de la salvaguarda de los dineros del Estado (artículo 268-5 C.N.)

Para tal efecto, la CGR en su calidad de organismo de control autónomo e independiente de rango constitucional, se encuentra expresamente habilitado para gestionar el cobro forzoso de los créditos a su cargo mediante el trámite de cobro coactivo, que constituye acorde con la noción de imperio de la administración, uno de los privilegios exorbitantes con que ésta cuenta para lograr la plena satisfacción de los fines del Estado.

Esta atribución para surtir el procedimiento de jurisdicción coactiva, conferida a la CGR por el artículo 268-5 constitucional, fue posteriormente desarrollada por medio del artículo 112 de la Ley 6 del 30 de junio de 1992, donde se concedió la facultad de cobro por jurisdicción coactiva a las entidades nacionales, entre ellas la CGR, para hacer efectivos no sólo los créditos exigibles a su favor, sino también los de la nación cuyo recaudo les corresponda. A su turno el Decreto 2174 del 30 de diciembre de 1992, reglamentario del artículo 112 de la Ley 6 de 1992, autorizó la creación de grupos de trabajo para el cobro por Jurisdicción Coactiva de los créditos a favor de los mismos y en su artículo 4 se ciñó el proceso de cobro a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

Un año después fue expedida la Ley 42 del 26 de enero de 1993 a través de la cual se organiza el sistema de control fiscal, en cuyo capítulo IV titulado Jurisdicción Coactiva, comprendido entre los artículos 90 a 98, precisa la remisión procesal al trámite de ejecución para el cobro de deudas fiscales del código de procedimiento civil (artículos

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 22 de 333

561 y ss.), la facultad de delegación de la atribución de cobro al interior de la entidad, la enunciación de los documentos que prestan mérito ejecutivo, el trámite de las excepciones, las resoluciones demandables en el proceso coactivo, el decreto de medidas cautelares, la posibilidad de celebrar acuerdos de pago y la procedencia y trámite de las acciones revocatorias.

Posteriormente con el Decreto 267 del 22 de febrero de 2000, por el cual fueron dictadas normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, en sus artículos 58 y 61 se fijaron las funciones de sus dependencias y fueron establecidas las facultades de cobro por delegación del Despacho del Contralor General de la República, en cabeza de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, y se radicó el trámite de los procesos por jurisdicción coactiva a cargo de La Dirección de Jurisdicción Coactiva y los Grupos Departamentales de Jurisdicción Coactiva.

A través de la expedición de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, fueron conferidos a la CGR nuevos instrumentos para lograr la finalidad del efectivo cumplimiento de los fallos con responsabilidad fiscal, como la posibilidad de decretar medidas cautelares previas (artículo 12), las cuales se mantendrán vigentes hasta la culminación del proceso coactivo, ello para evitar maniobras de insolvencia que tornen ilusorias las consecuencias del fallo. Así mismo se condicionó el levantamiento de las medidas cautelares en el trámite de jurisdicción coactiva una vez demostrada la admisión de la demanda ante lo contencioso administrativo, a la prestación de garantía bancaria o de compañía de seguros. Por último el artículo 58 define el mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva de los fallos con responsabilidad fiscal en contra del responsable(s) fiscal y sus garantes.

A través de la Ley 1066 de 2006, mejor conocida como ley de normalización de cartera pública, el legislador dotó a las entidades públicas y a los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, de la facultad de cobro coactivo mediante el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional. Tal cambio normativo supuso en un principio la modificación íntegra de la cuerda procesal, del denominado proceso por jurisdicción coactiva o proceso fiscal de cobro, previsto en la Ley 42 de 1993 y en los artículos 561 y subsiguientes del CPC, al procedimiento de cobro administrativo coactivo de deudas de carácter tributario, desarrollado a partir del artículo 823 del ET. El Gobierno Nacional en uso de su facultad

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 23 de 333

reglamentaria profirió el Decreto 4473 de 2006, que desarrolló la Ley 1066 de 2006, cuyo artículo 2 dispuso la obligación para las entidades con facultades de cobro administrativo coactivo, de adoptar el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. Atendiendo dicho mandato la CGR expidió la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007 *“Por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, se compila el procedimiento para el cobro coactivo y las competencias para su ejecución en la Contraloría General de la República”*.

Una vez implementado el procedimiento administrativo coactivo del ETN, surgió una disparidad de criterios entre la CGR y la AGR frente a la aplicación de la ley de normalización de cartera, atendiendo la especialidad de las normas de control fiscal establecidas por las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000. En tal sentido fue elevada la respectiva consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, órgano que mediante Concepto 1882 del 5 de Marzo de 2008, con ponencia del magistrado William Zambrano Cetina, sostuvo que tanto la CGR como la AGR debían remitirse al procedimiento de cobro coactivo previsto en el Estatuto Tributario, por la remisión hecha a través del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

No obstante, dada la persistencia del debate jurídico sobre la aplicación de normas propias del proceso administrativo coactivo, como el artículo 829-4 del ETN, que difiere la ejecutoriedad del acto administrativo demandado en acción de nulidad y restablecimiento del derecho hasta la firmeza del fallo judicial, versus sus implicaciones en la eficacia del trámite del juicio fiscal y el oportuno recaudo de los títulos derivados de fallos con responsabilidad fiscal, se elevó ante la Sala de Consulta y Servicio Civil una solicitud de aclaración del mencionado Concepto 1882.

Dicha corporación judicial a través del Concepto No 1882A del quince (15) de diciembre de dos mil nueve (2009), rectifica su postura inicial para concluir que *“En el contexto del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las Contralorías deben seguir como regla general el procedimiento de cobro coactivo previsto en el Estatuto Tributario, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la ley 42 de 1993 y ley 610 de 2000 para los procesos de cobro coactivo basados en actos administrativos que declaran la responsabilidad fiscal.”*

Bajo dicho entendimiento, la CGR debería tramitar de forma independiente dos procedimientos de cobro, uno cuyo título estaría constituido por el fallo con

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 24 de 333

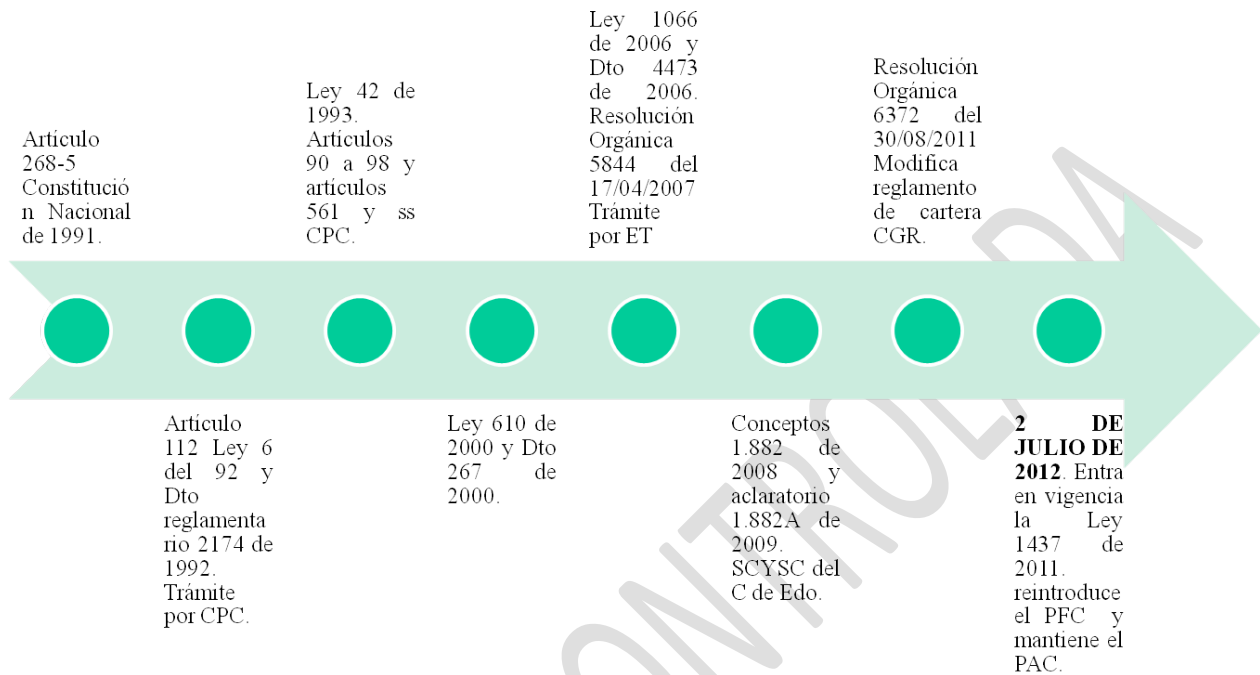
responsabilidad fiscal, sometido a lo normado por las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, por su naturaleza especial e inescindible del Control Fiscal, en tanto que los demás títulos base de cobro como por ejemplo multas de carácter disciplinario o más recientemente cláusulas penales a contratistas, estarían cobijados por el procedimiento administrativo coactivo previsto por el ET.

Dada esta aparente dicotomía en el trámite de los procesos de cobro coactivo, y con el ánimo de zanjar la discusión sobre la interpretación y aplicación de la Ley 1066 de 2006 a los procesos coactivos derivados de fallos con responsabilidad fiscal, tomando como fundamento los conceptos jurídicos emanados de la propia oficina jurídica de la CGR y de la Contaduría General de la Nación, se modificó el contenido del reglamento interno de cartera de la CGR, mediante la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011, para unificar el procedimiento de cobro administrativo coactivo prescrito por el ET, dejando a salvo la aplicación de las normas especiales del procedimiento derivado de fallos con responsabilidad fiscal, en punto a la ejecutoria de los actos administrativos y la improcedencia de la excepción de interposición de demandas prevista en el artículo 831-5 del ET.

Finalmente el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo plasmado en la Ley 1437 de 2011 y que entró a regir en Colombia a partir del día 2 de julio de 2012, dedicó el título IV de la primera parte del Estatuto al procedimiento coactivo, erigiéndolo como un procedimiento administrativo, al tiempo que desató de una vez por todas la controversia sobre la vigencia de los procedimientos de cobro coactivo regidos por reglas especiales, como es el caso del Proceso de Cobro Fiscal, al estatuir la estricta sujeción al procedimiento específico cuando éste exista (artículo 100-1), y a falta de norma especial, habilita al ejecutor para hacer uso de la prerrogativa de cobro a través del procedimiento descrito en dicho título y en el Estatuto Tributario.

En suma, a partir del 2 de julio de 2012 la CGR, por ministerio de la Ley 1437 de 2011 vuelve a aplicar para los procesos iniciados luego de su vigencia, dos procedimientos de cobro: El Proceso Coactivo Fiscal para los títulos derivados de la responsabilidad fiscal, y el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, para las demás obligaciones para el cobro por carecer de norma especial. Por último, los artículos 98 al 101 del CPACA contemplan nuevas normas sobre los documentos que pueden servir de título ejecutivo, las reglas de procedimiento y el control jurisdiccional de los actos de cobro.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 25 de 333



Gráfica 1. Hitos históricos más importantes del cobro coactivo en la CGR.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 26 de 333

5. VERIFICACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO Y AGOTAMIENTO DEL COBRO PERSUASIVO.

El procedimiento de cobro coactivo ha sido clasificado como un proceso de ejecución, donde se parte de la existencia de la obligación, generalmente constituida a través del agotamiento de un procedimiento administrativo (salvo en el caso de sentencias judiciales), con plena observancia del derecho de defensa y contradicción al investigado y que concluye con la declaración de voluntad de la administración contenida en un acto administrativo. En tal sentido, el documento(s) en el cual consta la obligación de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de uno o más deudores o responsables fiscales, cuyo cobro corresponde efectuar a la CGR, necesariamente debe reunir los requisitos de ser un documento claro, expreso y actualmente exigible, para que pueda servir como título ejecutivo base del proceso de cobro coactivo.

La Corte Constitucional al pronunciarse sobre la constitucionalidad de los artículos 58 numeral 9 y 61 numeral 4 del Decreto 267 de 2000, por medio de los cuales se señaló la segunda instancia en materia de jurisdicción coactiva, se refirió a la naturaleza del proceso de responsabilidad en fase de ejecución, en los siguientes términos:

“El segundo proceso, a contrario del anterior, (se refiere al proceso de jurisdicción coactiva) no es de carácter declarativo. En él no hay incertidumbre de la obligación fiscal a cargo de alguien y a favor del Estado. Al contrario, ya se sabe quién debe y cuánto como consecuencia de haber sido declarada su responsabilidad fiscal en un fallo anterior, dotado de firmeza. En este caso, si el obligado no paga ya sea de una sola vez o en la forma que se convenga para el efecto, se parte de la existencia cierta de la acreencia a favor del Estado para procurar su recaudo. No es ya un proceso de conocimiento, sino de ejecución. Es decir, se trata de obtener de manera compulsiva el pago de la obligación o, dicho de otra manera, el objeto de este nuevo proceso es la "realización coactiva del derecho" que ya tiene definida su certeza y que por ello no está sometido a discusión.”¹

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-919 de 2002. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 27 de 333

5.1. VERIFICACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO

Dada la certeza de la obligación connatural a los procesos de ejecución como es el caso del procedimiento de cobro coactivo, es indispensable la labor de verificación previa a cargo del funcionario ejecutor, para determinar a partir de los documentos remitidos para el cobro, el cumplimiento de todos los requisitos legales para que el documento preste mérito ejecutivo a favor del Estado y pueda ser considerado como título ejecutivo válido para su recaudo. Para ello, en el presente capítulo se analizará el mérito ejecutivo de los actos, otros requisitos del título, la revisión de títulos a la luz del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR, el cobro persuasivo y sus instancias, la clasificación de la cartera y por último, el trámite de búsqueda de bienes.

5.2. MÉRITO EJECUTIVO

Conforme con la parte inicial del artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una obligación constituye título ejecutivo a favor del Estado, apto para proceder con las labores para su cobro por el procedimiento coactivo, cuando en los documentos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Para los anteriores efectos podemos concluir que la obligación es:

CLARO	Cuando en el documento se definen de forma inteligible, patentemente, los elementos característicos de la obligación comprensiva del título ejecutivo, tales como el sujeto activo (acreedor) y pasivo (deudor) del crédito, quienes deben estar plenamente identificados, así como su naturaleza (fallo con responsabilidad fiscal, multa de carácter disciplinario, etc.). Aquí deben ser absueltos los interrogantes acerca de quién, qué y cuanto debe el obligado.
EXPRESO	En cuanto existe una manifestación de voluntad explícita en el documento que declara la obligación de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del deudor y cuyo cobro corresponde ejercer a la CGR. Por tal razón no constituyen título expreso las manifestaciones a partir de las cuales se pretenda deducir o inferir una condena de forma implícita.
EXIGIBLE	En la medida que sea posible demandar su cumplimiento de parte del deudor, porque el crédito no esté sujeto a plazo o condición que impidan su cobro inmediato. Tratándose de actos administrativos adicionalmente se debe tener en cuenta que no haya acaecido la pérdida de fuerza ejecutoria cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 28 de 333

autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (Artículo 91 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011).

Tabla 2. Requisitos del título ejecutivo.

5.3. OTROS REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO.

Además de las características anotadas anteriormente, el documento contentivo del título ejecutivo requiere el cumplimiento de otras formalidades legales sin las cuales sería imposible iniciar en debida forma el proceso de cobro coactivo, por falta de agotamiento o por el trámite irregular del procedimiento administrativo descrito en los capítulos V y VIII del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referidos al trámite de “*publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones*” y a la “*conclusión del procedimiento administrativo*”. En consecuencia, la labor de chequeo del cumplimiento de los requisitos legales inherentes al título ejecutivo, por parte del funcionario ejecutor debe comprender los siguientes aspectos:

5.3.1. Que conste en un documento

El título ejecutivo debe constar en un documento proferido por la autoridad competente conforme las formalidades legales. Dicho acto reportado para el cobro, puede consistir en una resolución (acto administrativo), una póliza de seguros y demás garantías otorgadas a favor de las entidades públicas o una sentencia judicial.

El artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, enuncia en forma ilustrativa las distintas clases de documentos, y el artículo 252 del mismo estatuto procesal prescribe que el documento público se presume auténtico mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad. A su vez la Ley 1437 de 2011 introduce en su artículo 55, el documento público en medio electrónico, el cual tiene la misma validez y fuerza probatoria conferida a los documentos por el C.P.C. y en el artículo 57 ibídem autoriza la emisión del acto administrativo electrónico, siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

5.3.2. Adecuado trámite de notificación

De igual manera el acto administrativo o sentencia judicial que fundamenta el cobro coactivo debe cumplir con el adecuado trámite de notificación, porque solo así se acata el principio de publicidad, y se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa del destinatario de la condena.

Respecto del trámite de notificación de los actos administrativos es importante tener en cuenta las novedades introducidas tanto por el CPACA, como por la Ley 1474 del 12 de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 29 de 333

julio de 2011, frente a los procesos ordinario y verbal de responsabilidad fiscal, para lo cual es conveniente consultar estos temas en los Manuales de Responsabilidad Fiscal y de Secretaría Común.

La falta o irregularidad en uno cualquiera de los procedimientos de notificación de los actos administrativos, conlleva a que no se tenga por hecha la notificación, ni produzca efectos legales la decisión, salvo que la parte interesada se notifique por conducta concluyente, según lo dispuesto en el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La jurisprudencia consolidada del Consejo de Estado ha sostenido que la falta o defectuosa notificación de los actos administrativos impide que estos alcancen firmeza y hace imposible su ejecución.² Luego en caso de presentarse esta circunstancia se configuraría claramente una falta de título ejecutivo, por falta de exigibilidad, y la eventual apertura o prosecución del proceso de cobro podría conllevar la violación del debido proceso al administrado.

5.3.3. Firmeza del acto administrativo

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 87, modificó la redacción del artículo 62 del Decreto 01 de 1984, en punto al conteo del término de firmeza de los actos administrativos, indicando que la misma ocurre al **día siguiente** de la configuración de una cualquiera de las causales allí establecidas, para lo cual se remite al lector al contenido de dicha norma. Con esta definición se pone fin a la práctica de algunos funcionarios de hacer uso de la remisión normativa del anterior artículo 267 del C.C.A. para aplicar el término de ejecutoria de las providencias judiciales (3 días) a que hace alusión el artículo 331 del C.P.C.

² Así entre otras en la sentencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado de Radicación número: 11001-00-00-000-2000-1633-01, del 17 de julio de 2003, M.P. Denise Duviau de Puerta, donde sostuvo el alto tribunal: “Una vez más la Sala tiene que reiterar que la ausencia o defectuosa notificación de los actos administrativos no solo impide que alcancen firmeza, sino que su ejecución es imposible; en el primer caso, porque es solo a partir del conocimiento que las partes tengan de las determinaciones de la administración, que comienza a correr el término de ejecutoria, dentro del cual los interesados pueden impugnar las decisiones que los afecten ejerciendo los recursos de ley y, en el segundo caso, porque conforme prevé el artículo 64 del Código Contencioso Administrativo “[...] la firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados”. Reiterada por la misma Sección Quinta bajo la Radicación número: 11001-00-00-000-2001-1684-01 del 11 de septiembre de 2003, M.P. Reinaldo Chavarro Buriticá.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 30 de 333

5.3.4. Que el acto administrativo goce de fuerza ejecutoria.

Una vez en firme el acto administrativo goza de presunción de legalidad y adquiere los atributos de ejecutividad y ejecutoriedad que le son consustanciales. La Corte Constitucional en la sentencia C-096 de 1995 con ponencia del Magistrado Hernando Herrera Vergara, precisa que: *“La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados.”*

El CPACA estatuye en su artículo 89, el carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Nótese que la nueva redacción de la precitada norma, aclara los atributos del acto administrativo, porque la frase: *“Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes...”* se entiende referida a la **ejecutividad** del acto, que está condicionada a la firmeza y a la presunción de legalidad de aquél, mientras que el siguiente segmento: *“...para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad”*, comprende la **ejecutoriedad** del acto, ya que una vez existe como declaración de voluntad de la administración, se vuelve obligatorio y exigible por parte de la misma, aún contra la voluntad del administrado y de la propia administración.³

En contraposición a lo anterior, el acto administrativo que sirve de título ejecutivo pierde fuerza ejecutoria conforme las causales previstas en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia deja de ser obligatorio cuando acontezca una de dichas circunstancias. Del listado hecho por la disposición en cita, conviene resaltar en materia de cobro, la procedencia de la causal 3 del CPACA relativa a la pérdida de obligatoriedad del acto, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que correspondan para ejecutarlo, tema que será tratado en detalle cuando se aborde el tema de la pérdida de fuerza ejecutoria y la prescripción de los documentos que sirven de título ejecutivo.

Concuerda el artículo 91 expuesto, con el artículo 89 ibídem, en la precisión conceptual en punto a la fuerza ejecutoria del acto administrativo, entendida como su

³ Corte Constitucional. Sentencia T-355 de 1995, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, reiterada en la sentencia T-382 de 1995, con ponencia del mismo magistrado.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 31 de 333

obligatoriedad, sin la cual el acto deviene existente pero ineficaz por la imposibilidad de materializar sus efectos por parte de la administración.

Ante la presencia de una cualquiera de las causales arriba indicadas, el acto que funge como título de recaudo pierde su atributo de ejecutoriedad, esto es, su exigibilidad, por lo que dejaría de prestar mérito ejecutivo. En tal evento pueden acontecer varias circunstancias que serán desarrolladas posteriormente, como por ejemplo la interposición de la excepción de falta de título ejecutivo en el proceso de cobro coactivo, o la proposición de la excepción de pérdida de ejecutoriedad ante el funcionario que emitió el acto, desarrollada en el artículo 92 de la Ley 1437 de 2011, o finalmente la declaratoria de oficio de la misma por parte del funcionario ejecutor con base en algunos pronunciamientos jurisprudenciales.

6. TRÁMITE DE REVISIÓN DE TÍTULOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN ORGÁNICA 5844 DEL 17 DE ABRIL DE 2007.

El Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, por medio del cual se reglamentó la Ley 1066 de 2006, en especial el numeral 1 del artículo 2, señaló la obligación para las Entidades Públicas que recauden caudales públicos, de adoptar con carácter general su propio “Reglamento Interno de Recaudo de Cartera”.

En cumplimiento de dicho mandato la CGR expidió la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, por la cual se establece el reglamento interno de cartera de la Entidad, el cual fue objeto de algunas modificaciones posteriormente introducidas por la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011. Dentro del capítulo III del reglamento, titulado Procedimiento Administrativo para el Cobro por Jurisdicción Coactiva, establece el artículo décimo primero los requisitos para iniciar un proceso de cobro coactivo, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO-. NORMAS QUE GOBIERNAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA EL COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA. *Para iniciar proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, deben verificarse los siguientes requisitos:*

- 1. Que los títulos ejecutivos contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor del Tesoro Público.*
- 2. En los títulos ejecutivos deben indicarse los datos completos de los ejecutados, nombre o razón social, identificación, tipo de obligación, individual, solidaria o conjunta, distinguir a quién se le deja la obligación si a la persona jurídica o natural. En caso de que el deudor sea persona jurídica*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 32 de 333

debe acompañarse el certificado de existencia y representación legal actualizado.

3. *Debe existir coherencia entre la parte considerativa y resolutive de los títulos ejecutivos.*
4. *Las notificaciones de los títulos ejecutivos deben haberse realizado conforme lo establezcan las normas legales vigentes sin omitir ninguno de los requisitos. Anexar la notificación personal del título ejecutivo, constancia de fijación y desfijación cuando se trate de notificación por edicto, así como la constancia de correo certificado a que hace alusión el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.**
5. *La inclusión de las normas vigentes al momento de proferirse los actos administrativos, con sus modificatorias y derogaciones.*
6. *En las notificaciones de las decisiones deben señalarse los recursos que proceden y ante quién se pueden interponer.*
7. *Anexar la constancia de firmeza y ejecutoria del título ejecutivo que no presente confusión.*
8. *Remitir la fotocopia auténtica y legible del título ejecutivo con la anotación que es la primera copia que presta mérito ejecutivo.*
9. *Relación de bienes del deudor si se conocen.*
10. *Cuando se hayan interpuesto recursos contra los títulos remitidos para su cobro, enviar copia legible de las providencias que resolvieron los recursos debidamente notificados.*
11. *El cuaderno de medidas cautelares, en caso de haberse decretado medidas cautelares en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, así como los títulos de depósito judicial, debidamente endosados a las dependencias de cobro respectivo.*
12. *Adjuntar junto a los demás documentos anteriormente descritos, las pólizas de seguros que amparen a los responsables y demás garantías, con sus respectivos anexos como contrato de seguros, cláusulas generales, cláusulas adicionales, modificaciones y adiciones.”*

**La modalidad de notificación por edicto fue reemplazada por la notificación por aviso, según el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.*

Este listado de chequeo ha sido igualmente incorporado en un formato de la Dirección de Jurisdicción Coactiva denominado “tablero de control”, (formato anexo) que contiene

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 33 de 333

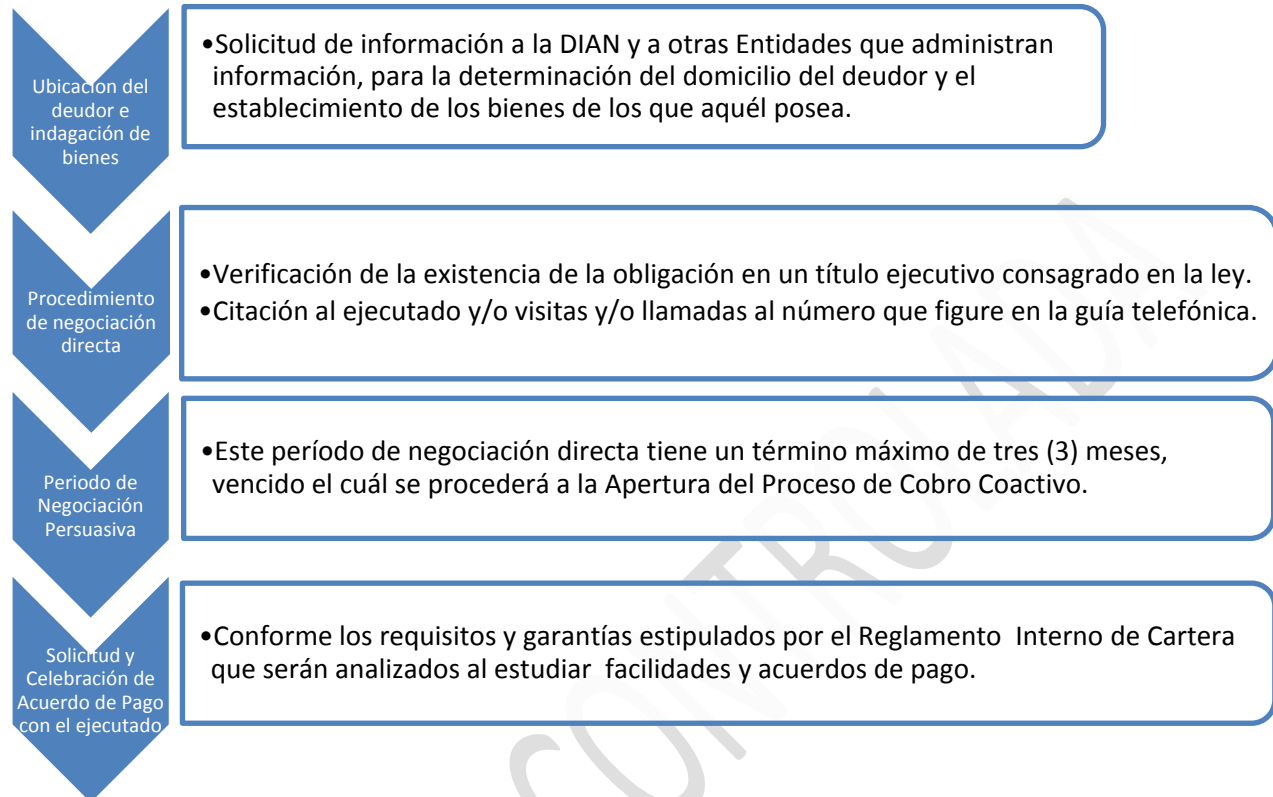
una tabla de verificación para avocar conocimiento, el cual **debe ser previamente diligenciado por el funcionario ejecutor**. Esta etapa se conoce como “estudio del título”, y constituye una labor previa al proceso de cobro coactivo, para corroborar el mérito ejecutivo de las obligaciones reportadas (artículo 13 numeral 1 de la Resolución Orgánica 5844 de 2007). En el evento de encontrarse alguna inconformidad o irregularidad los documentos reportados, éstos deben ser devueltos mediante memorando interno al área que produjo el acto administrativo a fin de que se subsane, de ser el caso, la actuación; o se envíen los documentos o anexos del título faltantes.

6.1. Cobro persuasivo.

El cobro por vía persuasiva ha sido entendido como una instancia preliminar constitutiva de una etapa del procedimiento de cobro, aunque distinta al cobro coactivo, la cual tiene por objeto, como su nombre mismo lo indica, persuadir, convencer, inducir al deudor para que se avenga de manera voluntaria al pago de la obligación, o bien a la suscripción de un acuerdo de pago que garantice bajo ciertas condiciones, su solución efectiva.

En tal sentido los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, aluden al establecimiento de la etapa persuasiva de cobro y del funcionario competente para surtirla, como parte del contenido del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. En acatamiento a tales mandatos, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR prevé en su artículo 12, modificado por el artículo 4 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011, las diferentes etapas sucesivas del cobro persuasivo, que gráficamente se describen a continuación:

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 34 de 333



Gráfica 2. Etapas del cobro persuasivo.

Sobre el alcance de la etapa de cobro persuasivo, ha sostenido la Sección Primera del Consejo de Estado, con ponencia del consejero Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, dentro del proceso de Radicación: 11001 0324 000 2004 00273 01 del 28 de enero de 2010:

“... en sí mismos los cobros persuasivos no son ‘una ejecución’, ni comportan por ende el ejercicio de un ‘poder coactivo’ por parte de la Administración. Se trata simplemente de una instancia previa en la cual se intenta hacer efectivo el recaudo de las acreencias a favor del erario, poniendo de presente al deudor la existencia de las obligaciones insolutas, a efectos de que proceda a su pago en forma voluntaria.”⁴

En todos los casos se recomienda agotar esta vía de cobro, para gestionar el pago directo de las obligaciones, porque ello redundaría en la plena realización de los principios

⁴ Sentencia publicada en la publicación Síntesis Normativa Fiscal No 3 de 2010 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República. Página 4 y ss.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 35 de 333

orientadores de la función administrativa de celeridad y economía, sin perjuicio de omitir esta actuación preliminar en aquellos casos donde existe riesgo de prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria, la cuantía es importante o han ocurrido o se prevé que sucedan maniobras de insolvencia por parte del deudor (*suspectio debitoris*).

6.2. Clasificación de la cartera.

El análisis y clasificación de la cartera es un paso fundamental a tener en cuenta por parte del funcionario que recibe los documentos que constituyen el título ejecutivo, en tanto le permite valorar los riesgos inherentes de cada obligación, y así evitar la ocurrencia de circunstancias fácticas o jurídicas que afecten el recaudo total y efectivo de la misma. Para tal efecto es imprescindible acudir a los criterios de clasificación de la cartera, establecidos en el artículo 19 de la Resolución Orgánica 5844 de 2007, como son:

Antigüedad de la deuda*	Naturaleza de la obligación	Posibilidad de Cobro	Prioridad
• Menor de 5 años • Mayor de 5 años	• Fallos con responsabilidad fiscal, multas, resoluciones de reintegro, etc.	• Posible Cobro • Difícil Cobro	• Prioritaria • No prioritaria

Gráfica 3. Clasificación de la cartera.

*El numeral 1 del artículo 19 que clasificaba la cartera según la cuantía fue eliminado por el artículo 9 de la Resolución Orgánica No 6372 de 2011.

Una vez analizada la cartera se debe tomar la determinación de agotar o no el cobro persuasivo, y en tal caso proceder de inmediato con la indagación de bienes del deudor, el decreto de medidas cautelares preventivas o la iniciación del trámite coactivo con la emisión del mandamiento de pago.

6.3. Investigación de bienes.

Como parte de las actividades llevadas a cabo antes de la iniciación del proceso de cobro coactivo, se encuentra la posibilidad de adelantar la búsqueda de bienes, entendida como la investigación de bienes sujetos o no a registro de propiedad del

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 36 de 333

deudor, que permitan a la CGR garantizar el pago de la deuda producto del título ejecutivo en cobro. Con ello igualmente se pretende determinar la ubicación y datos de contacto de la persona natural o jurídica con miras a desarrollar la etapa de cobro persuasivo.

Sobre el particular el numeral 1 del artículo 12 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, estatuye que para la ubicación del deudor y la indagación de bienes:

“Las dependencias ejecutoras solicitarán a la Función Pública y a la DIAN previo inicio del proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva, información sobre la última dirección y números telefónicos registrados en la Declaración Juramentada de Bienes en la Oficina de Impuestos respectiva. Para la ubicación de bienes del ejecutado se consultará en el Sistema Centralizado de Consulta e Información (SCCI), Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF), por convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade).”

En caso de llegarse a establecer con base en la pesquisa de bienes, la ejecución de maniobras tendientes a configurar la insolvencia patrimonial del deudor, deberá el funcionario de jurisdicción coactiva decretar de inmediato las medidas cautelares PREVENTIVAS para sacar del comercio los bienes en cabeza del ejecutado, inclusive antes de librar mandamiento de pago, o incoar a través del apoderado judicial constituido para el efecto, las acciones revocatorias respectivas, de las cuales hablaremos más adelante, en caso de que se hubiera perfeccionado algún negocio jurídico en fraude a los acreedores.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 37 de 333

7. GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO

En el presente capítulo se abordará el estudio de los aspectos sustanciales generales que informan los procedimientos de cobro coactivo. Para ello es necesario hacer una aclaración preliminar. Cuando el texto del presente manual se haga alusión en forma genérica a los procesos de cobro coactivo, se debe entender que el documento se está refiriendo tanto a los Procesos Fiscales de Cobro (en adelante PFC) previstos en el título IV de la Ley 42 de 1993, como a los Procesos de Cobro Administrativo Coactivo (en adelante PAC), señalados en el título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 823 y subsiguientes del Estatuto Tributario. Ya que si bien con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 a partir del día 2 de julio de 2012, se escinden para la CGR dos tipos de procedimientos de cobro, uno para los títulos derivados de la responsabilidad fiscal, y otro para los demás títulos reportados para su recaudo; no obstante subsisten institutos jurídicos de aplicación común a los dos procesos, que aparecen descritos en las normas aún vigentes de la Ley 1066 de 2006, sin perjuicio de algunas distinciones que serán consignadas cuando sea del caso.

Una correcta verificación y control de legalidad permanente de la materia sustancial del procedimiento, permite que a través de ella, el funcionario ejecutor o abogado sustanciador pueda delimitar con mayor precisión los límites de su actuación, permitiéndole con ello comprender la naturaleza del procedimiento que adelanta, el ámbito de su competencia, el mérito y obligatoriedad de los actos administrativos o sentencias reportadas para su cobro, y la forma de sanear las irregularidades que se presenten en los procesos de cobro coactivo.

Seguidamente se analizará entonces la naturaleza jurídica del proceso de cobro coactivo, la competencia del funcionario ejecutor, el estudio del título ejecutivo, la acumulación, la interrupción y suspensión del proceso, la prescripción y la pérdida de fuerza ejecutoria, el tratamiento de las irregularidades procesales y su saneamiento dentro del proceso de cobro, y otras materias de aplicación genérica en los dos procedimientos.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 38 de 333

7.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO.

Es importante esclarecer de entrada el tipo de procedimiento y la calidad en la que actúa el funcionario ejecutor de la CGR, al momento de dar curso a un proceso de cobro coactivo, indistintamente de que se trate de un proceso de Ley 42 de 1993 o bien del establecido por la Ley 1437 de 2011 y el Estatuto Tributario, para lo cual resulta conveniente formular los siguientes interrogantes:

7.1.1. ¿El proceso de cobro coactivo es un proceso judicial o un procedimiento administrativo? ¿Se asimila el funcionario ejecutor a un juez de la república?

Para responder tales cuestionamientos hay que decir que en Colombia se dio un debate entre los máximos tribunales, durante décadas, donde fueron sostenidas dos posiciones diametralmente opuestas, ya que el Consejo de Estado sostenía el carácter judicial de la función de cobro, (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Auto del 8 de mayo de 1969. C.P.: Dr. Juan Hernández Sáenz), en tanto que la Corte Suprema de Justicia consideraba la jurisdicción coactiva como una función eminentemente administrativa (Corte Suprema de Justicia fallo de fecha 5 de octubre M.P. Hernando Gómez Otálora).⁵

Ahora bien desde su creación la Corte Constitucional en providencias primero de tutela (Sentencia T-445 de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero) y luego de constitucionalidad (Sentencia C-666 de 2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo) ha reiterado **la naturaleza administrativa y no judicial del proceso de cobro coactivo**, por considerar que se trata del uso de:

*“...un ‘privilegio exorbitante’ de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales”.*⁶

⁵ Los detalles de la discusión se pueden consultar en la sentencia C-666 de 2000 de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo.

⁶ Corte Constitucional, sentencia C-666 de 2000. Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo. Reiterada entre otras en las sentencias C-799 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra y C-939 de 2003, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 39 de 333

Finalmente dentro del debate legislativo del proyecto de ley No 198 de 2009 Senado y No 315 de 2010 Cámara, que luego se convertiría en el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido a través de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se tomó la decisión de incluir el cobro coactivo, como un **procedimiento administrativo** regulado en el título IV de la primera parte de dicho estatuto, en los artículos 98 al 101. De igual forma, en la ponencia para tercer debate del proyecto de código se modificó la tradicional expresión “*jurisdicción coactiva*” por la más técnica denominada “*prerrogativa de cobro coactivo*”, por considerar que:

*“Tradicionalmente esta institución de cobro forzoso por parte de la Administración se ha identificado con la palabra ¿jurisdicción coactiva¿, (sic) siendo menester reconsiderar el uso de esa expresión, utilizada en su momento para señalar que se trataba del ejercicio de una función judicial, cuando, en realidad, la actividad inicia y se desarrolla como consecuencia del carácter ejecutivo y ejecutorio del acto administrativo, o sea, cuando más bien es el ejercicio por parte de la Administración del privilegio de ejecución del acto, tendiente a su cumplimiento una vez esté en firme.(...) Es decir, con la expresión ¿cobro coactivo¿ que se introduce y la supresión del término ¿jurisdicción coactiva¿ (sic) se precisa que se trata de un proceso de carácter administrativo, de manera que se deja a un lado el concepto de procedimiento de carácter jurisdiccional...”*⁷ (Subrayados fuera de texto original).

En suma, la prerrogativa de cobro coactivo se ejerce a través de un procedimiento administrativo con control judicial de las resoluciones de excepciones, seguir adelante con la ejecución y liquidación del crédito ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, conforme el artículo 101 de la Ley 1437 de 2011. Luego para resolver el interrogante inicial tenemos que el procedimiento de cobro coactivo no es un proceso judicial, ni el funcionario ejecutor funge en estricto sentido como juez, sin perjuicio de la garantía al administrado de su derecho al debido proceso.

7.2. COMPETENCIA

La competencia en materia de procedimiento coactivo se ha entendido como la facultad o prerrogativa, conferida por la ley a determinados funcionarios que en su calidad de servidores públicos, expiden los actos de impulso del procedimiento de cobro coactivo, bien sean de trámite o definitivos, tales como los autos y las resoluciones.

⁷ Ponencia para tercer debate y primero en Cámara del proyecto de Ley 315 de 2010 Cámara, 198 Senado. Publicado en la Gaceta del Congreso No 683 del 23 de septiembre de 2010.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 40 de 333

7.2.1. ¿Quién es el funcionario competente en materia de cobro coactivo en la CGR?

De forma genérica cuando en este Manual se alude al **“funcionario ejecutor”**, ha de entenderse dicha expresión referida al funcionario competente para proferir los actos de cobro coactivo, en su calidad de superior jerárquico, acorde con la distribución de funciones por cargo de la CGR, como en seguida se detalla. Es imperioso no confundir al funcionario ejecutor, con el también denominado por el Manual como **“abogado sustanciador”**, quién es el profesional perteneciente al Despacho de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Dirección de Jurisdicción Coactiva o de la Gerencia Departamental Colegiada, quién proyecta los documentos para la firma del funcionario ejecutor.

Para establecer el marco de competencia de los funcionarios ejecutores de la CGR se debe tener en cuenta las siguientes normas:

- **Decreto 267 del 22 de febrero de 2000.** Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007,** modificada por la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011. Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR.
- **Resolución Orgánica 05500 del 4 de julio de 2003.** Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución Orgánica 6541 del 18 de abril de 2012.** Por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 41 de 333

La Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, establece en su capítulo segundo lo relacionado con la competencia en los procesos de cobro coactivo, fijando como factores de competencia el funcional y territorial.

7.2.2. Competencia funcional

La competencia funcional está referida a la determinación de los funcionarios y dependencias de la CGR, en los cuales acorde con la estructura administrativa de la Entidad, se establezca la función de adelantar el cobro coactivo de los títulos ejecutivos cuyo recaudo deba perseguir.

7.2.3. Competencia territorial

La competencia territorial en forma general se circunscribe al área geográfica (nación, departamento, municipio o distrito), donde se ejerza la competencia funcional de cobro.⁸

A continuación se describen pormenorizadamente las competencias funcional y territorial de los funcionarios ejecutores del nivel central y desconcentrado, de acuerdo con las normas anteriormente enunciadas que determinan la competencia en la CGR:

COMPETENCIA FUNCIONAL		COMPETENCIA TERRITORIAL	
Nivel Central:		Nivel Central:	
- Contralor Delegado para investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, - Director de Jurisdicción Coactiva y,		- Lugar donde se hayan originado las respectivas obligaciones o títulos ejecutivos, - Lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.	
Nivel Desconcentrado:		Nivel Desconcentrado:	
- Directivos Colegiados de las Gerencias Departamentales		- Lugar donde se hayan originado las respectivas obligaciones o	

⁸ Manual de Cobro Administrativo Coactivo para Entidades Territoriales. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección General de Apoyo Fiscal. Bogotá. 2004. Página 27.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 42 de 333

Colegiadas	títulos ejecutivos, - Lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.
Competencia funcional por razón del fuero del ejecutado:	
El Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, será competente para adelantar el proceso de cobro originado en títulos ejecutivos proferidos contra funcionarios que desempeñen o hayan desempeñado los siguientes cargos: - Presidente de la República - Ministros - Procurador General de la Nación - Fiscal General de la Nación - Defensor del Pueblo - Senadores de la República y Representantes a la Cámara - Auditor General de la República - Magistrados de las altas Cortes.	

Tabla 3. Factores de competencia en los procesos de cobro coactivo.

7.2.4. Competencia en segunda instancia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 43 de 333

Conforme el artículo séptimo de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007 modificado por el artículo 2 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011 y los artículos 58-8, 58-9 y 61-4 del Decreto 267 de 2000, el conocimiento y decisión de los recursos de **apelación** interpuestos dentro del proceso de cobro coactivo, en los asuntos regulados por el Código de Procedimiento Civil -como por ejemplo el embargo, secuestro y remate de bienes-, aplicados por la remisión normativa hecha tanto por la Ley 42 de 1993 como por el ET, estarán en cabeza de los siguientes funcionarios jerárquicamente determinados en la siguiente pirámide:



Gráfica 4. Competencia en segunda instancia.

Se debe tener en cuenta igualmente que el artículo 13 numeral 11 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2011 modificado por el artículo 5 de la Resolución Orgánica No 6372 de 2011, en concordancia con el artículo 833-1 del ET, señala que las actuaciones administrativas realizadas en el **procedimiento administrativo de**

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 44 de 333

cobro coactivo, son de trámite y contra ellas **no procede recurso alguno**, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

Como quiera que estas disposiciones se refieren de forma específica al procedimiento de cobro administrativo coactivo prescrito en el ET, y no existe norma análoga en el procedimiento de Cobro Fiscal de que trata la Ley 42 de 1993, debe el funcionario ejecutor tener presente que **existen recursos instituidos en el Código de Procedimiento Civil para este último procedimiento, diferentes a los indicados por la norma tributaria**. Por ejemplo, contra la resolución de mandamiento de pago de un proceso adelantado por Ley 42 y CPC, procede el recurso de reposición, mientras que frente al mandamiento en un proceso administrativo de cobro de la Ley 1437 de 2011 y el ET no cabe recurso alguno.

Por último para concluir el tema de competencia seguidamente se dará respuesta a algunos de los cuestionamientos más frecuentes de los funcionarios ejecutores y abogados sustanciadores de cobro, como son:

7.2.5. ¿Quién es el funcionario competente para adelantar el proceso de cobro en los procesos de responsabilidad fiscal donde se ha hecho uso del control excepcional?

El artículo 16 de la Resolución Orgánica 05500 de julio 4 de 2003, estatuye que será el Despacho de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, quién asigne en cada caso concreto, la dependencia competente para el conocimiento y trámite del proceso de jurisdicción coactiva, tanto en el nivel central como en el desconcentrado. Todo ello sin perjuicio de la facultad de comisionar para la práctica de medidas cautelares a la dependencia del domicilio del ejecutado cuando corresponda a un lugar diferente al del despacho de conocimiento.

7.2.6. ¿Qué debe hacer el funcionario de cobro que al momento del estudio del título previo a avocar conocimiento, considera que no es competente por alguno de los factores vistos, para dar apertura al proceso coactivo?

El funcionario ejecutor debe remitir por competencia el título ejecutivo junto con todos los soportes a la dependencia o gerencia que estima es la habilitada para surtir el cobro coactivo, mediante memorando interno donde sucintamente se expliquen las causas de la determinación, y comunicarle la decisión a la dependencia que originó el título respectivo para su conocimiento.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 45 de 333

7.3. TÍTULO EJECUTIVO

Recapitulando, precedentemente fue analizada la verificación del título ejecutivo y se hizo una referencia extensa a las características que debe contener el documento reportado al cobro para que preste mérito ejecutivo. Así mismo se mencionaron los requisitos del título y a las aptitudes de ejecutividad y ejecutoriedad del acto administrativo.

Partiendo de tales presupuestos, en el presente apartado se expondrán las especificidades de la ejecutoria del título contenido en un acto administrativo, dependiendo si se trata de una providencia derivada de la responsabilidad fiscal, o bien de los demás actos administrativos o decisiones judiciales susceptibles de ser reportados para su cobro. Posteriormente, se analizará en detalle cada uno de los distintos títulos ejecutivos.

7.3.1. Ejecutoria de los fallos con responsabilidad fiscal procedimiento ordinario y verbal.

La ejecutoriedad de las providencias expedidas dentro de los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la CGR como parte de su objeto misional, fue regulada por el artículo 56 de la Ley 610 de 2000, por lo que el funcionario de cobro deberá ceñirse al contenido de dicha disposición.

Nótese que la redacción de esta norma si bien es muy similar al artículo 62 del antiguo Código Contencioso Administrativo y al artículo 87 del CPACA actual, por virtud del criterio de especialidad, rige esta disposición en materia de actos administrativos derivados de la responsabilidad fiscal. También en lo que respecta al mérito ejecutivo del fallo con responsabilidad fiscal es menester observar el artículo 58 de la Ley 610 de 2000 por ser norma específica en materia de control fiscal.

En los procesos de Responsabilidad adelantados por el procedimiento verbal se recomienda elaborar el fallo en físico y adjuntar video donde conste la notificación por conducta concluyente e igualmente en los recursos de reposición y apelación, conforme en lo contenido en el ART: 104 de la LEY 1474 de 2011. Conformar el título con los mismos requisitos del procedimiento ordinario.

7.3.2. Ejecutoria de los demás actos administrativos que sirven de título ejecutivo.

Los demás títulos ejecutivos materializados mediante actos administrativos, distintos a fallos con responsabilidad fiscal y multas impuestas en procesos sancionatorios de tipo

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 46 de 333

fiscal, cobran ejecutoria de conformidad con el artículo 829 del Estatuto Tributario, ello en razón de que su cobro se efectuará por el trámite del PAC.

Esta norma de ejecutoria del acto administrativo se aplica en desarrollo de la regla de procedimiento del cobro coactivo, señalada en el numeral 2 del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA), según la cual los procesos que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en el título IV del código y en el Estatuto Tributario.

Respecto del polémico alcance del artículo 829-4 del ET, la jurisprudencia del Consejo de Estado primero, y ahora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, han adoptado la tesis en favor de la no suspensión y menos terminación del proceso coactivo, como consecuencia de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el título ejecutivo o contra los actos demandables de cobro, salvo los dos casos enumerados por el artículo 101 de la Ley 1437 de 2011.

7.3.3. Ejecutoria de las providencias judiciales.

Dentro de los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor de la CGR, sujetos a la prerrogativa de cobro coactivo, aparecen las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales **ejecutoriadas** que impongan la obligación de pagar una suma de dinero, como por ejemplo los autos aprobatorios de costas judiciales (artículo 99-2 de la Ley 1437 de 2011).

En el caso de estas providencias, se aplica la norma del artículo 331 del Código de Procedimiento Civil, que al efecto dispone que aquellas quedan ejecutoriadas y son firmes **tres días** después de notificadas cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

7.3.4. Descripción de los títulos ejecutivos

En seguida se analizará en detalle cada uno de los títulos ejecutivos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado cuyo privilegio del cobro coactivo corresponde adelantar a la CGR. El listado de dichos documentos se halla en el artículo 92 de la Ley 42 de 1993 y en otras normas aplicables para la actividad de la CGR, y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, para los demás títulos ejecutivos. Para ello se indicará el tipo de título, la fuente normativa, y los requisitos y demás observaciones para la correcta configuración de cada uno de ellos.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 47 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
1. Los fallos con responsabilidad fiscal	Artículo 92-1 Ley 42 de 1993, artículo 58 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 3 numeral 1 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007.	El fallo con responsabilidad fiscal, independientemente de que se trate de un proceso ordinario (Ley 610 de 2000) o verbal (Ley 1474 de 2011), se plasma a través de un acto administrativo. Por tal razón dichas providencias deben estar debidamente ejecutoriadas. Deberá acompañarse los siguientes documentos: -Copia del título ejecutivo. No es necesaria la autenticación del documento porque tal y como lo dispuso el artículo 25 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, o Decreto Antitrámites, corregido por el artículo 1 del Decreto 053 del 13 de enero de 2012*, los actos de funcionario público competente se presumen auténticos y no se requiere autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento. -Copia de los recursos o consulta si se hubieren surtido. - La póliza de seguros debidamente integrada al fallo con responsabilidad fiscal. -Constancias de notificación del fallo

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 48 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
		con responsabilidad y de los recursos o consulta. Dependiendo del régimen aplicable a la notificación, bien a través del CCA artículos 44 y 45, para los procedimientos vigentes a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, o bien mediante el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 56, 67, 69 o 71, para los procesos abiertos con posterioridad al día 2 de julio de 2012. Para las dos circunstancias se puede efectuar la notificación en estrados para los procesos verbales de responsabilidad fiscal. -Constancia de ejecutoria. Donde se haga constar la fecha de firmeza del fallo con responsabilidad fiscal, expedida por la Secretaría Común. -Una relación de los bienes del responsable o responsables fiscales, si se tuviere noticia de ellos. -Cuaderno de medidas cautelares. Si éstas fueron decretadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal. -Títulos de depósito judicial. Debidamente puestos a disposición del funcionario ejecutor para garantizar su custodia. *El artículo 1 del Decreto 2153 de 2012,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 49 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
		fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en la sentencia C-634 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
2. Las resoluciones de multas derivadas del proceso sancionatorio fiscal.	Artículo 92-2 y 104 de la Ley 42 de 1993, artículo 3 numeral 2 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007 y la Resolución Orgánica 5554 del 11 de marzo de 2004, por la cual se modifica el procedimiento administrativo sancionatorio en la Contraloría General de la República y se fijan sus competencias.	Se aclara que las multas a las que se refiere este artículo, son únicamente las expedidas dentro del proceso sancionatorio fiscal por parte las contralorías e impuestas a los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes del Estado por cualquiera de las conductas descritas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago. Dicho procedimiento se haya regulado en la Resolución Orgánica 5554 del 11 de marzo de 2004, por la cual se modifica el procedimiento administrativo sancionatorio en la Contraloría General de la República y se fijan sus competencias. Cuando se imponga la multa el pago deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoria, so pena de que el pagador de la Entidad descuente el monto de la sanción del salario devengado. En todo caso dicha resolución presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva. Por virtud del artículo 93 numeral 5 de la Ley 106 de 1993, (norma vigente según se

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 50 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
		desprende de la sentencia C-599 de 2011 de la Corte Constitucional, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), forman parte del patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las sumas que recaude la Contraloría por concepto de las multas que imponga. La anterior disposición es concordante con el artículo 16 de la Resolución Orgánica 5554 del 11 de marzo de 2004 que ordena el pago de la multa al Fondo. Los documentos que deberán aportarse para el eficaz cobro de las multas sancionatorias fiscales, son los siguientes: - Copia de la resolución que constituye el título ejecutivo, por medio de la cual se impone la multa respectiva. Igual que en el caso anterior no es necesaria la autenticación del documento, en virtud del artículo 25 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, o Decreto Antitrámites. - La póliza de seguros debidamente integrada a la resolución sancionatoria de carácter fiscal. - Constancias de notificación. Dependiendo del régimen aplicable a la notificación, bien a través del CCA artículos 44 y 45, para los procedimientos vigentes a la entrada en vigencia de la Ley

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 51 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
		1437 de 2011, o bien mediante el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 56, 67, 69 o 71, para los procesos abiertos con posterioridad al día 2 de julio de 2012. -Constancia de ejecutoria. Donde se haga constar la fecha de firmeza de la resolución que impuso la multa, expedida por la Secretaría Común.
3. Las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas, que se integren a fallos con responsabilidad fiscal o a resoluciones de multas del procedimiento sancionatorio fiscal.	Artículo 92-3 de la Ley 42 de 1993 y artículo 3 numeral 3 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007.	En los procesos de responsabilidad fiscal siempre que el responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable. (Artículo 44 de la Ley 43 de 1993). No obstante, el parágrafo del artículo 5.1.4. del Decreto 734 del 13 de abril de 2012, por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones, precisó que: “Parágrafo. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, <u>la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad</u>

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 52 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
		imputable a los particulares, <u>derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.</u>" (Subrayas no originales). Caución para el levantamiento de medidas cautelares otorgadas en el PRF: El aparte final del artículo 12 de la Ley 610 de 2000, y el inciso 5 del artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, prevén que se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador en dos circunstancias: ii) En cualquier momento del proceso, o ii) Cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante la jurisdicción competente. En ambos casos siempre que se preste previamente caución real, bancaria o de compañía de seguros suficiente para amparar el pago del valor integral del daño estimado y probado. En consecuencia, en materia del cobro de pólizas y demás garantías prestadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal, tendremos un TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO, conformado por: -El fallo con responsabilidad fiscal y

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 53 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
		sus anexos anotados precedentemente. -El original de la póliza de seguros junto con sus respectivos anexos tales como condiciones generales donde constan los amparos y exclusiones, y las modificaciones o adiciones y/o las demás garantías prestadas (bancaria o real), junto con sus soportes del caso. -Copia de la decisión donde se vinculó como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros al proceso de responsabilidad fiscal. Observaciones: Es imprescindible para una debida configuración del título ejecutivo, que en la parte resolutive del fallo con responsabilidad fiscal se establezca: i) Nombre del garante. ii) Valor asegurado. iii) Valor del deducible a favor de la aseguradora. iv) Valor individualizado del responsable fiscal si se trata de una póliza colectiva o global.
4. Las multas disciplinarias.	Ley 734 de 2002 artículo 173 y artículo 3 numeral 4 de la Resolución Orgánica	Este título ejecutivo está conformado por los actos administrativos en firme y ejecutoriados por la Procuraduría General de la Nación y por la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 54 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
	5844 del 17 de abril de 2007.	Contraloría General de la República, que impongan multas por faltas disciplinarias a funcionarios o ex funcionarios de la Contraloría General de la República, siempre que no haya sido posible su descuento por parte de la CGR o de la Entidad Oficial donde estuviere vinculado el servidor público. De igual forma la Entidad competente para el cobro de multas impuestas a particulares, según el mismo artículo 173 de la Ley 734 de 2002, es la jurisdicción coactiva del Ministerio de Hacienda. En tal sentido se ha pronunciado la PGN en el oficio PAD No 5633 del 10 de septiembre de 2002. El destinatario de las sanciones disciplinarias es la entidad donde el sancionado preste o haya prestado sus servicios (Decreto 2170 de 1992) y por disposición expresa del artículo 93 numeral 5 de la Ley 106 de 1993, forman parte del patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las sumas que recaude la Contraloría por concepto de las multas que imponga. (Al respecto se puede consultar: Corte Constitucional, sentencia C-599 de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva). Se deben acompañar los siguientes

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 55 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
		documentos: -Copia del acto administrativo por medio del cual se impuso la sanción disciplinaria. -Constancias de notificación y ejecutoria del acto administrativo.
5. Las resoluciones de reintegro.	Artículo 10 del Decreto-ley 1713 de 1960, artículo 3 numeral 5 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007 y el artículo 12 de la Resolución Orgánica 5586 del 8 de junio de 2004, “por la cual se establece el trámite en la Contraloría General de la República del proceso por recibir más de una asignación proveniente del Tesoro Público, reintegro de las sumas percibidas y funcionarios competentes para su conocimiento y ejecución”. Resolución 5708 del 30 de diciembre de 2006. “Por la cual se deroga parcialmente	Este título lo conforman las resoluciones en firme y debidamente ejecutoriadas que ordenan, a favor de la Nación, el reintegro de las sumas percibidas por quienes reciban más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, una vez transcurrido el plazo para su pago y el mismo no se hiciere por el procesado. El sustento Constitucional de esta prohibición aparece en el artículo 128 superior. A través del artículo 10 del Decreto-Ley 1713 de 1960 se faculta a La CGR para que mediando resolución, ordene el reintegro de dichos valores y procure su cobro. De conformidad con los artículos 3 y 4 de la Resolución Orgánica 5586 del 8 de junio de 2004, los funcionarios competentes para impulsar y sustanciar el proceso de reintegro por doble asignación, salvo en lo que respecta a la resolución que ordena el

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 56 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
	<i>la Resolución Orgánica 5628 de 2004, se adiciona parcialmente y actualiza la Guía Manual para el ejercicio de la facultad del Contralor General de la República para ordenar el reintegro de sumas a favor de la Nación, por recibir más de una asignación del Tesoro Público – Versión 2.0.”</i>	reintegro y la que dispone el archivo, que serán competencia del Despacho del Contralor General de la República, son: -Nivel Central: Contralor Delegado Sectorial para la Vigilancia Fiscal al cual pertenezca el Sujeto de Control Fiscal afectado. Cuando los hechos involucren la competencia de dos o más Contralorías Delegadas Sectoriales para la Vigilancia Fiscal, corresponderá al Contralor Delegado para el sector del cual provengan los recursos que constituyan la presunta infracción constitucional. De conformidad con la Resolución Orgánica 5681 del 19 de julio de 2005, el Contralor General de la República delegó en el Director de la Oficina Jurídica, la función para ordenar el archivo de las diligencias o actuación dentro del proceso por recibir más de una asignación del Tesoro Público. Así se reitera en la Resolución 5708 del 30 de diciembre de 2006. -Nivel Desconcentrado: Serán competentes los Gerentes Departamentales (Con la modificación de la Resolución Orgánica 6541 del 18 de abril de 2012, deben entenderse los Directivos Colegiados de las Gerencias Departamentales). Una vez adelantada la actuación

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 57 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
		administrativa deberá proferirse la decisión de archivo u ordenando el reintegro, con la indicación exacta de la suma a reintegrar, y se debe señalar que la consignación de la suma se deberá realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza y ejecutoria de la resolución; advirtiéndole que, de no hacerlo, la resolución en firme prestará mérito para cobro por jurisdicción coactiva. (artículos 10 y 12 de la Resolución Orgánica 5586 del 8 de junio de 2004). Se deben acompañar los siguientes documentos para el cobro: -Copia de la resolución que ordena el reintegro. -Copia de la resolución que resolvió el recurso de reposición si hubiere sido interpuesto. -Constancias de notificación y ejecutoria de las resoluciones. Observaciones: Para la debida configuración de los requisitos formales del título ejecutivo, esto es que sea claro, expreso y actualmente exigible, se requiere que la resolución contenga en su parte resolutoria según el artículo 10 de la Resolución Orgánica 5586 del 8 de junio de 2004, lo siguiente:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 58 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
		-La plena identificación del implicado. -La orden de REINTEGRO de las sumas a favor del tesoro público, con indicación de la suma exacta a reintegrar.
6. Las resoluciones que declaran el incumplimiento del pago de la Tarifa fiscal o cuota de fiscalización.	Artículo 4 Ley 106 de 1993 y artículo 3 numeral 7 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007.	Este título ejecutivo se compone de la resoluciones impuestas a los sujetos de control fiscal de la Contraloría General de la República, donde se declara el incumplimiento del pago de la tarifa fiscal a que se encuentran sometidos, una vez se encuentren en firme y ejecutoriadas. En desarrollo del principio de autonomía presupuestaria de la CGR dada su naturaleza de organismo autónomo e independiente, la Contraloría cobra una tarifa de control fiscal a los organismos y entidades fiscalizadas, equivalente a la de aplicar el factor, resultante de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la Contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada. La tarifa de control fiscal será fijada individualmente para cada organismo o entidad vigilada mediante resolución del Contralor General de la República. (Artículo 4 de la Ley 106 de 1993). Respecto de la vigencia de esta norma la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 59 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
		Corte Constitucional en sentencia C-1550 de 2000, M.P. Fabio Morón Díaz, al declarar INEXEQUIBLE el artículo 8 del Decreto 267 de 2000, referente a la autonomía presupuestal de la CGR, por exceder el marco fijado por el legislador de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 573 de 2000, expresamente manifestó en la parte motiva de la sentencia: <i>'... En esas condiciones, el artículo 4º. de la Ley 106 de 1996 continúa estando plenamente vigente y, por ende, es la normatividad aplicable a la determinación y cálculo de la tarifa de control fiscal.'</i> Para el adecuado cobro de los títulos ejecutivos relacionados con el no pago de la tarifa de control fiscal , se deben aportar: -Copia de la resolución mediante la cual se fija de manera individual a cargo del sujeto vigilado la tarifa de control fiscal, para la respectiva vigencia fiscal. -Copia de las resoluciones que hayan resuelto los recursos contra las anteriores resoluciones si hubiere sido interpuesto. -Constancias de notificación y ejecutoria de todas y cada una de las resoluciones.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 60 de 333

Tabla 4. Títulos ejecutivos especiales para el cobro de la CGR.

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
7. Todo acto administrativo que imponga a favor de la CGR la obligación de pagar una suma líquida de dinero.	Artículo 99-1 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 3 numeral 8 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007.	El numeral 99-1 de la Ley 1437 de 2011 se refiere de forma general a las entidades públicas, definidas en el artículo 104 del propio estatuto, como: <i>“...todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.”</i> Deberá acompañarse los siguientes documentos: -Copia del título ejecutivo. No es necesaria la autenticación del documento porque tal y como lo dispuso el artículo 25 del Decreto 019 del 10 de enero de 2010, o Decreto Antitrámites, los actos de funcionario público competente se presumen auténticos y no se requiere autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento. -Copia de los recursos en vía gubernativa si se hubieren surtido.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 61 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
		-Constancias de notificación del fallo con responsabilidad y de los recursos. Dependiendo del régimen aplicable a la notificación, bien a través del CCA artículos 44 y 45, para los procedimientos vigentes a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, o bien mediante el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 56, 67, 69 o 71, para los procesos abiertos con posterioridad al día 2 de julio de 2012. -Constancia de ejecutoria. Donde se haga constar la fecha de firmeza del fallo con responsabilidad fiscal, expedida por la Secretaría Común.
8. Las sentencias y otras decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas en las que se ordene pagar una suma de dinero a favor del tesoro nacional o de la Nación – Contraloría General de la República.	Artículo 99-2 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 3 numeral 6 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007.	El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo incluye de manera expresa, las obligaciones a favor del Tesoro Nacional, que es el beneficiario de la mayor parte de los títulos ejecutivos reportados para el cobro en la CGR. -Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales deben contener la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 115 del CPC.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 62 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
9. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o <u>cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.</u>	Artículo 99-3 de la Ley 1437 de 2011.	El CPACA acoge y extiende en esta materia, la disposición contenida en el artículo 86 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), referida al Procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento por el cual se dota a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, de la facultad para declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Este procedimiento administrativo fue reglamentado por el artículo 8.1.10 del Decreto 734 del 12 de abril de 2012, Reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El antecedente normativo inmediato sobre cobro de actos propios de la actividad contractual, es el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 que le había conferido de nuevo facultades a las entidades sometidas al Estatuto de Contratación, para imponer multas y hacer efectiva la cláusula penal, las cuales podría recaudar, entre otros mecanismos, mediante el cobro coactivo. Con ocasión de ésta novedad legislativa del cobro de multas y cláusulas penales a contratistas, fue adicionado al listado previsto en el Reglamento Interno de Cartera de la CGR, (artículo 3 de la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 63 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
		Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007), por el artículo 1 de la Resolución 6372 del 30 de agosto de 2011 No obstante, con la expedición y posterior vigencia de la Ley 1437 de 2011, ha de entenderse el numeral 99-3 de forma omnicomprensiva, ya que de allí quedan incluidos: -El incumplimiento contractual. -La caducidad del contrato. -Cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. Aquí quedan incluidas tanto las multas como la cláusula penal. Para el cobro de esta clase de títulos deberá acompañarse los siguientes documentos, por cuanto constituye un TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO: -Copia del acto administrativo por el cual se declara: el incumplimiento contractual, la caducidad del contrato, la imposición de multa al contratista o la efectividad de la cláusula penal pecuniaria. -Copia de los Recursos interpuestos en vía gubernativa. -Constancia de notificación y ejecutoria de todos y cada uno de los actos

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 64 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
		administrativos. -Copia del contrato. -El original de la póliza de seguros junto con sus respectivos anexos tales como condiciones generales donde constan los amparos y exclusiones, y las modificaciones o adiciones.
10. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.	Artículo 99-4 de la Ley 1437 de 2011.	En este título ejecutivo quedan comprendidas todas las demás garantías distintas a las indicadas en los numerales 3 y 9 de la presente tabla, es decir, las pólizas concernientes a los procesos de responsabilidad fiscal, y aquellas propias del desarrollo de la actividad contractual. Nuevamente nos encontramos frente a un TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO, compuesto por el acto administrativo que declara la obligación amparada, junto con la garantía respectiva. Se debe aportar: -Copia del acto administrativo por el cual se declara la obligación. -Copia de los Recursos interpuestos en vía gubernativa. -Constancia de notificación y ejecutoria de todos y cada uno de los actos administrativos. -El original de la póliza de seguros junto

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 65 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
		con sus respectivos anexos tales como condiciones generales donde constan los amparos y exclusiones, y las modificaciones o adiciones.
11. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.	Artículo 99-5 de la Ley 1437 de 2011.	En palabras del Magistrado Enrique José Arboleda Perdomo al comentar el presente numeral de la Ley 1437 de 2011: “Bajo este rubro cabrían todos los demás contratos que no encajan en la definición del numeral 3 (...) en especial los de derecho privado de las entidades públicas en los que no haya potestades excepcionales y no sea posible declarar un incumplimiento o imponer una multa”. ⁹

Tabla 5. Títulos ejecutivos generales.

7.4. ACUMULACIÓN.

La acumulación es entendida como la facultad dada al funcionario ejecutor, para reunir o juntar en una sola actuación, varios procesos o títulos ejecutivos a cargo del mismo ejecutado, para dar cumplimiento a los principios que orientan el procedimiento administrativo previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y en especial, los de eficacia, economía y celeridad.

Se distinguen dos clases de acumulaciones: acumulación de procesos y acumulación de títulos ejecutivos y cada una de ellas cuenta con un fundamento legal independiente, dependiendo si se trata de un PFC de Ley 42 de 1993 o bien de un PAC regido por el Estatuto Tributario.

⁹ Arboleda Perdomo, Enrique José. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Editorial Legis. Primera Reimpresión. Bogotá. 2011. Página 148.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 66 de 333

7.4.1. ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Como su nombre lo indica, esta modalidad de acumulación es viable desde cuando es posible hablar formalmente de la existencia de un proceso, lo cual viene a ocurrir sólo a partir de la notificación del mandamiento de pago, y hasta la ejecutoria del auto que fija fecha y hora para el remate de bienes o el auto que decreta la terminación del proceso, tal y como se desprende del contenido del inciso primero del artículo 540 del CPC, modificado por el artículo 63 de la Ley 794 de 2003.

7.4.1.1. Proceso Fiscal de Cobro

La acumulación procesal por virtud de la remisión hecha por el artículo 90 de la Ley 42 de 1993, se encuentra normada por el artículo 541 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 157 a 159 del mismo estatuto procesal.

7.4.1.2. Proceso Administrativo de Cobro Coactivo

El artículo 825 del ET, se limita a señalar que cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse. Por ende es necesario acudir a las normas de acumulación de procesos del Código de Procedimiento Civil.

7.4.1.3. Trámite de la Acumulación de Procesos

Para que proceda la acumulación de procesos es necesario: i) Que el ejecutado sea común a los distintos procesos, ii) Que los mandamientos de pago ya hubiesen sido notificados, iii) Que se de alguna de las causales del artículo 157 del CPC, y, iv) Se pretenda perseguir los mismos bienes del ejecutado.

La acumulación de procesos coactivos procede siempre de oficio o por solicitud del ejecutado, siempre que no haya precluido la oportunidad para decretarla (remate o terminación del proceso).

IMPORTANTE: NO se pueden acumular procesos de distintas jurisdicciones, como por ejemplo un proceso ejecutivo civil, laboral o coactivo de la Dian a un proceso coactivo que adelante la CGR o viceversa, dado que allí lo que opera es o bien la acumulación de embargos (concurencia) o el embargo de remanente, establecidos en los artículos 542 y 543 del CPC. Dicha prohibición es concordante con el artículo 566 ibídem que estatuye que en los procesos de jurisdicción coactiva no es admisible acumulación de demandas y procesos con títulos distintos a los determinados en el artículo 562*. (*Debe entenderse artículo 99 de la Ley 1437 de 2011).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 67 de 333

Una vez decretada la acumulación el proceso más adelantado debe suspenderse hasta que los demás procesos acumulados se hallen en la misma etapa procesal, y de allí en adelante se tramitarán de manera conjunta. La acumulación se hará conforme a los siguientes criterios: i) La acumulación se hará al proceso más antiguo, tomando para ello en cuenta la fecha de notificación del mandamiento de pago, siempre que no se hayan embargado bienes, ii) Si existen bienes embargados, la acumulación se hará al proceso donde se hayan decretado las medidas cautelares y iii) Cuando varios procesos tengan bienes embargados, la acumulación se hará al proceso con mayores posibilidades para el remate de bienes.

7.4.2. ACUMULACIÓN DE TÍTULOS EJECUTIVOS

Es la posibilidad de reunir en un solo proceso de cobro, varias pretensiones contra el mismo ejecutado, asimilándose a la denominada acumulación de pretensiones prevista en el CPC.

7.4.2.1. Proceso Fiscal de Cobro

La acumulación de títulos ejecutivos igualmente se tramita conforme las normas del procedimiento civil en cumplimiento de la remisión hecha por el artículo 90 de la Ley 42 de 1993 y aparece desarrollada en el artículo 82 del CPC.

7.4.2.2. Proceso de Cobro Administrativo Coactivo

El Estatuto Tributario prevé en el parágrafo del artículo 826 que el mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

IMPORTANTE: el funcionario ejecutor debe conocer el procedimiento de cobro aplicable a cada título ejecutivo, tal y como se indica en el cuadro comparativo de los procesos, porque **NO** es posible acumular títulos derivados de la responsabilidad fiscal, con las demás obligaciones cuyo recaudo corresponda adelantar a la CGR, debido a que se tramitan por diferentes procedimientos, esto es, unos por Proceso Fiscal de Cobro, y otros por Proceso Administrativo Coactivo; y por tanto, existe expresa prohibición legal de acumularlos (artículo 82 numeral 3 del CPC).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 68 de 333

7.5. INTERRUPCIÓN DEL PROCESO

Es un fenómeno jurídico en virtud del cual el expediente sufre una parálisis procesal a consecuencia de la realización de un hecho **EXTERNO** al proceso. Dichas causales de interrupción se encuentran taxativamente previstas en el artículo 168 del CPC.

Por efecto del decreto de interrupción, durante su vigencia no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

En el auto que ordena la interrupción del proceso se dispondrá citar a los herederos, cónyuge, albacea, administrador de la herencia, etc., y una vez vencido el término de 10 días siguientes a la notificación, o antes si concurren los citados o designan nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

7.6. SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Contrario a la interrupción, la suspensión del proceso sucede cuando éste se paraliza temporalmente, debido a la ocurrencia de alguna de las circunstancias **INTERNAS** del proceso, indicadas de forma expresa en la respectiva norma legal.

A continuación se indican las causales de suspensión del proceso, previstas tanto en el CPC como en diversas normas legales, que deberá acatar el funcionario de cobro al momento de resolver el decreto de suspensión.

Causal:	Fuente normativa:
<u>Prejudicialidad</u>	Artículo 170 numeral 2 del CPC.
<u>Acumulación de Procesos</u>	Artículo 179 inciso 5 del CPC.
<u>Procesos en contra de persona secuestrada</u>	Inciso adicionado al artículo 170 del CPC por el artículo 14 de la Ley 986 de 2005.
<u>Acuerdos de reestructuración de pasivos</u>	Inciso adicionado al artículo 170 del CPC por el artículo 14 de la Ley 550 de 1999 y artículo 55 ibídem.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 69 de 333

<u>Por suspensión provisional o a solicitud del interesado</u>	Artículo 101 de la Ley 1437 de 2011.
<u>Concordato</u>	Artículos 827 y 845 del ET
<u>Liquidación Obligatoria</u>	Ley 222 de 1995.
<u>Procesos de reorganización empresarial</u>	artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
<u>Conciliación prejudicial obligatoria en procesos contra Municipios</u>	Artículo 47 parágrafo transitorio de la Ley 1552 de 2012.
<u>Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante</u>	Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012. (Disposición vigente a partir del 1 de octubre de 2012 según lo dispuesto en el artículo 627-4 del Código General del Proceso.
<u>Suspensión por acuerdo de pago</u>	Artículos 96 de la Ley 42 de 1993, 99-4 de la Ley 1474 de 2011, 841 del ET y artículos 13 numeral 24 y 14 de la RO 5844 del 17 de abril de 2007.

Gráfica 5. Causales de suspensión del proceso coactivo.

7.7. PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA

El fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria va ligado a la eficacia del acto administrativo, no a su existencia, por ello se ha entendido por la jurisdicción contenciosa administrativa que un acto puede estar vigente, gozar de presunción de legalidad, y pese a ello ser inejecutable, por la realización de un hecho posterior a su expedición que impide la ejecución material del acto contra la voluntad del destinatario, haciéndole perder su atributo de obligatoriedad.

Para la Corte Constitucional la pérdida de fuerza ejecutoria ocurre de manera excepcional y de conformidad con las causales establecidas por la ley.¹⁰ Pues bien las causales de pérdida de fuerza ejecutoria, actualmente se encuentran desarrolladas por el artículo 91 del CPACA.

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-069 de 1995. M.P. Hernando Herrera Vergara.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 70 de 333

Para los efectos del presente Manual interesa hacer énfasis en la causal tercera, según la cual los actos administrativos perderán obligatoriedad y no podrán ser ejecutados, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. Al referirse a la constitucionalidad de esta causal la Honorable Corte Constitucional consideró que: “...constituye una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos” ¹¹

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado conceptuó que el funcionario ejecutor una vez advierta la ocurrencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto o de la prescripción de la acción de cobro, no sólo puede sino que **debe** declararla de oficio, so pena de hacerse responsable de los eventuales perjuicios ocasionados con la continuación del proceso de cobro coactivo. ¹²

7.7.1. TÉRMINO

El plazo legal asignado en materia de cobro coactivo al respectivo funcionario ejecutor, para iniciar las labores tendientes al recaudo de la obligación fijada en el acto administrativo que fundamenta el cobro, es de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza del acto, vencidos los cuales pierde su fuerza ejecutoria.

Al efecto es conveniente distinguir dos escenarios de aplicación del término de pérdida de fuerza ejecutoria, dado que la norma legal que le sirve de fundamento es distinta conforme el momento de su vigencia, sin perjuicio de que en ambos casos el término fijado por el legislador sea idéntico.

7.7.1.1. Procesos de cobro coactivo iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1066 de 2006

Los procesos coactivos iniciados con anterioridad al día 29 de julio de 2006 -fecha correspondiente a la promulgación de la Ley 1066 de 2006, que de manera expresa hizo extensiva la regulación de la prescripción fijada por el ET-, se someten al término de pérdida de fuerza ejecutoria dispuesto por el entonces vigente artículo 66-3 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

¹¹ Ibídem.

¹² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación No 1.552 del 8 de marzo de 2004. C.P. Susana Montes de Echeverri.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 71 de 333

7.7.1.2. Procesos de cobro coactivo derivados de la responsabilidad fiscal iniciados con posterioridad a la vigencia de la Ley 1437 de 2011

Para los procesos de cobro coactivo iniciados luego del día 2 de julio de 2012, cuando comenzó a regir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe dar aplicación al término de pérdida de fuerza ejecutoria previsto en el artículo 91-3 de la Ley 1437 de 2011, para los procesos fiscales de cobro previstos en la Ley 42 de 1993, esto es, cuyo título ejecutivo esté conformado por fallos con responsabilidad fiscal, multas derivadas del procedimiento sancionatorio fiscal y pólizas que se integren a los fallos con responsabilidad.

Esta interpretación se sujeta al numeral primero del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, relativo a las reglas del procedimiento, según el cual los procedimientos de cobro coactivo que tengan reglas especiales se regirán por ellas. Tal es el caso del procedimiento para el cobro de los títulos ejecutivos derivados de los procesos de responsabilidad fiscal, que se encuentra establecido a partir del artículo 90 de la Ley 42 de 1993, como cobro por jurisdicción coactiva.

A su turno, el mismo artículo 100 indica en su inciso final, que en los aspectos no previstos por el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, (léase Ley 42 de 1993) en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

En tal sentido, es evidente que en subsidio de las normas de jurisdicción coactiva de la Ley 42 de 1993, se aplicará la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, circunstancia que resulta plenamente procedente en materia de pérdida de fuerza ejecutoria por encontrarse desarrollada en el artículo 91-3 de dicho estatuto procedimental.

Esta remisión normativa solo aplicaría para los títulos contenidos en el artículo 92 de la Ley 42 de 1993 y no para los demás títulos cuyo cobro deba adelanta la CGR, enlistados en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 o en otras normas; porque a ellos les serían aplicables las normas de prescripción de la acción de cobro señaladas en el Estatuto Tributario, en virtud de la regla de procedimiento contemplada en el artículo 100 numeral 2 ibídem.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 72 de 333

7.7.2. TESIS JURISPRUDENCIALES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA O DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Acerca del alcance de las figuras de la pérdida de fuerza ejecutoria y la prescripción de la acción de cobro en tratándose de actos administrativos que sirven como título ejecutivo, el Honorable Consejo de Estado ha asumido dos posiciones sobre el particular. La primera de ellas sostiene que el término de prescripción de la acción de cobro debe asimilarse al plazo para la ocurrencia de la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos. De otro lado la segunda corriente jurisprudencial distingue entre la ejecutividad y la ejecutoriedad del acto, para concluir en la remisión normativa a las normas de prescripción del código civil. Seguidamente se exponen brevemente dichas posturas.

7.7.2.1. Asimilación del término de prescripción de la acción de cobro al plazo de pérdida de fuerza ejecutoria.

Esta es la posición jurídica actualmente adoptada por parte de la CGR,¹³ en lo que tiene que ver con títulos ejecutivos contenidos en actos administrativos, ejecutoriados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006 y que se centra en los siguientes puntos:

- i) *Los títulos ejecutivos plasmados en actos administrativos, pierden fuerza ejecutoria con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66-3 del CCA (hoy artículo 91-3 de la Ley 1437 de 2011). Esto es, si pasados 5 años contados desde la ejecutoria del acto administrativo que sirve de título ejecutivo, la autoridad, en este caso representada por el funcionario executor, no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlo.*
- ii) *La pérdida de fuerza ejecutoria se interrumpe, bien por la notificación del mandamiento de pago dentro del término de los 5 años, o con la emisión de la orden de pago siempre y cuando ésta se notifique dentro del año siguiente, de conformidad con el artículo 90 del CPC.*
- iii) *Una vez interrumpida la pérdida de fuerza ejecutoria, no vuelve a contarse un nuevo término por no estar así contemplado en el CCA.*

¹³ Sobre el particular se pueden consultar varios conceptos de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, dentro de los cuales destacan: 80112-EE19730 mayo 4 de 2007, 2007IE23573 del 21 de junio de 2007, 80112- 2008 EE 3565 enero 31 de 2008, 80112 – 2008 EE42934 14 de julio de 2008, IE27660 de mayo 21 de 2010 y 80112-EE44413 junio 30 de 2010.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 73 de 333

- iv) *Ocurrida la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, se puede alegar como excepción por el ejecutado, y en todo caso es deber del funcionario ejecutor declararla de oficio cuando se percate de su acaecimiento.*

Comentarios: A la luz de la normatividad vigente y de los pronunciamientos jurisprudenciales, esta tesis jurídica es consistente por las siguientes razones:

- Es coherente con la característica de *ejecutoriedad* del acto administrativo entendida como la atribución de la administración para el cumplimiento del acto sin intervención de la autoridad y aún por medios coercitivos (Corte Constitucional, Sentencias C-069, T-355 y T-382 de 1995), ya que si el acto administrativo adolece de falta de ejecutoriedad ante la configuración de la pérdida de fuerza ejecutoria, por lo mismo deja de ser exigible.
- Cuenta con un amplio respaldo jurisprudencial. Con anterioridad al año 1996 el Consejo de Estado ha venido sosteniendo que cuando el título ejecutivo base de recaudo consista en un acto administrativo, se toma en cuenta el término de la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo del artículo 66-3 del CCA, asimilándolo a una modalidad de prescripción extintiva o del ejercicio de las acciones.¹⁴

¹⁴ Al respecto se pueden citar las siguientes providencias: CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Auto de 28 de junio de 1996. C.P. Carlos Betancur Jaramillo. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Consejera ponente: DOLLY PEDRAZA DE ARENAS. Santa Fe de Bogotá D.C., Mayo once (11) de mil novecientos noventa y ocho (1998). Radicación número: S – 592. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS. Concepto No 1.904 del 19 de junio de 2008. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION CUARTA. Consejero ponente: JUAN ANGEL PALACIO HINCAPIE. Bogotá, D.C., octubre doce (12) de dos mil seis (2006). Radicación número: 25000-23-27-000-2000-00959-01(14438) Reiterada en: CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION “B”. Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012). Radicación número: 25000-23-24-000-2012-00362-01(AC). Indicó el alto Tribunal:

“Una vez establecida la naturaleza administrativa del proceso de cobro coactivo de deudas fiscales, debe tenerse en cuenta que el término con que cuenta la administración para ejecutar el fallo de responsabilidad fiscal está regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, y no por los términos de prescripción de las acciones judiciales contempladas en el Código Civil. (...)

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 74 de 333

- De igual forma la interrupción de la pérdida de fuerza ejecutoria conforme al artículo 90 del CPC, su no reinicio del término una vez interrumpida, así como el deber del funcionario ejecutor en los procesos de cobro de decretar de oficio la pérdida de fuerza ejecutoria, ha sido una línea jurisprudencial construida a través de varios pronunciamientos judiciales.¹⁵

- La tesis jurídica defendida por la CGR ha sido objeto de control jurisdiccional en ejercicio de la acción constitucional de tutela, superando dicha revisión judicial.

- Finalmente con la no reiniciación de términos una vez interrumpida en debida forma la pérdida de fuerza ejecutoria, se deja a salvo la posibilidad de continuar la función de cobro de las obligaciones, sin perjuicio de acudir a la remisibilidad de la obligación para conjurar la duración indefinida del proceso.

7.7.2.2. Tesis de la aplicación del término de prescripción de la acción de cobro contenido en el artículo 2536 del C.C.

Esta segunda tesis jurídica aunque también cuenta con apoyo jurisprudencial, no es de recibo en la CGR, por la existencia de la norma especial que regula el plazo extintivo de los actos administrativos, como acabamos de exponer. La postura se resume en los siguientes puntos:

- i) *Para esta vertiente, la prescripción de la acción de cobro guarda relación con la ejecutividad del acto administrativo, en tanto que la pérdida de fuerza ejecutoria se refiere a la ejecutoriedad. Luego es admisible hablar de prescripción de la acción de cobro entendida como el lapso de tiempo con que cuenta la administración para ejercer la acción respectiva.*

Frente al cobro de sumas de dinero adeudadas en virtud de un acto administrativo que decidió el proceso de responsabilidad fiscal no puede hablarse de prescripción de la acción, en primera medida porque como ya se vio, el proceso de cobro coactivo no tiene carácter jurisdiccional, y en segundo lugar, porque en estos casos es aplicable el artículo 66 del C.C.A., es decir, la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo. Efectivamente, no le asiste razón al accionante cuando manifiesta que la acción de cobro de las sumas señaladas en el fallo de 1º de agosto de 2001 se encuentra prescrita, toda vez que como se vio, el término de cumplimiento del acto administrativo no está sometido al fenómeno de la prescripción sino a la pérdida de fuerza ejecutoria de que trata el artículo 66 del C.C.A. (Subrayados nuestros).

¹⁵ Sobre la interrupción de la pérdida de la fuerza ejecutoria puede consultarse: CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION QUINTA. Consejero ponente: DARIO QUIÑONES PINILLA. Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil seis (2006). Radicación número: 11001-00-00-000-1999-02141-01(2141). En lo que respecta al deber de decreto de oficio de la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos: CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejera ponente: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI. Bogotá D. C., marzo ocho (8) de dos mil cuatro (2004). Radicación número: 1552.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 75 de 333

- ii) *Por tal razón la norma aplicable en materia de prescripción de actos administrativos por la remisión hecha por el artículo 267 del CCA, es el artículo 2536 del CC, modificado por la Ley 791 de 2002, que al efecto prescribe que la acción ejecutiva prescribe en 5 años contados desde la ejecutoria del título.*
- iii) *La prescripción de la acción de cobro se interrumpe, bien por la notificación del mandamiento de pago dentro del término de los 5 años, o con la emisión de la orden de pago siempre y cuando ésta se notifique dentro del año siguiente, de conformidad con el artículo 90 del CPC.*
- iv) *A diferencia de la pérdida de fuerza ejecutoria, una vez interrumpida la prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.*
- v) *En materia civil la prescripción debe alegarla siempre el interesado, esto es, el ejecutado. Ello significa entonces que no es posible decretar de oficio la prescripción por parte del funcionario ejecutor.*

Comentarios: Si bien esta interpretación tiene asidero jurídico y jurisprudencial, ¹⁶ la misma acarrea dos problemas para su implementación, a saber:

1. Que una vez interrumpida la prescripción deba volver a contabilizarse la misma por un nuevo término.
2. La imposibilidad para el funcionario ejecutor de poder decretar de oficio la prescripción, dado que esta solo procedería a solicitud de parte.

¹⁶ Al respecto se pueden consultar las siguientes providencias: CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil tres (2003). Radicación número: 11001-00-00-000-1999-1929-01. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejero ponente: DARÍO QUIÑONES PINILLA. Bogotá, D. C., primero (1º) de julio de dos mil cuatro (2004). Radicación número: 11001-03-28-000-2001-2092-01. **Reiterada en las sentencias:** CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejero Ponente: FILEMÓN JIMÉNEZ OCHOA. Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil ocho (2008). Radicación número: 11001-00-00-000-2004-02450-01. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejero Ponente: FILEMÓN JIMÉNEZ OCHOA. Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil ocho (2008). Radicación número: 11001-00-00-000-2004-02497-01. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejero Ponente: FILEMÓN JIMÉNEZ OCHOA. Bogotá, D. C., cinco (5) de junio de dos mil ocho (2008). Radicación número: 11001-00-00-000-2005-02669-01.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 76 de 333

En suma, para los actos administrativos derivados de la responsabilidad fiscal se continúa dando aplicación al término de la pérdida de fuerza ejecutoria indicada en el artículo 91-3 del CPACA, y para los demás actos objeto de cobro mediante el PAC descrito en el Estatuto Tributario, se sujetarán al término de prescripción señalado en el artículo 817 del ET, como pasa a explicarse.

7.8. PRESCRIPCIÓN

La prescripción ha sido entendida conforme a la definición del artículo 2512 del código civil, como un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo.

La Corte Constitucional definió la prescripción extintiva a través de la sentencia C-895 de 2009, como una *“institución jurídica por medio de la cual se pone fin a un derecho y a la correspondiente obligación, como consecuencia del paso del tiempo y de la pasividad de su titular en exigirlo por los cauces previstos en el ordenamiento, y halla sustento en los principios de seguridad jurídica, orden público y paz social”*.

La modalidad de la prescripción que se aplica a los procesos coactivos es la extintiva o liberatoria, conforme la cual se extingue la acción de cobro por el transcurso del lapso de tiempo previsto por la norma, sin que se haya ejercido la misma.

7.8.1. Término

Con la expedición de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 le fueron conferidas las facultades de cobro coactivo a las entidades públicas que recaudasen rentas o caudales públicos, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, como es el caso de la CGR, y para ejercer dicha prerrogativa dispuso su artículo quinto, adoptar el procedimiento de cobro administrativo coactivo regulado por el Estatuto Tributario.

Igualmente el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006 modificó el artículo 817 del ET, otorgando de nuevo la posibilidad del decreto oficioso de la prescripción que originariamente establecía el Decreto 624 de 1989; y el artículo 17 de dicha ley de normalización de la cartera pública, de forma expresa hizo extensiva esta facultad para declarar la prescripción de oficio a las demás entidades públicas que adelantan procesos de cobro administrativo coactivo.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 77 de 333

En consecuencia, con posterioridad al 29 de julio de 2006 la CGR ha venido aplicando la figura jurídica de la prescripción prevista en los artículos 817 y 818 del ET, según la cual la acción de cobro prescribe en el término de 5 años contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo. (Artículo 14 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011).

Precisamente en esos términos quedo establecida la figura de la prescripción en el Manual Interno de Recaudo de Cartera de la CGR, contemplado en la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007 modificada por la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011, donde se previó en el capítulo VII, artículos 22 y 23, que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de firmeza y ejecutoria de los títulos ejecutivos, siendo competentes los funcionarios ejecutores para decretarla de oficio o a petición de parte.

Adicionalmente se reiteran las causales de suspensión e interrupción de la prescripción recogidas en el artículo 818 del ET, así:

7.8.2. Causales de interrupción de la prescripción

Son causales de interrupción de la prescripción: i) La notificación del mandamiento de pago, ii) El otorgamiento de facilidades para el pago **o la celebración de acuerdos de pago**, iii) La admisión de la solicitud del concordato y IV) La declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

La única novedad respecto de la disposición del ET es la inclusión de la celebración de acuerdos de pago como causal. Una vez interrumpida la prescripción, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago; desde la terminación del concordato; o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Por último se deja expresamente consignado tanto en el ET como en la Resolución Orgánica de la CGR, siguiendo el principio aplicable en materia general de las obligaciones relativo a que el pago de la obligación prescrita, no se puede compensar ni devolver aun cuando se hubiera cancelado con desconocimiento del acaecimiento de la prescripción.

7.8.3. Causales de suspensión de la prescripción.

A diferencia de las causales de interrupción de la prescripción antes anotadas, los motivos de suspensión tienen como objeto impedir la práctica de la diligencia de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 78 de 333

remate, más no la suspensión del proceso de cobro, por lo que el término de prescripción contabilizado con anterioridad al decreto de suspensión de la diligencia de remate sigue vigente para efectos de la prescripción.

Las causales de suspensión son: i) La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria directa, ii) La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. (Corrección de actuaciones enviadas a dirección errada), y iii) El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso administrativa en el caso en que se presentaran demandas a las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución.

Por último es importante anotar que todos los procesos de cobro administrativo coactivo vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, continuarán tramitándose por la norma tributaria hasta su terminación, en especial el artículo 818 del ET , siguiendo la norma de tránsito legislativo de que trata el artículo 308 inciso final, la cual prevé que los procedimientos y actuaciones administrativas en curso a la entrada en vigencia del nuevo Código, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

7.8.3.1. Conclusiones

- i) Los procesos de cobro coactivo iniciados antes del 29 de julio de 2006, se ciñen al término de la pérdida de fuerza ejecutoria de 5 años, de que trata el artículo 66-3 del CCA, por la asimilación hecha por vía jurisprudencial de la prescripción extintiva a dicho plazo legal.
- ii) Los procesos de cobro abiertos en vigencia de la Ley 1066 de 2006, se les aplica el término de prescripción de 5 años, establecido por el artículo 817 del ET, sin distinción de la naturaleza del título ejecutivo, es decir, tanto si se trata de aquellos contenidos en el artículo 92 de la Ley 42 de 1993, como de los demás títulos ajenos a la responsabilidad fiscal. Seguirán rigiéndose con fundamento en dicha norma hasta su culminación, atendiendo lo dispuesto por la dispopsición de tránsito normativo de la Ley 1437 de 2011 (artículo 308).
- iii) Los procesos por jurisdicción coactiva surtidos luego del día 2 de julio de 2012 (fecha de vigencia de la Ley 1437 de 2011), conformados por títulos ejecutivos derivados de la responsabilidad fiscal, les es aplicable el término de pérdida de fuerza ejecutoria de 5 años, descrito en el artículo 91-3,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 79 de 333

conforme la remisión normativa indicada en el artículo 100 del CPACA, por ausencia en la norma especial que los regula de un término para ejercer la acción de cobro (Ley 42 de 1993).

- iv) Los procesos de cobro administrativo coactivo comenzados luego del día 2 de julio de 2012, con base en los demás documentos que constituyen títulos ejecutivos cuyo recaudo corresponde adelantar a la CGR, como por ejemplo: multas disciplinarias, resoluciones de reintegro por doble asignación del tesoro público, tarifas de control fiscal, etc.; por carecer de reglas especiales de procedimiento de cobro, se sujetarán al procedimiento del ET, cuyo término de prescripción estatuido por el artículo 817 también es de 5 años, en cumplimiento de la regla de procedimiento indicada en el artículo 100-2 del CPACA.

7.9. TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL

Es toda suma de dinero, que de conformidad con las normas legales vigentes, debe consignarse a órdenes de un Despacho Judicial, en este caso a disposición de la CGR. (Artículo 2 de la Ley 66 de 1993).

Dentro del trámite del proceso de cobro coactivo, se pueden constituir títulos de depósito judicial por parte de las personas naturales o jurídicas obligadas a acatar la orden de embargo impartida por el funcionario ejecutor (por ejemplo empleadores o establecimientos bancarios). De igual forma, en la cuenta de depósitos judiciales se consignan el valor de los cánones o rendimientos percibidos con ocasión de los embargos decretados –a cargo del secuestre designado-, así como el depósito para hacer postura en la diligencia de remate y el valor restante una vez adjudicado el bien, y las cauciones para el levantamiento de medidas cautelares.

El título de depósito judicial se constituye una vez ha sido consignada la suma, a la cuenta que para tal efecto destine la CGR en el Banco Agrario de Colombia, que es la institución financiera encargada de administrar dichos depósitos conforme lo estableció el artículo 1 del Decreto 2419 del 30 de noviembre de 1999. Una vez consignado el título será remitido por el banco a la oficina de cobro coactivo para su custodia y seguridad.

El manejo de las cuentas de los títulos de depósito judicial al interior de la CGR, tal y como fue establecido por el artículo 8 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, recae en los funcionarios ejecutores en el Proceso de Jurisdicción Coactiva en el

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 80 de 333

Nivel Central, y en las Gerencias Departamentales Colegiadas a cargo del Coordinador del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva (hoy Coordinador de Gestión del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva en los términos de la Resolución Orgánica 6541 del 18 de abril de 2012), quienes deberán registrar sus firmas ante el Banco Agrario de Colombia. Cada Gerencia Departamental, la Dirección de Jurisdicción Coactiva y la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, deben abrir las cuentas de depósitos judiciales respectivas.

La custodia de los títulos de depósito judicial en el Nivel Central será a cargo de un funcionario de la Secretaría Común o de un funcionario del Nivel Profesional con perfil diferente al abogado sustanciador de la Dirección de Investigaciones, por selección y designación del Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva. En el Nivel Desconcentrado, la custodia será a cargo de un funcionario de la Secretaría Común o de un funcionario del Nivel Profesional del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva por selección y designación del Gerente Departamental. (Artículo 8 RO 5844 de 2007).

El registro de la firma deberá hacerse ante el Banco Agrario por el funcionario competente para el manejo de la cuenta y el funcionario a cargo de la custodia de los títulos de depósito judicial. (Artículo 8 RO 5844 de 2007).

Constituido en legal forma el título de depósito judicial, pueden darse las siguientes eventualidades:

CONVERSIÓN: cuando una suma depositada debe transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución. El depósito se modifica en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

FRACCIONAMIENTO: El fraccionamiento se da cuando una autoridad judicial o administrativa solicita por escrito fragmentar un depósito judicial ya constituido, en dos o más depósitos judiciales por valores inferiores. Sumados los valores de los depósitos, el resultado del fraccionamiento debe ser igual al valor del depósito inicial.

REPOSICIÓN: Es la cancelación de un título judicial y la expedición de uno nuevo en las mismas condiciones que el anterior, por pérdida, extravió hurto o grave deterioro del título original. El funcionario ejecutor solicita la reposición del título al Banco, mediante

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 81 de 333

oficio, al que le debe adjuntar copia de la denuncia penal o del título sin diligenciamiento alguno, si la solicitud obedece a grave deterioro del mismo, en los términos del instructivo. Este particular procedimiento está contemplado en el artículo 449 del CPC.

REMISIÓN O APLICACIÓN: Una vez el proceso se encuentre en estado de ejecución, previa liquidación del crédito y de las costas, se dispondrá por parte del funcionario ejecutor la remisión -también llamada aplicación- de los títulos de depósito judicial que estén bajo su custodia, siempre y cuando la totalidad del monto del título vaya a ser aplicada a la obligación, porque de lo contrario, se debe fraccionar el título para devolver el excedente a que haya lugar.

Tanto en el caso de remisión como de fraccionamiento es necesario endosar el título a la cuenta a la que se va a consignar según el destinatario de la obligación (DTN, CGR, Fondo de Bienestar Social CGR, etc.), o al beneficiario del excedente.

De otra parte, también serán aplicados los títulos de depósito judicial a favor de la CGR, que no fueren reclamados por el ejecutado dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, recursos que ingresarán al Fondo de Bienestar de la CGR en el caso de las multas, y para los demás títulos se consignarán a la Dirección del Tesoro Nacional. (Artículo 25 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera).

DEVOLUCIÓN: De prosperar las excepciones o el recurso de reposición, o cuando el juez administrativo declara la nulidad del título ejecutivo o de los actos proferidos en el proceso de cobro coactivo como parte del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, o bien ocurra el pago total de la obligación; lo procedente es ordenar la devolución de los títulos de depósito judicial previo el endoso respectivo al ejecutado, al cual debe anexarse copia del oficio dirigido al Banco donde se ordena la devolución, de todo lo cual se dejará constancia dentro del expediente.

Por último, de los títulos de depósito judicial se debe llevar un libro de control que registre sus movimientos, haciendo constar: -Número del proceso, -Nombre del ejecutado, -Fecha de constitución, -Número del título, -Detalle de la Operación, -Cantidad de cada Ingreso y Egreso y – Saldo.

7.10. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE COBRO

Decantada la naturaleza del cobro coactivo como un típico procedimiento administrativo que hace uso de una prerrogativa exorbitante del Estado, sin que ello suponga la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 82 de 333

asunción de funciones jurisdiccionales por parte de una autoridad administrativa, pero en todo caso sujeto al posterior y eventual escrutinio de legalidad ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; es preciso afirmar que el régimen de corrección o saneamiento de las posibles irregularidades detectadas dentro del procedimiento de cobro coactivo, debe ser irradiado por los principios que orientan la función administrativa descritos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dentro del marco de la propia actuación administrativa, sin necesidad de acudir al régimen de nulidades del procedimiento civil, por las razones que pasan a sustentarse.

En primer lugar, uno de los propósitos perseguidos por el congreso con la expedición del CPACA, fue sin duda alguna el dotar a la actividad de la administración, de un conjunto de principios de interpretación y aplicación dentro de las actuaciones y procedimientos administrativos. De esta manera, el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, desarrolla uno de dichos principios, como lo es el de **eficacia**, en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Dicha disposición radica en cabeza del funcionario administrativo la facultad de saneamiento oficioso de las irregularidades procesales que se llegaren a presentar dentro de las actuaciones y procedimientos administrativos previstos en la primera parte del Código, uno de los cuales es precisamente el procedimiento administrativo de cobro, descrito en el título IV.

En segundo lugar, el mismo estatuto procesal enlista dentro de las reglas generales del procedimiento administrativo general, la corrección de irregularidades como herramienta para ajustar a derecho las anomalías surgidas dentro de la actuación. Estipula el artículo 41 del CPACA que en la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, la autoridad de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Al comentar el presente artículo el ex magistrado Enrique José Arboleda Perdomo, refiere que esta disposición encuadra dentro de una noción de flexibilidad del

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 83 de 333

procedimiento, porque le permite al funcionario adoptar medidas para corregir yerros y sanear irregularidades con el fin de expedir un acto ajustado a derecho. Lo cual le permite concluir que:

“Esta es una función muy importante dentro del procedimiento administrativo, pues como es sabido no existe la posibilidad de plantear incidentes de nulidad de lo actuado, de manera que basta con que el peticionario o los terceros que hagan parte de la actuación alerten a la autoridad que adelanta dicha actuación de la posible irregularidad o causal de anulación para que esta proceda a corregir y sanear los pasos o etapas en las que se produjo el yerro o la irregularidad”.¹⁷

Por lo tanto, el control y remedio de las irregularidades del procedimiento administrativo es una función permanente del funcionario que lo adelante, sin perjuicio de que el ejecutado, ponga en conocimiento del Despacho la anomalía respectiva susceptible de subsanarse.

En tercer lugar, de conformidad con la regla de aplicación supletoria prevista en el inciso final del artículo 100 del CPACA, en los aspectos no previstos por el Estatuto Tributario o las normas especiales, como es el caso de la Ley 42 de 1993, les son aplicables, en cuanto sean compatibles, las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera del CPACA y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular. Luego es perfectamente válido en el caso de los Procesos Fiscales de Cobro aplicar de manera supletoria los artículos 3 y 41 de la Ley 1437 de 2011 cuando se presenten irregularidades en el procedimiento administrativo. Cosa distinta ocurre en el caso de los Procesos Administrativos de Cobro, porque en el ET existe norma especial y directa para el tratamiento de las irregularidades ocasionadas dentro del proceso. Al efecto indica el artículo 849-1 adicionado por el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, que las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes. Esta irregularidad en todo caso se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

¹⁷ Enrique José Arboleda Perdomo. Comentarios al nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Editorial Legis. Segunda Edición. Bogotá 2012. Página 81.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 84 de 333

Adicionalmente el párrafo del artículo 27 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR, adicionado por el artículo 12 de la RO 6372 del 30 de agosto de 2001, además de reiterar el contenido del artículo antes citado de la norma tributaria, añade que en los casos en que se deba foliar nuevamente el expediente por estas irregularidades o por cualquier otra circunstancia, se ordenará lo propio mediante auto de refoiación que hará parte del expediente.

En consecuencia, se aplican normas distintas para la corrección de irregularidades, según el tipo de procedimiento a seguir por parte del funcionario ejecutor, bien sea que se trate de Procesos Fiscales de Cobro, o de Procesos Administrativos de Cobro, como se indica en la siguiente tabla:

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO (PFC)	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO (PAC)
LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
Las irregularidades surgidas dentro del procedimiento fiscal de cobro se enmiendan a partir de los siguientes fundamentos normativos: i) Artículo 100-1 del CPACA. Ello porque el PFC contiene reglas especiales de procedimiento previstas en el artículo 90 y subsiguientes de la Ley 42 de 1993. Sin embargo, en el caso concreto de irregularidades ocasionadas dentro del PFC, ni el Capítulo IV de la Ley 42 de 1993, ni la norma de remisión allí establecida (artículo 561 y siguientes del	Las irregularidades surgidas dentro del procedimiento administrativo de cobro se enmiendan a partir de los siguientes fundamentos normativos: i) Artículo 100-2 del CPACA. En razón a la ausencia de reglas especiales de procedimiento, para el cobro de los títulos ejecutivos distintos a los derivados de la responsabilidad fiscal, se aplica el título IV del CPACA y el ET.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 85 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO (PFC) LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO (PAC) TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
CPC), regulan la materia. ii) Artículo 100 inciso final del CPACA, que le permite por vía subsidiaria o supletoria, llenar los vacíos de la ley especial, aplicando la primera parte del CPACA, se acude entonces a la primera parte de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia: iii) Se aplican los artículos 3 numeral 11 y 41 del CPACA, que estatuyen el principio de eficacia y regulan la corrección de irregularidades.	En consecuencia: ii) Se debe dar aplicación al artículo 849-1 del ET, adicionado por el artículo 79 de la Ley 6 de 1992. Dado que el PAC estatuido en el ET contempla esta norma especial referente a las irregularidades en el procedimiento. iii) De igual forma se debe tener en cuenta el parágrafo del artículo 27 de la Resolución 5844 del 17 de abril de 2007, adicionado por el artículo 12

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 86 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO (PFC)	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO (PAC)
LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
de la RO 6372 del 30 de agosto de 2001.	

Tabla 6. Fundamento normativo para el saneamiento de las irregularidades en los procesos de cobro coactivo.

Por lo antes consignado, en cualquiera de los procedimientos de cobro, tanto fiscal como administrativo, se subsanarán las irregularidades que se presenten mediante la corrección del trámite respectivo, (por ejemplo una indebida notificación se rehará practicando una nueva notificación de manera adecuada), dentro del procedimiento de cobro coactivo y sin que sea procedente aplicar el trámite de las nulidades del procedimiento civil.

7.11. REMISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES

La remisibilidad de las obligaciones es la facultad en cabeza del acreedor de suprimir de los registros contables las deudas a cargo del deudor, que comporta la renuncia a exigir su cumplimiento; causada por la muerte del deudor que fallece sin dejar bienes, o por las obligaciones que carecen de respaldo económico, o frente a aquellos créditos cuyos costos son mayores que el beneficio a recuperarse.

Aun cuando la remisibilidad de las obligaciones fue inicialmente desarrollada en el artículo 820 del Estatuto Tributario y en su Decreto Reglamentario 328 de 1995, a través de la Ley 1066 de 2006, más exactamente el parágrafo 2 del artículo 5, se concedió a todas las entidades públicas que recauden caudales públicos, incluida la CGR, la facultad de dar aplicación a los incisos 1 y 2 del artículo 820 del ET.

Con ocasión de la modificación del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR hecha en el año 2011, fueron adicionados dos párrafos al artículo 28 de dicho documento, con el propósito de insistir en la facultad de los funcionarios ejecutores de acudir a las normas sobre remisibilidad de las obligaciones, adicionar la causal de costo beneficio, y disponer la creación del Comité de Remisibilidad de la CGR, encargado de decretar la remisión. Este órgano está conformado por los tres Directores que hacen parte de la Contraloría Delegada para Investigaciones Juicios Fiscales y Jurisdicción

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 87 de 333

Coactiva (Nivel Central). En el nivel desconcentrado el Comité lo integrarán los funcionarios designados para tal efecto de acuerdo con la estructura de cada Gerencia Departamental Colegiada, conforme a la Resolución Orgánica 6541 del 18 de abril de 2012.

Nótese que subsiste la habilitación legal para aplicar las normas de remisibilidad del Estatuto Tributario, conferida por la ley de normalización de cartera, dado que la norma no ha sido derogada por las disposiciones del procedimiento de cobro de la Ley 1437 de 2011, y se aplica tanto para obligaciones derivadas de la responsabilidad fiscal, como para las demás deudas a cargo de la CGR. En otras palabras, la remisibilidad como herramienta para el saneamiento de la cartera de la Entidad, es procedente de adelantarse en el Proceso Fiscal de Cobro y en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

7.11.1. Causales de remisibilidad

Las siguientes son las causales para declarar la remisión de las obligaciones, conforme lo prescribe el ET y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR:

CAUSALES DE REMISIBILIDAD

- 1. Deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Debe en todo caso reposar dentro del expediente la copia del Registro Civil de defunción del deudor o la Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las pruebas que acrediten la circunstancia de no haber dejado bienes. (Búsqueda exhaustiva de bienes con resultados negativos). (Artículo 820 inciso primero ET).**
- 2. Obligaciones sin respaldo económico. Para satisfacer la causal se requiere el cumplimiento de todas y cada una de las siguientes tres condiciones al tenor del inciso segundo del artículo 820 del ET:**
 - **Inexistencia de bienes embargados o de alguna garantía.**
 - **Que no se tenga noticia del deudor. Se debe entender este requisito en las voces del artículo 1 del Decreto reglamentario 328 del 20 de febrero de 1995, cuando no es posible la localización del deudor en la dirección que figura en el Registro Unico Tributario (RUT), ni en las que resulten de la investigación de bienes. Tratándose de personas jurídicas, además de lo**

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 88 de 333

CAUSALES DE REMISIBILIDAD

anterior y de no localizarlo en la dirección del domicilio principal, de sus sucursales o agencias, se entenderá no tener noticia del deudor, cuando en los últimos tres años no haya renovado su Matrícula Mercantil ni presentado alguna declaración tributaria, o cuando se tenga constancia de su liquidación. En todos los casos, sólo podrá declararse la remisibilidad cuando adicionalmente se haya hecho extensiva la gestión de cobro, incluida la investigación de bienes, con resultados negativos a los deudores solidarios.

- Que la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años.

3. **Costo Beneficio.** Materializado en tres supuestos independientes según el artículo 28 de la RO 5844 del 17 de abril de 2007, modificado por el artículo 13 de la RO 6372 del 30 de agosto de 2011:

- Bienes embargados cuyo valor no justifique su remate, para lo cual se cancelará la medida cautelar; así como de embargos inexistentes, como el de establecimientos de comercio en los que no existe el establecimiento registrado en las Cámaras de Comercio y en la que no se renueva la matrícula mercantil ni se cancela la misma, no pudiéndose perfeccionar la medida cautelar. De declararse la aplicación de esta causal no se llevará a cabo la diligencia de remate.
- Obligaciones denominadas de menor cuantía, en que se podrá declarar remisibles, fijándose un tope máximo cuya cuantía sin incluir intereses y costas, no exceda de 58 UVT*, cada deuda y hayan transcurridos tres o más años de exigibilidad.
- Bienes que una vez agotado exhaustivamente mediante el plan Se Busca e investigación de los mismos, cuyo valor una vez efectuado el remate no cubre la totalidad de las obligaciones a cargo del ejecutado, por lo que se declarará la remisibilidad respecto de la parte insoluble de la deuda.

*La UVT (Unidad de Valor Tributario) acorde con el contenido del artículo 868 del ET modificado por el artículo 50 de la Ley 1111 de 2006, es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN. La UVT se reajusta año a año de acuerdo con la variación del IPC certificado por el DANE y será fijado

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 89 de 333

CAUSALES DE REMISIBILIDAD

mediante Resolución por parte del Director de la DIAN antes del 1 de enero de cada anualidad. El valor de la UVT vigente para el año 2012 es de veintiséis mil cuarenta y nueve pesos (\$26.049). Resolución DIAN No 011963 del 17 de noviembre de 2011.

Tabla 7. Causales de remisibilidad.

Cabe precisar que el establecimiento de la causal de remisibilidad por costo beneficio, incluida en la modificación del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, se enmarca dentro del concepto amplio de “saneamiento contable”, entendido como todas y cada una de las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele de forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las Entidades públicas. (Artículo 1 de la Ley 716 de 2001).¹⁸

Pese a la declaratoria de inexecutable de la última prórroga de la ley 716 de 2001, dispuesta por la Corte Constitucional en la sentencia C-457 de 2006, permanece vigente el artículo 2 de la Ley 901 de 2004 por medio del cual fueron establecidas las condiciones para la depuración de saldos contables, y entre ellas en el literal f) *Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.*

De otra parte en punto a la aplicación de la remisibilidad descrita en los incisos primero y segundo del artículo 820 del ET, **la Oficina Jurídica de la CGR**, ha concretado algunos aspectos a tener en cuenta al momento de someter a consideración del Comité de Remisibilidad un expediente de cobro, dentro de los cuales vale la pena resaltar que:

- Para la aplicación de la causal por muerte del deudor. En el caso de fallos con responsabilidad fiscal, *teniendo en cuenta que la legislación actual obliga a que las actuaciones de todo gestor fiscal estén amparadas por una garantía, mal haría el funcionario competente para ejercer la jurisdicción coactiva, al ordenar la supresión del registro de un fallo con responsabilidad fiscal, por el hecho de que el responsable fiscal haya fallecido sin dejar bienes perseguibles y ejecutables, a sabiendas de que existe una garantía y/o tercero civilmente responsable que puede ser ejecutado.* **Concepto**

¹⁸ Sobre el tema de remisión de las obligaciones y saneamiento contable se puede consultar: Manual del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo. Dumar Norberto Celis Leal. Estudios Económicos y Tributarios, Auditores y Consultores S.A. Bogotá. Junio de 2011.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 90 de 333

IE132 de enero 24 de 2007. Por lo tanto, *solo si el responsable fiscal muere sin dejar bienes que se puedan perseguir y ejecutar, y no existen terceros civilmente responsables, ni responsables solidarios a los que se les pueda exigir el cumplimiento de la obligación, podría la entidad considerar la posibilidad de aplicar la facultad consagrada en el inciso 1 del Art. 820 del Estatuto Tributario.* **Oficina Jurídica de la CGR. Concepto IE27660 de mayo 21 de 2010.**

- *El proceso de jurisdicción coactiva se puede terminar y archivar, cuando el obligado se haya muerto y no haya dejado bienes. Sin embargo, cuando se ejecuten fallos con responsabilidad fiscal, además se deberá verificar que no haya garante, porque no existiría justificación alguna, para terminar y archivar un proceso de jurisdicción coactiva en el que aunque no haya bienes perseguibles -del responsable fiscal fallecido-, exista(n) garantía(s) que se pueda(n) ejecutar.* **Oficina Jurídica de la CGR. Concepto 80112- EE14594 Marzo 12 de 2012.**

- Sobre la causal de falta de respaldo económico. Se deben dar siempre las tres condiciones para su procedencia. La carencia de noticias del deudor debe ser absoluta, como cuando ha actuado en el proceso a través de curador ad litem, ya que si por ejemplo el deudor se enteró de manera personal del auto de mandamiento de pago y luego no es localizable no cabe la remisión, pues en el trámite ya corren noticias suyas, por lo que se insatisface uno de los requisitos para declararla. **Oficina Jurídica de la CGR. Concepto IE132 de enero 24 de 2007 y 80112 – 2008 EE42934 del 14 de julio de 2008.**

- *La CGR no podría aplicar el inciso 2 del Art. 820 del E.T., si transcurridos cinco (5) años desde la firmeza y ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal, aún no ha prescrito la acción de cobro, ni ha perdido fuerza ejecutoria el fallo con responsabilidad fiscal, por haberse celebrado dentro del proceso Acuerdo de Pago.* **Oficina Jurídica de la CGR. Concepto IE27660 de mayo 21 de 2010.**

- Sobre la exclusión del boletín de responsables fiscales bajo la causal de remisibilidad, la Oficina Jurídica indicó *“Para resolver si una persona natural o jurídica a la que se le ha archivado el proceso de jurisdicción coactiva, en aplicación del Artículo 820 del Estatuto Tributario, debe permanecer en el Boletín de Responsables Fiscales, es necesario traer a colación el principio que establece que “no hay derecho sin acción, ni acción sin prescripción o caducidad”, y la máxima del derecho, que establece que “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”.*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 91 de 333

Por lo anterior, mantener a perpetuidad a una persona natural o jurídica en el Boletín de Responsables Fiscales, cuando la obligación de resarcir el perjuicio causado se ha extinguido, crea inseguridad jurídica, y genera una consecuencia notoriamente irracional y desproporcionada, porque la única razón que justifica la permanencia de una persona en el boletín de responsables fiscales, es la existencia de una obligación por resarcir. Oficina Jurídica de la CGR. Concepto 80112-IE19311 del 25 de mayo de 2007.

7.11.2. Efectos de la remisibilidad

Una vez convocado e instalado El Comité de Remisibilidad del Nivel Central o Desconcentrado, previa ilustración del caso por parte del funcionario ejecutor o abogado sustanciador y una vez verificados los requisitos de procedencia de una cualquiera de las causales, frente al expediente sometido a su revisión, adoptará la decisión que corresponda, bien en el sentido de declarar la remisión de la obligación, o de disponer que se continúe con las labores de cobro por el no cumplimiento del lleno de alguno(s) de los requisitos para que opere la causal invocada.

Todas las decisiones tomadas en la reunión del Comité se consignarán mediante acta que deberá ser suscrita por los miembros del mismo, y la parte pertinente se introducirá en la Resolución por medio de la cual se declara la terminación del proceso bajo la causal de remisibilidad. Contra esta determinación no cabe recurso alguno. En la misma providencia se debe ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encontraren vigentes, la exclusión del boletín de responsables fiscales si el título es un fallo con responsabilidad fiscal, y la comunicación al área respectiva para efectos de los ajustes contables a que haya lugar.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 92 de 333

8. REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LOS PROCESOS DE COBRO A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437 DE 2011.

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, introdujo cambios importantes en materia del procedimiento administrativo de cobro coactivo, que necesariamente deberán ser tenidos en cuenta por parte de los funcionarios ejecutores y abogados sustanciadores de cobro, tanto en la Dirección de Jurisdicción Coactiva del nivel central, como en las Gerencias Departamentales Colegiadas de la Contraloría General de la República.

Estas modificaciones guardan relación con la inclusión del procedimiento administrativo de cobro dentro de la parte primera del código correspondiente al procedimiento administrativo, más exactamente en el título IV (comprendido por los artículos 98, 99, 100 y 101), donde se regulan los siguientes aspectos: i) Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo, ii) Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del estado, iii) Reglas de procedimiento, y iv) Control Jurisdiccional.

Para el presente acápite conviene resaltar la novedad legislativa fijada en las reglas de procedimiento del cobro coactivo, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, que indica en su tenor literal:

“ARTÍCULO 100. REGLAS DE PROCEDIMIENTO. *Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
- 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
- 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.*

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.”

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 93 de 333

A su turno el artículo 308 del mismo estatuto procesal, prevé respecto del régimen de transición y vigencia del código, su entrada en vigor a partir del día 2 de julio de 2012, y sólo se aplicará a los procedimientos y actuaciones administrativas que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia, por lo que los procedimientos y actuaciones anteriores a dicha fecha, siguen rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

De las normas aludidas se desprenden las siguientes consecuencias en materia de procedimiento de cobro coactivo que en la actualidad adelanta la Contraloría General de la República:

1. Los procesos de cobro coactivo iniciados con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (2 de julio de 2012), **cuyo título ejecutivo consista en un fallo con responsabilidad fiscal, una multa o una póliza de garantía derivada de procesos de dicha naturaleza**, se deberán tramitar conforme a lo establecido en los artículos 90 y subsiguientes de la Ley 42 de 1993. Ello en razón a la regla de procedimiento prevista en el numeral 1 del artículo 100 del nuevo código conforme la cual en los procesos de cobro coactivo *“que tengan reglas especiales se regirán por ellas”*. Significa lo anterior, que se retoma en su integridad el procedimiento de jurisdicción coactiva establecido en el capítulo IV de la Ley 42 de 1993, pero únicamente en lo que tiene que ver con títulos ejecutivos concernientes a responsabilidad fiscal.
2. Los procesos de cobro coactivo de los restantes títulos ejecutivos cuyo recaudo corresponde adelantar a la CGR tales como **resoluciones de reintegro, multas de tipo disciplinario, sentencias, multas y cláusulas penales a contratistas, tarifas de auditaje e incumplimientos contractuales**, se seguirán tramitando conforme la regla dispuesta en el numeral 2 del artículo comentado, el cual prescribe que *“Los (se refiere a los procedimientos de cobro) que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario”*. En consecuencia, para estos procesos continuará surtiéndose el procedimiento de cobro administrativo coactivo descrito en los artículos 823 a 843 del Estatuto Tributario, con la salvedad respecto de la aplicación supletoria - en lo no previsto por el título IV del código o el ET-, de la parte primera del

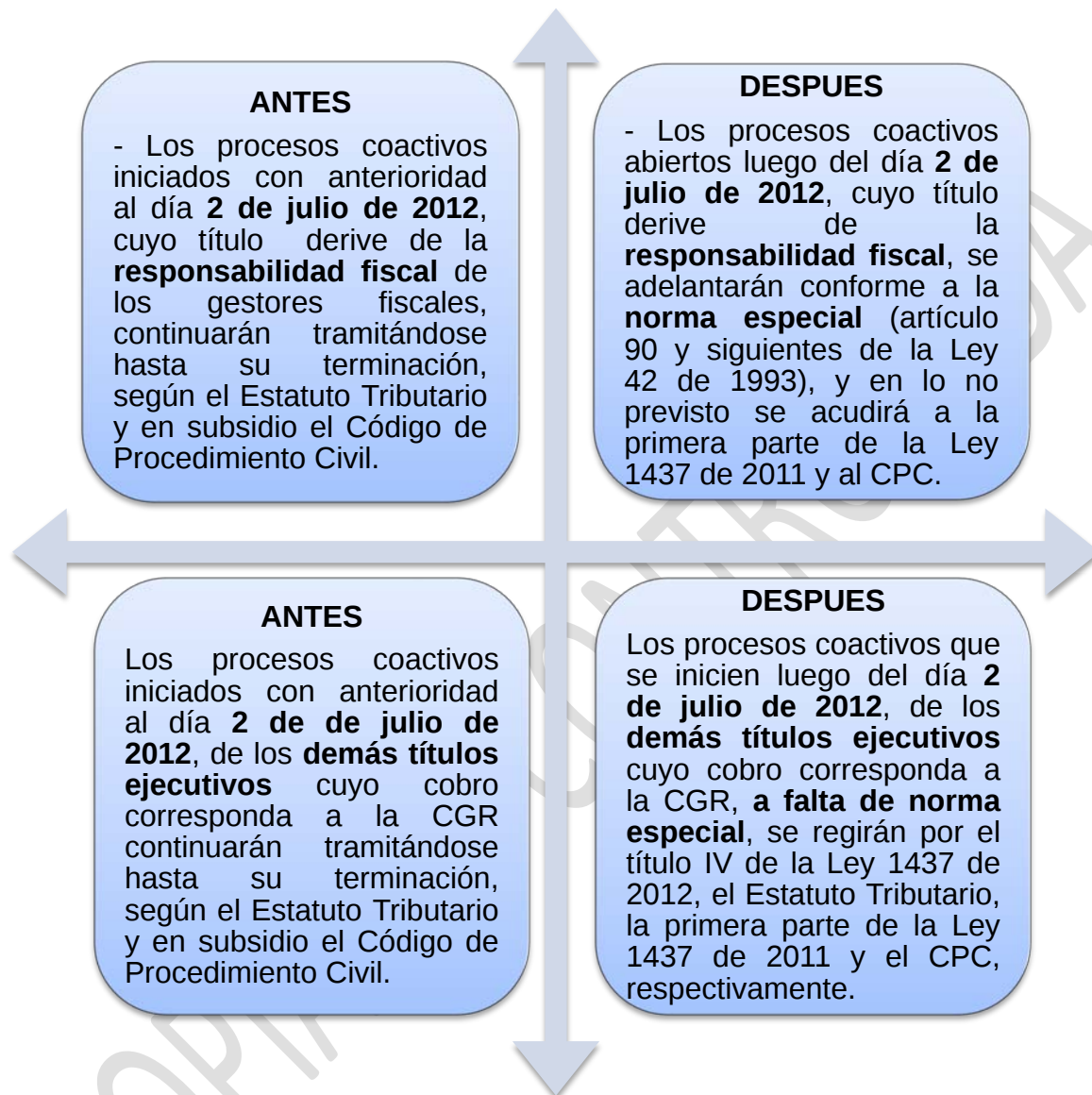
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 94 de 333

código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo con el inciso final del artículo 100 ejusdem.

3. En el caso de los procesos en curso, independientemente de la clase de título ejecutivo que corresponda, los cuales venían siendo tramitados con base en el procedimiento de cobro administrativo coactivo del ET, aquellos continuarán su trámite normal hasta su terminación y archivo, siguiendo la norma de tránsito legislativo y vigencia de que trata el artículo 308 inciso final de la Ley 1437 de 2011, donde se prevé que los procedimientos y actuaciones administrativas en curso a la entrada en vigencia del nuevo Código, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

De las premisas sentadas se derivan los siguientes cuatro escenarios o estadios que se explican de manera gráfica como sigue:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 95 de 333



Gráfica 6. Escenarios de aplicación de las reglas de procedimiento de cobro.

Este cambio normativo en las reglas de procedimiento de cobro coactivo, en virtud del cual la Contraloría General de la República debe acometer la tramitación concomitante de procesos bajo dos cuerdas procesales diferentes, como lo son el tradicional proceso de jurisdicción coactiva para los títulos ejecutivos de que trata el artículo 92 de la Ley 42 de 1993, y el proceso de cobro administrativo coactivo, para el recaudo de los demás títulos ejecutivos a cargo de la CGR, establecidos en el artículo 99 de la Ley 1437 de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 96 de 333

2011 y demás normas especiales, justifica la realización de un análisis comparativo de las diversas etapas de ambos procedimientos, para a partir de su contraste, relieves sus similitudes y diferencias, de manera tal que el funcionario ejecutor o abogado sustanciador de cobro, cuente con una herramienta sencilla que le permita adelantar sus labores con precisión conceptual, evitando interpretaciones equívocas, lo cual redundará en una mayor seguridad jurídica para la Entidad. En razón de lo anterior, como anexo del presente documento se desarrolla un cuadro comparativo de los dos procedimientos de cobro coactivo en términos generales, dado que la explicación detallada de las actuaciones propias de cada uno de ellos se hará en los capítulos posteriores del presente manual.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 97 de 333

9. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO (PFC) PREVISTO EN LA LEY 42 DE 1993

En el presente apartado se profundiza en la descripción pormenorizada del trámite del procedimiento fiscal de cobro inserto en el capítulo IV “Jurisdicción Coactiva” de la Ley 42 de 1993.

Una de los cambios más importantes hechos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo promulgado mediante la Ley 1437 de 2011, que entró en vigencia el día 2 de julio de 2012, fue el de exceptuar de manera expresa de la aplicación del título IV de dicho estatuto denominado procedimiento de cobro administrativo coactivo, los procesos de cobro coactivo regidos por normas especiales, como es el caso del proceso de jurisdicción coactiva estipulado en los artículos 90 y subsiguientes de la Ley 42 de 1993.

Al efecto es importante precisar que en los dos primeros debates del Proyecto de Ley que culminaría en la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se consignaba de forma explícita la no sujeción del proceso de la Ley 42 de 1993 al procedimiento descrito en el código, en los siguientes términos:

“Artículo 100. Reglas de procedimiento. Los procesos de jurisdicción coactiva se adelantarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006 o en las disposiciones que la modifiquen o adicionen, excepción hecha de los juicios fiscales que corresponde adelantar a la Contraloría General de la República. Para lo no previsto en dicho estatuto se aplicarán, en cuanto fueren compatibles, las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código.”¹⁹
(Subrayas no originales).

No obstante, en el decurso del proyecto de ley fue modificada la redacción del artículo comentado, para precisar el alcance del procedimiento general y la no supresión de los procedimientos especiales vigentes a la fecha. Así se explicó en su momento en la

¹⁹ Ponencia para el segundo debate al Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado, Gaceta del Congreso No 264 del 27 de mayo de 2010.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 98 de 333

Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley 315 de 2010 Cámara, 198 de 2009 Senado:

“En el artículo 100, respecto de las reglas de procedimiento de cobro coactivo, se modifica la redacción para precisar que los procedimientos de cobro coactivo que tengan reglas especiales se regirán por ellas; los que no, por lo dispuesto en el Título V del cual hace parte dicho artículo y en el Estatuto Tributario, y para aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario. El anterior cambio obedece a que la regulación establecida en el Código se refiere al procedimiento de cobro coactivo de carácter general, es decir, sin perjuicio de las normas establecidas en leyes especiales aplicables para efectos tributarios, como son por ejemplo los manejados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ¿DIAN¿; (sic) o para los coactivos derivados de los juicios de la acción de responsabilidad fiscal que corresponde adelantar a la Contraloría General de la República, o a las Contralorías territoriales o a la Auditoría General de la República, cuyas normativas propias o especiales continuarán rigiendo dichos procedimientos.”²⁰
(Subrayas no originales).

Queda claro que por voluntad del legislador, las normas especiales de cobro de la Ley 42 de 1993, están vigentes en materia del proceso de cobro coactivo, para los títulos ejecutivos derivados de la responsabilidad fiscal.

De esta manera se pone fin a la ardua discusión dada en su momento sobre la aplicación o no de la Ley 1066 de 2006, que sometió los procesos de cobro al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, teniendo en cuenta la existencia de una norma especial para procesos con títulos ejecutivos de responsabilidad fiscal, como lo es el capítulo IV de la Ley 42 de 1993.²¹

²⁰ Informe de Ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley 315 de 2010 Cámara, 198 de 2009 Senado. Gaceta del Congreso No 951 del 23 de noviembre de 2010.

²¹ Se debe recordar que en su momento hubo disparidad de criterio jurídico entre la Auditoría General de la República y la Contraloría General de la República, por lo cual se elevó una consulta y posterior solicitud de aclaración a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, según consta en los radicados números 11001-03-06-000-2008-00014-00(1882) del cinco (5) de marzo dos mil ocho (2008), y 11001-03-06-000-2008-00014-00(1882)A del quince (15) de diciembre de dos mil nueve (2009), ambos conceptos con ponencia del consejero William Zambrano Cetina.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 99 de 333

Téngase en cuenta que, conforme lo indicado en el diagrama precedente denominado “Escenarios de aplicación de las reglas de procedimiento de cobro”, el presente capítulo se aplica únicamente para PFC iniciados con posterioridad al día 2 de julio de 2012, fecha de vigencia de la Ley 1437 de 2011, cuyo título ejecutivo sea: i) Un fallo con responsabilidad fiscal, ii) Una multa derivada del proceso sancionatorio fiscal, o iii) Una póliza de seguros y demás garantías que se integren a fallos con responsabilidad fiscal. (Art. 92 de la Ley 42 de 1993).

A continuación se abordarán las diversas etapas del PFC de que trata el artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993, subrayando sus particularidades respecto del procedimiento general de cobro administrativo coactivo.

9.1. AUTO DE AVOCAR CONOCIMIENTO

A través del auto de avocar conocimiento se cumplen las siguientes funciones importantes dentro del proceso de cobro coactivo, indicadas en el artículo 12 de la RO 5844 del 17 de abril de 2007 modificada por el artículo 4 de la RO 6372 del 30 de agosto de 2011: i) Se señala la iniciación del cobro persuasivo, ii) Se dispone el adelantamiento de la etapa de cobro coactivo, previo el estudio de los requisitos del título ejecutivo contemplados en el artículo 11 de la Resolución 5844 de abril 17 de 2007, y iii) Se determina - previa asignación por reparto-, el abogado sustanciador del proceso.

9.2. COBRO PERSUASIVO

En el numeral 2.0. del Capítulo segundo del presente Manual se esclareció la naturaleza del trámite persuasivo de cobro, como una actividad preliminar para el pago voluntario de la obligación, sin que constituya una etapa forzosa, pero si importante, del proceso de cobro coactivo.

Es oportuno recapitular las dos (2) fases desplegadas dentro del trámite de cobro persuasivo contempladas por el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, en el artículo 12 de la RO 5844 del 17 de abril de 2007, modificado por el artículo 4 de la RO 6372 del 30 de agosto de 2011.

FASES DEL TRÁMITE DE COBRO PERSUASIVO	ACTIVIDADES DESPLEGADAS
1. Ubicación del deudor	En esta etapa el abogado sustanciador del

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 100 de 333

FASES DEL TRÁMITE DE COBRO PERSUASIVO	ACTIVIDADES DESPLEGADAS
indagación de bienes:	proceso debe oficiar a las siguientes Entidades para la obtención de información del deudor: 1. DIAN: Información sobre dirección y teléfonos registrados en el RUT o en el NIT. 2. FOSYGA: Mediante consulta en la página web www.fosyga.gov.co en el link Afiliación – Afiliados BDUa, donde se registra la información referente a pagos en seguridad social (salud y pensiones). 3. Otras Consultas: La CGR en desarrollo de sus facultades de Ente de fiscalización, podrá consultar directamente otras páginas web o solicitar a las entidades públicas o privadas, la información que indique la ubicación y los bienes del deudor. 4. CIFIN: Administra la información financiera de las personas naturales o jurídicas, tales como cuentas de ahorro y corrientes, CDT's, créditos, productos financieros, etc.
2. Procedimiento de Negociación Persuasiva:	Se despliegan dos tipos de actividades: 2.1 Citación al ejecutado y/o visitas y/o llamadas al número que figure en la guía telefónica 2.2 Solicitud y celebración de acuerdo de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 101 de 333

FASES DEL TRÁMITE DE COBRO PERSUASIVO	ACTIVIDADES DESPLEGADAS
	pago con el ejecutado. * De acuerdo con los parágrafos primero y segundo del artículo 12 de la RO 5844 del 17 de abril de 2007, modificado por el artículo 4 de la RO 6372 del 30 de agosto de 2011, en esta instancia de cobro las exigencias para la celebración de acuerdos de pago son menos estrictas que las requeridas en la etapa de cobro coactivo, y se concretan a: i) La suscripción de parte del deudor de una Tabla de Amortización de la deuda, ii) La discrecionalidad del funcionario para la exigencia o no de garantías, de acuerdo con parámetros tales como: solvencia económica del deudor, cuantía de la obligación y voluntad de pago, entre otros. iii) La no exigencia de garantías para acuerdos de pago no superiores a un (1) año. iv) El acuerdo no se reporta al Nivel Central ni a la Contaduría General de la Nación, como tampoco su eventual incumplimiento. *A través de la Resolución Orgánica 6594 del 12 de junio de 2012, fue establecida la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 102 de 333

FASES DEL TRÁMITE DE COBRO PERSUASIVO	ACTIVIDADES DESPLEGADAS
	modalidad de acuerdo de pago dentro del trámite de cobro persuasivo, para la aplicación de la renuncia de la solidaridad prevista en el artículo 1573 del CC. Al respecto ver el numeral 5.1. del presente capítulo.

Tabla 8. Fases y actividades del cobro persuasivo.

El cobro persuasivo tiene una duración de tres (3) meses, vencidos los cuales de persistir la falta de voluntad de pago del deudor, se dará apertura a la etapa de cobro coactivo, previa constancia en el expediente del agotamiento de la etapa persuasiva.

9.3. BÚSQUEDA DE BIENES

Los mecanismos de que pueden servirse los funcionarios ejecutores y abogados sustanciadores para determinar la existencia de bienes en cabeza del ejecutado, sobre los cuales se puedan practicar medidas cautelares para garantizar el recaudo de la obligación, consisten principalmente en las informaciones tributarias, y el denominado **“Plan se Busca”**, que incluye la suscripción de convenios para la consulta de bases de datos, o bien mediante la solicitud de información en ejercicio de la facultad fiscalizadora radicada en la CGR, para solicitar a las entidades públicas o privadas, el suministro de la información respectiva.

Estas entidades están obligadas a dar pronta y cumplida respuesta a la CGR, so pena de ser sancionadas de conformidad con los artículos 99 a 101 de la Ley 42 de 1993. (Artículo 13 numeral 2 de la RO 5844 del 17 de abril de 2007, modificado por el artículo 5 de la RO 6372 del 30 de agosto de 2011.

Seguidamente se describen algunas de las principales entidades a las cuales se oficia dentro del trámite de indagación o búsqueda de bienes del deudor.

ENTIDAD REQUERIDA	INFORMACIÓN SOLICITADA
1. DIAN: Unidad Administrativa	Información sobre los datos de dirección y

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 103 de 333

ENTIDAD REQUERIDA	INFORMACIÓN SOLICITADA
Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales.	teléfonos registrados por la persona natural o jurídica, en el RUT o en el NIT, respectivamente.
2. FOSYGA: Mediante consulta en la página web www.fosyga.gov.co en el link Afiliación – Afiliados BDUA.	Esta base de datos registra la información referente a pagos en seguridad social (salud y pensiones).
3. CIFI: Central de Información Financiera, unidad empresarial de Asobancaria.	Esta central administra la información financiera de las personas naturales o jurídicas, tales como cuentas de ahorro y corrientes, CDT's, créditos, productos financieros, etc.
4. Registraduría Nacional del Estado Civil.	Ante esta Entidad se puede indagar el último domicilio electoral registrado por la persona natural.
5. Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.	Son las entidades públicas o privadas que prestan los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, energía eléctrica y gas domiciliario o gas licuado petróleo. Ante dichos prestadores se puede consultar el domicilio registrado del deudor, como usuario o suscriptor de uno de tales servicios.
6. Empresas de Servicios Públicos No Domiciliarios	Aquí se encuentran incluidas las empresas de comunicaciones en general, bien sea de telefonía básica o de comunicación móvil celular.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 104 de 333

ENTIDAD REQUERIDA	INFORMACIÓN SOLICITADA
	Se puede requerir información referente al domicilio registrado del deudor, como usuario de dichos servicios.
7. IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.	Esta entidad pública reporta las cédulas catastrales de los predios de propiedad de la persona indagada.
8. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Esta oficina maneja el Registro Público de los bienes inmuebles y las anotaciones realizadas en cada folio de matrícula inmobiliaria. Allí se puede establecer la titularidad de la persona sobre este tipo de bienes, así como las limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares decretadas sobre el bien respectivo.
9. RUNT: Registro Único Nacional de Tránsito.	Este es el registro público de la titularidad de los vehículos automotores matriculados en el territorio nacional. A través de esta herramienta se registra la titularidad de los vehículos, y de igual forma, sus gravámenes tales como pignoraciones, medidas cautelares vigentes, que pesen sobre el bien mueble. El RUNT requiere información a nivel nacional a las Oficinas, Institutos, Secretarías o Unidades de tránsito y transporte, respectivas.
10. Cajas de Compensación Familiar	Estas entidades reportan el pago de obligaciones parafiscales por parte de personas naturales o jurídicas.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 105 de 333

ENTIDAD REQUERIDA	INFORMACIÓN SOLICITADA
11. Cámaras de Comercio	La Cámara de Comercio es la encargada de llevar el registro público de los comerciantes inscritos, y de las operaciones mercantiles de las distintas clases de sociedades comerciales. Esta información permite establecer si una persona posee un establecimiento de comercio o está registrada como comerciante. También se determina la denominación, tipo, composición y situación actual de las personas jurídicas, como por ejemplo si aparecen activas, disueltas, liquidadas, etc.

Tabla 9. Listado de algunas entidades para búsqueda de bienes del deudor.

9.4. RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario ejecutor procede a librar el mandamiento de pago ordenando al ejecutado cancelar la obligación junto con sus intereses. Puede acumular títulos ejecutivos que se surtan por el mismo trámite, esto es, los indicados en el artículo 90 de la Ley 42 de 1993, tal y como se anotó en el capítulo III.

9.4.1. CONTENIDO DEL MANDAMIENTO DE PAGO

La resolución de mandamiento de pago constituye sin lugar a dudas la columna vertebral del proceso de cobro coactivo, por lo que es necesario hacer especial énfasis en la debida sustanciación de tan importante providencia, toda vez que allí radica gran parte del éxito del proceso de cobro.

A continuación se indican los elementos mínimos que debe contener la orden de pago:

PARTE MOTIVA	PARTE RESOLUTIVA
a) Nombre de la dependencia de jurisdicción coactiva.	a) Orden de librar el mandamiento de pago.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 106 de 333

PARTE MOTIVA	PARTE RESOLUTIVA
b) Referencia del proceso. c) Ciudad y fecha, en letras. d) Invocar la normatividad que le da la competencia al funcionario ejecutor. (Marco normativo). e) Descripción o clase de título ejecutivo con sus respectivas fechas. f) Nombre e identificación del(los) obligado(s). (Cédula de ciudadanía o cédula de extranjería para personas naturales, y número de identificación tributaria NIT para personas jurídicas). g) El fundamento legal para que el título preste mérito ejecutivo para proferir mandamiento de pago.	b) Clase de ejecución (mayor, menor o mínima cuantía).* c) Nombre de la entidad a favor de quien se libra. d) Descripción de la cuenta corriente del Banco y del nombre de la cuenta en la que se debe hacer la consignación. e) Nombre de la persona en contra de quien se libra (ejecutado), cargo y entidad a la que pertenecía, si es posible verificarlo. f) Valor del capital implicado (numérico y en letras). g) Valor del interés (porcentaje o tasa) que se debe aplicar al capital. h) Fecha en que se hacen exigibles los intereses (ejecutoria del título o treinta (30) días a partir de la ejecutoria para las multas disciplinarias, y un mes para las compañías de seguros). i) La expresión: Hasta cuando se realice el pago total de la obligación. j) Señalar la condena en costas del proceso coactivo. k) Orden de pago al ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. (artículo 498 del CPC modificado por el artículo 46 de la Ley 794 de 2003). l) Medio de impugnación del cual es susceptible, indicación del término y funcionario ante quien se solicita. (recurso de reposición ante el mismo

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 107 de 333

PARTE MOTIVA	PARTE RESOLUTIVA
	funcionario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago). m) Citación de normas relacionadas con la averiguación de bienes para efectuar embargos. n) Orden de notificación (notifíquese según el artículo 564 del CPC). o) Firma del funcionario ejecutor. *El numeral 1 del artículo 19 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, que clasificaba la cartera según la cuantía fue eliminado por el artículo 9 de la Resolución Orgánica No 6372 de 2011.

Tabla 10. Requisitos de la resolución de mandamiento de pago del PFC.

Dentro de los elementos del mandamiento de pago que merecen un análisis especial, encontramos los siguientes:

9.4.1.1. Determinación del Capital

Parte de la misión institucional de la CGR tiene que ver en las voces del artículo 268-5 constitucional, con: *“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.”*

Por tal razón uno de los principales requisitos de los títulos ejecutivos derivados de la responsabilidad fiscal que sean reportados a cobro, debe ser la **claridad** de la suma líquida de dinero concretada en el fallo con responsabilidad fiscal o en la multa sancionatoria fiscal. Debe tratarse entonces de un valor numérico concreto, preciso, o liquidable por una simple operación aritmética; y no abstracto o indeterminado. Así se concreta el requisito de claridad del título ejecutivo que lo hace apto para su cobro por PJC.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 108 de 333

9.4.1.2. Intereses Moratorios

Se ha definido el concepto de interés moratorio, como la suma de dinero exigible por parte del acreedor y a cargo del deudor, por el no pago oportuno de la deuda. Para el artículo 1617 del C.C. los intereses moratorios constituyen una indemnización de perjuicios por el incumplimiento.

Dentro de la parte resolutive del auto por el cual se libra la orden de pago, se debe, en punto a los intereses, determinar expresamente la tasa de interés moratorio que se cobrará al deudor, dependiendo del tipo de obligación, su fuente legal, la fecha y periodo de causación de los intereses y el momento de su exigibilidad. Estos aspectos son determinantes para el adecuado cobro de intereses moratorios, por lo que a continuación se describen en detalle.

TÍTULO EJECUTIVO	TASA DE INTERÉS Y PERÍODO	FUENTE LEGAL	EXIGIBILIDAD
Fallo con Responsabilidad Fiscal	12% anual	Artículo 9 de la Ley 68 de 1923.	Los interés moratorios corren desde la fecha de firmeza del título ejecutivo
Multa sancionatoria fiscal	6% anual	Artículo 1617 del Código Civil	Los interés moratorios corren desde la fecha de firmeza del título ejecutivo
Pólizas de seguros y demás garantías que se integren a fallos con responsabilidad fiscal	Interés bancario corriente aumentado en un 50%	Artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 1080 del Código de Comercio.	Los interés moratorios son exigibles para la aseguradora, transcurrido un mes desde la ejecutoria del título ejecutivo

Tabla 11. Componentes de los intereses moratorios.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 109 de 333

9.4.2. TÉRMINO PARA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

De acuerdo con el artículo 13 numeral 3 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, modificada por el artículo 5 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011, el término para librar mandamiento de pago es de 2 años contados desde el día siguiente a la terminación de la etapa persuasiva.

El objetivo de brindar este término previo a la expedición del mandamiento de pago, consiste en que durante este tiempo se logre llevar a cabo la investigación de bienes, a fin de decretar medidas cautelares previas o concomitantes con la orden de pago, para garantizar el recaudo de la obligación y evitar las posibles maniobras de insolvencia por parte del deudor.

IMPORTANTE: Pese a que el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR establece este término de 2 años para librar el mandamiento de pago, ello no es óbice para que el funcionario ejecutor expida la orden de pago inmediatamente, cuando advierta la posible ocurrencia de la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que sirve de título ejecutivo, el alzamiento de bienes por parte del deudor o cualquier otra circunstancia que llegare a afectar el posterior curso normal del proceso.

9.5. SOLIDARIDAD

Dentro del régimen general de las obligaciones, se distinguen claramente tres (3) clases: *i) Las obligaciones individuales* a cargo de un solo deudor o acreedor, *ii) Las obligaciones mancomunadas*, caracterizadas por una pluralidad de sujetos que comparten una obligación siendo ella claramente divisible, por lo que cada deudor responde solo por la parte de la deuda que le corresponde y cada acreedor solo puede reclamar su parte en la acreencia; y, finalmente *iii) Las obligaciones solidarias*, a través de las cuales cualquier acreedor (solidaridad activa) puede exigir la totalidad de la deuda al deudor o deudores, y en caso de pluralidad de deudores (solidaridad pasiva), todos y cada uno de ellos están sujetos a cumplir íntegramente la obligación, sin perjuicio de repetir contra los restantes deudores por parte de quién haya sufragado la deuda.

Acerca de las obligaciones solidarias dentro del proceso de responsabilidad fiscal, hay que partir de una distinción, ya que una cosa es la imputación de responsabilidad a varios gestores fiscales, cuya consecuencia es un fallo con responsabilidad fiscal con una obligación mancomunada o solidaria, divisible o indivisible, y otra cuestión diferente

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 110 de 333

es la efectiva vinculación del garante, en calidad de tercero civilmente responsable dentro del proceso de responsabilidad fiscal (artículo 44 de la Ley 610 de 2000).

En la primera hipótesis, la oficina jurídica de la Contraloría General de la República ²² al referirse al tema de los efectos jurídicos de la acción de cobro coactivo, en tratándose de la responsabilidad fiscal para ejecutados solidarios, sostuvo que si bien la responsabilidad solidaria se puede ‘inferir’ del contenido del artículo 58 de la Ley 610 de 2000 cuando manifiesta que el fallo con responsabilidad fiscal presta mérito ejecutivo contra “*los responsables fiscales y sus garantes*”, no obstante, dicha solidaridad puede ser divisible o indivisible, dependiendo de que se determine o no la cuantía específica a cargo de cada responsable fiscal, lo cual apareja importantes consecuencias en materia de los términos y las acciones en el proceso de cobro coactivo.

Concluye el concepto indicando que según la forma como fue librado el mandamiento de pago, los efectos jurídicos generados para uno de los deudores solidarios se extenderá a los demás, en el caso de una obligación *indivisible*, pero si la declaratoria de responsabilidad fiscal determinó la cuantía exacta de la responsabilidad de cada responsable fiscal, sólo podrá cobrársele el valor del daño por el cual se le declaró responsable, y en este caso los efectos jurídicos derivados de la acción de cobro son independientes para él respecto de los demás deudores solidarios.

La vinculación del deudor o responsable solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará conforme el artículo 564 del CPC. Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

9.5.1. Vinculación del garante

De otra parte, frente a la segunda hipótesis planteada, en lo que guarda relación con la vinculación del garante dentro del PFC, ella en principio solo es procedente a título de tercero civilmente responsable porque existe la obligación perentoria del funcionario que adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de vincular en dicha oportunidad procesal al garante, de acuerdo al contenido del artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Al ser vinculado el garante como tercero llamado a responder al proceso de responsabilidad fiscal, no es necesaria su posterior vinculación en sede de cobro

²² Concepto No 80112-EE12613 del 4 de marzo de 2009.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 111 de 333

coactivo como deudor solidario, dado que ya es parte dentro del proceso. Ahora bien de no ser posible la vinculación de la garantía dentro del proceso de responsabilidad fiscal a título de garante, es jurídicamente viable proceder a vincular a quién prestó la garantía, a título de deudor solidario dentro del PFC, para lo cual se surtirá la notificación del mandamiento de pago a todos y cada uno de los deudores en los términos del artículo 564 del CPC. De cualquier manera el mandamiento de pago debe indicar claramente el monto por el cual fue obligada a responder la aseguradora o garante como civilmente responsable y asegurar su notificación de la orden de pago.

9.5.2. Delimitación de la solidaridad para efectos fiscales

La CGR mediante la Resolución Orgánica 6594 del 12 de junio de 2012, estableció las directrices que fijan el régimen aplicable a la disponibilidad de las facultades de acreedor fiscal en el marco de la solidaridad pasiva (un acreedor y varios deudores); los criterios a tener en cuenta para una eventual aplicación del artículo 1573 del Código Civil (renuncia a la solidaridad) y, en general el régimen de la solidaridad en los eventos de recaudo y cobro de las obligaciones derivadas de los fallos de responsabilidad en firme.

La Resolución comienza por delimitar su ámbito de aplicación, en tanto que el contenido de la misma solo se aplica para el cobro de recursos derivados de fallos de responsabilidad fiscal de naturaleza solidaria pasiva (Artículo 1). A su vez el artículo segundo afirma la condición de *acreedor fiscal* de la CGR, cuando ejerce el cobro de recursos procedentes del control fiscal. El artículo tercero consagra la aplicación subsidiaria del régimen de solidaridad pasiva del código civil, en aquellos casos no previstos por norma legal expresa. A su turno, el artículo cuarto de la resolución comentada, limita la utilización de la figura de la ruptura de la solidaridad prescrita por el artículo 1573 del C.C., como la posibilidad para el acreedor de renunciar de forma expresa o tácita a la solidaridad respecto de uno o todos los deudores solidarios, en el sentido de que la misma solo procede en materia de responsabilidad fiscal y en la etapa de cobro persuasivo, bajo una modalidad especial de **acuerdo de pago** que, a diferencia de los demás, requerirá del pago inmediato una vez perfeccionado.

Los requisitos para que la CGR en su condición de acreedor fiscal renuncie a la solidaridad pasiva, vienen dadas por el artículo quinto de la RO 6594 del 12 de junio de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 112 de 333

2012. Seguidamente el artículo sexto refiere al trámite del traslado a los demás deudores solidarios, así como a la solicitud de designación de agente especial por parte de la Procuraduría General de la Nación, para que rinda concepto y garantice la legalidad del procedimiento. El artículo séptimo contempla un término perentorio de tres (3) días una vez suscrito el acuerdo de pago, para que el deudor cancele el monto allí establecido, so pena de declararlo sin efecto alguno y proseguir con las gestiones para el cobro coactivo. Los artículos octavo y noveno replican el contenido de los incisos 3 y 4 del artículo 1573 del CC, reafirmando la no extinción de la obligación solidaria en la parte insoluta respecto de los demás deudores solidarios, así como la posibilidad de dividir la totalidad de la deuda siempre y cuando exista solicitud de todos los deudores solidarios. Finalmente, el artículo décimo, excluye de la aplicación del contenido de la RO 6594 del 12 de junio de 2012, a los garantes o terceros civilmente responsables.

9.6. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

La notificación como acto procesal tendiente a poner en conocimiento de las partes o los terceros las providencias tomadas dentro del PJC, es un trámite de suma importancia para la garantía plena del debido proceso constitucional, en sus facetas de derecho de defensa y contradicción, porque solo así se asegura para el administrado su legítimo derecho a conocer y controvertir las actuaciones surtidas en su contra, solicitar y practicar las pruebas en su favor, y en general, procurar la mejor defensa de sus intereses.

La resolución de mandamiento de pago en los procesos de ejecución, hace las veces de auto admisorio de la demanda, por ello es necesario adelantar de manera principal su notificación personal al ejecutado, para trabar la relación jurídico procesal y desarrollar sin irregularidades el proceso de cobro coactivo. Al respecto es claro el contenido del artículo 314-1 del CPC, al enlistar dentro de las providencias que debe ser notificadas personalmente, la resolución de mandamiento de pago.

9.6.1. Trámite de la notificación

El artículo 564 del CPC prevé un trámite especial de notificación del mandamiento ejecutivo dentro del proceso de ejecución para deudas fiscales, sin perjuicio de suplir algunos vacíos conforme las normas generales de notificación previstas en los artículos 315 a 320 del CPC, de acuerdo con los siguientes pasos.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 113 de 333

Respecto a la descripción del trámite de notificaciones dentro del PFC se remite al lector a la parte pertinente del Manual de Secretaría Común y a la tabla anexa que indica la secuencia del trámite de notificación del mandamiento de pago.

9.7. RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

Dentro del PJC el ejecutado tiene la posibilidad de interponer ante el mismo funcionario que libró la orden de pago el recurso de reposición con el objeto de que adicione, modifique o revoque la decisión de dar inicio al proceso coactivo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, en los siguientes dos eventos:

Falta de requisitos formales del título ejecutivo

Al tenor del artículo 497 inciso 2 adicionado por el artículo 29 de la Ley 1395 de 2010, los requisitos formales del título solo podrán discutirse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Los hechos que configuren excepciones previas.

Según el artículo 509 inciso 2 modificado por la Ley 793 de 2004, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse como reposición contra la orden de pago.

9.7.1. Falta de requisitos formales del título ejecutivo

Los requisitos formales del título se desprenden de la lectura del artículo 488 del CPC, así:

REQUISITO	OBSERVACIONES
i) Que conste en un documento.	En todos los casos el título ejecutivo reportado para el cobro coactivo por parte de la CGR, consiste en un documento escrito constitutivo de un acto administrativo donde la CGR declara la responsabilidad fiscal o impone la multa respectiva. Ello porque aún para el caso del procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el fallo dictado en la audiencia de decisión debe ser plasmado por escrito (artículo 101 literal d

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 114 de 333

REQUISITO	OBSERVACIONES
	de la Ley 1474 de 2011).
ii) Que el documento provenga del deudor o su causante o sea oponible a este.	En materia del PFC el documento no proviene del deudor sino de la dependencia o gerencia de la CGR que haya adelantado el proceso de juicio fiscal, y le resulta oponible a aquél, cuando le ha sido notificado el acto administrativo en debida forma. En reiterada jurisprudencia ha sentado el Consejo de Estado, ²³ que la irregularidad del trámite de notificación de los actos administrativos, conduce a su ineficacia e inoponibilidad frente al administrado, por lo cual es indispensable dentro de la etapa del estudio del título ejecutivo, revisar el procedimiento de notificación del acto, a efectos de poder rehacer el procedimiento de publicidad en el evento que no se haya surtido con todas las formalidades legales.
iii) Que emane de una decisión administrativa.	El título ejecutivo está conformado siempre por un acto administrativo expedido por la entidad pública competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal o sancionatorio fiscal, según el caso.
iv) Que el documento sea plena prueba contra el deudor	La plena prueba del documento está condicionada a la autenticidad del mismo. Para el caso de los actos administrativos, por ser documentos públicos se reputan auténticos de conformidad con el artículo 252 del CPC,

²³ Al efecto se puede consultar la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, número de radicación 16374 del 20 de noviembre de 2008, C.P., Ligia López Díaz.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 115 de 333

REQUISITO	OBSERVACIONES
	mientras no se demuestre lo contrario mediante tacha de falsedad, por la remisión hecha por el artículo 267 del CCA (hoy artículo 306 del C.P.A.C.A.). Adicionalmente el propio artículo 252 del CPC en los términos de la reforma introducida por el artículo 26 de la Ley 794 de 2003, que recoge en este aparte el contenido del artículo 12 de la Ley 446 de 1998, preceptúa que: <i>“Se presumirán auténticos los documentos que reúnan los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, cuando de ellos se pretenda derivar título ejecutivo.”</i> El Consejo de Estado ha sostenido de manera constante que es posible adelantar el cobro coactivo de los títulos ejecutivos contenidos en actos administrativos, bien a través de copias auténticas de las resoluciones,²⁴ e incluso mediante copias simples tomadas del original, siempre y cuando éste repose en los archivos de la Entidad respectiva, tal y como sucede con los actos administrativos que se presumen legales.²⁵
v) Constancia de prestar mérito	Esta formalidad solo es necesaria en el caso de providencias judiciales, dado que

²⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia nº 11001-00-00-000-1999-01855-01, 21 de Septiembre de 2006, Consejero ponente: REINALDO CHAVARRO BURITICA

²⁵ Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia de 13 de abril de 2005, expediente 14107, C.P, doctora Ligia López Díaz, reiterada por la misma Sección del alto Tribunal entre otras en las siguientes providencias: Sentencia 15783 del 22 de febrero de 2007. M.P. Héctor J. Romero Díaz, Radicación 15235 de 16 de agosto de 2007, M.P. Ligia Lopez Díaz, y Radicaciones No 16811 y 17182 del 20 de agosto de 2009, C.P., Martha Teresa Briceño de Valencia.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 116 de 333

REQUISITO	OBSERVACIONES
ejecutivo.	en el caso de actos administrativos se demuestra el mérito ejecutivo con la expedición de la constancia de firmeza. Ello porque una vez en firme el fallo con responsabilidad fiscal, por cualquiera de las causales del artículo 56 de la Ley 610 de 2000, presta mérito ejecutivo contra el responsable y sus garantes, y puede hacerse efectivo a través de la jurisdicción coactiva (artículos 92-1 de la Ley 42 de 1993 y 58 de la Ley 610 de 2000). De igual forma, las multas impuestas por la CGR en desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio de tipo fiscal, cobra firmeza de acuerdo al artículo 62 del CCA ó 87 del C.P.A.C.A., conforme la normativa aplicable en el tiempo, y presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva (artículos 92-2 y 104 de la Ley 42 de 1993). El mérito ejecutivo de los actos administrativos se da una vez adquiere firmeza el acto y goza de presunción de legalidad. Así lo ha sostenido el Honorable Consejo de Estado cuando frente a la exigencia contenida en el artículo 115 numeral 2 del CPC, relativa al deber de obtener constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, señaló la Corporación: <i>“Advierte la Sala que cuando el numeral 2 del artículo 115 del Código de</i>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 117 de 333

REQUISITO	OBSERVACIONES
	<i>Procedimiento Civil alude a copias de sentencias o de providencias ejecutoriadas que pongan fin al proceso, apruebe costas, fije honorarios o imponga condenas, se refiere a las dictadas dentro de procesos judiciales, pues es de esa materia de la que se ocupa la norma. Y en este caso no se trata de fotocopias de providencias judiciales sino de un acto administrativo que está en firme.</i> ²⁶

Tabla 12. Requisitos formales del título ejecutivo.

9.7.2. Los hechos que configuren excepciones previas

Las excepciones previas hacen relación con la discusión acerca de aspectos formales o de procedimiento puestos de presente por el ejecutado, que impactan el desarrollo normal del proceso, o en algunos casos impiden su continuación. Para la Corte Constitucional *“las excepciones previas son medidas de saneamiento en la etapa inicial de algunos procesos, por causa de vicios o defectos de los mismos, a cargo de la parte demandada, y tienen como finalidad mejorar aquellos o terminarlos cuando ello no es posible, y evitar así nulidades o sentencias inhibitorias”*. ²⁷

Podrán proponerse excepciones previas a través de la interposición del recurso de reposición contra la resolución de mandamiento de pago dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la orden de pago (artículo 348 CPC), tal y como lo indica el inciso segundo numeral 2 del artículo 509 del CPC modificado por el artículo 50 de la Ley 794 de 2003.

A su vez el artículo 97 del CPC señala de forma taxativa las causales susceptibles de alegarse como excepciones previas:

“ARTÍCULO 97. LIMITACIONES DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLAS. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 46 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El

²⁶ Consejo de Estado, Sentencia de 6 de febrero de 2003, Magistrado Ponente, Darío Quiñones Pinilla.

²⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-1237 de 2005. Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 118 de 333

demandado, en el proceso ordinario ²⁸ y en los demás en que expresamente se autorice, dentro del término de traslado de la demanda podrá proponer las siguientes excepciones previas:

- 1. Falta de jurisdicción.*
- 2. Falta de competencia.*
- 3. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 4. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 5. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado.*
- 7. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 8. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
- 10. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 11. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
- 12. Haberse notificado la admisión de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.*

<Inciso modificado por el artículo 6 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, lo declarará mediante sentencia anticipada.”

²⁸ Las referencias al proceso ordinario y al proceso abreviado, contenidas en este Código, deberán entenderse hechas al proceso verbal, según lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 1395 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.768 de 12 de julio de 2010.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 119 de 333

El escrito de excepciones previas debe formularse dentro del término de traslado del PFC, en escrito separado que deberá indicar las razones y los hechos que las fundamentan y acompañar las pruebas que el ejecutado pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Si la excepción es de aquellas que admiten subsanación, una vez corregida la actuación irregular o aducidos los documentos echados de menos dentro del proceso, así se declarará y el proceso continuará. En los demás casos, una vez demostrada la excepción se deberá revocar la resolución de mandamiento de pago y decretar la terminación del proceso. (Como en el caso de las excepciones de falta de jurisdicción, inexistencia del ejecutado, incapacidad o indebida representación, falta de la calidad en que se cita al ejecutado, pleito pendiente, etc.).

Por tratarse de un recurso de reposición, contra el auto que decide el mismo no es procedente recurso alguno.

9.8. EXCEPCIONES

Contra el mandamiento de pago dictado dentro de un PJC el ejecutado puede oponer dos tipos de excepciones: previas y de mérito. En el numeral 7.1. se desarrollaron las excepciones previas y su proposición a través del recurso de reposición frente a la orden de pago, por lo que en el presente acápite se hablará únicamente de excepciones de mérito o de fondo.

Las excepciones de mérito como su nombre lo indica, atacan aspectos sustanciales de la existencia, validez o mérito ejecutivo del título, que afecten la exigibilidad de la obligación objeto de cobro coactivo. En ejercicio del control de constitucionalidad la Corte Constitucional afirmó que “...las excepciones de fondo o mérito, (...) se refieren al derecho sustancial, se dirigen contra las pretensiones de la demanda y por regla general se deciden en la sentencia”.²⁹

El catálogo taxativo de medios exceptivos procedentes contra una providencia que conlleva ejecución, como lo es el mandamiento de pago, está normado por el artículo 509 inciso 2 del CPC, modificado por el artículo 50 de la Ley 794 de 2003, y comprende:

1. El pago.

²⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-1237 de 2005. Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 120 de 333

2. *La compensación.*

3. *La confusión.*

4. *La novación.*

5. *La remisión.*

6. *La prescripción.*

7. *La transacción.*

Todas éstas siempre que se basen en hechos posteriores a la expedición del acto administrativo.

8. *La de nulidad en los casos contemplados por los numerales 7 y 9 del artículo 140 del CPC. (indebida representación de las partes y no practicarse en legal forma la notificación, el emplazamiento o la citación)*

9. *Pérdida de la cosa debida.*

En este evento no podrán proponerse excepciones previas ni aún por la vía de reposición.

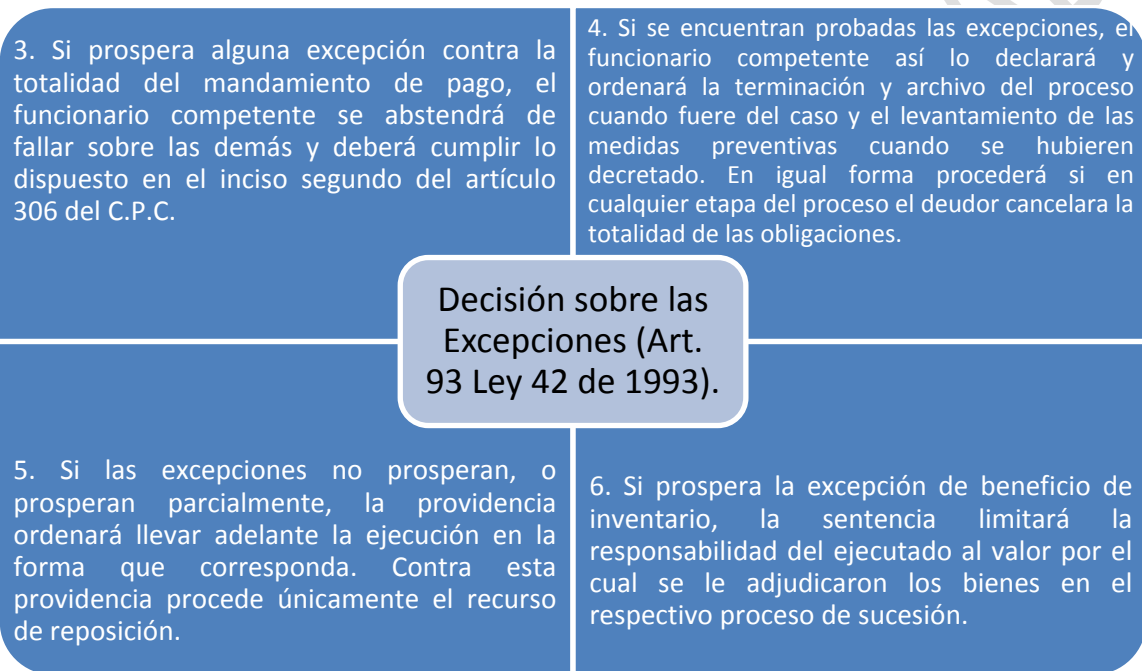
9.8.1. Trámite de las excepciones

El trámite de las excepciones de mérito está desarrollado por el artículo 93 de la Ley 42 de 1993. En tal sentido se debe aplicar esta disposición y no el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil que regula el trámite de excepciones en los procesos ejecutivos.

El trámite se sujeta a las siguientes reglas: i) Se adelanta mediante cuaderno separado, ii) El término otorgado al funcionario competente para resolver las excepciones es de **30 días hábiles**, iii) El funcionario de cobro, una vez recibido el escrito de excepciones podrá decretar las pruebas pedidas por el ejecutado y las que de oficio estime necesarias, iv) El término del periodo probatorio o plazo para practicar las pruebas es de **10 días**, vencidos los cuales se decidirán las excepciones. Si dentro del término probatorio inicial han dejado de practicarse pruebas sin culpa del ejecutado, podrá por solicitud de parte, ampliarse por otro igual, contado desde la notificación del auto de prórroga. Vencido este término precluye la oportunidad para practicar pruebas y el juez deberá decidir sobre las mismas. (artículo 184 del CPC).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 121 de 333

IMPORTANTE: El funcionario ejecutor debe tener en cuenta al momento de decretar los medios de prueba, el respeto del principio de necesidad de la prueba (artículo 174 del CPC), conforme las reglas sobre la validez, utilidad, pertinencia y conducencia de la misma. En consecuencia, el funcionario debe decretar únicamente las pruebas que se ciñan al asunto materia del proceso y podrá rechazar *in limine*, (de entrada), aquellas que sean legalmente prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas (artículo 178 ibídem).



Gráfica 7. Alternativas de decisión del mérito de las excepciones.

Cuando en la resolución de excepciones se disponga seguir adelante con la ejecución, se ordenará liquidar el crédito, efectuar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la fecha, así como de los que se llegaren a embargar con posterioridad, e igualmente se condenará en costas al ejecutado y se ordenará liquidarlas, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del CPC.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 122 de 333

9.8.2. Notificación de la resolución de excepciones

La decisión adoptada frente a las excepciones invocadas por el ejecutado en el PJC debe plasmarse a través de una resolución. Ello porque tal determinación comporta necesariamente la manifestación de la voluntad de la administración sobre el mérito conferido a los medios de defensa de que se ha servido el deudor, para tratar de enervar la orden de pago. Por lo mismo, adquiere la naturaleza de **acto administrativo** sujeto al eventual control de legalidad ante la jurisdicción contenciosa administrativa, tal y como expresamente lo señala el artículo 94 de la Ley 42 de 1993.

Por lo tanto, el procedimiento a seguir para la notificación de la resolución que resuelve las excepciones, es el contenido en el capítulo V del título III de la parte primera del CPACA. Tratándose de un acto administrativo de carácter particular y concreto se debe notificar, de manera personal (arts. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011), o en subsidio por aviso (art. 68 ibídem). Así mismo el CPACA contempla otras dos modalidades de notificación, como son la notificación por medio electrónico (Art. 67 y 56 ibídem), la cual procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera, y la autorización para recibir la notificación descrita en el artículo 71 del código, documento que, conforme la modificación del literal a del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, no requiere siquiera presentación personal.

Para un análisis pormenorizado del trámite de cada una de las cuatro formas de notificación de los actos definitivos proferidos dentro del proceso de cobro coactivo, se remite al lector al Manual de Secretaría Común.

9.9. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES

El artículo 93 numeral 5 de la Ley 42 de 1993, dispone la procedencia del recurso de **REPOSICIÓN** contra la providencia que ordena llevar adelante con la ejecución, como consecuencia de la no prosperidad, o prosperidad parcial de las excepciones.

En ausencia de norma especial sobre el trámite del recurso de reposición tanto en la norma especial (Ley 42 de 1993), como en la norma de remisión procedimental prevista por ésta (Procedimiento de jurisdicción coactiva señalado en el CPC), y dada la naturaleza de acto administrativo de la providencia a notificar (artículo 94 de la Ley 42 de 1993), se debe acudir a las reglas de procedimiento coactivo previstas para el caso, por el inciso final del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, que al efecto indica:

“En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 123 de 333

regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.” (Subrayas no originales).

En consecuencia, es de aplicación el artículo 76 de la primera parte del CPACA que regula la oportunidad y presentación de los recursos, otorgando al ejecutado un término para la interposición del recurso de reposición de **diez (10) días siguientes a la notificación** personal o por aviso del acto, o del vencimiento del término de la publicación, ante el mismo funcionario ejecutor que profirió el acto.

El término concedido al funcionario ejecutor para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de excepciones, según se desprende del contenido de los artículos 80 y 86 de la Ley 1437 de 2011, se da una vez vencido el periodo probatorio, mediante la adopción de la decisión motivada que decida el recurso y su notificación al interesado, sin exceder en todo caso de los dos (2) meses contados desde la interposición del mismo, para efectos de evitar la configuración del silencio administrativo negativo, lo cual constituye una falta gravísima para el funcionario.

Dentro del recurso de reposición deberán ser analizados los motivos de inconformidad planteados por el recurrente, sin que pueda éste debatir hechos o excepciones nuevas no alegadas en su debida oportunidad procesal, por haber precluido la correspondiente etapa procesal. La decisión deberá contener una motivación fáctica y jurídica por la cual se toma la determinación de confirmar, adicionar, modificar o revocar la resolución inicial. El recurso de reposición se decide a través de una resolución, siendo susceptible su control de legalidad cuando éste se ejercite para agotar la vía administrativa, junto con la resolución que falla las excepciones, de conformidad con el artículo 94 de la misma Ley 42 de 1993.

Por lo anterior, la resolución del recurso de reposición también debe notificarse como acto administrativo, tal y como lo establecen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de la aplicación de las formas de notificación previstas en los artículos 56 y 71 de dicha codificación.

9.10. AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

De entrada es importante no confundir la orden de seguir adelante con la ejecución emitida en la resolución que decide las excepciones por el funcionario ejecutor, como consecuencia de la no prosperidad total o parcial de las excepciones, con el auto que

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 124 de 333

ordena seguir adelante con la ejecución cuando el ejecutado dentro del término de traslado no paga ni presenta excepciones.

Nótese que en el primer caso estamos hablando propiamente de una de las órdenes proferidas dentro de la resolución de excepciones, en tanto que en la segunda eventualidad y ante la actitud omisiva del deudor frente al proceso de cobro, la ley permite continuar con el desarrollo del trámite a través de la expedición del auto mediante el cual se dispone seguir adelante con la ejecución.

La procedencia de esta providencia interlocutoria que ordena seguir adelante con la ejecución, se deduce del artículo 94 de la Ley 42 de 1993, sin embargo, ante la parquedad de esta norma especial, es oportuno hacer uso de las reglas de procedimiento de que trata el artículo 100 inciso final de la Ley 1437 de 2011, para acudir a las disposiciones del CPC en lo que guarda relación con el proceso ejecutivo singular.

Así el artículo 507 del CPC modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, manifiesta que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En materia de notificación y recursos contra esta decisión el mismo artículo 507 en su inciso tercero establece que este auto se notifica **por estado** y contra esta decisión **no procede el recurso de apelación**. La redacción de esta norma se explica porque tanto el texto original del artículo 507 del CPC, como sus reformas de los años 1989 y 2003, la norma hablaba de sentencia y no de orden de ejecución, por lo que era improcedente el recurso de reposición para que él mismo funcionario modificara la sentencia.

La decisión de continuar adelante con la ejecución es susceptible de ser demandada ante la jurisdicción contenciosa administrativa, según el contenido del artículo 94 de la Ley 42 de 1993.

9.11. ACTOS DEMANDABLES ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

De acuerdo con el artículo 94 de la Ley 42 de 1993, solo son pasibles de control de legalidad ante la jurisdicción contenciosa administrativa, las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan seguir adelante con la ejecución.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 125 de 333

Una correcta interpretación de la disposición aludida, debe partir de la siguiente precisión. El texto de varios de los artículos que hacen parte del capítulo IV de la Ley 42 de 1993, han sido copiados del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989) en forma casi literal. Por lo tanto, las referencias jurisprudenciales a las que ahora se hace alusión, si bien están relacionadas con el entendimiento del artículo 835 del ET, son igualmente aplicables para discernir el alcance del artículo 94 de la Ley 42 de 1993.

El Honorable Consejo de Estado en varias providencias ha sostenido que la partícula "y" de dicha disposición debe entenderse en su sentido aditivo y no copulativo, dado que el mismo artículo se refiere a las "resoluciones". En consecuencia, son demandables en cobro tanto la resolución que resuelve las excepciones junto con su recurso de reposición si se hizo uso de éste, y la resolución que ordena llevar adelante con la ejecución.³⁰

En cualquier caso, la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción. Quiere decir lo anterior, que en cualquier etapa del PFC puede el ejecutado aportar el auto admisorio de la demanda cuyo medio de control sea el de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del(los) acto(s) definitivos expedidos dentro del proceso de cobro, en cuyo caso y una vez verificada la información, debe el funcionario ejecutor proferir el auto de suspensión de la diligencia de remate.

En este caso la diligencia de remate solamente se reanuda cuando exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada que declare imprósperas las pretensiones de la demanda, dado que, de ser decretada la nulidad de los actos de cobro, lo procedente es disponer la terminación y archivo del proceso, lo que por sustracción de materia hace inviable el remate de los bienes.

IMPORTANTE. La resolución de mandamiento de pago emitida dentro del PFC derivado de la responsabilidad fiscal, no puede ser objeto de control de legalidad ante la

³⁰ Se pueden consultar entre otras las siguientes sentencias del Consejo de Estado: Radicación número: 68001-23-15-000-2001-1397-01(13470) de fecha siete (7) de noviembre de 2002, Sección Cuarta, C.P. María Inés Ortiz Barbosa, Radicación: 27001-23-31-000-2004-00713-01 (16227), veinticuatro (24) de julio de dos mil ocho (2008), Sección Cuarta, Consejera Ponente: MARIA INES ORTIZ BARBOSA, Rad: 25000232700020040228201 (16714), seis (06) de octubre de dos mil nueve (2009), Sección Cuarta, Consejero Ponente: HÉCTOR J. ROMERO DÍAZ.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 126 de 333

jurisdicción contenciosa. (Consejo de Estado. Sección Primera. Radicación No 85001-23-31-000-2003-01169-01 del tres (3) de julio de 2008. C.P. Martha Sofia Sanz Tobon.

9.12. INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 1437 DE 2011 PARA LOS PFC POR EXISTIR REGLAS ESPECIALES EN DICHO PROCEDIMIENTO.

Análisis aparte merece el contenido del artículo 101 del CPACA referido al **control jurisdiccional** de los actos de cobro y de los documentos que constituyen el título ejecutivo, en razón a las reglas de procedimiento descritas en el artículo 100 del mismo estatuto procesal. Como ha quedado expuesto precedentemente, el trámite del procedimiento fiscal de cobro quedó expresamente comprendido dentro de los procedimientos especiales que se rigen conforme sus propias reglas (numeral 1), y sólo en subsidio y en cuanto sean compatibles con el trámite fiscal de cobro las normas supletorias, podrá acudir por vía de remisión normativa a lo dispuesto por la primera parte del CPACA y del CPC en lo que atañe al proceso ejecutivo singular.

Por ende, en lo que guarda relación con los actos demandables en el PFC y las consecuencias de la interposición de la acción contenciosa bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del título ejecutivo que funda el proceso de cobro, en lugar del artículo 101 del CPACA, se aplica la normatividad especial prevista en el artículo 94 de la Ley 42 de 1993, el artículo 268-5 de la Constitución Nacional, así como el párrafo del artículo 12, y los artículos 56, 58 y 68 de la Ley 610 de 2000; lo cual apareja las siguientes consecuencias para el trámite del respectivo proceso.

En primer lugar, por estar expresamente regulados los actos demandables ante la jurisdicción contencioso administrativa en el referido artículo 94 de la Ley 42 de 1993, se privilegia la aplicación de esta norma especial según la cual en el PFC únicamente son demandables las resoluciones que resuelven excepciones y ordenan llevar adelante con la ejecución. En consecuencia los actos de **liquidación de crédito** de los procesos de cobro con títulos derivados de la responsabilidad fiscal, **NO** serán objeto de control jurisdiccional, tal y como lo estatuye el artículo 101 del CPACA, por existir norma especial que regula la materia.

Y en segundo lugar, respecto de las consecuencias de la demostración de la admisión del medio de control con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de los actos administrativos que conforman el título ejecutivo del PFC, en lo que tiene

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 127 de 333

que ver con la suspensión o no del proceso coactivo, así como el levantamiento o no de las medidas cautelares, se debe dar aplicación al conjunto de normas de la Constitución y de la Ley 610 de 2000 que establecen la particularidad de los PFC por el origen de los recursos de naturaleza pública que originan el fallo con responsabilidad fiscal, y la necesidad de obtener que dichos dineros sean devueltos a las arcas del Estado de manera pronta y efectiva, todo lo cual justifica el especial tratamiento dado por el Constituyente y el legislador a los procesos de responsabilidad fiscal y al PFC, respecto de los demás procedimientos administrativos en general.

Tal fue la consideración expuesta por el Honorable Consejo de Estado,³¹ al referirse en su momento a la inaplicación de algunas normas del PAC del Estatuto Tributario para los procesos con títulos basados en la responsabilidad fiscal. Adujo el alto Tribunal:

“...Consecuencia de ello es que la Ley 610 de 2000 sólo remita a otros procedimientos de manera supletiva y “en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal” (art.68); y que la 42 de 1993 prevea un reenvío al proceso de cobro coactivo del procedimiento civil, pero únicamente, en todo lo no previsto en ella. (Subrayas originales)

(...) De lo anterior, se derivan varias consecuencias relevantes para el caso analizado y que efectivamente difieren de la regulación contenida en el Estatuto Tributario. Primero, que la ejecutoria del acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal no se sujeta al resultado del proceso de nulidad que contra dicho acto se pueda adelantar por el afectado ante la jurisdicción contencioso administrativa; segundo y consecuencia de lo anterior, que el proceso de jurisdicción coactiva puede iniciarse y dar lugar a medidas cautelares indistintamente de la demanda del acto administrativo en que se apoya, sin perjuicio, claro está, de la suspensión por prejudicialidad que se pueda derivar de dicha circunstancia³²; tercero, que para hacer efectivo el recaudo de las sumas debidas como consecuencia del proceso de responsabilidad se da un fenómeno de inescindibilidad o comunicabilidad de medidas cautelares, en virtud del cual aquéllas practicadas en el proceso de responsabilidad fiscal se mantendrán durante el proceso de cobro coactivo y no podrán levantarse hasta que se aporte garantía suficiente por la totalidad del valor adeudado más los intereses

³¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No 1882A del quince (15) de diciembre de 2009. M.P. William Zambrano Cetina.

³² Artículo 170 del Código de Procedimiento Civil.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 128 de 333

moratorios; cuarto, que consecuencia de todo lo anterior, en el proceso de jurisdicción coactiva seguido con base en un acto declarativo de responsabilidad fiscal no cabría la excepción fundada en la demanda jurisdiccional del respectivo acto, ni dicha circunstancia daría lugar a la terminación del proceso ni al levantamiento de las medidas cautelares practicadas.” (Subrayas no originales).

Estas consideraciones son igualmente de recibo frente a la no aplicación del artículo 101 de la Ley 1437 de 2011, porque se trata de un procedimiento administrativo general, que en todo caso dentro de sus mismas reglas de procedimiento e inclusive en el mismo artículo comentado, deja a salvo la aplicación de lo dispuesto en las normas especiales, como es el caso del PFC.

En suma, en los PFC no se tendrá en cuenta el contenido del artículo 101 de la Ley 1437 de 2011, en razón de la existencia de normas especiales sobre los actos demandables para el PFC. Por lo tanto cuando se demande la nulidad de los actos que declaran la responsabilidad fiscal, lo procedente es dar aplicación a la **suspensión del proceso por prejudicialidad** prevista en el artículo 170 del CPC y en el artículo 13 numeral 10 de la RO 5844 del 17 de abril de 2007, modificada por el artículo 5 de la RO 6372 del 30 de agosto de 2011, y el levantamiento de las medidas cautelares queda sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por el parágrafo del artículo 12 de la Ley 610 de 2000, esto es, que el deudor preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios, sin perjuicio de abonar como garantía de pago de la deuda, la caución que el accionante debe constituir a satisfacción del juez de conocimiento para garantizar el pago con los recargos a que haya lugar.

9.13. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS

Una vez en firme la resolución que resuelve las excepciones -bien sea por la decisión del recurso de reposición o porque éste no se interpuso-, o notificado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se practica la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

Seguidamente se expondrán las reglas para el procedimiento de la liquidación, conforme lo dispuesto por el artículo 521 del CPC modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, de acuerdo con la remisión normativa al procedimiento ejecutivo singular indicada en el inciso del artículo 100 del CPACA.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 129 de 333

REQUISITO	OBSERVACIONES
i) Elaboración de la liquidación.	Una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, o la resolución que decide desfavorablemente las excepciones, total o parcialmente; cualquiera de las partes (para el PJC debe entenderse ejecutante y ejecutado), podrá presentar la liquidación del crédito con la especificación del capital y de los intereses causados a la fecha, de acuerdo con el mandamiento de pago, así como la respectiva conversión a moneda nacional, de ser el caso. Se deberán aportar los documentos que sustenten la liquidación si fueren necesarios. Como el impulso del PJC radica en cabeza del funcionario ejecutor, se recomienda elaborar la liquidación inmediatamente queden en firme las decisiones arriba anotadas.
ii) Traslado de la liquidación.	Una vez elaborada la liquidación se dará traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, para que formule objeciones al estado de cuenta, para cuyo trámite debe acompañar necesariamente una liquidación alternativa en la que se precisen los errores de la liquidación objetada, so pena de rechazo. El procedimiento del traslado se hará de acuerdo al artículo 108 del CPC, esto es sin necesidad de auto, el funcionario de la Secretaría Común agregará el traslado al expediente y lo mantendrá en secretaría por

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 130 de 333

REQUISITO	OBSERVACIONES
	el término de tres (3) días. El traslado se fija por un (1) día en una lista fijada en un lugar visible de la secretaría y comienza a correr el término desde el día siguiente. El término de traslado corre en secretaría por lo que el expediente debe permanecer allí.
iii) Aprobación o modificación de la liquidación.	Vencido el traslado el funcionario ejecutor debe decidir si aprueba o modifica la liquidación, por auto apelable en el efecto diferido, en alguna de las siguientes dos circunstancias: 1) Cuando el funcionario resuelva una objeción presentada en término por parte del ejecutado. 2) El funcionario ejecutor altere de manera oficiosa la cuenta respectiva. El trámite de la apelación no impide el remate de bienes ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. Por ejemplo si la suma liquidada es de 5 millones de pesos y el ejecutado objeta, por creer deber únicamente 3 millones de pesos, el funcionario ejecutor puede disponer el fraccionamiento y posterior redención del título judicial por la suma de 3 millones, dejando el resto para su aplicación o no dependiendo de la decisión de la apelación. Este mismo procedimiento se aplica para la actualización de la liquidación del crédito, tomando en cuenta para ello la liquidación que esté en firme.

Tabla 13. Trámite de la liquidación del crédito.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 131 de 333

En lo atinente a las costas procesales, el procedimiento para su liquidación está regulado por el artículo 393 del CPC modificado por el artículo 43 de la Ley 794 de 2003, como gráficamente se indica.

REQUISITO	OBSERVACIONES
i) Elaboración de la liquidación.	Una vez ejecutoriada la decisión que imponga las costas, para el caso, la resolución de excepciones o el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el abogado sustanciador proyecta la liquidación, y el funcionario ejecutor deberá aprobarla u ordenar que se rehaga. Contenido. La liquidación de costas deberá comprender: i) El valor de los impuestos de timbre. ii) Los honorarios de los auxiliares de justicia. (tales como peritos evaluadores, curadores ad-litem y secuestres). iii) Los demás gastos judiciales hechos por la CGR, siempre que hayan sido comprobados, para lo cual deberá existir soporte de la erogación en el respectivo expediente, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho. Tradicionalmente se ha entendido que las costas son los gastos en que se ha incurrido dentro de un proceso y se dividen en dos conceptos: 1) Expensas. Son todas las erogaciones distintas a las agencias en derecho. (por ejemplo costo de las

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 132 de 333

REQUISITO	OBSERVACIONES
	notificaciones, de los honorarios de los auxiliares de la justicia, etc.). 2) Agencias en Derecho. Corresponde a los honorarios a favor de la entidad ejecutante. La Corte Suprema de Justicia declaró INEXEQUIBLE mediante sentencia de abril 25 de 1991, la prohibición expresa del inciso segundo del numeral 2 del artículo 393 del CPC que disponía que: no habrá lugar a agencias en derecho a favor de la Nación, departamentos, municipios y demás entidades administrativas seccionales "cuando hayan actuado, por conducto de sus representantes constitucionales o legales". Luego hoy en día no existe norma que prohíba su liquidación.
ii) Traslado de la liquidación.	Una vez elaborada la liquidación se dará traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, para que presente objeciones a la liquidación. El traslado se surte de acuerdo al trámite del artículo 108 del CPC.
iii) Aprobación o reforma de la liquidación.	Aquí pueden acaecer dos circunstancias: i) Si vencido el traslado no se presenta objeción, el funcionario ejecutor aprueba la liquidación mediante auto no susceptible de recurso.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 133 de 333

REQUISITO	OBSERVACIONES
	ii) Si se formula objeción, sin necesidad de agotar el traslado de dos (2) días porque en el PJC, en estricto sentido no hay parte contraria por concurrir en el ejecutante las calidades de juez y parte, debe el funcionario ejecutor resolver si aprueba o reforma la liquidación de las costas.

Tabla 14. Trámite de la liquidación de costas.

Es pertinente poner de presente que la finalidad de las objeciones tanto a la liquidación del crédito como a las costas, no es discutir aspectos sustanciales del título ejecutivo, porque para ello se agotó previamente la etapa de excepciones, sino expresar los motivos de inconformidad sobre la fórmula empleada para la liquidación o indicar los errores en aspectos aritméticos, numéricos de la cantidad que arroje la misma, así como de cada uno de sus conceptos (capital, intereses de mora, abonos parciales, etc.) o la prueba de la causación y pago de expensas.

Por último, en caso de existir dentro del expediente embargo de dineros -salvo en el evento de la apelación donde se podrá devolver la suma no objetada sin que esté en firme el trámite-, una vez ejecutoriado el auto aprobatorio de la liquidación del crédito y las costas, se ordenará el fraccionamiento y/o aplicación de los títulos de depósito judicial que se hallaren en custodia del grupo de cobro, así como de los que con posterioridad llegaren a constituirse, de ser el caso hasta cubrir el monto total de la obligación, ello en aplicación del artículo 522 del CPC modificado por el artículo 1 numeral 280 del Decreto 2289 de 1989.

9.14. ACCIONES REVOCATORIAS

Como colofón del capítulo IV de la Ley 42 de 1993, los artículos 96 y 97, regulan la procedencia y ejercicio de las denominadas acciones revocatorias por insuficiencia de bienes del deudor. La primera disposición contempla que las contralorías, cuando quiera que aparezca que los bienes del responsable fiscal son insuficientes para cubrir el monto del fallo con responsabilidad fiscal, podrán solicitar la revocación del catálogo de actos que a continuación se enumeran, realizados dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la ejecutoria del fallo, siempre que el acto no se haya celebrado con

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 134 de 333

buena fe exenta de culpa. Los actos susceptibles de acción revocatoria se enlistan en el artículo 97 de la ley de control fiscal.

De configurarse uno cualquiera de tales supuestos, la CGR deberá, según el artículo 98 de la misma ley, incoar la respectiva acción revocatoria ante el juez civil del circuito del domicilio del responsable fiscal, por el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 427 y subsiguientes del CPC. Este proceso judicial no suspende ni afecta el curso del PFC y el Juez deberá dar prelación a dicho proceso.

La Oficina Jurídica de la CGR ha expedido varios conceptos sobre la naturaleza, requisitos de procedencia, competencia y alcances de la figura de la acción revocatoria.
³³ Así en el documento 80112-00092 del 17 de enero de 2001, la Oficina Jurídica realizó un estudio sobre los mecanismos alternativos a la acción fiscal, y dentro de ellos se hizo alusión a la denominada **acción pauliana**, que en la Ley 42 de 1993 recibió el nombre de acción revocatoria y esclareció varios puntos importantes a tener en cuenta para la viabilidad de la acción que vale la pena mencionar.

ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA	
1. Definición.	Consagrada por el Código Civil para el uso privativo de los acreedores, este mecanismo procesal tiene como fin obtener judicialmente la declaración de revocatoria de los actos fraudulentos realizados por el deudor en perjuicio de la integridad de su propio patrimonio y se utiliza en <i>“todos los casos en que un deudor, teniendo comprometidos todos sus bienes en la prenda general de sus acreedores, procede a realizar negocios jurídicos ruinosos para aquéllos, como cuando vende sus mercancías a menor precio, o sus propiedades, sus créditos por sumas de dinero a fin de sustraer estos nuevos bienes fungibles a la acción de persecución del</i>

³³ Entre otros se pueden consultar los siguientes conceptos: No 80112 sin fecha, No 80112 OJ 1098 del 4 de abril de 2001, No 80112 EE59398 del 20 de octubre de 2005, No 80112-2006EE53147 del 9 de octubre de 2006.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 135 de 333

ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA	
	<i>acreedor</i> ” (VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil, Tomo III, Editorial Temis, pág. 115).
2. Objeto.	La acción está orientada a reconstruir el patrimonio del responsable fiscal, quien ha celebrado actos de mala fe dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la ejecutoria del fallo, y en consecuencia se ha colocado en una situación de insolvencia.
3. Elementos o condiciones de la acción pauliana.	Los dos elementos que hacen viable el ejercicio de la acción pauliana son: i) El perjuicio al acreedor: quien ejerce la acción debe probar que los actos ejercidos por el deudor lesionan sus intereses por cuanto colocan a éste último en situación de insolvencia o agravar la existente y en consecuencia se hace imposible el cumplimiento de sus obligaciones. ii) El fraude: consiste en que el deudor tenga conocimiento del mal estado de sus negocios y a pesar de ello realice actos que empeoren la situación, traicionando la confianza que sus acreedores han depositado en él.
4. Titularidad	Esta acción radica exclusivamente en cabeza de los acreedores defraudados por parte del deudor.
5. Competencia de la CGR para iniciar acciones revocatorias	Atendiendo a las funciones que el artículo 58 del Decreto-Ley 267 de 2000 y específicamente a la que enuncia el numeral 12, se ha asignado a la Contraloría delegada de Investigaciones, juicios fiscales

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 136 de 333

ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA	
	y jurisdicción coactiva la coordinación junto con la Oficina Jurídica, la defensa de los intereses de la Nación en los procesos judiciales que tengan origen en los procesos de responsabilidad fiscal o de cobro coactivo. En este orden de ideas, éstas oficinas tienen la responsabilidad de determinar conjuntamente la procedencia y eficacia de la utilización de la Acción revocatoria definida por la Ley 42 de 1993. No obstante, la acción judicial debe ser impetrada por parte de los funcionarios de la Oficina Jurídica, en atención al numeral 15 del artículo 43 del Decreto – Ley 267 de 2000 que señala que le corresponde a dicha dependencia, representar judicialmente a la Contraloría General de la República ante las autoridades competentes cuando fuere el caso. El Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR reitera la competencia de la Oficina Jurídica para promover la acción revocatoria, ante el Juez Civil del domicilio del responsable fiscal, mediante el trámite del proceso verbal regulado por el CPC. Este proceso no suspende ni afecta el curso normal del proceso coactivo (Art. 18 de la RO 5844 del 17 de abril de 2007.
6. Presupuestos de procedibilidad de la acción revocatoria	i) Que haya un fallo de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado. ii) Que el responsable fiscal se encuentre en

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 137 de 333

ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA	
	situación de insolvencia, la cual se define como la carencia de suficientes bienes para cubrir el total de la suma establecida en el fallo con responsabilidad fiscal. iii) Que la situación de insolvencia o insuficiencia de bienes se derive de la celebración de actos fraudulentos (carentes de buena fe exenta de culpa) por parte del mismo responsable fiscal. iv) Que los actos que causen la insolvencia se hayan celebrado dentro de los dieciocho meses anteriores a la ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal.
7. Prueba del fraude o la simulación.	El acto simulado por regla general se prueba mediante indicios que revelan tal fenómeno y de los cuales hacen uso los simulantes para disfrazar su voluntad. Estos indicios deben ser analizados por quien pretende iniciar la acción de simulación para que sea procedente. Tales indicios son, entre otros, el parentesco, la amistad íntima, la falta de capacidad económica del adquirente, la retención de la posesión del bien por parte del enajenante, el precio exiguo y estar el vendedor o verse amenazado de cobro de obligaciones vencidas.
8. Caducidad.	De conformidad con el numeral 3 del artículo 2491 del C.C. la caducidad de la acción pauliana es de un (1) año, contado desde la fecha del acto o contrato.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 138 de 333

Tabla 15. Acción revocatoria.

9.15. MEDIDAS CAUTELARES, AVALÚO Y REMATE DE BIENES

Por la importancia de los temas relacionados con el embargo y secuestro de bienes, así como el trámite del avalúo y remate de los bienes puestos previamente fuera del comercio, teniendo en cuenta que tanto el Procedimiento Fiscal de Cobro, como el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, aplican por remisión expresa las normas del Código de Procedimiento Civil en dichas materias, salvo algunas disposiciones específicas del ET; se dedicará un capítulo posterior al estudio de estos tópicos.

9.16. TERMINACIÓN DEL PROCESO

El proceso fiscal de cobro puede concluir por una cualquiera de las causales que seguidamente se enumeran:

1. Pago total de la obligación.
2. Declaratoria de prosperidad de la(s) excepción(es) propuesta(s).
3. Decreto de nulidad del acto administrativo que constituye el título ejecutivo o de los actos demandables de cobro, en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
4. Pérdida de fuerza ejecutoria o prescripción del título.
5. Declaratoria de Remisibilidad.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 139 de 333

10. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO (PAC) PREVISTO EN EL TÍTULO IV DE LA LEY 1437 DE 2011 Y EN EL ARTÍCULO 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

En el presente capítulo se analizará el procedimiento administrativo coactivo (PAC) regido por el título IV de la Ley 1437 de 2011 y por el Libro V, Título VIII del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989, mejor conocido como Estatuto Tributario (en adelante ET). Para ello, este apartado guarda la misma secuencia de etapas elaborada en el PFC, dejando a salvo las particularidades y diferencias propias de este proceso. Por lo mismo, algunos trámites compartidos por los dos tipos de procedimientos se dejan simplemente enunciados, haciendo la remisión al capítulo anterior, donde fueron desarrollados los tópicos respectivos.

El PAC desde sus comienzos fue estructurado como una herramienta ágil, muy eficaz para el efectivo cobro y recaudo de los tributos a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dada la finalidad de obtener prontamente los recursos necesarios para el funcionamiento del Estado.

El ámbito de aplicación de este procedimiento se ha extendido al cobro de otras entidades y obligaciones diversas a las inicialmente descritas por el ET. Así en un primer momento a través de los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, se sometió el cobro de los tributos administrados por los departamentos y municipios, así como de las multas, derechos y demás recursos territoriales, al procedimiento administrativo coactivo del ET. Posteriormente fue expedida la ley 1066 de 2006, cuyo propósito fundamental era buscar el saneamiento de la cartera pública, y en razón de ello, el artículo 5 dotó de la facultad de cobro coactivo por medio del PAC regulado por el ET, a las entidades públicas que de manera permanente tuvieran a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tuviesen que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política.

Finalmente, dentro del título IV de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, fue introducido como procedimiento administrativo el cobro coactivo, y se confirió la

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 140 de 333

prerrogativa del cobro a las *entidades públicas*, concepto que engloba todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%, en los términos del párrafo del artículo 104 del CPACA.

A su turno el artículo 100 del CPACA señala las reglas de procedimiento en materia de cobro coactivo, estableciendo tres clases de procesos. Al respecto indica la norma en su tenor literal:

“Artículo 100. Reglas de procedimiento. Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.
- 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario. (...).”** (Negritas fuera de texto original).
3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

Se deduce de la disposición comentada que salvo la existencia de una norma especial o que se trate de obligaciones de naturaleza tributaria, se aplica el título IV del CPACA y el ET. En otras palabras, para los demás títulos ejecutivos a cargo de la CGR deberá adelantarse el cobro a través del PAC. A continuación se desarrollarán las etapas de dicho procedimiento.

10.1. TÍTULO EJECUTIVO

De igual forma conviene recordar lo manifestado en capítulos anteriores, sobre los títulos ejecutivos cuyo cobro corresponde tramitar mediante el PAC, por carecer de norma especial de cobro, conforme los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Resolución Orgánica 5844 del 18 de abril de 2007, como son:

TÍTULOS EJECUTIVOS PAC (Ley 1437 de 2011 y ET)
1. Multas de tipo disciplinario.
2. Las resoluciones de reintegro por percibir más de una asignación del Tesoro Público
3. Las sentencias y demás decisiones judiciales que ordenen pagar una

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 141 de 333

TÍTULOS EJECUTIVOS PAC (Ley 1437 de 2011 y ET)
suma de dinero a favor de la CGR.
4. Las resoluciones de incumplimiento del pago de la tarifa fiscal o cuota de fiscalización.
5. Todo acto administrativo en firme que imponga la obligación de pagar a favor de la CGR una suma líquida de dinero.
6. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato <u>o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual</u>. (Bajo este último supuesto quedan subsumidas las hipótesis de cobro de los actos administrativos ejecutoriados que determinen el incumplimiento del pago de la cláusula penal y las multas impuestas a los contratistas de la Entidad).
7. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

Tabla 16. Listado de títulos ejecutivos del PAC.

Es importante aclarar que si bien el artículo 828 del ET indica cuales documentos prestan mérito para su cobro por el procedimiento administrativo coactivo, esta disposición no es de aplicación en materia de títulos ejecutivos a cargo de la CGR, en razón a la existencia de normas especiales de carácter legal y reglamentario, que señalan cada una de las obligaciones cuyo cobro corresponde adelantar a la Contraloría, las cuales priman por virtud del principio de especialidad sobre la norma general.

Acerca de los efectos de la remisión hecha en su momento por parte de la Ley 1066 de 2006 al ET, sostuvo en su momento la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en la radicación No 1.904 del 19 de julio de 2008, con ponencia del doctor Gustavo Aponte Sánchez:

“Los antecedentes legislativos reseñados en el capítulo anterior y las

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 142 de 333

disposiciones transcritas, permiten a la Sala ratificar lo expuesto en el concepto 1835 de 2007, en el sentido, de que el legislador unificó “el procedimiento a seguir por las autoridades administrativas investidas de jurisdicción coactiva, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política”, el cual se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario (artículo 823 ss) y, además precisar, que este objetivo de unificación no se extendió aspectos de carácter sustancial que pudieran afectar el contenido, la naturaleza y los efectos de las obligaciones sujetas a cobro por esta vía.” (Subrayas no originales).

En lo que respecta a las actividades previas a la iniciación formal del PAC, relativas a: **i) Auto de avocar conocimiento, ii) Cobro Persuasivo, y; iii) Búsqueda de Bienes**, se remite al lector al capítulo de generalidades del presente Manual de Cobro Coactivo, donde se explicó en detalle la naturaleza, contenido y alcances de cada uno de estos tres trámites a surtirse tanto en los procesos de Ley 42 de 1993, como en los procesos llevados a través de la Ley 1437 de 2011 y el ET, y cuya exposición se encuentra en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR.

10.2. MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario competente, tanto del nivel central como del desconcentrado, una vez adelantado el estudio del título ejecutivo se cerciore que cumple con los requisitos de ser claro, expreso y actualmente exigible, habiendo agotado los trámites de indagación de bienes y de domicilio así como el cobro persuasivo; producirá la resolución de mandamiento de pago ordenando la cancelación de la(s) obligación(es) pendiente(s) más los intereses respectivos, en las voces del artículo 826 del ET, así como del artículo 13 numeral 3 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007.

La resolución de mandamiento de pago es un típico acto de trámite, no susceptible de control de legalidad porque no decide el fondo del asunto (artículo 833-1 ET), donde se ordena al deudor cancelar la obligación, y se da inicio formalmente al PAC –pese a que aún no queda trabada la relación jurídico procesal que sólo viene a concretarse con la notificación del mismo-, cuyo trámite es totalmente independiente de la actuación administrativa o judicial que dio origen al título ejecutivo, porque se parte de una obligación constituida, declarada, que sólo admite su ejecución.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 143 de 333

La Honorable Corte Constitucional ha afirmado la naturaleza instrumental del mandamiento de pago en los procesos coactivos, esto es, como un acto de trámite anterior a la decisión que finalmente resuelva el asunto. En tal sentido es improcedente su control de legalidad directo ante el contencioso administrativo”.³⁴

10.2.1. Contenido del mandamiento de pago

El contenido de la resolución de mandamiento de pago en los PAC difiere en varios elementos de su similar para los PFC, como ahora se muestra.

PARTE MOTIVA	PARTE RESOLUTIVA
a) Nombre de la dependencia de jurisdicción coactiva.	a) Orden de librar el mandamiento de pago.
b) Referencia del proceso.	b) Indicar la clase de procedimiento (PAC)
c) Ciudad y fecha, en letras.	c) Nombre de la entidad a favor de quien se libra.
d) Invocar la normatividad que le da la competencia al funcionario ejecutor. (Marco normativo).	d) Descripción de la cuenta corriente del Banco y del nombre de la cuenta en la que se debe hacer la consignación.
e) Descripción o clase de título ejecutivo con sus respectivas fechas.	e) Nombre de la persona en contra de quien se libra (ejecutado), cargo y entidad a la que pertenecía, si es posible verificarlo.
f) Nombre e identificación del(los) obligado(s). (Cédula de ciudadanía o cédula de extranjería para personas naturales, y número de identificación tributaria NIT para personas jurídicas).	f) Valor del capital implicado (numérico y en letras).
g) El fundamento legal para que el título preste mérito	g) Valor del interés (porcentaje o tasa) que se debe aplicar al capital.
	h) Fecha en que se hacen exigibles los intereses (ejecutoria del título o treinta (30) días a partir de la

³⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-088 de 2005. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Esta decisión reitera lo expuesto en materia de control de legalidad de actos de trámite, preparatorios y definitivos expuesta en la sentencia C-557 de 2001, donde se enlistan los actos de trámite que según el Consejo de Estado son improcedentes de impugnarse ante el Contencioso, refiriéndose de forma expresa al mandamiento de pago en los procesos coactivos, con base en el auto del 27 de mayo de 1999 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, M.P. Ernesto Rafael Ariza Muñoz.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 144 de 333

PARTE MOTIVA	PARTE RESOLUTIVA
ejecutivo para proferir mandamiento de pago.	ejecutoria para las multas disciplinarias, y un mes para las compañías de seguros). i) La expresión: Hasta cuando se realice el pago total de la obligación. j) Señalar la condena en costas del proceso coactivo. k) Ordenar la notificación de mandamiento de pago al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. (art. 826 y artículos 565 y siguientes del ET). l) Indicar al ejecutado que dispone de quince (15) días siguientes a su notificación, para pagar o presentar excepciones en contra de la resolución de mandamiento de pago. (artículo 831 del ET). m) Señalar la improcedencia de recursos contra la resolución de mandamiento de pago, conforme el artículo 833-1 ET. n) Citación de normas relacionadas con la averiguación de bienes para efectuar embargos. o) Firma del funcionario ejecutor.

Tabla 17. Requisitos del mandamiento de pago en los PAC.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 145 de 333

10.2.2. Determinación del capital

Corresponde al establecimiento de la suma líquida de dinero -bajo esta modalidad de procedimiento no se puede adelantar otro tipo de obligaciones como las de hacer, o suscribir documentos, etc.-, cuyo pago se ordena realizar a cargo del deudor, mediante el proceso de cobro administrativo coactivo.

Se reitera que este elemento atañe a la claridad del título ejecutivo, siendo indispensable determinar sin lugar a ambigüedades, el valor numérico concreto, preciso, o liquidable por una simple operación aritmética.

10.2.3. intereses moratorios

En criterio de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República: *“La causación de intereses moratorios corresponde a la indemnización de perjuicio que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida, aspecto que le es propio y natural a las entidades del Estado cuando actúan como acreedoras de los particulares, máxime cuando el artículo 189 de la Constitución señala como obligación del Ejecutivo ‘Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes’”*.³⁵

En el mismo concepto se aclara que si bien con la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006, la Contraloría comenzó a aplicar el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, sin embargo, sobre la tasa de interés el artículo 7 del Decreto 4473 de 2006, reglamentario de la ley de normalización de la cartera pública, dispuso que: “Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional”. Subsiste entonces la norma sustancial que para fija la tasa de interés moratorio y periodicidad, para cada uno de los títulos ejecutivos objeto del PAC.

Se debe tener en cuenta en la parte resolutive de la orden de pago, la indicación de la tasa de interés según la clase de título ejecutivo en cobro, y la determinación de su fuente legal, fecha y periodicidad de su causación, y la fecha de su exigibilidad, como a continuación se indica.

TÍTULO EJECUTIVO	TASA DE INTERÉS Y PERÍODO	FUENTE LEGAL	EXIGIBILIDAD
------------------	---------------------------	--------------	--------------

³⁵ Concepto No 80112 – EE27234 Bogotá, D.C., Abril 20 de 2010.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 146 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	TASA DE INTERÉS Y PERÍODO	FUENTE LEGAL	EXIGIBILIDAD
1. Multas de tipo disciplinario	Interés Comercial. (1.5 veces el interés bancario corriente).	Artículo 173 de la Ley 734 de 2002 y Artículo 884 del C de Co. Modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.	Los intereses de mora se causan trascurridos treinta (30) días desde la fecha de firmeza del título ejecutivo, por la no interposición de los recursos o por la decisión de los mismos.
2. Las resoluciones de reintegro por percibir más de una asignación del Tesoro Público	12% anual	Artículo 9 Ley 68 de 1923.	Los intereses de mora corren a partir de la firmeza y ejecutoria de la resolución. (Artículo 10 de la Resolución Orgánica 5586 del 8 de junio de 2004).
3. Las sentencias y demás decisiones judiciales que ordenen pagar una suma de dinero a favor de la CGR.	6% anual	Artículo 1617 del Código Civil	El interés moratorio se causa desde la ejecutoria de la providencia judicial, sea que se trate de auto o sentencia, conforme las reglas de ejecutoria de las providencias (artículo 330 del CPC).
4. Las resoluciones de incumplimiento del pago de la tarifa fiscal o	6% anual	Resolución Orgánica No 5844 del 17 de abril de 2007, artículo vigésimo primero,	Los intereses de mora son causados a partir de la firmeza y ejecutoria de la resolución que declara

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 147 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	TASA DE INTERÉS Y PERÍODO	FUENTE LEGAL	EXIGIBILIDAD
cuota de fiscalización.		numeral 3.2.	el incumplimiento del pago.
5. Todo acto administrativo en firme que imponga la obligación de pagar a favor de la CGR una suma líquida de dinero.	6% anual	Resolución Orgánica No 5844 del 17 de abril de 2007, artículo vigésimo primero, numeral 3.2.	Los intereses de mora son causados a partir de la firmeza y ejecutoria del acto administrativo.
6. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.	A falta de estipulación de los intereses moratorios entre las partes del contrato, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.	Artículo 4 numeral 8 de la Ley 80 de 1993. (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No 1.904 del 19 de julio de 2008. MP Gustavo Aponte Santos).	A partir de la ejecutoria del acto administrativo respectivo, se causarán los intereses de mora.
6. Las demás que consten en	6% anual a falta de estipulación expresa	Artículo 1617 del Código Civil	El interés moratorio se causa desde la exigibilidad del

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 148 de 333

TÍTULO EJECUTIVO	TASA DE INTERÉS Y PERÍODO	FUENTE LEGAL	EXIGIBILIDAD
documentos que provengan del deudor.			documento.

Tabla 18. Componentes de los intereses moratorios.

10.2.4. Término para librar mandamiento de pago

De acuerdo con el artículo 13 numeral 3 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, modificada por el artículo 5 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011, el término para librar mandamiento de pago es de 2 años contados desde el día siguiente a la terminación de la etapa persuasiva.

10.3. SOLIDARIDAD

La definición de solidaridad fue desarrollada en el capítulo anterior del presente Manual. Ahora se analizará la regulación especial y los casos de solidaridad descritos por el Estatuto Tributario dentro del PAC, haciendo un breve análisis jurisprudencial.

El artículo 828-1 del ET, establece el trámite para la vinculación de deudores solidarios dentro del PAC, indicando que aquella se hará a través de la notificación del mandamiento de pago, el cual será librado determinando individualmente el monto de la obligación a cargo del deudor solidario, y se notificará conforme la regla general de notificación del mandamiento de pago señalada en el artículo 826 del ET. Este primer inciso introducido por la Ley 6 de 1992 cuyo contenido es eminentemente procesal, delimita la **forma** y el **momento** en el cual se vincula al deudor al PAC. Para la Corte Constitucional tal determinación individual corresponde a lo decidido en el acto administrativo ejecutoriado con el que termina el proceso administrativo previo, que constituye el título ejecutivo que da lugar al cobro.³⁶ A su turno el numeral segundo de la disposición adicionado por la Ley 788 de 2002, prescribe que los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

³⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-1201 de 2003. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 149 de 333

Esta norma fue demandada por inconstitucionalidad y la Corte Constitucional en la misma sentencia C-1201 de 2003, indicó en la parte considerativa: “En conclusión, la Corte entiende que el artículo 828-1 del Estatuto Tributario es exigible siempre y cuando se entienda que el deudor solidario debe ser citado oportunamente al proceso de determinación de la obligación tributaria, en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo.” (Subrayas no originales).

Acerca del alcance de la novedad introducida por la reforma tributaria del año 2002, manifestó el alto Tribunal:

“En cuanto al segundo inciso de la disposición, que fue adicionado por la reciente Ley 788 de 2002, la Corte igualmente entiende que, sobre el supuesto de que al deudor solidario haya sido citado al proceso de determinación de la obligación tributaria, donde ha podido ejercer su derecho de defensa y contradicción en las mismas condiciones que el deudor principal, no resulta inconstitucional que el título ejecutivo contenido en el acto administrativo con el que concluye dicha actuación le sea oponible, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales respecto de él.” (Subrayas no originales).

Con ello la Corte Constitucional acogió la interpretación garantista edificada por el Consejo de Estado en varios de sus fallos³⁷, según la cual, en cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso que gobierna toda clase de actuaciones administrativas, y dando aplicación supletoria al artículo 28 del CCA; estima necesaria la vinculación de los deudores solidarios al proceso de determinación del título ejecutivo, para que en sede administrativa ejerzan en debida forma su derecho de defensa y contradicción.

No obstante lo anterior, en el año 2009 el Consejo de Estado cambió su jurisprudencia sobre la vinculación previa del deudor solidario, a través de la radicación No 25000-23-27-000-2004-90729-01 (17103) del treinta y uno (31) de julio de 2009, de la Sección

³⁷ Sentencias del 5 de julio de 2002, Radicación No. 12552 C.P. Dra. María Inés Ortiz Barbosa; 24 de febrero de 2003, Radicación No. 13109 C.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié; 24 de octubre de 2007, Radicación: 15794, C.P. Dra. Ligia López Díaz; Marzo 12 de 2009, Radicación: 16244, C.P. Dr. Héctor J. Romero Díaz, citadas en la Radicación: 11001 -33-31 -039-2009-00035-01 del 29 de septiembre de 2011 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección cuarta, subsección "a". M.P. GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 150 de 333

Cuarta, Magistrada Ponente Martha Teresa Briceño de Valencia, con aclaración de voto del Dr. Héctor J. Romero Díaz.³⁸ En dicha providencia sostuvo la sección del tribunal:

“En los términos analizados se modifica la jurisprudencia de la Sección, en el sentido de aclarar que a partir de la expedición de la Ley 6 de 1992, el documento por medio del cual se vincula a los deudores solidarios al proceso de cobro coactivo es el mandamiento de pago expedido a su nombre y debidamente notificado, sin que se requiera para esto acto administrativo adicional anterior ni posterior y en ningún caso se hará mediante el título ejecutivo que es el documento preexistente a la iniciación del citado proceso y que da origen al mismo.” (Subrayas no originales).

En conclusión, ante esta disparidad de criterios sobre el momento de vinculación del deudor solidario, se recomienda a los funcionarios de cobro, dentro de la etapa de estudio del título ejecutivo en los Procesos Administrativos de Cobro, requerir de la dependencia que reporta los documentos para el cobro, la vinculación del deudor solidario en sede de determinación del título ejecutivo, o de no ser posible la vinculación de la garantía dentro del proceso respectivo, proceder a vincular a quién prestó la misma a título de deudor solidario dentro del PAC.

10.3.1. Supuestos de solidaridad previstos por el ET en los PAC

El Código Civil en su artículo 1568 prevé como fuentes de la solidaridad: i) *La convención*, ii) *El testamento*, o iii) *La Ley*. A esta última modalidad de solidaridad, se adecúan los dos eventos de solidaridad regulados expresamente dentro del PAC, en el párrafo del artículo 839 y el párrafo tercero del artículo 839-1, referidos en su orden, a la negativa del patrono o pagador, de consignar las sumas producto de la orden de embargo de salarios, una vez le haya sido comunicada la medida, y el incumplimiento de las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comuniquen los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas.

El numeral 4 del artículo 5 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011, por medio de la cual se modificó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR, consecuente con la interpretación jurídica anteriormente anotada, determinó que

³⁸ Tesis reiterada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en la Radicación No 25000-23-27-000-2004-02033-01(16826) del once (11) de noviembre de 2009, Radicación: 11001 -33-31 -039-2009-00035-01 del 29 de septiembre de 2011 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección cuarta, subsección "A". M.P. GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 151 de 333

para la vinculación de los deudores solidarios a que hacen mención el párrafo del artículo 839 y el párrafo tercero del artículo 839-1 del Estatuto Tributario en concordancia con los numerales 19 y 20.2 del artículo 13 de la Resolución 5844 de 2007, los funcionarios ejecutores proferirán el Acto Administrativo de vinculación de estos deudores solidarios al proceso administrativo coactivo, previo al mandamiento de pago que trata este numeral, y se continuará el proceso coactivo de acuerdo a lo señalado en el párrafo del artículo 826 del Estatuto Tributario en concordancia con el numeral 3 del artículo 13 de la RO 6372 del 18 de agosto de 2011.

Ante la inexistencia de norma expresa que reglamente el procedimiento para la vinculación del deudor solidario en estos dos supuestos de desacato a las órdenes de embargo, es necesario hacer uso del procedimiento administrativo previsto en el CPACA, atendiendo la norma que establece el ámbito de aplicación de las disposiciones de dicho código, en lo no previsto por los procedimientos regulados en leyes especiales. (Artículo 2 inciso final de la Ley 1437 de 2011).

10.4. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Al tenor de los artículos 829-1 del ET y el numeral 6 del artículo 5 de la RO 6372 del 18 de agosto de 2011, por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Resolución Orgánica 5844 de abril 17 de 2007, en el procedimiento administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa, en el Proceso que originó el Título Ejecutivo. De igual forma, La interposición de la revocatoria directa, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

Esta interpretación es muy útil al momento de resolver excepciones que van ligadas a la actuación administrativa precedente, porque el análisis de la legalidad de los actos administrativos que gozan de dicha presunción, los cuales fundan el título ejecutivo, rebasa claramente la competencia del funcionario ejecutor.

10.5. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

La notificación ha sido entendida como el mecanismo procesal a través del cual se pone en conocimiento del interesado, las decisiones adoptadas en el curso de una actuación o procedimiento administrativo o judicial, para garantizar su concurrencia al proceso, y el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, enmarcados en el más amplio principio constitucional del debido proceso. Con la realización de la notificación de las providencias de los procesos de cobro coactivo, la CGR da cumplimiento al

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 152 de 333

principio de publicidad, que orienta todas las actuaciones de la administración de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política.

10.5.1. TRÁMITE DE LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El artículo 826 del ET indica de forma somera el trámite de notificación del mandamiento ejecutivo dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, por lo que éste debe concordarse con las normas generales de notificación en materia tributaria, de que tratan los artículos 563 y subsiguientes del ET.

El detalle del trámite de notificación se puede consultar en el Manual de Secretaría Común de la Entidad, e igualmente en la tabla anexa al presente documento, donde se desarrolla la secuencia del trámite de notificación del mandamiento de pago.

10.6. EXCEPCIONES

Las excepciones son los medios de defensa con que cuenta el ejecutado dentro de un PAC, para perseguir la revocatoria o la modificación de la orden de pago, bien sea porque se ataque directamente la obligación y sus requisitos de título ejecutivo, o bien el proceso mismo, sin que se afecte la obligación, como sucede verbigracia, con la falta de competencia del funcionario ejecutor.

Contra la resolución de mandamiento de pago dictado dentro de un PAC el ejecutado puede oponer únicamente las excepciones de mérito señaladas *taxativamente* en el artículo 831 del ET. Es decir, que si el ejecutado o su apoderado interponen cualquier otra pretendida “excepción”, que no esté prevista en el catálogo de la norma comentada, el funcionario ejecutor debe declarar la improcedencia del medio exceptivo invocado.

EXCEPCIONES PROCEDENTES EN EL PAC (ART. 831 ET).

1. El pago efectivo.

2. La existencia de acuerdo de pago.

3. La de falta de ejecutoria del título.

4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.

5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 153 de 333

EXCEPCIONES PROCEDENTES EN EL PAC (ART. 831 ET).

revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

6. La prescripción de la acción de cobro

7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Adicionalmente contra el mandamiento de pago que vincule DEUDORES SOLIDARIOS, proceden además estas excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.

2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Tabla 19. Catálogo de excepciones del PAC.

10.6.1. Trámite de las excepciones.

El trámite de las excepciones está regulado en el artículo 832 del ET, para lo cual se debe tener en cuenta: i) El término para resolver las excepciones interpuestas es de **un mes** siguiente a la presentación del escrito donde se proponen las excepciones y ii) De requerirlo el funcionario ejecutor podrá abrir a pruebas el proceso, por un término que en ningún caso, puede superar el estipulado para resolver las excepciones.

Como quiera que el Estatuto Tributario no fija un término probatorio de manera expresa, y limita únicamente su plazo máximo al vencimiento del término de las excepciones, haciendo uso de la nueva herramienta de remisión normativa introducida por el artículo 100 *in fine* del CPACA, es preciso acudir al artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, conforme el cual cuando sea del caso practicar pruebas se señalará para ello un término no mayor de 30 días y los términos inferiores podrán prorrogarse por una vez sin exceder el término de 30 días.

10.6.2. Decisión de las excepciones

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 154 de 333

EXCEPCIONES PROBADAS: Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado.

También se declarará la terminación y posterior archivo del proceso si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela todas las obligaciones.

Decisión sobre las Excepciones (Arts. 833 y 834 del ET).

PROSPERIDAD PARCIAL DE EXCEPCIONES: En caso de acumulación cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes .

EXCEPCIONES NO PROBADAS: En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados.

Gráfica 8. Alternativas de decisión del mérito de las excepciones.

Cuando en la resolución de excepciones se disponga seguir adelante con la ejecución, se ordenará liquidar el crédito, efectuar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la fecha, así como de los que se llegaren a embargar con posterioridad, e igualmente se condenará en costas al ejecutado y se ordenará liquidarlas, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del CPC.

10.6.3. Notificación de la resolución de excepciones.

La decisión adoptada frente a las excepciones invocadas por el ejecutado en el PAC debe plasmarse a través de una resolución, ello en razón de su naturaleza de acto administrativo definitivo que decide de fondo la controversia, y está sujeto al control de legalidad ante la jurisdicción contencioso administrativa.

El trámite de notificación de la resolución que decide las excepciones, se adelanta de conformidad con el artículo 565 del ET, esto es, de manera personal o por correo, tal como lo ha indicado el Consejo de Estado.³⁹ De igual manera el artículo 3 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011, por la cual se modificó el

³⁹ Consejo de Estado. Sección Quinta. C.P. Mauricio Torres Cuervo. Radicación No 85001-23-31-2010-00160-01 (AC) del 24 de marzo de 2011.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 155 de 333

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR, prevé en el parágrafo 2, que se aplicarán al PAC además de las normas comprendidas en el Título VIII (artículos 823 y ss) del ET, otras disposiciones contempladas en dicho Estatuto que regulen aspectos procesales como el de **Notificaciones**, Acuerdos de Pago, **Presentación de Escritos y Recursos**; así como las demás normas concordantes con el procedimiento administrativo coactivo.

Respecto del trámite de la notificación de la resolución de excepciones a cargo de la Secretaría Común, el lector se puede remitir por su pertinencia, a los comentarios hechos sobre la notificación personal o por correo del mandamiento de pago allí expresados.

10.7. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES

El recurso de reposición es el mecanismo que junto con la proposición de excepciones, conforman los medios de defensa con que cuenta el deudor, para controvertir en sede administrativa, las decisiones tomadas en el transcurso del procedimiento administrativo coactivo. El artículo 834 del ET, estipula la procedencia del recurso de reposición contra la resolución que ordena llevar adelante la ejecución, como consecuencia de la no prosperidad, o prosperidad parcial de las excepciones.

10.7.1. Término para la interposición del recurso

El término para la interposición del recurso es de **UN (1) MES** contado desde la notificación de la resolución de excepciones. El recurso deberá ser presentado personalmente o por interpuesta persona, con la exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional. De igual manera procede la interposición de recursos por medio electrónico (artículo 559 del ET).

10.7.2. Término para la decisión del recurso

Una vez interpuesto el recurso en debida forma, el propio funcionario ejecutor según las normas generales de competencia, cuenta igualmente con **UN (1) MES** para decidir el recurso. Por ser un acto que agota la sede administrativa junto con la resolución de excepciones, y susceptible de control de legalidad, debe proferirse mediante una resolución.

En la resolución del recurso de reposición se dispondrá **ADICIONAR, MODIFICAR o REVOCAR** la resolución de excepciones, si son acogidos los argumentos de inconformidad expuestos por el recurrente. En el caso de adición o modificación debe

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 156 de 333

expresarse con total claridad en la parte resolutive, el aparte del documento que será reformado y la parte que queda incólume. De no prosperar los fundamentos del recurso se **CONFIRMA** en su integridad la resolución inicial.

10.7.3. Notificación de la resolución del recurso de reposición

En cumplimiento del principio de publicidad que orienta todas las actuaciones administrativas, la resolución por medio de la cual se decide el recurso de reposición debe ser notificada **PERSONALMENTE**, por **EDICTO** o por notificación **electrónica**, al tenor del artículo 565 inciso 2 del ET. En vista de lo anterior, el trámite de notificación supletoria, a falta de notificación personal, de la resolución del recurso de reposición, por estar contenida en una norma especial, continuará realizándose mediante la fijación por EDICTO, pese a que esta forma de notificación en las actuaciones y procedimientos administrativos en general, fue reemplazada por la notificación por aviso, a través de la Ley 1437 de 2011.

Para la notificación de los recursos en materia del PAC, según el Consejo de Estado, se debe acudir al inciso 2 del y no al inciso 1 del artículo 566 del ET que regula la notificación por correo.⁴⁰

Para concluir, la notificación electrónica se surtirá de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 566-1 del ET adicionado por el artículo 46 de la Ley 1111 de 2006, siempre y cuando la persona a notificarse, de manera voluntaria opte por esta modalidad de notificación. Cuando la CGR por razones técnicas no pueda efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en el Estatuto Tributario, según el tipo de acto de que se trate. (Artículo 566-1 inciso 5 ET).

10.8. RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Una vez vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, concedidos al deudor para pagar o presentar excepciones,

⁴⁰ “...El correo, se precisa, es tan sólo el medio idóneo, pertinente y comúnmente utilizado para el simple envío de la citación, y, de manera alguna, la forma de notificación que el legislador tributario estableció para el acto administrativo que resuelve recursos; (...) En efecto, el inciso 2º del artículo 565 faculta la notificación por edicto siempre que el citado no comparezca luego de los diez días siguientes a la introducción de la citación al correo, independientemente de su posible devolución; y el artículo 568 del mismo cuerpo normativo, por su parte, autoriza la publicación, cualquiera que sea la causa de la devolución del correo.” Consejo de Estado. Sección Cuarta. C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez. Radicación número: 54001-23-31-000-2003-00301-01(17087) del tres (03) de marzo del dos mil once (2011).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 157 de 333

sin que hubiere manifestación alguna de parte de éste, el funcionario ejecutor mediante resolución pasible de control de legalidad ordenará continuar con la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados (Art. 836 ET), y en caso de no existir medidas cautelares, se decretará el embargo, secuestro y posterior remate de los bienes identificados, o que se llegaren a identificar. Contra esta resolución **NO** procede recurso alguno.

10.8.1. Notificación

La resolución que ordena seguir adelante con la ejecución se notifica de la misma manera que la resolución de excepciones, esto es, de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente. (Artículo 565 ET).

10.9. CONTROL JURISDICCIONAL

La novedad en esta materia, surge a partir de la entrada en vigor del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a que de la lectura concordada de las reglas de procedimiento en materia coactiva (artículo 100 de la Ley 1437 de 2011) y el control jurisdiccional (artículo 101 ibídem), se debe aplicar esta última disposición en lugar del artículo 835 del ET, que se refiere a la intervención del contencioso administrativo.

En efecto el Título IV del CPACA introdujo el procedimiento administrativo de cobro en la primera parte del código, en los artículos 98 al 101. De manera especial el artículo 100 se refiere a las “reglas de procedimiento”. Dicha disposición señala en su numeral segundo, que los procedimientos de cobro coactivo que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en el título IV y en el Estatuto Tributario. Por lo tanto el primer parámetro normativo del procedimiento administrativo coactivo, es a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011, el CPACA; y en segundo lugar, las disposiciones del ET. Pues bien, uno de los aspectos específicamente regulados por el CPACA es el concerniente al control judicial. Así el artículo 101 indica que sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo los actos administrativos que: i) Deciden las excepciones a favor del deudor, ii) Ordenan llevar adelante la ejecución y iii) Liquidan el crédito.

Nótese que la norma comentada nada dice sobre el control de legalidad de la resolución de excepciones desfavorable al deudor, por lo que se debe entender que en

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 158 de 333

este caso, el acto susceptible de impugnación es el que ordena llevar adelante la ejecución proferido con posterioridad a la resolución que declara no probadas las excepciones propuestas por el deudor. A dicha conclusión arriba el ex magistrado Enrique José Arboleda Perdomo al comentar el contenido del artículo 101, cuando afirma que:

*“Es demandable el que decida las excepciones en contra del obligado, pues se debe demandar el que ordena seguir adelante con la ejecución. En esta demanda el deudor podrá discutir la legalidad del acto de excepciones en tanto es la causa del que ordena seguir adelante con la ejecución”.*⁴¹

De otra parte del cotejo del artículo 101 del CPACA con el artículo 835 del ET, se puede observar, que se adicionó como acto objeto de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, la liquidación del crédito. Con ello se puso término a un debate en el Consejo de Estado, que por vía jurisprudencial había considerado como actos pasibles de control de legalidad, muchas otras providencias del proceso coactivo por su virtualidad de crear modificar o extinguir derechos, tales como: el mandamiento de pago, el auto que decreta una medida cautelar, el que ordena un fraccionamiento de título judicial, etc.⁴²

En consecuencia, sólo para el caso del PAC se aplica la norma de control jurisdiccional de que trata el artículo 101 del CPACA, porque en los PFC existe norma especial que regula la intervención del contencioso.

10.9.1. Suspensión del PAC por control jurisdiccional

El mismo artículo 101 del CPACA, postula frente a la intervención del contencioso administrativo para el control de legalidad de los actos de cobro, *una regla general y dos excepciones*.

⁴¹ Enrique José Arboleda Perdomo. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, editorial legis, segunda edición, Bogotá, 2012, Pag 160.

⁴² Inclusive en el propio trámite del proyecto de ley que culminaría con la expedición de la Ley 1437 de 2011, en la ponencia para tercer debate fueron introducidas diversas providencias del trámite de cobro coactivo como actos sujetos de control de legalidad, los cuales finalmente fueron reducidos a los tres que hoy conocemos. Al respecto se puede consultar el informe de ponencia para tercer debate del proyecto de Ley 315 de 2010 Cámara, 198 de 2009 Senado. Gaceta del Congreso 683 del 23 de septiembre de 2010.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 159 de 333

La regla general contempla que la admisión de la demanda contra las resoluciones de excepciones, que ordenan seguir adelante con la ejecución y que liquidan el crédito, o contra el que constituye el título ejecutivo **no suspende** el procedimiento de cobro coactivo.

Aquí el legislador puso punto final a la controversia judicial muy conocida en materia de cobro, sobre los alcances del artículo 829-4 del ET, y sus alcances, porque algunos despachos ordenaban la suspensión del proceso, en tanto que otros decretaban la terminación por falta de título ejecutivo.

Con el CPACA no hay suspensión del proceso coactivo aunque exista demanda contra el título ejecutivo o los actos de cobro, salvo en dos casos: *i) Cuando el acto administrativo que constituye el título ejecutivo haya sido suspendido provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y ii) A solicitud del ejecutado, cuando proferido el acto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso, esté pendiente el resultado de un proceso contencioso administrativo de nulidad contra el título ejecutivo, salvo lo dispuesto en leyes especiales. Esta suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de medidas cautelares.*

En las dos circunstancias anotadas, la iniciativa para suspender el proceso no recae en el funcionario ejecutor, ya que es el juez competente quién declara la suspensión provisional, o el propio ejecutado quién solicita la suspensión. Se deduce entonces que no hay lugar a la suspensión del proceso de oficio.

Finalmente, pese a la declaratoria de **SUSPENSIÓN** del proceso por el control jurisdiccional de los actos de cobro o de los que constituyen el título ejecutivo, **no habrá lugar al levantamiento de las medidas cautelares**, ni ello impide el decreto y práctica de medidas cautelares, de acuerdo a lo normado por el inciso final del artículo 101 de la Ley 1437 de 2011.

10.10. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS

El procedimiento para la liquidación del crédito y las costas del PAC es idéntico al desarrollado en el capítulo referente al Proceso Fiscal de Cobro, por lo que se remite al lector a dicho apartado.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 160 de 333

10.11. MEDIDAS CAUTELARES, AVALÚO Y REMATE DE BIENES

Por la importancia de los temas relacionados con el embargo y secuestro de bienes, así como el trámite del avalúo y remate de los bienes puestos previamente fuera del comercio, teniendo en cuenta que tanto el Procedimiento Fiscal de Cobro, como el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, aplican por remisión expresa las normas del Código de Procedimiento Civil en dichas materias, salvo algunas disposiciones específicas del ET, se dedicará un capítulo posterior al estudio de estos tópicos.

10.12. TERMINACIÓN DEL PROCESO

El proceso administrativo de cobro coactivo puede terminar por una cualquiera de las causales que seguidamente se enumeran:

1. Pago total de la obligación.
2. Declaratoria de prosperidad de la(s) excepción(es) propuesta(s).
3. Decreto de nulidad del acto administrativo que constituye el título ejecutivo o de los actos demandables de cobro, en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
4. Pérdida de fuerza ejecutoria o prescripción del título.
5. Declaratoria de Remisibilidad.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 161 de 333

11. MEDIDAS CAUTELARES, CAUCIONES, AVALÚO Y REMATE DE BIENES

Para el recaudo de las obligaciones insatisfechas a favor de la CGR, se establecieron dos procedimientos de cobro diferenciados, el fiscal y el administrativo. En ese orden de ideas, se pasan a exponer los asuntos de mayor preponderancia en uno y otro procedimiento en relación con las medidas cautelares, y el trámite de avalúo y remate de bienes de conformidad con lo impuesto por las normas del Código de Procedimiento Civil y el Estatuto Tributario.

Frente al particular es válido hacer dos precisiones introductorias al tema. Primera, los dos procedimientos de cobro (PFC y PAC) hacen remisión expresa en estas materias al Código de Procedimiento Civil (Artículos 90 de la Ley 42 de 1993, artículo 839-1 parágrafo 1 y artículo 839-2 del ET y artículo 100 inciso final de la Ley 1437 de 2011). Segunda, en este capítulo se hará una comparación entre las normas del Código de Procedimiento Civil y las disposiciones del Código General del Proceso que de manera gradual han comenzado a regir hasta su plena vigencia a partir del 1 de enero del año 2014.

11.1. CONCEPTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Son las medidas adoptadas con la finalidad de servir de respaldo económico para asegurar los resultados del proceso, evitando que los bienes que son objeto de estas, y los cuales aseguran la obligación, se vendan, enajenen, deterioren o extingan por parte del ejecutado.

El funcionario ejecutor podrá dictarlas en cualquier momento, inclusive i) en las etapas preprocesales, lo que lo faculta para dictarlas aun antes de librarse el mandamiento de pago, como sería el caso del embargo empleado como medida preventiva, y que se pueden denominar medidas cautelares previas, las que tienen asidero tanto en el PFC (Artículo 95 de la Ley 42 de 1993), como en el PAC (Artículo 837 ET). También puede emitirse el decreto de medidas cautelares, ii) en simultanea con la orden de pago, y iii) aun con posterioridad a la orden de apremio.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 162 de 333

Lo más relevante es verificar la eficacia de la medida, por lo que el ejecutor podrá dirigirla contra los bienes de propiedad del deudor que ofrezcan mejores resultados para asegurar el pago de la deuda.

De los postulados legales del CPC y el CGP, se obtiene que como medidas cautelares están, el embargo, el secuestro y las cauciones. Por su parte, el Estatuto Tributario, señala como tales, el embargo, secuestro y la caución bancaria o de entidad aseguradora (art. 837 ET).

11.2. CLASES DE MEDIDAS CAUTELARES

11.2.1. Embargo

Es la figura contemplada por el derecho adjetivo para sacar del comercio los bienes sobre los que ha de recaer la medida y con ello evitar que los efectos económicos de la sentencia no se puedan materializar, es decir, con esta medida, se impide al deudor enajenar a cualquier título los bienes de su propiedad, que sirven de garantía a la deuda. Una vez queda fuera del comercio el bien objeto de la medida, es ilícita su enajenación por así establecerlo el artículo 1521 del Código Civil, siendo entonces el Estado, a través de sus representantes, el competente para decidir sobre el bien, lo que para el procedimiento que se analiza se hace por intermedio del funcionario ejecutor.

11.2.2. Bienes inembargables

Aún cuando en principio todos los bienes son susceptibles de ser embargados, el ordenamiento legal estableció un compendio de bienes inembargables, sobre los que el funcionario ejecutor deberá tener cuidado de no ordenar, ni practicar el embargo.

El Código de Procedimiento Civil de forma específica contempla en el artículo 684 los bienes considerados como inembargables, los que bien pueden corresponder a personas de derecho público o a personas de derecho privado. De igual forma el Estatuto Tributario prevé en el artículo 837-1 la inembargabilidad de: i) La suma equivalente a 25 smlmv depositados en la cuenta de ahorro más antigua del titular, ii) Los bienes afectados con patrimonio de familia inembargable o iii) Con afectación a vivienda familiar, y iv) Las cuentas de depósito en el Banco de la República. (Modificaciones introducidas por la Ley 1430 de 2010).

El listado de bienes que no pueden ser objeto de la medida de embargo, la completan otros que han sido así determinados por leyes especiales del orden nacional, como lo son:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 163 de 333

OTROS BIENES INEMBARGABLES

La constitución de un patrimonio de familia sobre el dominio pleno de un bien inmueble que no posea con otra persona proindiviso, ni esté gravado con hipoteca, censo o anticresis y cuyo valor en el momento de la constitución no sea mayor de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales vigentes. (Artículos 1 y 3 de la Ley 70 de 1936 modificada por la Ley 495 de 1999 y artículo 34 de la Ley 1430 de 2010 que modificó el artículo 837 del ET).

El bien inmueble adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia se entiende afectado a vivienda familiar por ministerio de la ley, (arts 1 y 2 de la Ley 258 de 1996), y es inembargable, a menos que sobre estos se hubiese constituido hipoteca con anterioridad al registro del gravamen, o construcción o mejora. (Art. 7 ibídem y artículo 34 de la Ley 1430 de 2010 que modificó el artículo 837 del ET).

El salario mínimo legal o convencional y las cuatro quintas partes del excedente es inembargable, salvo que se trate de créditos con Cooperativas legalmente autorizadas o para cubrir pensiones alimenticias. En los dos casos, la excepción opera hasta el 50% del salario o su excedente. Podrá embargarse hasta una quinta (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional (arts. 154 a 156 CST).

Las prestaciones sociales cualesquiera que sea su cuantía, excepto cuando sean créditos con Cooperativas legalmente autorizadas o por pensiones alimentarias, hasta el máximo del 50%. (Art. 344 CST).

Las pensiones otorgadas bien sea en el régimen de ahorro individual con solidaridad, o bien del régimen de prima media con prestación definida, salvo, que se persiga el cobro de créditos debidos a cooperativas o por concepto de pensión alimentaria. (Art. 134 Ley 100 de 1993).

Las sumas depositadas en la sección de ahorros de las entidades bancarias o de las corporaciones de ahorro y vivienda hasta en la cantidad que determine la ley. Numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Los recursos de los fondos de pensiones pertenecientes a uno y otro régimen y las reservas contempladas en el de prima media con prestación definida. (Art. 134 Ley 100 de 1993).

Las sumas abonadas a las cuentas individuales y las destinadas a cubrir los seguros de invalidez y de sobrevivientes en el régimen de ahorro individual con solidaridad. (Art. 134 de la Ley 100 de 1993).

Tabla 20. Bienes inembargables previstos en otras normas.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 164 de 333

11.2.3. Límite del embargo

El límite del embargo está enmarcado por un criterio de necesidad, pues no es el objetivo de la medida causar un perjuicio que legalmente no está llamado a soportar el deudor, al gravar la totalidad de sus bienes, cuando uno solo de ellos representaría suficiente garantía para satisfacer los intereses del acreedor.

PAC: El Estatuto Tributario, ha determinado, que los bienes que son objeto de la medida, no pueden tener un valor que exceda del doble del monto adeudado junto a sus intereses, pues si practicado el avalúo, directamente por la administración, este refleja que aquellos exceden esta suma, deberá oficiosamente, de ser posible, reducirse el embargo hasta el límite permitido.

Así mismo el citado estatuto fijó el “**LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD**”, el cual opera cuando se trata del embargo de cuentas de ahorro ordenado contra personas Naturales, ya que no hay límite de inembargabilidad respecto de personas Jurídicas por expresa disposición legal (art. 837-1 inciso 2). El citado límite es equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

Frente a los recursos de personas jurídicas, señaló el ET, que no obstante no tener un límite de inembargabilidad, no podrán ser utilizados por la entidad ejecutora hasta tanto queda plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado, o por el vencimiento de términos legales de que dispone el ejecutado para entablar las acciones judiciales procedentes. Los recursos que lleguen a ser embargados, permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o se preste caución que garantice el 100% del importe de la deuda por parte del ejecutado, lo que en uno u otro caso obliga a que se ordene inmediatamente, de oficio o a petición de parte, el desembargo, previa aceptación de la caución prestada.

PFC: Dentro del PFC pueden ocurrir por lo menos tres circunstancias respecto del límite de embargo dependiendo del tipo de proceso que se esté adelantando. Si se trata de un proceso “verbal” de responsabilidad fiscal, y fueron decretadas medidas cautelares dentro del trámite de dicho proceso, el límite de las mismas viene dado por el inciso 4 del artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, esto es, cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor estimado del daño al momento de su decreto, y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 165 de 333

uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

Ello por virtud del principio de comunicabilidad o el carácter de inescindibles de las medidas cautelares.

La segunda posibilidad sucede cuando el proceso de responsabilidad fiscal es de tipo “ordinario”, es decir, regido por la Ley 610 de 2000 y el Estatuto Anticorrupción que modificó algunas de las disposiciones de esta ley. En este caso la disposición del artículo 12 de la ley 610 de 2000 señala que las medidas cautelares serán decretadas *por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario*. Para esclarecer el criterio de suficiencia la Oficina Jurídica de la CGR, ha sostenido que se debe dar aplicación por vía de la remisión a otras fuentes normativas, al contenido del artículo 513 del CPC. Aquí igualmente opera la comunicabilidad de las medidas cautelares que tendrán vigencia hasta la finalización del proceso de cobro coactivo.

La última alternativa de cada vez más rara ocurrencia, acontece cuando el título ejecutivo derivado de la responsabilidad fiscal es remitido a cobro sin medidas cautelares decretadas. En este caso, la norma a tener en cuenta para fijar el límite de la medida de embargo, es el inciso 8 del artículo 513 del CPC. Dicha disposición señala que el funcionario al decretar embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garantizan aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. Si lo embargado es dinero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 681, según el cual el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento.

IMPORTANTE: En todo lo relacionado con embargo, secuestro, avalúo y remate de bienes, tanto del PFC como del PAC, salvo las normas especiales del ET, son aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil, y en especial, las disposiciones del proceso ejecutivo singular, por virtud de la remisión normativa hecha por el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 166 de 333

11.2.4. Reducción del embargo

PAC: El artículo 838 del ET, impone, que si una vez realizado el avalúo de los bienes, en la forma previamente anotada, se establece que estos exceden el doble del valor de la deuda más sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, deberá el funcionario ejecutor, de oficio o por solicitud de parte, reducir la medida, una vez se encuentre en firme el avalúo, y antes de que se decrete el remate, mediante providencia que se pondrá en conocimiento del deudor, del secuestre – de haberlo-, y de la entidad encargada de acatar la orden de embargo.

Podrá llevarse a cabo la reducción, cuando se trate de bienes divisibles, o que pese a ser indivisibles, su división no comporte un menoscabo de su valor o utilidad. No habrá lugar a la reducción de embargos, frente a bienes de los cuales una autoridad competente ha solicitado el remanente del remate.

PFC: De conformidad con el artículo 517 del CPC, para que opere la reducción de embargos es menester: i) Que estén avaluados los bienes, ii) Antes de fijarse la fecha para remate, iii) El ejecutado podrá solicitar que se excluyan determinados bienes del embargo, por considerar excesiva la medida. Si del avalúo se refleja que solo uno o algunos de los bienes sirven de suficiente garantía para el pago del crédito y las costas, el ejecutor decretará el desembargo parcial, salvo que se trate de bienes hipotecados o prendados, o se perjudique el valor o la venalidad de los embargados. Cuando sobre un bien esté embargado el remanente, no habrá lugar a reducción de embargo.

El Código General del Proceso a diferencia de la norma actual del CPC, prevé que la reducción de embargos proceda no solo a solicitud de parte, sino también de manera oficiosa.

11.2.5. Concurrencia de embargos

La concurrencia de embargos es la posibilidad legal de registrar dos o más embargos, para un solo bien identificado con una sola cédula catastral y un solo folio de matrícula inmobiliaria, y constituye una excepción a la regla general, según la cual solo es posible registrar un embargo para cada bien. Al respecto, el recientemente expedido Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos contenido en la Ley 1579 de 2012, en su artículo 33 confirma esta interpretación, al regular la concurrencia de embargos, introducir una nueva causal de concurrencia en materia penal, y preservar los demás casos de concurrencia expresamente señalados en la ley, como es el caso de los procesos de cobro coactivo, por virtud del artículo 542 del CPC.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 167 de 333

PAC: Conforme al artículo 839 del ET, se comunica a la autoridad correspondiente la orden de efectuar el registro de la medida cautelar, mediante copia de la resolución que lo decreta, y ésta deberá proceder según sea el caso. Ahora bien, si sobre los bienes indicados en el oficio, ya pesa otro embargo debidamente registrado, se procede a registrar la nueva medida, poniendo el hecho en conocimiento tanto de la administración como del juez que decretó el embargo primigenio. El ejecutor de la CGR, no puede olvidar, que si el crédito que está a cargo de hacer efectivo es de mayor grado al embargo judicial, debe continuar con el procedimiento, informando de ello al juez correspondiente, y en caso de que así se solicite, poner a disposición de este el remanente del remate. En caso contrario, es decir, si el crédito cobrado con antelación es de mayor grado al perseguido por la CGR, el ejecutor tiene que hacerse parte dentro de la ejecución judicial, procurando que se satisfaga la acreencia con el remanente del remate.

Cuando se busca el embargo de salarios, se comunica al empleador o pagador respectivo, quien está obligado a consignar a órdenes de la administración las sumas requeridas, y de sustraerse de tal imposición legal, responderá solidariamente con el deudor.

PFC: En este caso se debe dar aplicación al artículo 565 del CPC ubicado dentro del capítulo relacionado con la ejecución para el cobro de deudas fiscales, por la remisión hecha por el artículo 90 de la Ley 42 de 1993. Conforme dicha disposición en caso de concurrencia de embargos se debe tramitar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 542 del mismo estatuto procesal.

Una vez comience a regir en esta materia el CGP tales cánones serán sustituidos por lo dispuesto en su Capítulo VII art. 469, 470 que remite el art. 465, respectivamente. Lo novedoso de estas disposiciones es que incluyen como procesos a concurrir, los de alimentos adelantados ante los jueces de familia y actualizan a valores equivalentes a salarios mínimos (entre 5 y 10), las sanciones por la renuencia de las entidades a suministrar información acerca de los bienes del deudor para el decreto de medidas cautelares.

En el evento de coexistir dos o más procesos de jurisdicción coactiva en contra de un mismo ejecutado, y por razones de conveniencia no sea viable la acumulación de procesos, o uno de estos se encuentre para efectuar diligencia de remate, se pueden adelantar independientemente, pero debe decretarse el embargo de remanentes.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 168 de 333

11.2.6. Perfeccionamiento del embargo

Para el perfeccionamiento de la medida de embargo practicada bajo las orientaciones del CPC, se debe abordar el estudio juicioso del artículo 681. De otro lado, una vez estén vigentes en su integridad las directrices del Código General del Proceso, será de estricto acatamiento el artículo 593. Finalmente, el artículo 839-1 del ET contiene el trámite especial para algunos embargos dentro del PAC. Conforme al tenor literal de los preceptos legales antes aludidos, se vislumbra que la medida cautelar de embargo se puede perfeccionar de tres formas a saber:

1- INSCRIPCIÓN: La cual recae sobre los bienes cuya tradición está subordinada al registro, verbigracia, inmuebles, vehículos automotores, naves, aeronaves y títulos valores (numeral 1 art. 681 CPC / numeral 1 art. 593 CGP / art. 839-1 ET).

2- POR SECUESTRO: Se traduce en la aprehensión material del bien objeto de la medida, la cual se destina a muebles no sujetos a registro, por ejemplo el derecho que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa el predio de otra; bienes muebles no sujetos a registro (numerales 2, 3 art. 681 CPC / numerales 2, 3 art. 593 CGP).

3- COMUNICACIÓN O NOTIFICACIÓN A UN TERCERO: debe ponerse en conocimiento de un tercero lo dispuesto en el proceso de ejecución coactiva, respecto de determinados bienes que están bajo su encargo o tutela, y que deban o estén llamados legalmente a pasar a manos del ejecutado, para que aquel, bien los retenga, o se abstenga de autorizar su enajenación, como ocurre en el caso de los salarios devengados, de acciones sociales o los rendimientos obtenidos por concepto de contratos celebrados por quien funge como encartado en la acción coactiva.

Por esta vía se perfecciona el embargo de créditos u otros derechos semejantes; el de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos y en general títulos valores a la orden; embargo de salarios devengados o por devengar por parte del deudor, etc. (numerales 4 a 12 art. 681 CPC / numerales 4 a 11 art. 593 CGP).

11.2.7. Bienes susceptibles del embargo

Además de las disposiciones especiales previstas en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, para la estimación del límite de las medidas cautelares en los procesos verbales de responsabilidad fiscal, tanto para sumas de dinero como para los bienes inmuebles, cuya vigencia continuará hasta el proceso fiscal de cobro coactivo; seguidamente se

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 169 de 333

destacan por su relevancia y común ocurrencia los procedimientos legalmente establecidos para el perfeccionamiento de algunos embargos a tener en cuenta por parte del funcionario ejecutor.

11.2.7.1. Embargo de Acciones

Las reglas a seguir para embargar este tipo de bienes de propiedad del ejecutado, están fijadas por el estatuto de los comerciantes, en sus artículos 408, 414 y 415, que en resumen señalan que si las acciones están en litigio, estas solo podrán enajenarse, previa autorización del juez respectivo. Si las acciones están embargadas, es necesaria, además, la autorización de la parte actora. Por regla general, todas las acciones pueden ser objeto de la medida de embargo y enajenación forzosa, sin perder de vista, que cuando se haya pactado derecho de preferencia, la sociedad o los accionistas pueden adquirirlas, como prescribe el código citado. Cuando se persiga el embargo de acciones nominativas, este sólo se entenderá perfeccionado cuando la orden del ejecutor se inscriba en el libro de registro de acciones.

La forma de registrar un embargo, es a través de oficio a la Cámara de Comercio del lugar donde tiene su domicilio principal la sociedad, para que se haga la respectiva inscripción, o al Representante Legal para su inscripción en el libro de accionistas, si se trata de una sociedad anónima. La medida quedará perfeccionada con la notificación de la orden de embargo, mediante la entrega del oficio, donde se le indica que los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que corresponden al derecho embargado, deberán ser consignados a órdenes de la CGR.

11.2.7.2. Embargo de Dineros depositados en Cuenta Corriente

Conforme lo establece el artículo 1387 del Código de Comercio, el embargo de las sumas dinerarias depositadas en esta clase de cuentas, se extiende no solamente al saldo disponible al momento en que el banco recibe la orden judicial, sino que recae igualmente, sobre los dineros que se depositen con posterioridad, pero con la limitación derivada del monto máximo indicado en la orden referida. Una vez recibida la orden del juez, la entidad bancaria está obligada a poner a disposición de aquel el saldo actual, so pena de responder por los perjuicios que se le irroguen a los embargantes. Si se desconoce la oficina donde pueda estar depositado el dinero del deudor, se enviará la comunicación a la casa matriz de la entidad financiera, bancaria o similar.

PAC: Para embargar saldos bancarios o títulos de contenido crediticio de los que es titular el ejecutado, basta con enviar comunicación a cualquiera de las oficinas de la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 170 de 333

respectiva entidad bancaria o financiera, y se entenderá materializada con la recepción del oficio. La entidad destinataria del oficio, debe proceder así: Si el saldo dinerario o los derechos del demandado representados en títulos de contenido crediticio que reposan en la entidad, equivalen a la suma indicada en la orden de embargo, deberá esta, consignarlos al siguiente día hábil en la cuenta de depósitos que se le indique. Si no existen saldos o derechos dinerarios del ejecutado, así deberá informarse.

11.2.7.3. Embargo de Naves y Aeronaves

Regulado por los artículos 1449 a 1453 del Código de Comercio, que enseña, que toda nave de matrícula colombiana puede ser embargada en cualquier puerto del país, por los acreedores que tienen créditos de privilegio marítimo, o hipotecario. Los acreedores comunes, podrán embargarla, siempre que se encuentre la nave en el puerto de su matrícula. Las naves extranjeras también serán embargadas en Colombia, en virtud de algún crédito privilegiado, o de cualquier crédito contraído en el país.

Una vez embargada la nave, y antes de notificar el auto respectivo, deberá el director del proceso, comunicárselo al Capitán de puerto de matrícula para su registro.

En punto a las aeronaves, pese a que todavía se encuentren en proceso de construcción, ordena el artículo 1908 del Código de Comercio, que se anote el embargo, en el registro aeronáutico. El secuestro, si se trata de aeronave de transporte público de pasajeros de matrícula colombiana, podrá realizarse una vez esté ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, salvo que se encuentre fuera de servicio por más de un mes.

11.2.7.4. Embargo de Automotores

Esta clase de muebles por encontrarse sometidos a inscripción, deberá efectuarse atendiendo lo indicado por el numeral 1 del art. 681 del CPC; el numeral 1 del art. 593 del CGP, y el art. 839-1 ET, es decir, deberá enviarse misiva con la identificación detallada del rodante, para efectos de que se inscriba el gravamen en el RUNT.

11.2.8. EMBARGO DE REMANENTE

Si como consecuencia de la orden de inscripción de una medida cautelar sobre un bien sujeto a registro, se comunica a las dependencias de cobro por parte del Registrador o el organismo correspondiente la existencia de un embargo previo sobre el bien decretado ante la jurisdicción civil, deberá el funcionario ejecutor, comprobar la inscripción efectiva del embargo para efectos de dar trámite a lo dispuesto para la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 171 de 333

acumulación de embargos en procesos de diferente jurisdicción de que trata el artículo 542 del CPC.

El ejecutor de la CGR, no puede olvidar, que si el crédito que está a cargo de hacer efectivo es de mayor grado al embargo judicial, debe continuar con el procedimiento, informando de ello al juez correspondiente, y en caso de que así se solicite, poner a disposición de este el remanente del remate. En caso contrario, es decir, si el crédito cobrado con antelación es de mayor grado al perseguido por la CGR, el ejecutor tiene que hacerse parte dentro de la ejecución judicial, procurando que se satisfaga la acreencia con el remanente del remate.

11.2.9. REGISTRO DEL EMBARGO

Se comunica a la autoridad correspondiente de efectuar el registro, mediante copia de la resolución que lo decreta, quien deberá proceder según sea el caso. Si sobre los bienes indicados en el oficio, ya pesa otro embargo debidamente registrado, se procede a registrar la nueva medida, poniendo el hecho en conocimiento tanto de la administración como del juez que decretó el embargo primigenio.

Cuando se busca el embargo de salarios, se comunica al empleador o pagador respectivo, quien está obligado a consignar a órdenes de la administración las sumas requeridas, y de sustraerse de tal imposición legal, responderá solidariamente con el deudor. Cuando se decreta el embargo de bienes que por su naturaleza está sujetos a registro, se comunica la disposición a la oficina de registro correspondiente, identificando plenamente el bien. Si pertenece al encartado, se inscribe y se remite el certificado contentivo de la inscripción al funcionario ejecutor que decretó el embargo. Si el bien no es de propiedad del enjuiciado, no se inscribe y se pone en conocimiento del funcionario ejecutor, acreditando las razones por las que se abstuvo el registrador de efectuar la inscripción. Y en caso de no pertenecer el bien al demandado, pero se registró el embargo, el ejecutor, de oficio o a solicitud de parte, deberá ordenar la cancelación del embargo.

Si el bien a embargar está gravado con prenda o hipoteca, el ejecutor está llamado a enterar al acreedor la existencia del cobro coactivo, para que haga valer su crédito ante el juez competente. El remanente del remate, se enviará a la autoridad judicial que lo pida, y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 172 de 333

11.3. PRELACIÓN DE CRÉDITO

Ahora bien, para determinar el grado de prelación de los créditos objeto de cobro por parte de la CGR, debe entenderse que tales acreencias corresponden a lo que genéricamente se ha denominado créditos fiscales o a favor del fisco. Por tal razón y en atención a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 2495 del Código Civil, estas deudas son consideradas créditos de primera clase.

En consecuencia únicamente prevalecen por sobre las deudas objeto de cobro coactivo a cargo de la CGR, los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes que gozan de prelación sobre los demás créditos de primera clase, según lo dispuesto por el artículo 134 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y el fallo de la Corte Constitucional C-092 de 2002, las costas judiciales, las expensas funerales del deudor difunto, los gastos de enfermedad del deudor, los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo, y los artículos necesarios para la subsistencia del deudor y su familia. En tal sentido fue expedido el concepto de la Oficina Jurídica de la CGR No 80112-EE23986 de Mayo 05 de 2009.

11.4. DETECCIÓN DE BIENES EN EL EXTRANJERO

Como parte de la dinámica de fortalecimiento institucional de la CGR en la lucha contra la corrupción, el artículo 128 del Estatuto Anticorrupción, creó dentro de la estructura de la Entidad, la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes, adscrita al Despacho del Contralor General y dirigida por un Jefe de Unidad.

La función principal de esta Unidad, es la promoción e implementación de tratados, acuerdos o convenios con entidades internacionales o nacionales para obtener el intercambio de información, pruebas y conocimientos por parte de personal experto o especializado que permita **detectar bienes, cuentas, inversiones y otros activos de personas naturales o jurídicas investigadas o responsabilizadas por la causación de daños al patrimonio público** para solicitar el decreto de medidas cautelares en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo o en las acciones de repetición.

11.5. SECUESTRO

El objetivo último del secuestro, es impedir que el ejecutado oculte o deteriore los bienes que le son propios, o disponga arbitrariamente de los rendimientos, utilidades o

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 173 de 333

frutos que estos producen, mediante la entrega de tales bienes a un tercero denominado secuestre, quien atendiendo el espíritu de este acto procesal, debe conservarlos, cuidarlos, explotarlos racionalmente de acuerdo a su naturaleza, y a la postre restituirlos, cuando le sea solicitado. El secuestre responde hasta por culpa leve.

El trámite del secuestro en esta clase de procedimientos (PFC y PAC), se halla regulado por el artículo 682 del CPC por la remisión normativa hecha por el artículo 839-3 del estatuto tributario, y el artículo 100 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

11.5.1. Practica del secuestro

Conforme lo impone el artículo 682 de la norma adjetiva en lo civil, llegado el día y la hora decretados para la realización de la diligencia de secuestro, esta se practicará aun sin la concurrencia del secuestre, quien será remplazado en el acto por el juez o funcionario comisionado.

En síntesis, de las normas bajo examen se puede extractar que, en la diligencia de secuestro, el ejecutor debe determinar la clase de bien que se va a secuestrar, y de encontrar que se trata de un bien sujeto a registro, le hará entrega del mismo al secuestre detallando el estado en que se encontró; pero si se trata de un bien productivo (hacienda, empresa, industria, establecimiento comercial), buscando no afectar su producción o renta, lo dejará en manos del secuestre para que continúe con la explotación del mismo, para que con sus frutos y productos se vaya cancelando el valor adeudado; cuando son bienes que no son productivos los que se deben secuestrar, se dejan en custodia del secuestre, previo levantamiento del acta donde conste el estado, y su identificación con base en su serial, numeración, etc.

Siempre deberá constar en el acta levantada, el inventario de las cosas secuestradas, su identificación, el nombre de las personas que atendieron la diligencia, a quienes es necesario hacerles saber el motivo de la diligencia, escucharlas y resolver sus solicitudes (oposiciones), y reclamaciones relacionadas con la posesión, tenencia o propiedad de los bienes que serán gravados, atendiendo el valor probatorio de los elementos de juicio que aporten para sustentar sus alegaciones. Se mencionará en poder de quien han sido dejados los bienes, y a que título, al paso que deben documentarse las oposiciones que se presentaron y la forma en que se resolvieron.

11.5.2. Secuestro de derechos proindiviso

Bien sean bienes muebles o inmuebles (una vez sea inscrito el embargo), estos no pueden entregarse al secuestre materialmente por que se verían afectados los

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 174 de 333

derechos de los condueños, por lo que se hará de forma simbólica, respecto a los derechos que se han embargado. Se instará a los copropietarios para que se entiendan con el secuestro, quien remplazará al titular de los derechos proindiviso secuestrados, además de recibir las utilidades que pudieran generar. (Numeral 3 art. 682 CPC) (Numeral 5 art. 595 CGP).

11.5.3. Secuestro de automotores

Se considera prudente, no disponer al mismo tiempo la orden de embargo y la de secuestro, como quiera que debe tenerse certeza de la inscripción del embargo primero, para evitar capturas y retenciones apresuradas y con abuso del derecho frente al deudor o frente a terceros. (Numeral 1 art. 95 Constitución Política).

Siendo vehículos de servicio público que pertenecen a una empresa oficial, solo es embargable la renta líquida que producen; pero de pertenecer a empresa particular, no podrá retirarse el vehículo del servicio que presta, pero se embargará la renta líquida que produzca, debiendo pagar el secuestro los gastos que el vehículo genere, y consignando el sobrante a órdenes del funcionario ejecutor.

11.5.4. Secuestro de semovientes y bienes depositados en bodega

Armonizan en su tratamiento el CPC y el CGP, al rotular, que el secuestro deberá tomar las medidas necesarias para dejarlos en el lugar en el que se encontraron, salvo que advierta un riesgo evidente de que se puedan perder, ante lo cual se autorizará su traslado, para que sean objeto de explotación o de operaciones de venta. Además de lo anterior, los bienes depositados en bodega, serán trasladados una vez se haya efectuado el remate y proceda su entrega. (Numeral 5 art.682 CPC) (Numeral 7 art. 595 CGP).

11.5.5. Secuestro de almacenes

Contemplado en el CPC, pero no en forma específica por el CGP. Por analogía, se entiende que el funcionario ejecutor no se detendrá a hacer un inventario sobre lo que se halló en el almacén, sino que hará la entrega en bloque al secuestro, quien seguirá con las actividades y operaciones propias del mismo, valiéndose de la ayuda de los mismos dependientes que estuvieran laborando allí al momento del secuestro, pero si decide cambiarlos, deberá contar con la autorización del funcionario ejecutor. Consignará los productos líquidos obtenidos a órdenes del proceso, una vez se hayan satisfecho los gastos de funcionamiento. El ejecutor podrá autorizar al secuestro, para que bajo su responsabilidad, lleve una cuenta corriente con la denominación del cargo,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 175 de 333

la que no podrá ser embargada por otros acreedores del deudor. (Numeral 6 art.682 CPC).

11.5.6. Secuestro de empresas

Conforme al CPC, Se entregará en bloque al secuestro, incluyendo la maquinaria, materia prima, instalaciones, etc. Y asumirá el secuestro las funciones de dirección, manejo, orientación y desarrollo de las actividades empresariales, procurando dar continuidad a los planes de la empresa, a menos que evidencie la necesidad de suspenderlos o modificarlos, para lo que deberá solicitar autorización del funcionario ejecutor. La persona que hiciera las veces de gerente de la empresa al momento del secuestro, continuará en el cargo, bajo la dependencia del secuestro, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de dinero o bienes.

11.5.7. Secuestro de naves y aeronaves

Se lleva a cabo como se indicó al exponer el embargo (arts. 1451 y 1452 C.de Co).

11.5.8. Oposición al secuestro

La oposición al secuestro es un acto mediante el cual una persona, con fundamento en la calidad que le otorga la relación de hecho que tiene con el bien objeto de la medida, bien sea de propietario, de poseedor, o de tenedor, solicita al funcionario ejecutor que se abstenga de practicarla.

11.5.9. TRÁMITE DE LA OPOSICIÓN

El artículo 839-3 del ET, estatuye que presentada la oposición, en la misma diligencia de secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá, a menos que hubiese pruebas que no se pueden practicar en la audiencia, evento en el que se resolverá lo pertinente dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia. En todo lo demás tanto para el PFC como para el PAC, se debe dar aplicación a las reglas establecidas por el artículo 686 del CPC.

11.5.9.1. Oposición presentada por el ejecutado

- Si el ejecutado es tenedor legítimo del bien a secuestrar, en calidad de usufructuario, arrendatario, etc., se entiende que el propietario es un tercero (ejm. arrendador), quien además tiene la posesión del bien a través de interpuesta persona que para el caso es el ejecutado. En aras de que le sea admitida la oposición, el ejecutado debe i) alegar su calidad de mero tenedor, ii) probar sumariamente su título de tenedor (principales estipulaciones del contrato con el que se le permite detentar materialmente el bien. iii)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 176 de 333

El título debe ser anterior a la fecha de la diligencia y iv) debe provenir del tercero. Hecho esto, el ejecutor admite la oposición. Si el funcionario ejecutor insiste en realizar el secuestro, se dejará al ejecutado como depositario de las cosas. Luego se practica el secuestro en forma simbólica, y se cita al tercero para que se haga parte dentro de la oposición. (art. 686 CPC- art.338 CPC).

- El ejecutado es tenedor de bienes sujetos a registro, y existe un tercero que aparece como propietario inscrito, y otro tercero que es el poseedor material, de quien deriva el ejecutado el título de tenedor. El ejecutor efectuará el mismo procedimiento que en el caso 1.

- El ejecutado alega y demuestra tener título de tenencia derivado de un tercero poseedor, y no hay persona que tenga la propiedad material de plantaciones, cosechas, mejoras, etc., el proceder del ejecutor es similar a los casos ya vistos.

- El ejecutado es poseedor (tiene ánimo de señor y dueño) y a la vez detenta materialmente el bien al momento de realizarse la diligencia, pero existe un tercero que es el propietario inscrito de un bien sujeto a registro (mueble o inmueble), en todo caso se hará la diligencia de secuestro. Cuando es un inmueble baldío, se secuestra, sin que el ejecutado se pueda oponer. **Ejemplo:** Se ejecuta a María, quien es la poseedora de la casa, y la usa para su propia vivienda al momento de la diligencia de secuestro, lo que equivale a que la cosa la detenta materialmente la poseedora, pero es Juan quien figura como titular del derecho real de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria de la casa.

- El ejecutado o el titular inscrito del derecho de propiedad, o el poseedor, podrán oponerse a la diligencia, cuando se haya de practicar sobre bienes inembargables, demostrando si quiera sumariamente.

11.5.9.2. Oposición presentada por un tercero

- Un tercero es propietario y poseedor, y hay otro tercero tenedor material del bien, el ejecutor admite la oposición, si este último alega su calidad de tal, y mediante prueba sumaria (testigos, documental rubricada por dos testigos y tiene fecha cierta), ofrece convicción acerca de que su título procede del propietario. Si se insiste en la realización del secuestro, se dejará al tenedor como secuestre y la oposición se tramitará como incidente. **Ejemplo:** Juan, quien no es ejecutado, es el propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria de una casa, en un acto de disposición arrienda la casa a Liliana, quien no es ejecutada, mediante un contrato de arrendamiento contenido en un

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 177 de 333

documento rubricado por los contratantes y dos testigos. Liliana en su calidad de arrendataria del propietario inscrito que ostenta a su vez la posesión del bien, puede oponerse aportando el contrato. El ejecutado no interviene en estos eventos, pues la oposición la ejercen terceros.

- Un tercero es el propietario inscrito del bien, otro tercero es el poseedor (ánimo de señor y dueño y lo detenta a través de interpuesta persona), y otro tercero es el tenedor, debe aplicarse la misma regla que el caso anterior.

- El ejecutado es nudo propietario, un tercero es el poseedor (ánimo de señor y dueño-detentación material directa o por interpuesta persona), y otro tercero es el tenedor, que se opone alegando dicha calidad, con base en título emitido por el poseedor, el ejecutor admitirá la oposición, si se insiste en el secuestro, se deja al tenedor opositor como secuestre, y se trámita como incidente la oposición.

- Un tercero es nudo propietario, el ejecutado es quien ejerce la posesión, y un tercero es el tenedor. El tenedor se opone, debe acreditar i) la existencia del título (contrato), ii) con las estipulaciones principales, iii) que proceda del ejecutado y iv) que sea anterior a la diligencia. Si no se prueban los cuatro ítems relacionados, no se admite la oposición, y se secuestrará el bien, despojando al tenedor de la detentación material del bien. Pero en caso contrario, el ejecutor de todas formas hará el secuestro, dejando al opositor como depositario y deberá entenderse con el secuestre.

- Ejecutado es poseedor de las mejoras o cosechas sobre un bien baldío, y al momento del secuestro estas se encuentran en manos de un tercero, cuyo título deviene del ejecutado, el ejecutor seguirá las reglas del caso precedente.

- Tercero tenedor que deriva su título del ejecutado propietario inscrito y poseedor, se secuestra el bien, y se deja como depositario al tercero opositor, siempre que demuestre la calidad.

- Si al practicar la diligencia de secuestro, el bien se encuentra previamente secuestrado, el ejecutor se abstendrá de practicar el secuestro, con las salvedades que establece el art. 579 numeral 2 del CPC.

Con base en la interpretación analógica del artículo 338 del CPC, en caso de que el tenedor no se encuentre en el lugar del secuestro, no le coarta la posibilidad de acudir ante el secuestre y demostrar su calidad. (Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá DC, auto del 25 de junio de 2003, Magistrado Ponente: Álvaro Fernando García

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 178 de 333

Restrepo) La oportunidad para presentar la solicitud en este sentido es de treinta (30) días según el artículo 338 del CPC.

11.6. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

PAC: Contempla el ET que se levantarán las medidas i) Cuando prosperan las excepciones (art. 833), ii) Cuando en cualquier etapa del proceso se realiza el pago total de la deuda (art. 833). Así enuncia el artículo 837 del E.T. en su párrafo, la posibilidad de levantar las medidas cautelares decretadas, iii) cuando el deudor demuestre que contra el título ejecutivo presentado se ha admitido demanda que está pendiente de decisión de fondo ante la jurisdicción contencioso administrativa. iv) Además, pueden levantarse las medidas cuando una vez se ha admitido la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa dirigida contra las resoluciones que deciden las excepciones y ordenan seguir adelante la ejecución, se presta garantía por el valor adeudado, bien sea bancario de compañía de seguros. v) Cuando se celebra acuerdo de pago con la administración, en cualquier etapa del proceso (art.841 ET).

PFC: En cuanto al PJC precisa el párrafo del artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

Adicionalmente, indica el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR (artículo 13 numeral 10 de la RO 5844 del 17 de abril de 2007, modificado por el artículo 3 de la RO 6372 del 30 de agosto de 2011) que para títulos ejecutivos que provengan de fallos con responsabilidad fiscal, se levantará la medida cautelar siempre y cuando se preste garantía bancaria o de Compañía de Seguros, sin perjuicio de abonar como garantía de pago de la deuda, la caución que el accionante debe constituir a satisfacción del juez de conocimiento para garantizar el pago con los recargos a que haya lugar.

El ordenamiento civil (art.687 CPC / art.597 CGP) igualmente señala que procederá el levantamiento de las medidas en los siguientes casos.

CAUSALES DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Quando por cualquier medio se extinga la obligación. No puede olvidarse, que por las particularidades del proceso de cobro coactivo, no tiene lugar el

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 179 de 333

CAUSALES DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
desistimiento.
Cuando prospere la oposición.
Cuando se hayan embargado bienes inembargables, pero respecto de estos bienes.
Cuando el registrador certifique que la parte contra quien se decretó la medida no es el titular de dominio del bien.
Cuando opere la reducción de embargos, respecto de los bienes embargados en exceso
Por orden de la autoridad que conoce proceso concordatario.
Cuando el deudor se acoja a proceso de reestructuración de pasivos.

Tabla 21. Causales de levantamiento de las medidas cautelares.

11.7. CAUCIONES

La caución se define como una obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Su finalidad, como medida cautelar, consiste en garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los sujetos procesales durante el proceso, así como garantizar el pago de los perjuicios que sus actuaciones procesales pudieran generar a la parte contra la cual se dirigen. Así entonces, mediante el compromiso personal o económico que se deriva de la suscripción de una caución, el individuo involucrado en un procedimiento determinado (1) manifiesta su voluntad de cumplir con los deberes impuestos en el trámite de las diligencias y, además (2) garantiza el pago de los perjuicios que algunas de sus actuaciones procesales pudieran ocasionar a la contraparte. Las cauciones operan entonces como mecanismo de seguridad e indemnización dentro del proceso.⁴³ Están reguladas mediante los artículos 513, 519, 678 y 679 del CPC.

11.7.1. CLASES DE CAUCIONES

Conforme lo definen las normas enunciadas, las cauciones podrán ser:

- **EN DINERO.** Deberán consignarse a la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho. (art.678); Cualquier caución ya constituida, puede reemplazarse por dinero, o por otra, si a criterio del ejecutor, ofrece igual garantía y facilidad para hacerla efectiva.

⁴³ Sentencia C-523 de 2009, Corte Constitucional, Magistrada Ponente Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 180 de 333

- **REALES.** (CPC-CGP). Son de dos clases PRENDARIAS E HIPOTECARIAS, y por la forma en que está regulada su constitución en la actualidad por el artículo 679 del CPC, y a futuro por el artículo 604 del CGP, se tornan en inaplicables.

- **BANCARIAS U OTORGADAS POR COMPAÑÍAS DE SEGUROS O ENTIDADES DE CRÉDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA ELLO.** (CPC- las entidades subrayadas, no fueron así contempladas por el CGP).

Se hace necesaria esta caución, i) cuando no se han practicado las medidas, ii) Cuando los bienes se hallen embargados en virtud de otros procesos ejecutivos, o iii) cuando esté embargado el remanente. No procede para el levantamiento de medidas ya practicadas (Tribunal Superior de Bogotá DC, auto del 27 de agosto de 1998, Magistrado Ponente Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ).

-TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS SIMILARES CONSTITUIDOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Esta clase de caución no estaba contemplada por el CPC, pero viene ahora incluida por el CGP. Procederá cuando el ejecutor la estime conveniente.

11.7.2. QUIEN Y EN QUE MOMENTO DEBE PRESTARLA

11.7.2.1. El ejecutante

Conforme a lo estatuido por el CPC, en su artículo 513, el ejecutante podrá valerse de esta figura, con el objeto de que se decreten embargos y secuestros antes de la ejecutoria del mandamiento de pago. La misma deberá ser equivalente al 10% del valor actual de la ejecución, y se constituye para responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas.

La jurisprudencia patria ha decantado que las entidades públicas que adelantan la ejecución, no están obligadas a constituir esta caución, pues el ejecutado puede estar tranquilo que la ejecutante no se insolventará para evadir el pago de los perjuicios que le haya podido irrogar, pues solamente con la extinción del Estado se extinguiría el patrimonio de la administración pública. (Auto H. Consejo de Estado 1986).

11.7.2.2. El ejecutado

Para evitar la imposición de medidas cautelares. De acuerdo con el artículo 519 del CPC, desde la formulación de la demanda, en este caso, desde cuando llega el título

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 181 de 333

ejecutivo que servirá de pilar al recaudo, y **para evitar que se le embarguen o secuestren sus bienes**, el ejecutado deberá prestar caución de cualquier clase, por el valor que el funcionario ejecutor le señale, a efectos de garantizar el valor del crédito y las costas. Deberá prestar la caución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que desestima las pretensiones, o del auto que acepte el desistimiento de ellas, o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución. Ya practicadas las medidas procede la caución en dinero, en el monto que le indique el ejecutor.

En el PAC al tenor del artículo 837 del ET los recursos que lleguen a ser embargados, permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o **se preste caución que garantice el 100% del importe de la deuda por parte del ejecutado**, lo que en uno u otro caso obliga a que se ordene inmediatamente, de oficio o a petición de parte, el desembargo, **previa aceptación de la caución prestada**.

11.7.2.3. El secuestre

Deberá prestarla por el valor que el funcionario ejecutor le ordene, en la oportunidad y dentro del término que este mismo le señale.

11.7.3. MONTO

Por el valor del crédito y las costas (art 519 CPC / art. 837 ET). Por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%) según regla el artículo 602 del CGP.

11.7.4. CALIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

Prestada la caución, por quien corresponda, el funcionario ejecutor califica su suficiencia y la aceptará o rechazará, según imponen los artículos 678 y 679 del CPC, y el artículo 604 del CGP. Las cauciones se cancelarán: i) Extinguido el riesgo que amparan, o ii) cumplida la obligación que de él (el riesgo) se derive, o iii) consignado el valor de la caución a órdenes de la CGR.

11.8. AVALÚO

Es la estimación en dinero de las cosas, es pertinente hacerlo una vez practicado el embargo y secuestro de los bienes, y previo a la diligencia de remate. En ese orden, cuando lo embargado sea dinero o bienes muebles que se coticen en bolsa, es

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 182 de 333

innecesario el avalúo, para los cuales es suficiente allegar una certificación de su valor en bolsa.

La realización del avalúo puede ubicarse en dos etapas del proceso:

- a) PRACTICA DEL EMBARGO Y/O SECUESTRO:** Lo realiza directamente el ejecutor, al momento de surtirse tales medidas, atendiendo que “El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses.”(art.838 ET); dicha estimación no requiere de un esfuerzo técnico o científico especializado, pues debe hacerse bajo criterios de razonabilidad y prudencia, tal como se menciona, “el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas **prudencialmente calculadas...**” (art.513 CPC), pero esto no le quita al ejecutado la posibilidad de aportar en la diligencia las pruebas que permitan establecer o indicar el valor aproximado de los bienes, para efectos de solicitar la reducción de la medida.
- b) PARA REMATE:** se realiza en el decurso procesal, una vez se han practicado las medidas de embargo y secuestro, y se decidieron las oposiciones que se hayan podido presentar, y como indica la lógica, se hará antes del remate, ya que su finalidad precisamente es la de determinar el valor por el cual los bienes cautelados saldrán a remate.

11.8.1. ELABORACIÓN DEL AVALÚO

PAC: El trámite del avalúo está previsto en el artículo 838 del ET, y su elaboración corresponde hacerla por parte del funcionario ejecutor, teniendo en cuenta el valor comercial de los bienes. El avalúo será notificado al ejecutado personalmente o por correo. Sin embargo por disposición del inciso final del artículo 5 numeral 18 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011, para el **avalúo comercial** de los bienes embargados (inmuebles y automotores), la Contraloría General de la República podrá aplicar las normas descritas en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

PFC: En el caso de los PFC la norma a aplicar es el artículo 516 del CPC. Por lo tanto, una vez practicados el embargo y secuestro de los bienes y estando en firme la orden de ejecución, se procederá al avalúo, para lo cual, el ejecutado tiene diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución de excepciones o del recurso de reposición o del auto que ordena continuar con la ejecución, según el caso; para presentar el avalúo respectivo, y para ello podrá contratar directamente con entidades o profesionales

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 183 de 333

especializados (por ejemplo una lonja de propiedad raíz), o con un evaluador de la lista de auxiliares de la justicia vigente ante la CGR.

Para el caso de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50 %), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo.

Cuando se trate de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento incrementado en un cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio del derecho otorgado en el inciso cuarto a quien lo presenta. En tal caso, también podrá acompañarse como dictamen, el precio que figure en publicación especializada (por ejemplo revista Motor), adjuntando una copia informal de la página respectiva.

En ambos casos, cuando el valor se hubiere acreditado con certificación catastral o de impuesto de rodamiento, ésta sólo será susceptible de objeción por error grave.

11.8.2. OBJECIÓN AL AVALÚO

PAC: Si el ejecutado no está de acuerdo con el avalúo hecho por el funcionario ejecutor, podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, solicitar uno nuevo con intervención de perito, a quien deberá pagarle los honorarios provisionales que se fijen en el proveído que lo designa, antes de su posesión, y hecho el avalúo pericial, contra este posterior avalúo **no procede recurso alguno**. (Artículo 838 ET).

La designación se le comunicará personalmente al perito, pero de no ser posible, se enviará telegrama a la dirección que se tenga. Los honorarios del perito, se establecerán según las tarifas que establezca la administración, o en su defecto, teniendo presente la complejidad del asunto, la naturaleza del servicio, las condiciones en que se desarrolló, la idoneidad del auxiliar, etc., y en lo pertinente, se seguirán los lineamientos del CPC (art.388 y 389).

PFC: La contradicción del dictamen se sujeta a lo dispuesto por el artículo 238 del CPC. Del dictamen se corre traslado por tres días (artículo 108 CPC), término durante el cual podrá el ejecutado pedir complementación, aclaración u objeción por error grave. Si el avalúo se hizo a través de evaluador, se puede solicitar por parte del funcionario ejecutor a éste que aclare o adicione el dictamen, en un plazo no mayor a diez (10)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 184 de 333

días. No será resuelta la objeción si ella se presenta, hasta tanto sean resueltas las aclaraciones o adiciones. Una vez hecha la aclaración o complementación se corre de nuevo traslado por tres (3) días al ejecutado, durante los cuales podrá objetar el dictamen por error grave.

En caso de objeción el ejecutado debe acompañar a su escrito, de un nuevo avalúo en el cual funde sus reparos que no es susceptible de objeciones y sin que sean admisibles pruebas diferentes (numeral 7 del artículo 516 CPC). El funcionario puede decretar pruebas de oficio para resolver la existencia del error y se concederá un término de diez (10) días para practicarlas. La objeción será decidida mediante auto, dentro del cual el ejecutor podrá acoger como definitivo el practicado para probar la objeción o decretar de oficio uno nuevo con distintos peritos, que será inobjetable, pero del cual se dará traslado para que las partes puedan pedir que se complemente o aclare. La parte ejecutada puede asesorarse de expertos y sus informes serán tenidos en cuenta por el ejecutor como alegaciones. El auto que resuelva la objeción será apelable en el efecto diferido.

En los casos de secuestro de semovientes o de bienes depositados en bodega, almacenes o establecimientos similares, cosechas pendientes o futuras, o empresas industriales o mineras, el funcionario ejecutor puede prescindir del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.

11.9. REMATE

Mediante este acto procesal se logra el cumplimiento de la obligación que fue desatendida por el deudor, y por la cual se adelanta la ejecución.

El remate tiene tres momentos importantes a saber: Las medidas previas al remate, la diligencia de remate (subasta) y las actuaciones posteriores a la diligencia de remate.

11.9.1. MEDIDAS PREVIAS AL REMATE

En este momento el ejecutor dando cumplimiento al artículo 523 del CPC, y en vigencia del CGP, a su artículo 448, ordenará el remate de los bienes señalando la fecha, la hora, el lugar donde se llevará a cabo la diligencia, identificando plenamente los bienes y la base de la postura. Respecto a la fijación de la fecha, esta no podrá ser antes de los diez (10) días de efectuado el aviso de remate, el cual se hará con las prevenciones del artículo 525 del CPC.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 185 de 333

De acuerdo a lo anterior debe el ejecutor fijar fecha para el remate cuando: i) se encuentre en firma la resolución que ordena seguir adelante la ejecución; ii) Los bienes se hallen debidamente embargados, secuestrados y valuados (avalúo este en firme), aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito; iii) cuando se hayan resuelto las peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, oposiciones, solicitudes de reducción de embargos, o la condición de inembargabilidad de los bienes; iv) Cuando se haya notificado, en forma personal o por correo, a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios; v) se encuentren resueltas las solicitudes de facilidad de pago, que pudiera elevar el ejecutado o un tercero en su nombre; vi) que no obre en el proceso constancia de demanda contra la resolución que desestima las excepciones y ordena seguir adelante la ejecución, pues lo procedente en este caso, sería la suspensión de la diligencia. En la providencia que ordena el remate el funcionario ejecutor realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad y fijará la base de la licitación que será del setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes (Artículos 818, 835, 839 y 840 ET / artículo 523 CPC / artículo 448 CGP).

11.9.1.1. Aviso de Remate

El artículo 525 del CPC, señala, que el remate se anunciará al público mediante aviso, que deberá contener 1) la fecha y hora en que se hará la licitación; 2) Los bienes materia del remate, identificados por su clase, especie, cantidad, si son muebles o inmuebles, su lugar de ubicación, nomenclatura o nombre, o por sus linderos; 3) el avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación; y 4) El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

El aviso se publicará por una vez, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar, y en una radiodifusora local si la hubiere. Al expediente debe agregarse una copia informal de la página del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora, antes de darse inicio a la subasta. Junto a esto, debe allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido con máximo cinco (5) días de antelación a la fecha del remate. Si en el lugar no existe medio de comunicación impreso, ni emisora local, la publicación se hará por cualquier medio a juicio del ejecutor.

La omisión de alguna de estas publicaciones genera una nulidad procesal que invalida el remate, como quiera que son obligatorias, por no poder prescindirse de ninguna de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 186 de 333

ellas, pero en el escenario en que no haya periódico o emisora local, se recomienda publicar los avisos, teniendo en cuenta los términos ya prescritos, en lugar visible de la oficina del funcionario ejecutor, la alcaldía, la notaría, los juzgados, y en general en cualquier plaza pública, donde puedan los ciudadanos enterarse de la diligencia a realizarse.

Si lo que se va a rematar son naves, el artículo 1454 del Código de Comercio establece que se fijarán avisos a la nave, en la capitanía de puerto de matrícula, y en la capitanía de puerto donde está ubicada la nave.

11.9.1.2. Postura

Quien pretenda hacer postura, deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de la CGR el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien. Si es el caso de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes a subastar, sin consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia. (Artículo 526 CPC).

11.9.2. DILIGENCIA DE REMATE (SUBASTA)

En caso de que no se presenten postores, es necesario dejar constancia del hecho, y así se podrá declarar desierto el remate. En caso de que alguna persona pretenda licitar a nombre de otra, deberá presentar poder debidamente autenticado.

El ejecutor anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, dicho sobre además de la oferta, debe llevar el depósito prescrito para hacer postura (40% del avalúo del bien), cuando sea necesario. Transcurrida una hora de iniciada la licitación, el ejecutor abrirá los sobres, y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos establecidos, y procederá a adjudicar al mejor postor.

En esta diligencia, se devolverán los títulos de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponde al rematante. También se hará la devolución cuando por cualquier razón no se pueda realizar el remate.

11.9.2.1. Acta de Remate

El CPC ordena que en el acta que se levanta una vez efectuado el remate se incluya: 1) la fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia; 2) designación de las partes del proceso; 3) la indicación de las dos últimas ofertas que se hayan hecho y el nombre de los

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 187 de 333

postores; 4) la designación del rematante, la determinación de los bienes rematados; 5) el precio del remate. 6) En caso de quedar desierta la licitación por falta de postores, se dejará constancia de ello.

11.9.3. ACTUACIONES POSTERIORES A LA DILIGENCIA DE REMATE

El rematante deberá cancelar el saldo del precio dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia, descontando la suma que depositó por concepto de postura, y debe presentar el recibo de pago de impuesto del 3%, que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987. Si el rematante deja vencer el término sin cancelar las obligaciones a su cargo, el funcionario ejecutor improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa. No es recomendable para el ejecutor ampliar el término (hasta por seis meses), ya que los intereses de la obligación a cargo del ejecutado siguen corriendo. (Artículo 529 del CPC)

11.9.3.1. Aprobación del Remate

Las irregularidades que pudiesen afectar la validez del remate, que no se alegaron antes de la adjudicación, se consideran saneadas. Las propuestas después de esta, no serán oídas. Satisfechos los requisitos ya examinados, el funcionario ejecutor aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante decisión que contendrá:

- 1) Cancelación de gravámenes prendarios o hipotecarios.
- 2) Cancelación de embargo y secuestro.
- 3) expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, que deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes. Si se trata de bienes sujetos a registro, la copia se inscribirá y protocolizará en la notaría respectiva, y luego se agregará al expediente copia de la escritura.
- 4) La entrega de los bienes de manos del secuestro al rematante. Si el secuestro no cumple la orden, dentro de los tres días siguientes a su recepción, el rematante podrá solicitar que el juez se los entregue, lo que debe hacerse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud, y donde no se admitirán oposiciones, ni se puede alegar derecho de retención por la indemnización que corresponde al secuestro en razón de lo dispuesto por el artículo 2259 del Código Civil, la que le pagará el ejecutor, con el producto del remate antes de entregarlo a las partes (art.531 CPC / art. 456 CGP).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 188 de 333

5) La entrega de los títulos del bien rematado que el ejecutado tenga en su poder.

6) La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efectos públicos nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.

7) la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, si no estuviere embargado. Cuando se trate de un bien para el pago de una deuda garantizada con hipoteca o prenda constituida sobre él, no se entregará al ejecutado el sobrante del precio, pues este quedará consignado a órdenes del despacho como garantía del resto de la obligación, salvo disposición de las partes en contrario.

Si el bien rematado está en manos del ejecutado, el producto del remate, sólo se entregará al ejecutante, cuando el bien se entregue al rematante, y se le reembolse lo pagado por impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo y depósito, que se causen hasta la fecha de la entrega, a menos que pasados más de quince (15) días de aprobado el remate, el rematante no haya solicitado la entrega, ni el reembolso de los gastos.

11.9.4. INVALIDEZ DEL REMATE

Cuando se omita el cumplimiento de las formalidades establecidas en las normas analizadas, el remate se declarará sin valor ni efecto, y en la misma providencia, se ordenará la devolución de lo pagado por el rematante.

11.9.5. REPETICIÓN DEL REMATE

Siempre que se impruebe el remate o se declare sin valor ni efecto se procederá a repetirlo, y será postura admisible la misma que rigió para el anterior. (Art. 532 CPC / art.457 CGP).

11.9.6. REMATE DESIERTO

Ante la imposibilidad de hacer el remate por falta de postores, el funcionario ejecutor señalará nueva fecha y hora para la licitación, y si no acuden los postores, se repetirá la licitación las veces que fuere necesario. Si fracasa la nueva licitación, cualquiera de los acreedores podrá presentar un nuevo avalúo, que será sometido a contradicción. El ejecutado también tiene esta posibilidad cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que quedó en firme el anterior. (Artículo 533 CPC).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 189 de 333

11.9.7. REMATANTE POR CUENTA DEL CRÉDITO

El CPC estatuye que cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito, y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes de la entidad ejecutora, es decir, que si el importe de su acreencia es igual o superior al valor del remate, no es necesario que consigne el saldo. Solamente puede hacer postura quien actúe como único ejecutante o acreedor de mejor derecho (derecho dado por la ley a un acreedor para ser pagado con preferencia a otro). Cuando el rematante sea acreedor de mejor derecho, el remate se aprobará solamente si consigna el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que existe saldo del precio suficiente para el pago de ellos. Si el rematante por cuenta del crédito no paga el saldo o el impuesto, se cancelará el crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los que hizo postura, y de ser el caso, se decreta la extinción del crédito del rematante. (art.529 – ver art 526- CPC / Art. 453 – ver art. 451-CGP).

11.9.8. REMATE POR COMISIONADO

A petición de cualquiera de las partes, se podrá comisionar al juez del lugar donde se encuentren las cosas para el remate, y el comisionado, hará el remate, acatando las formalidades legales.

El comisionado está facultado para recibir los títulos de consignación para hacer tanto la postura como para pagar el saldo, los que se efectuarán a nombre del comitente (funcionario ejecutor) y enviarse a este, por el comisionado, junto con el despacho comisorio. Ante el incumplimiento del rematante en el pago del saldo, se dejará constancia del hecho a continuación del acta, y será el funcionario ejecutor que comisionó, quien resuelva.

Conforme al CPC, a solicitud de quien tenga derecho a solicitar el remate, se podrá comisionar a las notarías, Cámaras de Comercio o Martillos autorizados. El CGP, además de estas entidades, incluyó los centros de arbitraje y los centros de conciliación. Los gastos que se causen por el remate ante dichas entidades, serán sufragados por quien así lo solicitó y no serán reembolsables, ni tenidos en cuenta para la liquidación de costas. (art.528 CPC / art.454 CGP).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 190 de 333

11.10. ADJUDICACIÓN DE BIENES A LA NACIÓN

El artículo 13 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR, en su numeral 23 expresa que en caso de declararse desierto el remate luego de la tercera licitación, la dependencia competente adjudicará los bienes a favor de la Nación.

La CGR a través del entonces Ministerio del Interior y de Justicia, elevó consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ⁴⁴, con el propósito de obtener un pronunciamiento acerca de la posibilidad de adjudicar los bienes directamente a la CGR, a lo cual manifestó el órgano de consulta que la adjudicación debe hacerse luego de la tercera licitación fallida a nombre de la dependencia de la Nación que sea destinataria de los recursos recaudados, que en la mayoría de los casos es la DTN y la misma solo puede recaer en la CGR cuando sea destinataria del recaudo, como en el caso de las multas a favor del Fondo de Bienestar de la Entidad.

Finalmente, en el mismo concepto se concluyó que el artículo 840 del ET, así como su Decreto reglamentario 881 del 21 de marzo de 2007, relacionados con el trámite del remate y la adjudicación de bienes a favor de la Nación, no son aplicables a los Procesos Fiscales de Cobro, por tratarse de un trámite específicamente estructurado para aplicar por parte de la DIAN a obligaciones de naturaleza tributaria.

Iguals consideraciones son de recibo para esgrimir la imposibilidad para la CGR de aplicar el inciso segundo del artículo 840 del ET y su Decreto Reglamentario 4815 del 14 de diciembre de 2007, para recibir bienes en **dación en pago**, porque la naturaleza del proceso coactivo es la de obtener el recaudo de una suma líquida de dinero y no bienes de cualquier naturaleza. Al respecto es claro el contenido del artículo 1157 del CC según el cual no se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiere entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consistía (para el caso pagar una suma de dinero).

Por último la Oficina Jurídica de la CGR sostuvo frente a la procedencia de la dación en pago: *“Si bien es cierto, la ‘Dación en pago’ exige como requisito para su procedibilidad el hecho de que sea aceptada por el acreedor, en el caso de las obligaciones de pago surgidas como consecuencia de un proceso de responsabilidad fiscal, resulta antieconómico aceptar la ‘Dación en pago’, existiendo otros mecanismos legales más*

⁴⁴ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No 1882A del 15 de diciembre de 2009. M.P. William Zambrano Cetina.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 191 de 333

eficientes, tales como las acciones revocatorias; y el embargo, secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes del responsable fiscal.”⁴⁵

12. ANEXOS

GLOSARIO

A continuación, se exponen los principales términos de uso común en materia de cobro coactivo que serán abordados en el presente Manual, indicando brevemente su significado conceptual, organizados por orden alfabético.

ABOGADO SUSTANCIADOR. Es el profesional perteneciente al Despacho de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Dirección de Jurisdicción Coactiva o de la Gerencia Departamental Colegiada, quién proyecta los documentos para la firma del funcionario ejecutor.

ACTOS DE TRÁMITE. Son las típicas actuaciones o labores de impulso del proceso de cobro coactivo, que de manera preliminar adelanta la Dirección o Gerencia respectiva, con el ánimo de agotar las instancias procesales previas que le permitan adoptar una decisión de fondo. Estos procedimientos por regla general no son susceptibles de recurso alguno.

ACTOS DEFINITIVOS. Son los documentos donde se vierte la voluntad de la administración, por lo tanto, son actos administrativos por medio de los cuales se decide de fondo y en forma definitiva el procedimiento de cobro coactivo. En tal sentido, son pasibles de control de legalidad ante la jurisdicción contencioso administrativa. Básicamente son la resolución que resuelve excepciones y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y para el caso del procedimiento administrativo de cobro, adicionalmente la liquidación de crédito.

ARCHIVO. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como

⁴⁵ Oficina Jurídica de la CGR. Concepto 80112- 2006EE53147 del 9 de octubre de 2006.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 192 de 333

testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia. (Artículo 3 de la Ley 594 de 2000 o ley general de archivos).

AUTO. Son la mayoría de las providencias de trámite dictadas en desarrollo del procedimiento de cobro, por parte de los funcionarios ejecutores de la CGR, con miras a llevar la actuación al estado previo a la decisión definitiva.

AUXILIARES DE LA JUSTICIA. Son las personas que prestan colaboración en el ejercicio de la función administrativa de cobro coactivo, en labores de secuestres, peritos evaluadores, curadores ad-litem, etc. Están inscritos en las listas que para tal efecto conforma la CGR.

AVALÚO. Es la estimación que se hace del valor o precio de un bien. En los procesos de cobro puede darse de manera preliminar para determinar el límite de la medida cautelar, o bien para determinar el valor de un bien cuando éste es ofrecido como garantía real dentro de un acuerdo de pago, e igualmente, se debe avaluar los bienes embargados y secuestrados, previo a la diligencia de remate para establecer el precio de venta por subasta.

CAUCIÓN. Se entiende por caución toda precaución o fianza, que el deudor constituye como garantía de una obligación con miras al cabal cumplimiento de la misma. Por ejemplo una hipoteca o prenda.

COBRO COACTIVO. Es la prerrogativa o poder exorbitante de naturaleza eminentemente administrativa, con que cuenta la CGR en su calidad de órgano de control del Estado, entendida como la potestad de cobrar directamente, sin mediación judicial, las deudas cuyo cobro le corresponda adelantar, adquiriendo la calidad de juez y parte, prevalido en la primacía del interés general y motivado por la finalidad de recaudar rápidamente las deudas para el eficaz cumplimiento de los fines del Estado.

COBRO PERSUASIVO. El cobro por vía persuasiva ha sido entendido como una instancia preliminar constitutiva de una etapa del procedimiento de cobro, aunque distinta al cobro coactivo, la cual tiene por objeto, como su nombre mismo lo indica, persuadir, convencer, inducir al deudor para que se avenga de manera voluntaria al pago de la obligación, o bien a la suscripción de un acuerdo de pago que garantice bajo ciertas condiciones, su solución efectiva.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 193 de 333

COSTAS. Son todos los gastos en que incurre la CGR en el curso de un proceso de cobro para perseguir el cumplimiento forzado de la obligación, tales como: pago de honorarios a auxiliares de la justicia, publicaciones, avisos, etc.

DEUDOR SOLIDARIO. Son terceras personas que mediando mandato legal, convención o testamento, son convocadas a responder por el pago de una obligación junto con el deudor principal.

DOMICILIO. El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella, salvo que el asiento principal de los negocios de la persona natural esté ubicado en otro lugar, en cuyo caso deberá considerarse éste último como su domicilio. Para las personas jurídicas el domicilio está determinado en la escritura de constitución y en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.

EMBARGO. Es la figura contemplada por el derecho adjetivo para sacar del comercio los bienes sobre los que ha de recaer la medida y con ello evitar que los efectos económicos derivados del título ejecutivo no se puedan materializar, es decir, con esta medida, se impide al deudor enajenar a cualquier título los bienes de su propiedad, que sirven de garantía a la deuda.

EXCEPCIONES. Son los medios de defensa con que cuenta el deudor principal o solidario, con los cuales se busca controvertir el mérito ejecutivo del título de cobro o el procedimiento coactivo mismo, con miras a enervar el mandamiento de pago.

EXPEDIENTE. Es el conjunto de documentos que se archivan de manera cronológica y acorde con las normas de archivística, en el trámite de cada uno de los procesos de cobro coactivo, y que constituyen el registro de las actuaciones allí surtidas.

FACILIDAD DE PAGO. Es la herramienta en cabeza de la CGR, que le permite conceder plazos al deudor para el pago de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos en mora, mediante la celebración de convenios a acuerdos de pago, previa la constitución de las garantías que respalden el cumplimiento de lo estipulado.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 194 de 333

FUNCIONARIO EJECUTOR. Funcionario competente para proferir los actos de cobro coactivo, en su calidad de superior jerárquico, acorde con la distribución de funciones por cargo de la CGR. (Director de Jurisdicción Coactiva o Directivos Colegiados en forma individual según reparto).

HONORARIOS. Son la retribución económica por los servicios prestados por los auxiliares de justicia, que deben pagarse por la CGR, y posteriormente liquidar dentro del monto de las costas del proceso que deberá sufragar el deudor.

INVESTIGACIÓN DE BIENES. Comprende las gestiones previas adelantadas por la CGR, en desarrollo de los convenios para el suministro de información por parte de otras entidades públicas o privadas, en busca de determinar la existencia de bienes en cabeza del deudor, y así poder decretar medidas cautelares sobre dichos bienes como garantía del pago de la obligación.

MANDAMIENTO DE PAGO. Es el acto de trámite por medio del cual el funcionario ejecutor ordena la cancelación del valor de la obligación representada en el título ejecutivo, más los intereses moratorios correspondientes.

MEDIDAS CAUTELARES. Son las medidas adoptadas con la finalidad de servir de respaldo económico para asegurar los resultados del proceso, evitando que los bienes que son objeto de éstas, y los cuales aseguran la obligación, se vendan, enajenen, deterioren o extingan por parte del ejecutado.

NOTIFICACIÓN. Son las actuaciones tendientes a poner en conocimiento del deudor, todas y cada una de las decisiones tomadas dentro del proceso de cobro coactivo, en garantía del principio de publicidad, con el objeto de que el ejecutado pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, en el marco del debido proceso.

OPOSICIÓN AL SECUESTRO. Es la actuación procesal de un tercero ajeno al proceso en busca de la protección de la tenencia sobre determinado bien, a través de la acreditación de la posesión material sobre el mismo.

PRESCRIPCIÓN. Es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo. En materia de cobro la extinción de la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 195 de 333

obligación ocurre por el transcurso del tiempo sin que se hubieran adelantado las gestiones para el cobro.

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO. Es el proceso administrativo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Estatuto Tributario, por medio del cual la CGR ejerce la prerrogativa de cobro de que es titular, para adelantar directamente el recaudo de los títulos ejecutivos a su cargo, cuyo trámite de cobro no esté previsto en una norma especial.

PROCESO COACTIVO FISCAL. Consiste en el procedimiento de cobro regulado de manera especial en la Ley 42 de 1993 o ley de control fiscal en cabeza de la CGR, y subsidio en el Código de Procedimiento Civil, a través del cual se efectúa el cobro de los fallos con responsabilidad fiscal, las resoluciones que impongan multas dentro del proceso sancionatorio fiscal, y las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal.

PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. Es el fenómeno atado a la eficacia del acto administrativo, más no a su validez, que le hace perder su obligatoriedad, es decir su ejecutoriedad, por el paso del tiempo sin que se hubiese interrumpido en debida forma a través de la notificación del mandamiento de pago. En caso de presentarse este fenómeno el título carecería de aptitud para el cobro por falta de exigibilidad del mismo.

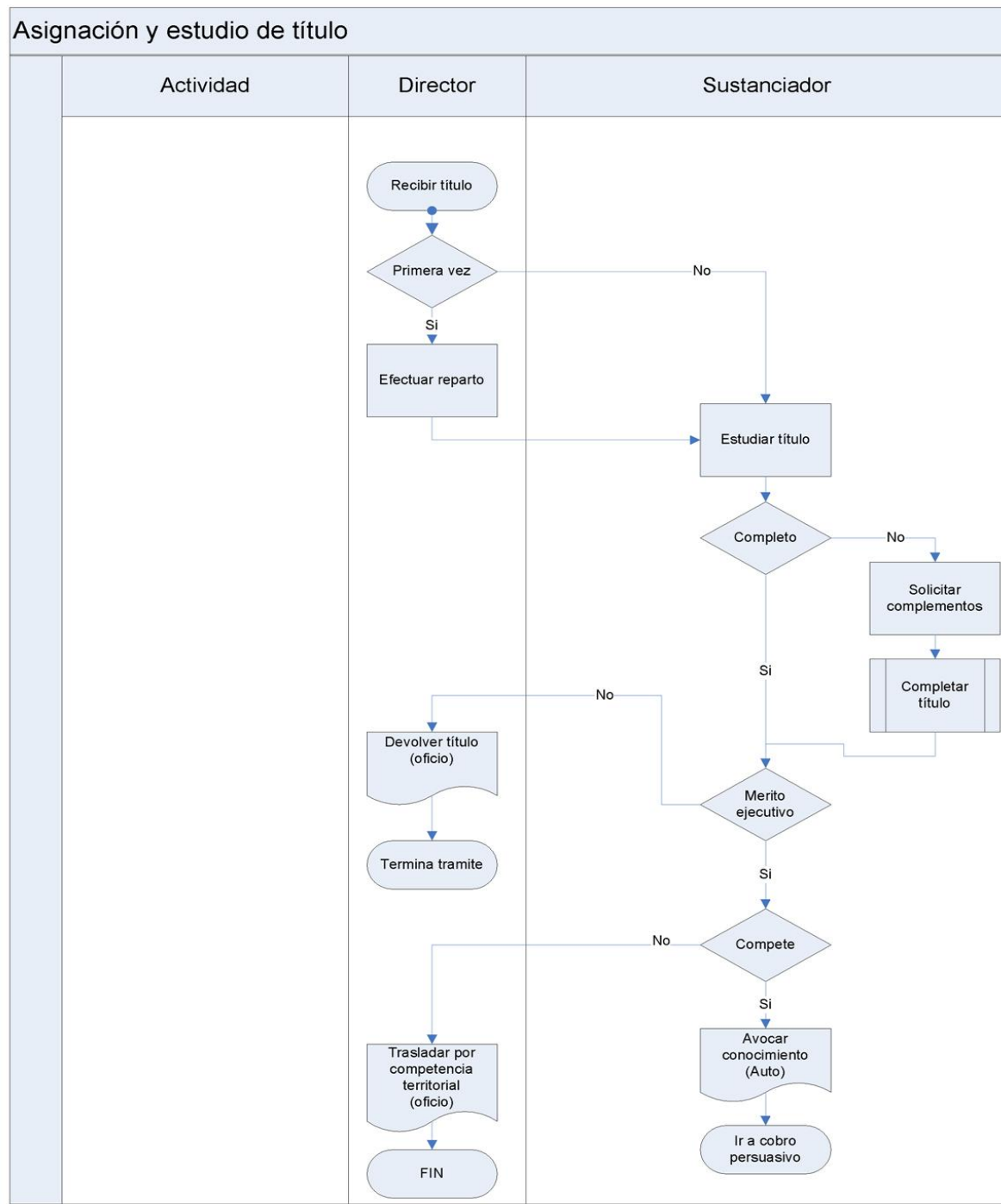
RECURSO. Es el medio atribuido al ejecutado dentro de los procesos de cobro coactivo, para solicitar la revisión o impugnar las decisiones adoptadas susceptibles de recursos en sede administrativa.

REMATE DE BIENES. Es la orden administrativa de venta forzosa en subasta pública de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en el proceso.

REMISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES. Es la facultad en cabeza del acreedor de suprimir de sus registros contables las deudas a cargo del deudor, que comporta la renuncia a exigir su cumplimiento; causada por la muerte del deudor que fallece sin dejar bienes, o por las obligaciones que carecen de respaldo económico, o frente a aquellos créditos cuyos costos son mayores que el beneficio a recuperarse.

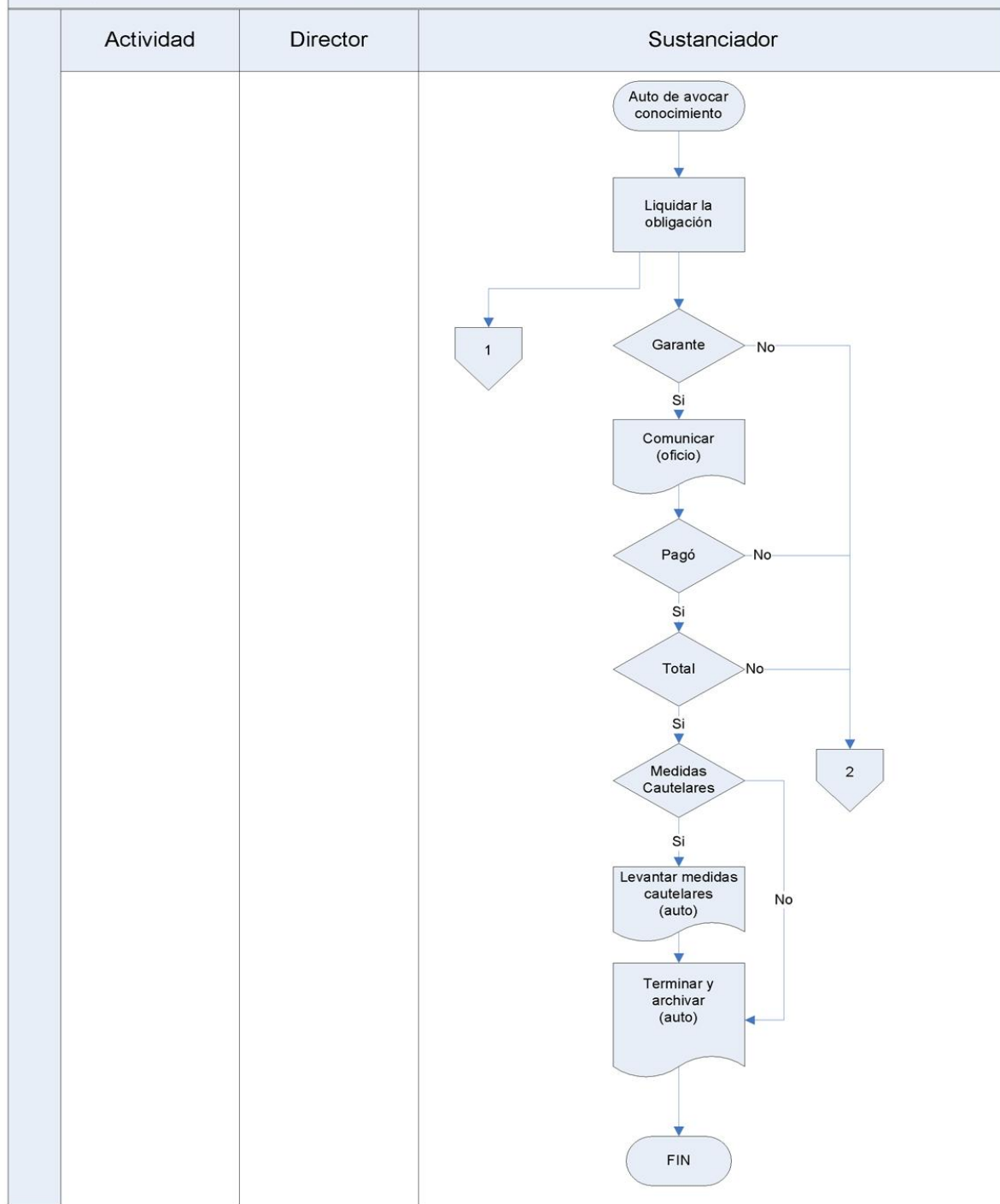
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 196 de 333

Gráfica 9. Flujogramas.



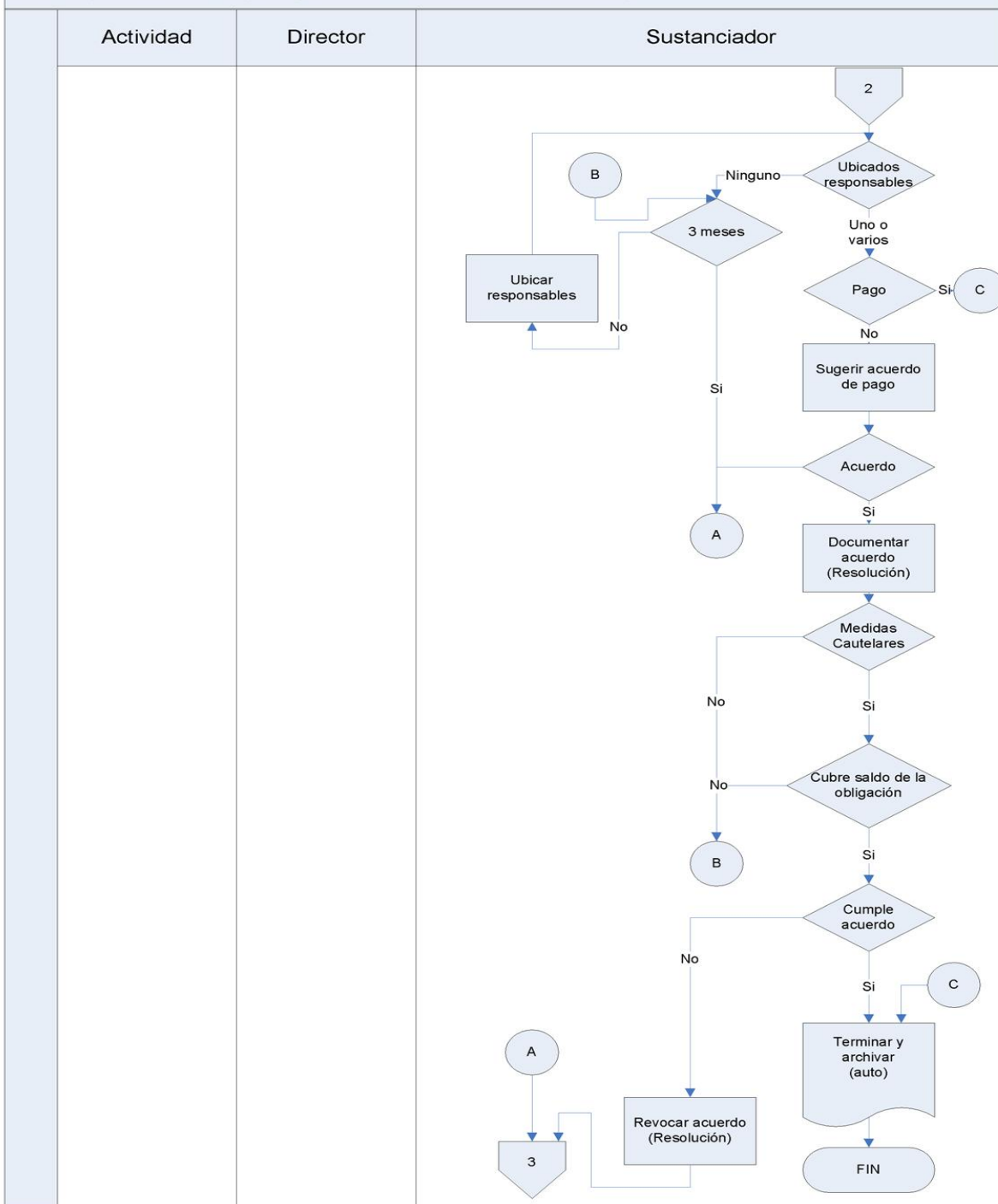
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 197 de 333

Cobro persuasivo 1 - Garante

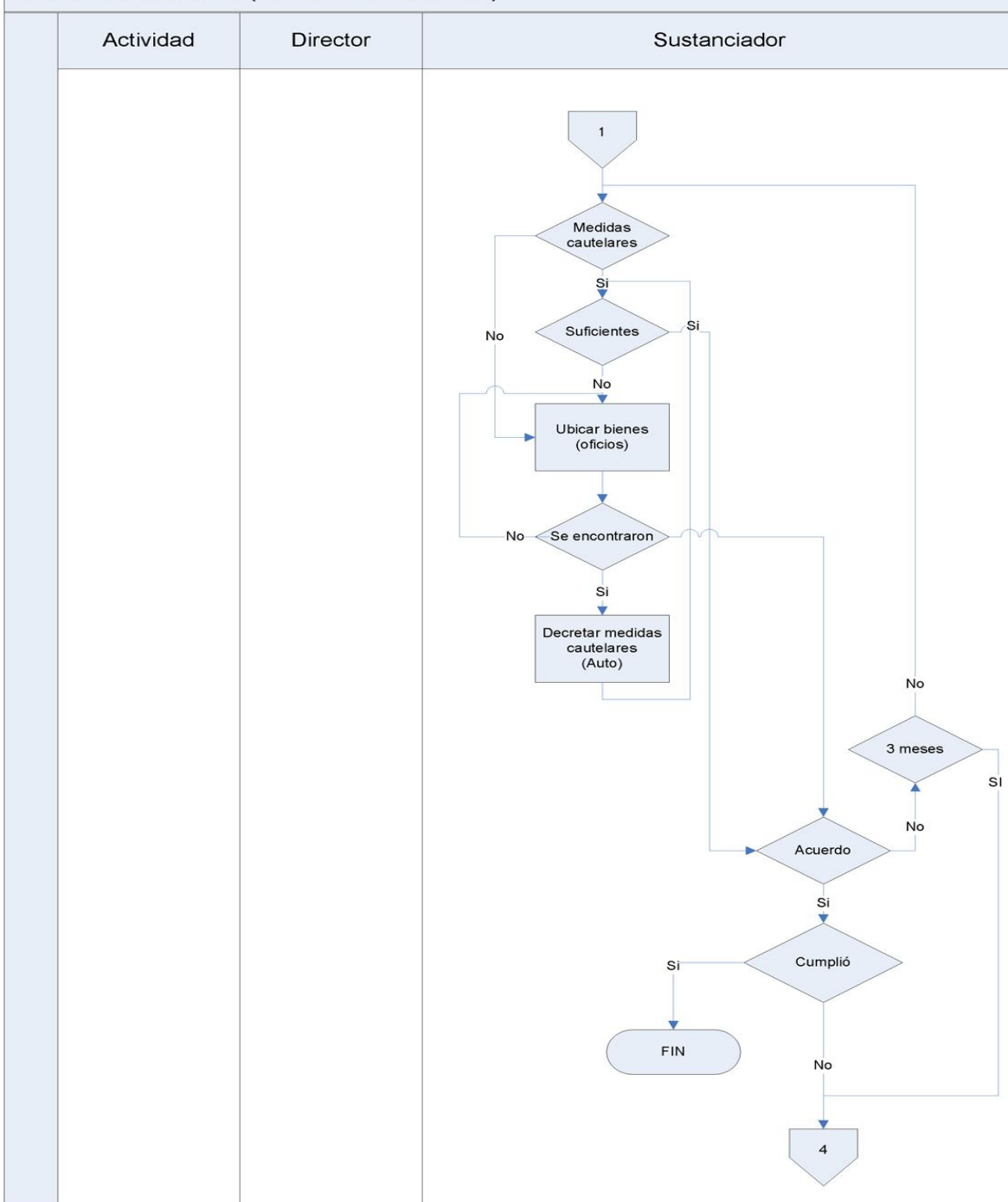


	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 198 de 333

Cobro persuasivo 2 (sin garante – solidario /individual)

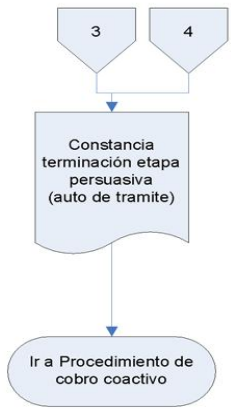


Cobro Persuasivo 3 (Medidas Cautelares)



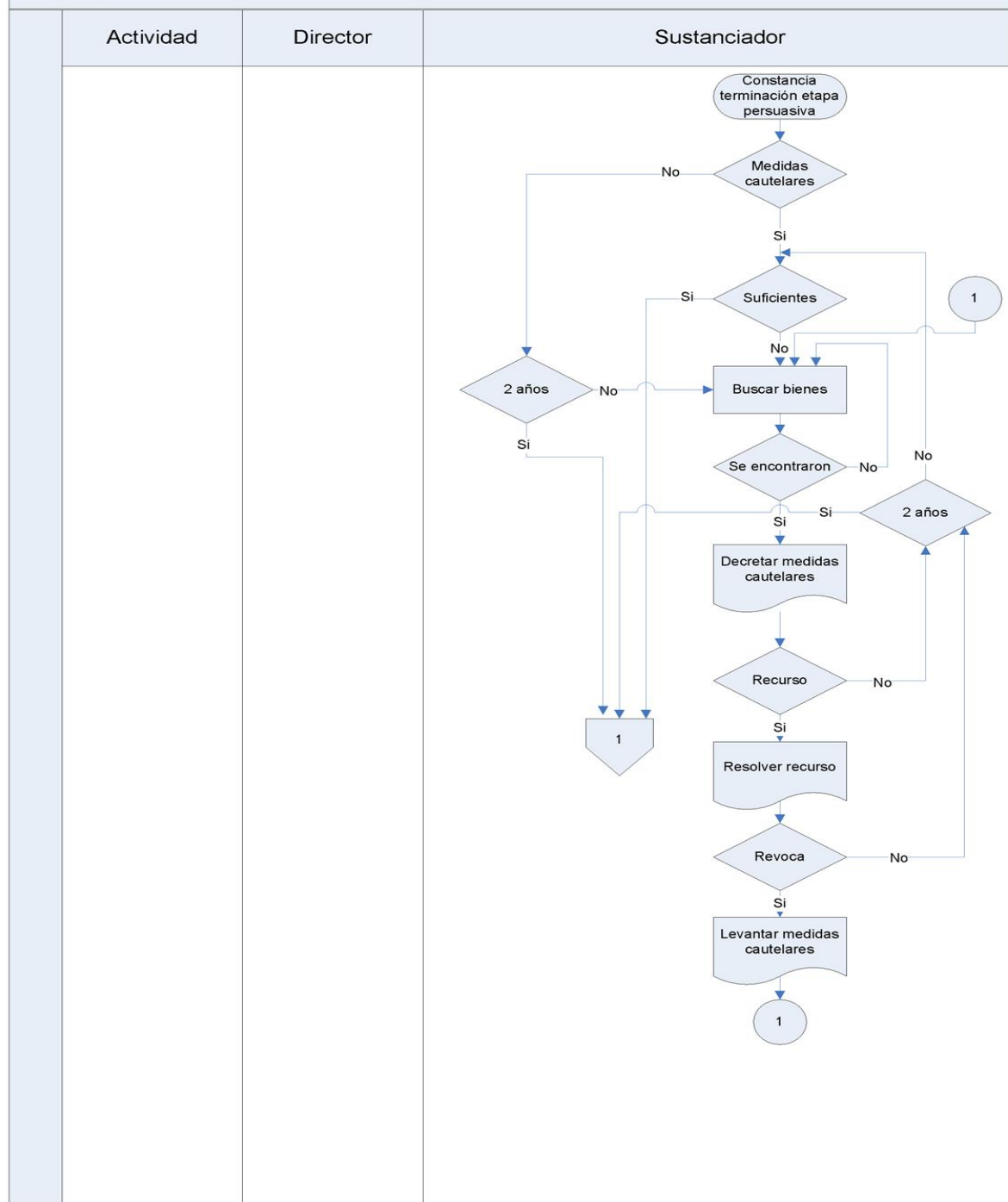
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 200 de 333

Cobro Persuasivo 4 (Terminación etapa persuasiva)

Actividad	Director	Sustanciador
		 <pre> graph TD 3[3] --> Merge(()) 4[4] --> Merge Merge --> Constancia[Constancia terminación etapa persuasiva (auto de tramite)] Constancia --> Next([Ir a Procedimiento de cobro coactivo]) </pre>

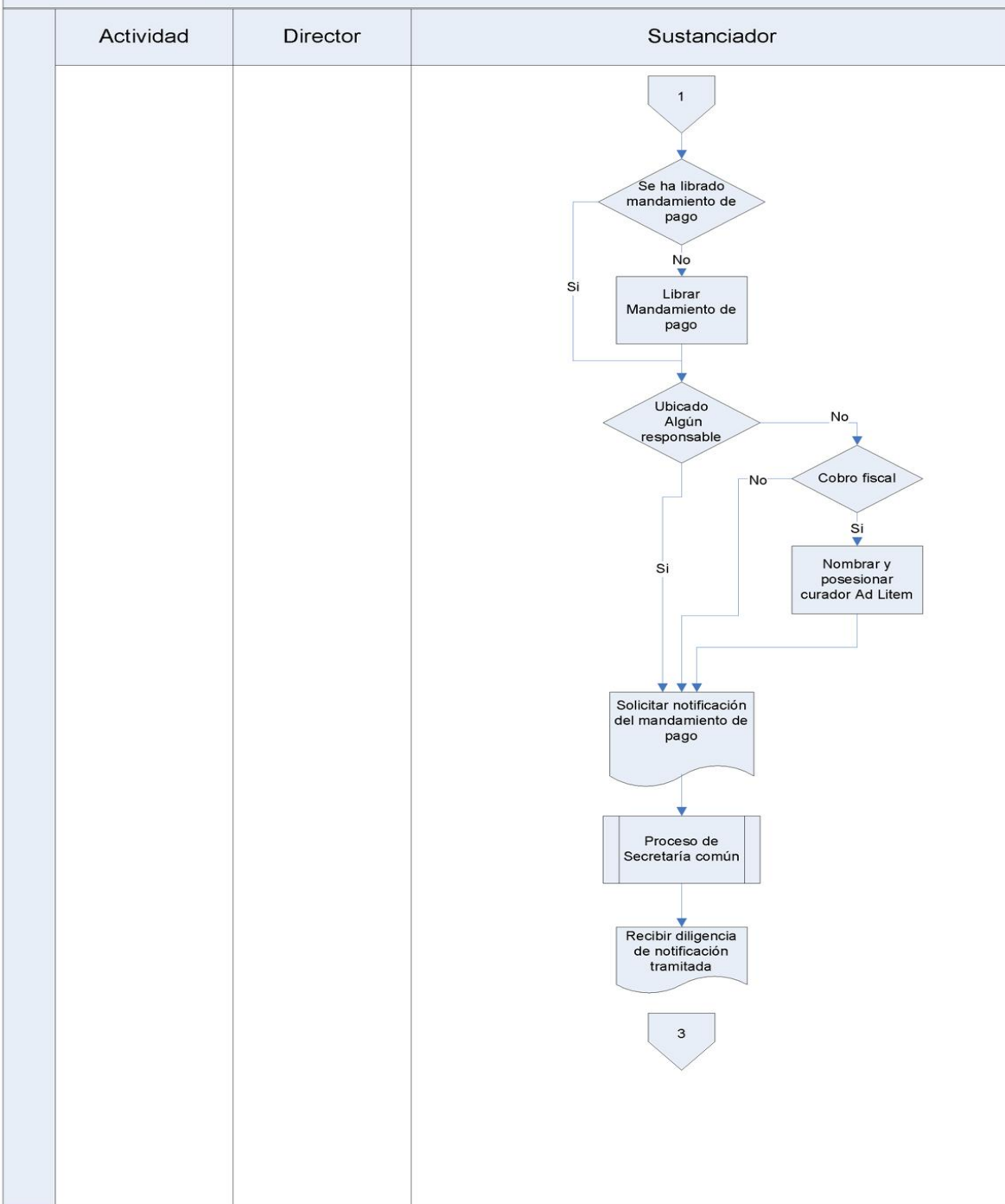
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 201 de 333

Cobro Coactivo 1



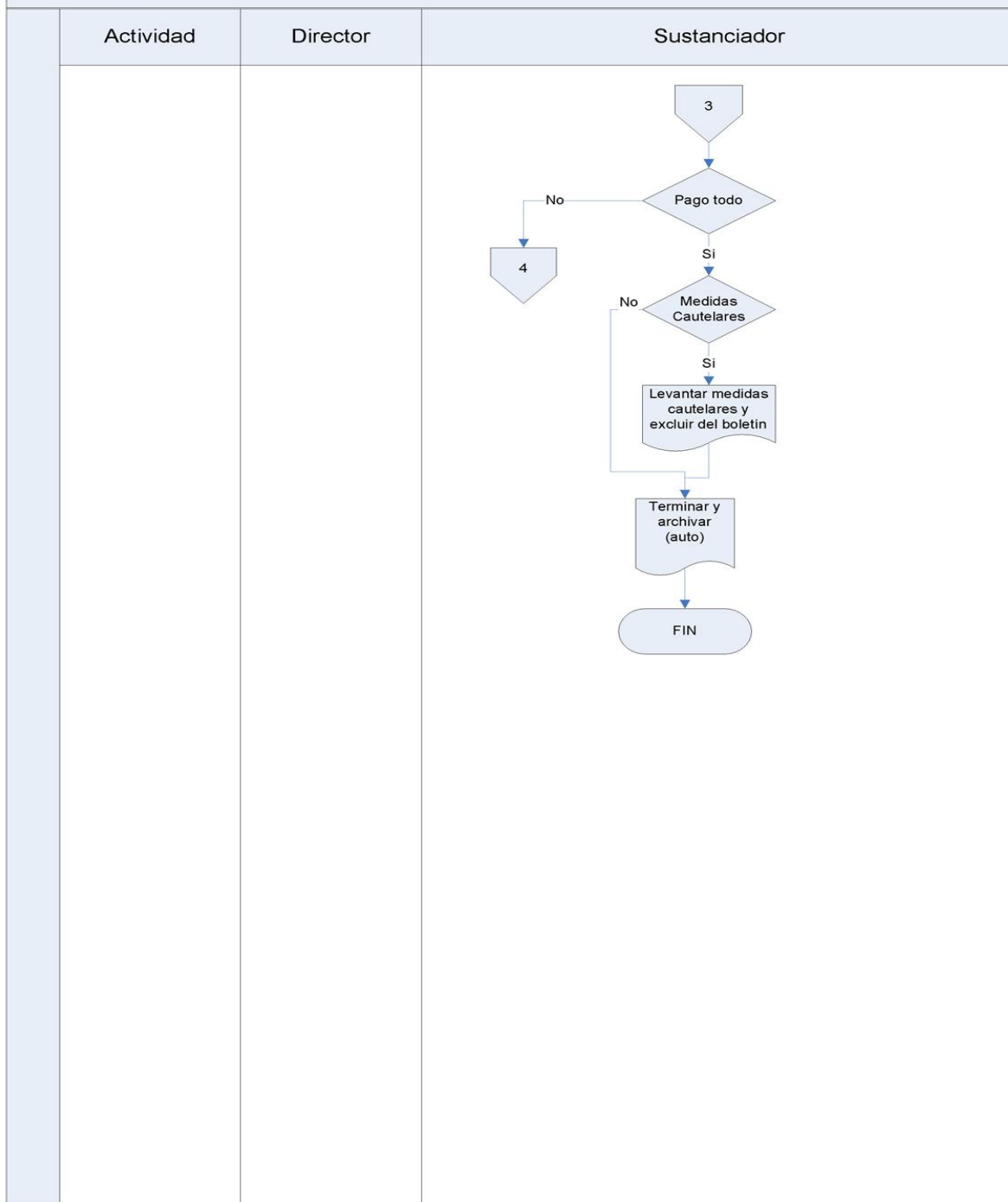
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 202 de 333

Cobro Coactivo 2



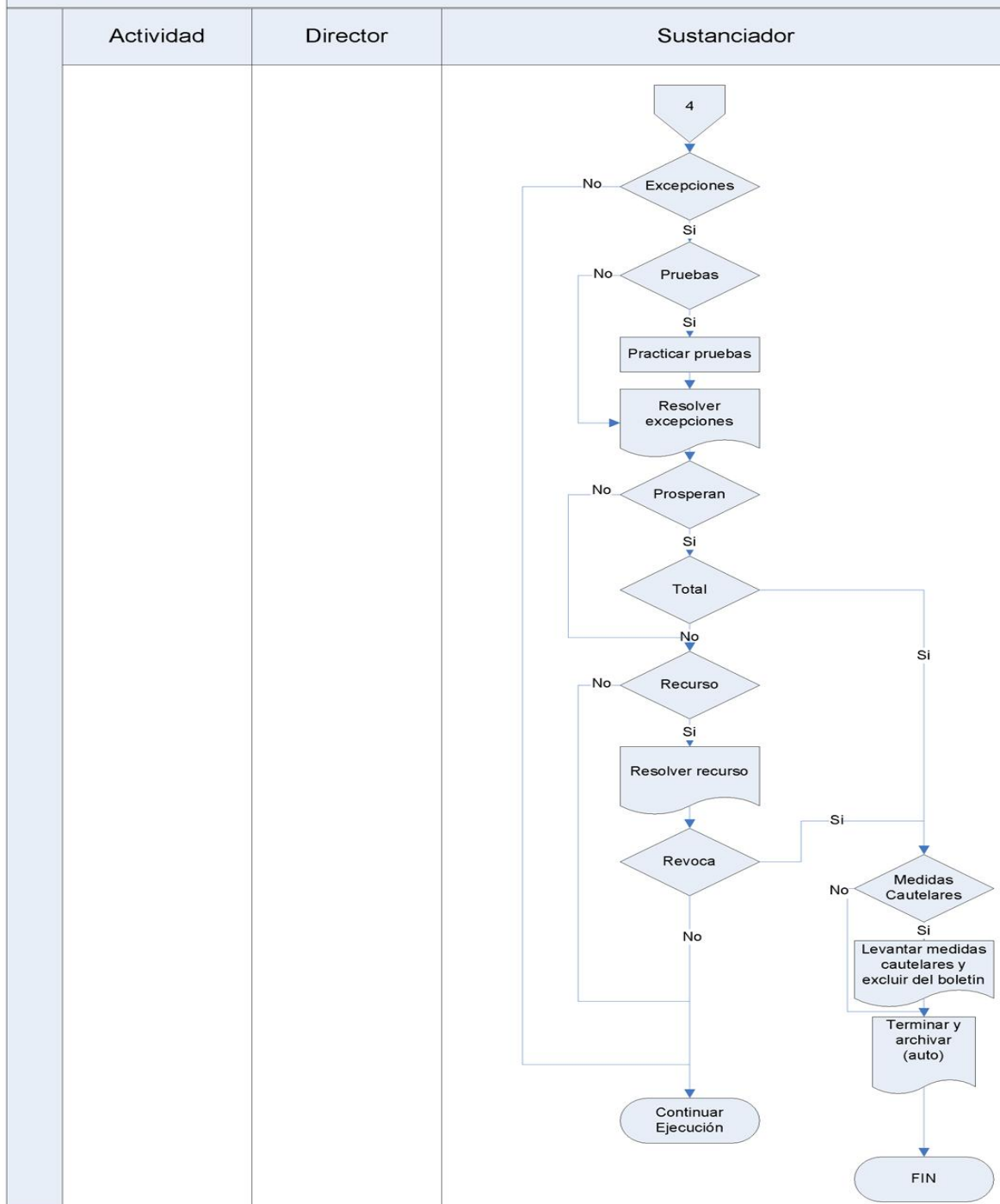
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 203 de 333

Cobro Coactivo 3



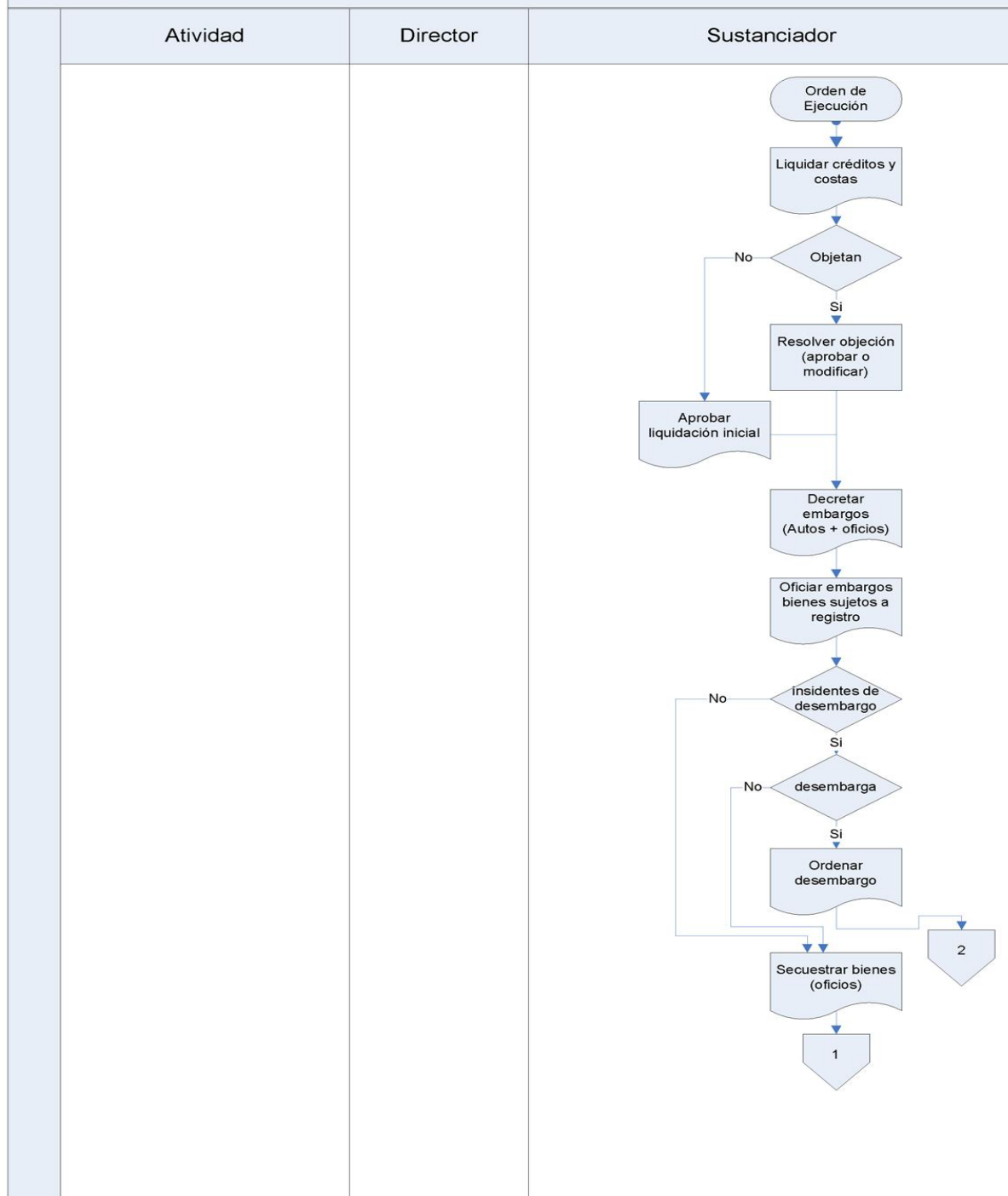
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 204 de 333

Cobro Coactivo 4

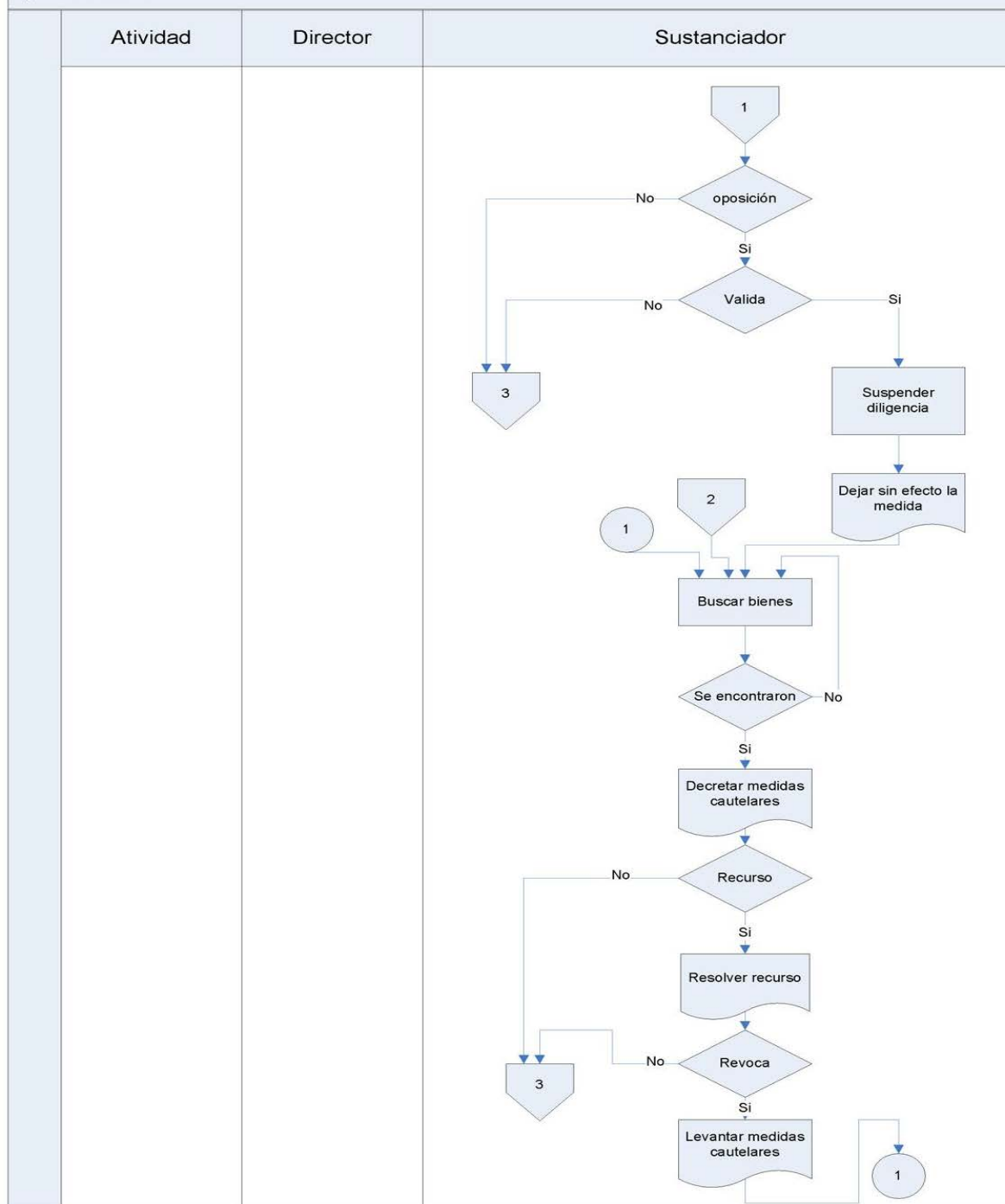


	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 205 de 333

Ejecución 1

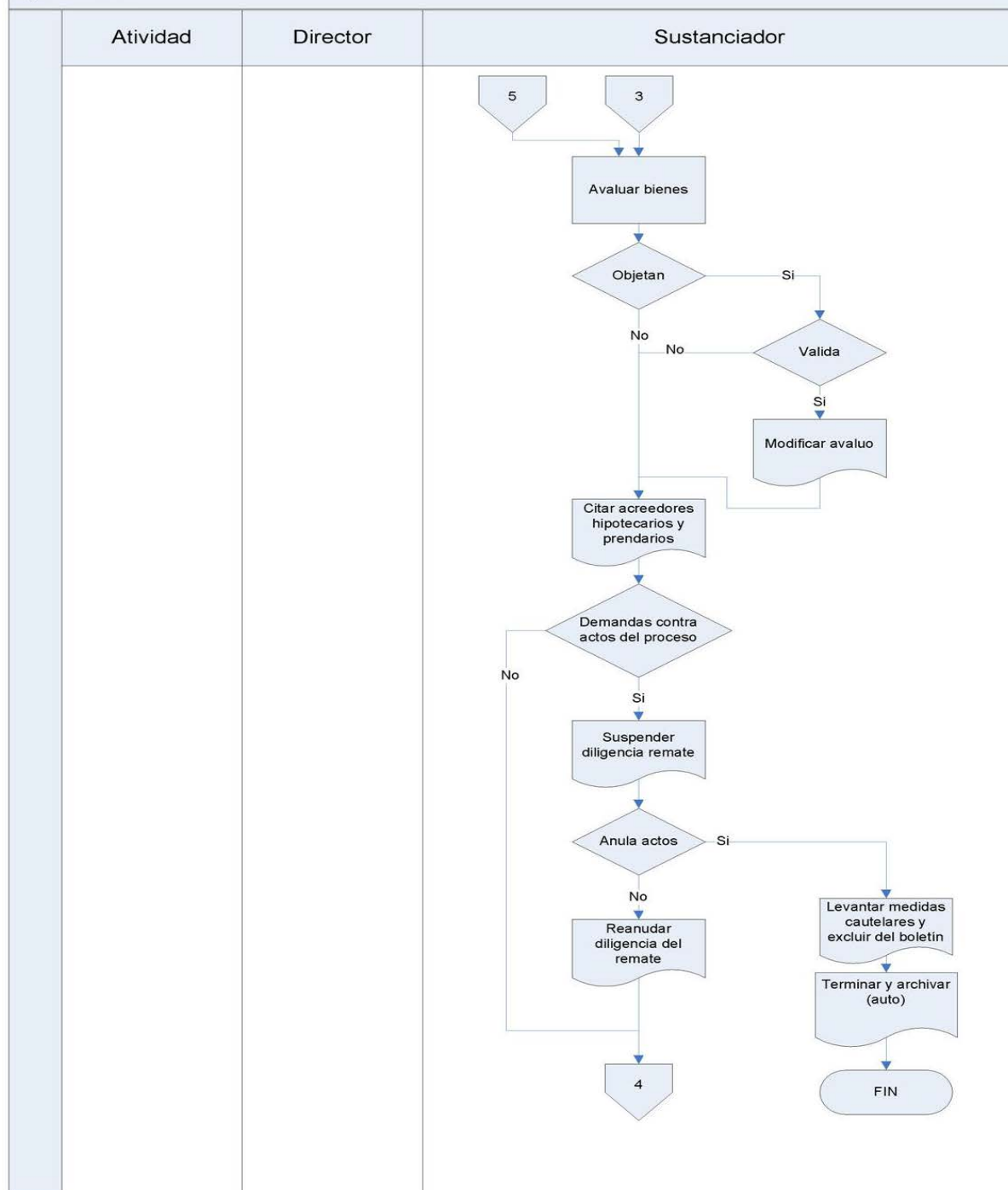


Ejecución 2



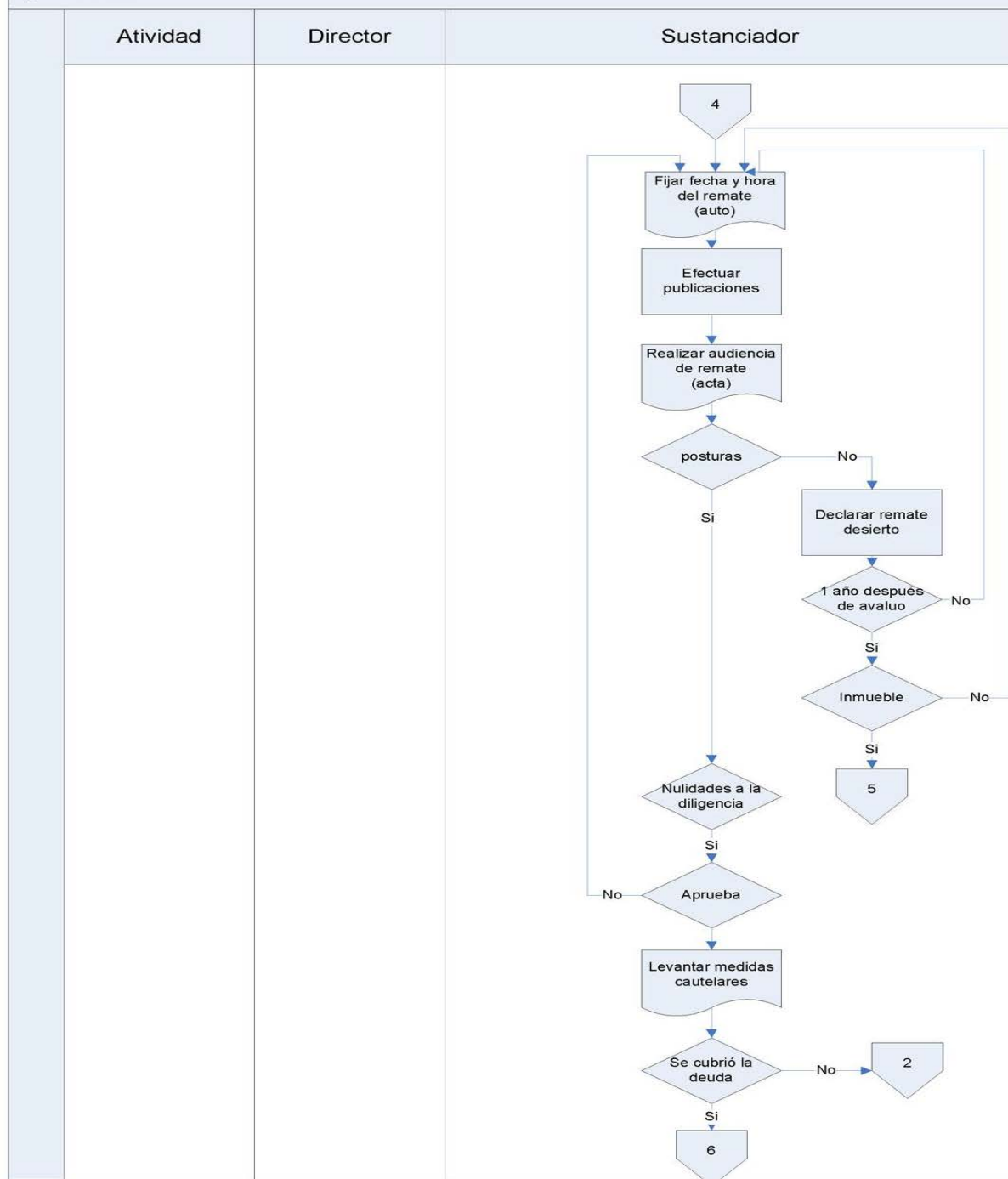
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 207 de 333

Ejecución 3



 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 208 de 333

Ejecución 4



 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 209 de 333

Ejecución 5

Actividad	Director	Sustanciador
		 <pre> graph TD 6[6] --> A[Redimir títulos judiciales] A --> B[Terminar y archivar (auto)] B --> C([FIN]) </pre>

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 210 de 333

Tabla 22. Cuadro comparativo de los procedimientos de cobro fiscal y de cobro administrativo coactivo.

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
A. Funcionario Competente: Artículos 5, 6, 7 y 9 de la Resolución Orgánica No 5844 del 17 de abril de 2007 y Resolución Orgánica No 6541 del 18 de abril de 2012, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite entre otros del proceso de Jurisdicción Coactiva. Competencia funcional: En el nivel central. Los funcionarios ejecutores competentes para adelantar el trámite de cobro coactivo son: i) El Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, en primera instancia de los procesos de jurisdicción coactiva que se originen en títulos ejecutivos proferidos contra funcionarios que desempeñen o hayan desempeñado los siguientes cargos: Presidente de la República, Ministros, Procurador General de la República, Fiscal General de la Nación, Defensor del Pueblo, Senadores de la	A. Funcionario Competente: Artículos 5, 6, 7 y 9 de la Resolución Orgánica No 5844 del 17 de abril de 2007 y Resolución Orgánica No 6541 del 18 de abril de 2012, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite entre otros del proceso de Jurisdicción Coactiva. Competencia funcional: En el nivel central. Los funcionarios ejecutores competentes para adelantar el trámite de cobro coactivo son: i) El Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, en primera instancia de los procesos de jurisdicción coactiva que se originen en títulos ejecutivos proferidos contra funcionarios que desempeñen o hayan desempeñado los siguientes cargos: Presidente de la República, Ministros, Procurador General de la República, Fiscal General de la Nación, Defensor del Pueblo, Senadores de la República y Representantes a la Cámara, y

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 211 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
República y Representantes a la Cámara, Auditor General de la República y magistrados de las altas cortes, y ii) El Director de Jurisdicción Coactiva. <u>Competencia funcional:</u> En el nivel desconcentrado los funcionarios competentes para adelantar el trámite de cobro coactivo son: i) Los Directivos Colegiados de las Gerencias Departamentales Colegiadas que están conformadas por un Gerente y no menos de 2 Contralores Provinciales. Las providencias serán suscritas por cada uno de los Directivos Colegiados de forma individual, según reparto asignado. <u>En segunda instancia:</u> Conocen en segunda instancia de los recursos presentados.	ii) El Director de Jurisdicción Coactiva. <u>Competencia funcional:</u> En el nivel desconcentrado los funcionarios competentes para adelantar el trámite de cobro coactivo son: i) Los Directivos Colegiados de las Gerencias Departamentales Colegiadas que están conformadas por un Gerente y no menos de 2 Contralores Provinciales. Las providencias serán suscritas por cada uno de los Directivos Colegiados de forma individual, según reparto asignado. <u>En segunda instancia:</u> Conocen en segunda instancia de los recursos presentados. 1. El Contralor General de la República, de los procesos de jurisdicción coactiva, que conozca en primera instancia la Contraloría Delegada para Investigaciones,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 212 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
El Contralor General de la República, de los procesos de jurisdicción coactiva, que conozca en primera instancia la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva. La Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de los procesos de jurisdicción coactiva, cuya primera instancia haya surtido la Dirección de Jurisdicción Coactiva. La Dirección de Jurisdicción Coactiva, de los procesos de jurisdicción coactiva que conozcan los Grupos de Jurisdicción Coactiva del nivel desconcentrado. Competencia Territorial: Artículo 9 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007. El proceso coactivo se	Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva. - La Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de los procesos de jurisdicción coactiva, cuya primera instancia haya surtido la Dirección de Jurisdicción Coactiva. - La Dirección de Jurisdicción Coactiva, de los procesos de jurisdicción coactiva que conozcan los Grupos de Jurisdicción Coactiva del nivel desconcentrado. Competencia Territorial: Artículo 9 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007. El proceso coactivo se adelantará por el funcionario: - Del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o títulos ejecutivos,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 213 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
adelantará por el funcionario: i) Del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o títulos ejecutivos, ii) La dependencia del lugar donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procesos respecto de un mismo deudor, estos podrán acumularse.	ii) La dependencia del lugar donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procesos respecto de un mismo deudor, estos podrán acumularse.
B. Etapa Persuasiva de cobro: Artículo 12 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, modificado por el artículo 4 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011. Con el auto de avocar conocimiento se señala el inicio de la etapa de cobro persuasivo, comprendida por las siguientes actuaciones: 1. Ubicación del deudor e indagación de bienes. 2. Procedimiento de negociación persuasiva. (En esta	B. Etapa Persuasiva de cobro: Artículo 12 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, modificado por el artículo 4 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011. Con el auto de avocar conocimiento se señala el inicio de la etapa de cobro persuasivo, comprendida por las siguientes actuaciones: 1. Ubicación del deudor e indagación de bienes. 2. Procedimiento de negociación persuasiva. (En esta actuación se podrán

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 214 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
actuación se podrán celebrar convenios de pago con el ejecutado). Término para agotar la etapa persuasiva: 3 meses.	celebrar convenios de pago con el ejecutado). Término para agotar la etapa persuasiva: 3 meses.
C. Investigación de bienes: artículo 95 inciso segundo de la Ley 42 de 1993 y artículos 12 y 13 numeral 2 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, modificados por los artículos 4 y 5 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011, en su orden. Para el efecto los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, las cuales estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a las contralorías, allegando copia de la declaración juramentada sobre los bienes del ejecutado presentada al momento de asumir el cargo, o cualquier otro documento. Plan Se Busca: Este plan previsto para la búsqueda de bienes y averiguación del domicilio del ejecutado, comprende convenios suscritos por la CGR, para la consulta de bases de datos o solicitud de información de parte de las	C. Investigación de bienes: artículo 837 inciso segundo del ET y artículos 12 y 13 numeral 2 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, modificados por los artículos 4 y 5 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011, en su orden. Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la CGR. Plan Se Busca: Este plan previsto para la búsqueda de bienes y averiguación del domicilio del ejecutado, comprende convenios suscritos por la CGR, para la consulta de bases de datos o solicitud de información de parte de las entidades públicas o privadas.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 215 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
entidades públicas o privadas.	
D. <u>Documentos que constituyen título ejecutivo</u>: Artículo 92 de la Ley 42 de 1993. Los títulos que prestan mérito ejecutivo son: 1. Los fallos con responsabilidad fiscal contenidos en providencias debidamente, ejecutoriadas. 2. Las resoluciones ejecutoriadas expedidas por las contralorías que impongan multas a los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes del Estado por cualquiera de las conductas descritas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago. 3. Las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal.	D. <u>Documentos que constituyen título ejecutivo</u>: artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007. Los títulos que prestan mérito ejecutivo son: 1. Los actos administrativos en firme y ejecutoriados por la Procuraduría General de la Nación y por la Contraloría General de la República, que impongan multas por faltas disciplinarias a funcionarios o ex funcionarios de la Contraloría General de la República. 2. Las resoluciones en firme y debidamente ejecutoriadas que ordenan, a favor de la Nación, el reintegro de las sumas percibidas por quienes reciban más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, una vez transcurrido el plazo para su pago y el mismo no se hiciere por el procesado. 3. Las sentencias y otras decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas en las que se ordene pagar una suma de dinero a favor de la Nación – Contraloría General de la República. 4. Las resoluciones que declaran el

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 216 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
	incumplimiento del pago de la Tarifa fiscal o cuota de fiscalización impuesta a los sujetos de control fiscal de la Contraloría General de la República, una vez se encuentren en firme y ejecutoriadas. El nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enlista como documento que sirve de título ejecutivo, además de algunos de los ya enumerados: 5. Todo acto administrativo en firme y ejecutoriado que imponga a favor de la Nación- Contraloría General de la República la obligación de pagar una suma líquida de dinero. 6. <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Resolución 6372 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los actos administrativos en firme y ejecutoriados de la Contraloría General de la República, que determinen el incumplimiento del pago de la cláusula penal y las multas impuestas a contratistas de la entidad, cuando no haya sido posible su recaudo a través de mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, o a través de la ejecución de las garantías del contrato o cuando no se haya podido lograr por otro medio su pago. 7. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 217 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
	incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. 8. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.
E. <u>Mandamiento de pago:</u> artículo 13 numeral 3 de la Resolución Orgánica No 6372 del 30 de agosto de 2011 por la cual se modifica el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR, establecido por la Resolución Orgánica No 5844 del 17 de abril de 2007. El funcionario competente para exigir el cobro por jurisdicción coactiva, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. El mandamiento de pago se expedirá mediante RESOLUCIÓN y en éste podrán acumularse obligaciones y vincular a los deudores solidarios. RECURSO PROCEDENTE: Contra la resolución de mandamiento de pago únicamente cabe el recurso de reposición dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto (artículo 348 CPC), en los siguientes dos eventos:	E. <u>Mandamiento de Pago:</u> artículo 826 del ET y artículo 13 numeral 3 de la Resolución Orgánica No 6372 del 30 de agosto de 2011 por la cual se modifica el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR, establecido por la Resolución Orgánica No 5844 del 17 de abril de 2007. El funcionario competente para exigir el cobro por jurisdicción coactiva, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. El mandamiento de pago se expedirá mediante RESOLUCIÓN y en éste podrán acumularse obligaciones y vincular a los deudores solidarios. NO PROCEDE RECURSO ALGUNO por ser un mero acto de trámite conforme al artículo 833-1 del ET adicionado por el artículo 78 de la Ley 6 de 1992.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 218 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
1) Al tenor del artículo 497 inciso 2 adicionado por el artículo 29 de la Ley 1395 de 2010, los <u>requisitos formales</u> del título solo podrán discutirse mediante reposición contra el mandamiento de pago. 2) Según el artículo 509 inciso final modificado por el artículo 50 de la Ley 794 de 2003, los hechos que configuren <u>excepciones previas</u> deberán alegarse como reposición contra la orden de pago. Término para librar mandamiento de pago: 2 años contados desde el día siguiente a la terminación de la etapa persuasiva. (Artículo 13-3 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, modificada por el artículo 5 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011). F. <u>Notificación del mandamiento de pago:</u> artículo 564 del C.P.C.	Término para librar mandamiento de pago: 2 años contados desde el día siguiente a la terminación de la etapa persuasiva. (Artículo 13-3 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, modificada por el artículo 5 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011). F. <u>Notificación del mandamiento de pago:</u> artículo 826 y 565 del ET y artículo 13 numeral 3 de la Resolución Orgánica No 6372 del 30 de agosto de 2011 por la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 219 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
Personal: a través del envío de la citación a la última dirección registrada en la Dian o en el proceso de sucesión, mediante correo certificado o a falta de ésta, mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación del lugar. Personal a través del curador Ad-Litem: Si el ejecutado no comparece dentro de los 15 días a partir de la publicación del aviso, de la fecha de la certificación postal, o de la entrega del oficio, se le nombrará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal y se seguirá el proceso hasta cuando aquél se presente. Por conducta Concluyente: Ocurre cuando la parte ejecutada manifiesta que conoce de una providencia, bien sea en un escrito, o durante una audiencia o diligencia. Se considerará notificado personalmente en la fecha de presentación del escrito o de realización de la audiencia o diligencia. (artículo 330 del CPC).	cual se modifica el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR, establecido por la Resolución Orgánica No 5844 del 17 de abril de 2007. Personal: Se envía oficio de citación para recibir notificación a la dirección que arroje el proceso de investigación de bienes (art. 825 ET). Por correo: Si el ejecutado no comparece a recibir la notificación de manera personal, dentro de los 10 días siguientes a la recepción del oficio, el mandamiento de pago se notificará por correo. Cuando la comunicación se haga por correo deberá informarse por un medio de comunicación del lugar, no obstante la omisión de la publicación no invalida la notificación practicada. Por publicación en página web: De conformidad con los artículos 563 y 568 del ET, modificados por el artículo 58 del Decreto Antitrámites 019 de 2012, procede la notificación mediante la publicación en el portal web oficial de la entidad, en dos circunstancias: 1. Desconocimiento del domicilio del ejecutado: En caso de ignorarse la dirección de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 220 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
*Una vez comience a regir el Código Único del Proceso previsto en la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, la notificación se efectuará conforme los artículos 290 y siguientes. (Personal, por aviso, o si se desconoce la dirección del ejecutado mediante emplazamiento).	notificación del ejecutado una vez realizada la investigación respectiva. 2. Notificaciones Devueltas: Por cualquiera de las circunstancias señaladas en la guía respectiva expedida por el operador del servicio postal oficial, como por ejemplo: desconocido, rehusado, no reside, etc. Por conducta Concluyente: Ocurre cuando la parte ejecutada manifiesta que conoce de una providencia, bien sea en un escrito, o durante una audiencia o diligencia. Se considerará notificado personalmente en la fecha de presentación del escrito o de realización de la audiencia o diligencia. (artículo 330 del CPC).
G. Excepciones: PREVIAS: De acuerdo con el artículo 509 inciso 2 del CPC, los hechos que configuren excepciones previas deben	G. Excepciones: Dentro* de los 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor puede proponer excepciones contra el mandamiento de pago. Artículo

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 221 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
alegarse mediante reposición contra la resolución de mandamiento de pago (Artículo 509 del CPC) dentro de los 3 días siguientes a su notificación. El catálogo de excepciones previas se describe taxativamente en el artículo 97 del CPC. <u>DE MÉRITO:</u> El término para interponerlas es de 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo. Por tratarse de una providencia que conlleva ejecución, los medios exceptivos se encuentran taxativamente previstos en el artículo 509 inciso 2 del CPC, modificado por el artículo 50 de la Ley 794 de 2003, así: 1. El pago. 2. La compensación. 3. La confusión. 4. La novación. 5. La remisión. 6. La prescripción.* 7. La transacción. Todas éstas siempre que se basen en hechos posteriores a la expedición del	830 ET. Éstas se encuentran previstas de manera taxativa por el artículo 831 en los siguientes términos: 1. El pago efectivo. 2. La existencia de acuerdo de pago. 3. La de falta de ejecutoria del título. 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente. 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. 6. La prescripción de la acción de cobro, y 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 222 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
acto administrativo. 8. La de nulidad en los casos contemplados por los numerales 7 y 9 del artículo 140 del CPC.* 9. Pérdida de la cosa debida. * Si bien la norma indica que se pueden proponer las excepciones de prescripción y de nulidad, de acuerdo con la naturaleza del procedimiento de cobro coactivo, las mismas serán resueltas conforme las precisiones hechas en el presente Manual, con base en los fundamentos legales y jurisprudenciales expuestos sobre la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos y la corrección de irregularidades ocurridas dentro del procedimiento.	además, las siguientes excepciones: 8. La calidad de deudor solidario. 9. La indebida tasación del monto de la deuda. *De conformidad con el artículo 60 del Código de la Ley 4 de 1913 o Código de Régimen Político Municipal, cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche (sic) en que termina el último día del plazo, es decir para el caso, a la medianoche del día quince.
H. Trámite de las excepciones: Artículo 93 de la Ley 42 de 1993. Término para resolverlas: 30 días* Término para abrir a pruebas: 10 días. Para practicar las peticiones por la parte ejecutada o decretadas de oficio.	H. Trámite de las excepciones: Artículos 832 y 833 del ET. Término para resolverlas: Un mes Término para abrir a pruebas: Como quiera que el Estatuto Tributario no señala un término probatorio de manera expresa, y limita únicamente su plazo máximo al vencimiento del término de las excepciones, es procedente acudir al artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme el cual cuando

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 223 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
Decisión: Si prospera alguna excepción respecto de la totalidad del mandamiento de pago, el funcionario ejecutor debe abstenerse de fallar las demás y declarar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. De igual forma cuando en cualquier etapa del proceso el deudor pague la totalidad de la obligación. Si prospera la excepción sobre uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el proceso continuará en relación con los demás, sin perjuicio de los ajustes del caso. En el evento de NO prosperar las excepciones o prosperar parcialmente, se ordenará llevar adelante la ejecución. Por tratarse de una resolución pasible de control de legalidad, al tenor del	sea del caso practicar pruebas se señalará para ello un término no mayor de 30 días y los términos inferiores podrán prorrogarse por una vez sin exceder el término de 30 días.* Decisión: Si se encuentran probadas las excepciones el funcionario así deberá declararlo y ordenará la terminación del proceso, cuando fuere el caso y levantará las medidas cautelares si estas fueron decretadas. Igual sucede cuando en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela el total de las obligaciones. Si prospera la excepción sobre uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el proceso continuará en relación con los demás, sin perjuicio de los ajustes del caso. En el evento de NO prosperar las excepciones o prosperar parcialmente, se ordenará llevar adelante la ejecución. Aunque el artículo 833 del ET no lo indica expresamente, así debe entenderse en concordancia con el artículo 836 ibídem. Por tratarse de una resolución pasible de control de legalidad, al tenor del artículo 835 del ET, debe notificarse como acto administrativo conforme al Estatuto

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 224 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
artículo 94 de la Ley 42 de 1993, debe notificarse como acto administrativo conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a falta de norma especial de notificación de las providencias definitivas. En consecuencia, se notifica el acto según lo establecen los artículos 56, 67 y 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, esto es: - Personalmente. - Por aviso. (Desaparece la notificación por edicto). De igual manera se debe tener en cuenta dos nuevas modalidades de notificación previstas por el código comentado, como son: - La notificación electrónica siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación (artículo 56),o, - La autorización otorgada a otra persona por parte de quién debe notificarse, para recibir la notificación en su nombre, cuyo documento siempre deberá	Tributario, por existir norma especial que regula el trámite de notificación. En consecuencia, se notifica el acto según lo establece el artículo 565 del ET, esto es: - Personalmente. - De manera electrónica - Por correo. Del correcto trámite de notificación dependerá la plena producción de los efectos legales del acto administrativo de acuerdo con el artículo 72 del nuevo

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 225 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
contener la <u>presentación personal</u> de quién autoriza (artículo 71). Del correcto trámite de notificación dependerá la plena producción de los efectos legales del acto administrativo de acuerdo con el artículo 72 del nuevo código. Nota: El aparte subrayado fue derogado por el artículo 626 literal a de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso. *De conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 de Régimen Político y Municipal los términos de días se entienden hábiles y los términos de meses se cuentan conforme al calendario.	código. *El derogado artículo 58 del C.C.A. señalaba un término probatorio mínimo de 10 días, prorrogable por una vez. Frente a la nueva legislación (Ley 1437 de 2011) el funcionario debe en todo caso precaver que el término probatorio inicial junto con su prórroga, no puede superar el plazo para resolver excepciones comprendido dentro del mes siguiente a su proposición. Dada entonces la discrecionalidad del funcionario ejecutor para fijar el plazo mínimo debe prestar especial atención a la fijación del mismo, dado que los términos de la Ley 1437 de 2011 son en días hábiles, mientras que el término del ET es calendario.
I. <u>Vía gubernativa</u>. Artículo 561 del CPC inciso 2. En el proceso de ejecución para el cobro deudas fiscales no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos en la vía gubernativa.	I. <u>Vía gubernativa y efectos de la revocatoria directa</u>. Artículo 829-1 ET y artículo 13 numeral 6 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007. En el proceso administrativo de cobro no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos en la vía gubernativa. La interposición de la revocatoria directa

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 226 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
	en contra del acto que constituye el título ejecutivo no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.
J. <u>Recurso contra la resolución de excepciones:</u> Artículo 93 numeral 5 de la Ley 42 de 1993.	J. <u>Recurso contra la resolución de excepciones:</u> Artículo 834 del ET.
Únicamente procede el recurso de reposición.	Únicamente procede el recurso de reposición.
Término para su interposición: Como la norma no establece término para la presentación del recurso y por tratarse propiamente de un acto administrativo, se debe acudir por mandato del artículo 100 inciso final del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte primera de dicho estatuto, en particular al artículo 76 que regula la oportunidad y presentación de los recursos, donde se otorga un término de 10 días siguientes a la notificación personal o por aviso del acto, o del vencimiento del término de la publicación.	Término para su interposición: dentro del mes siguiente a su notificación.
Término para resolver el recurso: Nuevamente se debe acudir a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para ello se deben concordar los artículos 80 y 86 de dicho estatuto procesal referidos	Término para resolver el recurso: El funcionario ejecutor tendrá un mes para resolver el recurso, contado a partir de su interposición en debida forma.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 227 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
a la decisión de los recursos y al silencio administrativo negativo en recursos, respectivamente; ya que si bien la primera de las disposiciones señala que vencido el periodo probatorio si a ello hubiere lugar (recuérdese que en la mayoría de los casos los recursos se resuelven de plano, es decir, sin apertura a pruebas), se deberá proferir la decisión motivada que resuelva el recurso, también es cierto que el plazo concedido a favor del administrado para la configuración del silencio administrativo negativo por la falta de resolución de un recurso es de 2 meses, y su no resolución oportuna constituye falta gravísima para el funcionario. Luego el máximo plazo para resolver el recurso de reposición es de 2 meses, precisando que además de proferir la decisión ésta debe quedar notificada en dicho plazo. NOTIFICACIÓN: El recurso de reposición se decide a través de una <u>resolución</u>, siendo susceptible su control de legalidad cuando éste se ejercite para agotar la vía gubernativa, junto con la resolución que falla las excepciones, de conformidad con el artículo 94 de la misma Ley 42 de 1993. Por lo anterior, la resolución del recurso de reposición también debe notificarse como acto administrativo, tal y como lo establecen los artículos	NOTIFICACIÓN: El recurso de reposición se decide a través de una <u>resolución</u>, siendo susceptible su control de legalidad cuando éste se ejercite para agotar la vía gubernativa, junto con la resolución que falla las excepciones, de conformidad con el artículo 94 de la misma Ley 42 de 1993.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 228 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de la aplicación de las formas de notificación previstas en los artículos 56 y 71 de dicha codificación.	La resolución del recurso de reposición se notifica conforme al artículo 565 inciso segundo del ET, esto es: - Personalmente. - Por Edicto.
<u>K. Actos demandables ante la jurisdicción Contencioso Administrativa:</u> Artículo 94 de la Ley 42 de 1993. Sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa: - La resolución que falla las excepciones junto con su recurso de reposición cuando el ejecutado lo hubiere interpuesto. - La resolución (auto) que ordena seguir adelante con la ejecución. La admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción. <u>Control Jurisdiccional:</u> Para los procesos de cobro derivados	<u>K. Actos demandables ante la jurisdicción Contencioso Administrativa:</u> Artículo 101 de la Ley 1437 de 2011 que se aplica de manera preferente en razón a la regla de procedimiento vertida en el artículo 100-2 del CPACA, por sobre el contenido del artículo 835 del ET. Sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa: - La resolución que falla las excepciones junto con su recurso de reposición cuando el ejecutado lo hubiere interpuesto. - La resolución que ordenan seguir adelante con la ejecución. - Los actos administrativos que liquiden el crédito. <u>Control Jurisdiccional:</u> En aplicación del artículo 101 del CPACA, por regla general la demanda contra los

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 229 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
de la responsabilidad fiscal, NO SE APLICA el artículo 101 del CPACA, en atención a la naturaleza, finalidad y normas especiales del trámite del PRF y del PFC, trazados constitucional y legalmente, que claramente los diferencia de los demás procedimientos administrativos en general. Por ende cuando se demanden los actos administrativos por los cuales se señala la responsabilidad fiscal y que comprenden el título ejecutivo, lo procedente es decretar la SUSPENSIÓN por prejudicialidad de que trata el artículo 170 del CPC.	actos de cobro o contra los que constituyen el título ejecutivo no suspende el procedimiento de cobro, salvo por: -La declaratoria de suspensión provisional del acto, o -A solicitud del interesado, cuando habiéndose resuelto las excepciones u ordenado seguir adelante con la ejecución, esté pendiente el resultado de un proceso de nulidad contra el título ejecutivo. Nótese que en este último caso la suspensión del proceso que opera por vía excepcional, solo puede decretarse a instancia de parte y no de oficio.
<u>L. Levantamiento de medidas cautelares por interposición de demanda:</u> Parágrafo del artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y Artículo 13 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007 modificado por el artículo 5 numeral 10 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011. Quando se hayan decretado medidas cautelares en el proceso coactivo y el deudor demuestre que se ha admitido demanda en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, las mismas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o	<u>L Levantamiento de medidas cautelares por interposición de demandas:</u> Artículo 101 de la Ley 1437 de 2011 que se aplica de manera preferente en razón a la regla de procedimiento vertida en el artículo 100-2 del CPACA, por sobre el contenido del artículo 835 del ET. Pese a la declaratoria de SUSPENSIÓN del proceso por el control jurisdiccional de los actos de cobro o de los que constituyen el título ejecutivo, no habrá lugar al levantamiento de las medidas cautelares, ni ello impide el decreto y

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 230 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios. Lo anterior sin perjuicio de abonar como garantía de pago de la deuda, la caución que el accionante debe constituir a satisfacción del juez de conocimiento para garantizar el pago con los recargos a que haya lugar. M. Orden de ejecución: Artículo 507 del CPC modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010. Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Contra este auto no procede el recurso de apelación y se notifica por ESTADO.	práctica de medidas cautelares. M. Orden de ejecución: Artículo 836 ET. Si vencido el término para presentar excepciones no se hubieren propuesto, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. Por tratarse de una resolución, se notifica por cualquiera de los medios previstos por el artículo 565 inciso primero del ET. - Personalmente. - De manera electrónica

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 231 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
	- Por correo.
N. <u>Medidas cautelares</u>: Artículo 95 de la Ley 42 de 1993. <u>Prevía</u> o <u>simultáneamente</u> con el mandamiento de pago y en cuaderno separado, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad. Lo anterior no impide que se puedan decretar medidas cautelares aún <u>con posterioridad</u> a la orden de pago, al momento de proferir resolución que ordene llevar adelante la ejecución.	N. <u>Medidas cautelares</u>: Artículo 837 ET. <u>Prevía</u> o <u>simultáneamente</u> con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad. Lo anterior no impide que se puedan decretar medidas cautelares aún <u>con posterioridad</u> a la orden de pago, al momento de proferir resolución que ordene llevar adelante la ejecución.
Ñ. <u>Procedimiento aplicable en materia de medidas cautelares</u>: El artículo 90 de la Ley 42 de 1993, remite en lo no consagrado por el título IV al procedimiento de Jurisdicción Coactiva del Código de Procedimiento Civil. Dentro de dicho título el artículo 565 denominado embargos indica que si el deudor no denuncia bienes para el pago o éstos no fueran suficientes, el funcionario ejecutor podrá solicitar toda clase de información sobre los mismos, y las entidades o personas que no los suministren les podrán ser impuestas multas sucesivas de quinientos a cinco mil pesos*, salvo que exista reserva legal. Finalmente la	Ñ. <u>Procedimiento aplicable en materia de medidas cautelares</u>: Artículos 837 a 840 del ET y en subsidio el Código de Procedimiento Civil (artículos 839-1 párrafo primero y 839-2 ET). Salvo lo normado de manera especial por el ET en lo atinente por ejemplo al límite de inembargabilidad, el límite de embargos, el registro y trámite de algunos embargos, el avalúo de bienes y la oposición al secuestro; el resto de actuaciones de embargo, secuestro y remate de bienes se observarán las disposiciones del CPC.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 232 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
disposición dispone alude a que en caso de concurrencia de embargos se aplicará el artículo 542 del CPC. En todos los demás aspectos relativos al trámite de las medidas cautelares, no previstos por la Ley 42 de 1993 ni por el proceso de ejecución para el cobro de deudas fiscales, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en el CPC en lo relativo al proceso ejecutivo singular, de conformidad con lo normado por el artículo 100 inciso final del CPACA. *Una vez entre en vigencia el artículo 470 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) el valor de las multas impuestas a las entidades o personas por la omisión en el suministro de información sobre los bienes de propiedad del ejecutado, aumentará a la suma de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que exista reserva legal de la información. O. Acuerdos de pago: Artículo 96 de la Ley 42 de 1993, artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 14 al 16 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007 modificados por los artículos 6 a 8 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011.	O <u>Acuerdos de pago:</u> artículo 814 del ET, artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 14 al 16 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007 modificados por los artículos 6 a 8 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 233 de 333

PROCEDIMIENTO FISCAL DE COBRO LEY 42 DE 1993 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO TÍTULO IV DEL CPACA Y ARTÍCULOS 823 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
P. Causas de terminación del proceso:	P. Causas de terminación del proceso:
1. Pago total de la obligación. 2. Declaratoria de prosperidad de la(s) excepción(es) propuesta(s). 3. Decreto de nulidad del acto administrativo que constituye el título ejecutivo o de los actos demandables de cobro, en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. 4. Pérdida de fuerza ejecutoria o prescripción del título. 5. Declaratoria de Remisibilidad.	1. Pago total de la obligación. 2. Declaratoria de prosperidad de la(s) excepción(es) propuesta(s). 3. Decreto de nulidad del acto administrativo que constituye el título ejecutivo o de los actos demandables de cobro, en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. 4. Pérdida de fuerza ejecutoria o prescripción del título. 5. Declaratoria de Remisibilidad.

Tabla 23. Trámite de notificación del mandamiento de pago del PFC.

Los aspectos generales del trámite de notificación se pueden consultar en el Manual de Secretaría Común en la parte relativa a las notificaciones de Cobro Coactivo. Sin perjuicio de ello a continuación se detallan los aspectos particulares de la misma en los PFC, como sigue:

SECUENCIA DEL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN
1. SOLICITUD. El abogado sustanciador sin necesidad de auto, solicitará a la secretaría común de la Dirección o Gerencia, que efectúe la notificación personal de la resolución de mandamiento de pago. 2. CITACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL. La Secretaría

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 234 de 333

SECUENCIA DEL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN

Común de la Dirección o de la Gerencia, citará al deudor o a su representante legal, para el caso de personas jurídicas, por correo certificado a la última dirección registrada en la oficina de impuestos o declarada en el respectivo proceso de sucesión, a efectos de que comparezcan de manera personal dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la certificación postal o de la entrega del oficio de citación, a recibir la notificación del mandamiento de pago.

Aún cuando el artículo 564 del CPC no lo establece expresamente, en el caso de personas inscritas en el registro mercantil, como lo son los comerciantes y las personas jurídicas de derecho privado, nada se opone a que la citación se pueda adelantar de acuerdo a lo establecido por el parágrafo del artículo 315 del CPC, mediante el envío del oficio citatorio a la dirección para recibir notificaciones judiciales, o a la dirección electrónica, ambas registradas en la Cámara de Comercio y que aparecen en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal. De existir varias direcciones, el trámite de notificación se podrá surtir en cualquiera de ellas.

3. **CITACIÓN POR AVISO.** Cuando se carezca de la dirección del ejecutado, se citará a la persona mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar señalado por el funcionario ejecutor, para que dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del aviso, comparezca a recibir la notificación personal de la orden de pago.

Esta regla se aplica igualmente en los casos de devolución de correspondencia porque la persona no reside o trabaja en el lugar o la dirección no existe, dado que por sustracción de materia lo que opera allí es la ausencia de dirección que habilita la citación por aviso. De manera que se aplica esta norma especial y no los procedimientos de notificación por aviso y por emplazamiento descritos en los artículos 320 y 318 del CPC.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se cite mediante aviso publicado a

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 235 de 333

SECUENCIA DEL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN

través de periódico, éste deberá hacerse el día domingo y copia del diario deberá agregarse al expediente, conforme las reglas generales para el caso de emplazamiento.

El funcionario de cobro debe agotar previamente a la notificación por aviso por desconocimiento de la dirección de domicilio, la búsqueda del último domicilio del ejecutado registrado en las oficinas de impuestos, o bien mediante la información aportada por las distintas entidades públicas o privadas, dentro de la etapa de averiguación de bienes y domicilio, y con fundamento en las amplias facultades de fiscalización con que cuenta el funcionario ejecutor.

4. **ALTERNATIVA 1.** La persona citada comparece a la dependencia de cobro. Si bien la norma comentada nada dice ante esta circunstancia, se debe dar aplicación al procedimiento regulado en el numeral 2 del artículo 315 del CPC para la práctica de la notificación personal.

Una vez verificada la identificación de la persona, se le pone en conocimiento la providencia a notificar, y se elaborará un acta de notificación personal, donde conste el nombre de quién recibe la notificación y la providencia que se le notifica. El acta deberá ser suscrita por el notificado y el funcionario que adelante la notificación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta; el informe del notificador se considerará rendido bajo juramento, que se entenderá prestado con su firma.

5. **ALTERNATIVA 2.** La persona citada no comparece a la dependencia de cobro. Si el citado no se presenta al despacho del funcionario ejecutor a recibir la notificación personal dentro del término de quince días a partir de la publicación del aviso, de la fecha de la certificación postal, o de la entrega del oficio, se le nombrará curador ad litem, con quien se seguirá el proceso hasta cuando aquél se presente.

En la misma forma se hará la citación para notificar los títulos ejecutivos a los herederos del deudor.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 236 de 333

SECUENCIA DEL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN

6. **NOTIFICACIÓN MEDIANTE CURADOR AD LITEM.** Cuando no ha sido posible obtener la comparecencia de la persona a notificar, pese a haberse agotado los mecanismos de citación para notificación y publicación por aviso, el artículo 564 del CPC ordena practicar la notificación mediante el nombramiento de curador ad litem, quien una vez posesionado recibirá la notificación personal, en representación del ejecutado, y con él se continuará el trámite del proceso, garantizando con ello el derecho de defensa.
7. **OTROS MECANISMOS PARA OBTENER LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En el PJC es posible adelantar otras herramientas para poner en conocimiento del deudor la orden de pago, y a través de las cuales se surte la notificación personal, como lo son:
 - i) La solicitud de apoyo para el proceso de notificación en las Gerencias Departamentales Colegiadas. cuando sea necesario practicar la notificación en un lugar distinto de la sede de la CGR donde se adelanta el proceso coactivo. (Por ejemplo en los casos donde el domicilio del deudor es diferente al lugar donde se originaron las obligaciones o títulos ejecutivos), en tal caso puede el funcionario executor solicitar el apoyo de los servidores que cumplen funciones de Secretaría Común en las respectivas Gerencias Departamentales Colegiadas, quienes deberán practicar la notificación personal conforme el procedimiento anteriormente descrito.
 - ii) Notificaciones realizadas en diligencias donde se practiquen medidas cautelares. El parágrafo del artículo 31 del CPC, reformado por el artículo 8 de la Ley 794 de 2003, concerniente a las reglas generales de la comisión, establece lo siguiente:

“Parágrafo 1. En los procesos en que se decreten medidas cautelares que puedan practicarse como previas a la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, cuando no esté notificado el demandado o faltare alguno de ellos

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 237 de 333

SECUENCIA DEL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN

por notificarse, a petición y costa de la parte actora y sin necesidad de que el juez lo ordene, se anexará a cada despacho comisorio destinado al secuestro de bienes, una copia del auto admisorio o del mandamiento de pago y de la demanda y sus anexos, para efectos de que el comisionado lleve a cabo la diligencia de notificación personal.”

Al respecto vale la pena aclarar que no sólo procede la notificación del mandamiento de pago cuando se practiquen medidas cautelares previas por conducto de comisionado, sino que con mayor razón, ella es viable en el evento que el mismo funcionario ejecutor o abogado sustanciador sea quién practique la diligencia.

8. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Esta modalidad de notificación aparece desarrollada en el artículo 330 del CPC modificado por el artículo 33 de la Ley 794 de 2003, y se da cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia. Igual ocurre en los siguientes casos:

i) Cuando una parte retire el expediente de la secretaría en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificada desde el vencimiento del término para su devolución, de todas las providencias que aparezcan en aquel y que por cualquier motivo no le hayan sido notificadas.

ii) Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

iii) Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 238 de 333

SECUENCIA DEL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN

siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Tabla 24. Trámite de notificación del mandamiento de pago del PAC.

Los aspectos generales del trámite de notificación se pueden consultar en el Manual de Secretaría Común en la parte relativa a las notificaciones de Cobro Coactivo. Sin perjuicio de ello a continuación se detallan los aspectos particulares del PAC, como a continuación se indica:

SECUENCIA DEL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN

- 1. SOLICITUD.** El abogado sustanciador sin necesidad de auto, solicitará a la secretaría común de la Dirección o Gerencia, que efectúe la notificación de la resolución de mandamiento de pago.
- 2. NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA CGR.** Por desconocimiento de la dirección del ejecutado. (Inciso 3 del artículo 563 del ET modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012). Cuando no haya sido posible establecer la dirección del ejecutado, por ninguno de los medios señalados en el inciso segundo (verificación directa o a través de la utilización de guías telefónicas, directorios, y en general de información oficial, comercial o bancaria), el mandamiento de pago será notificado por medio de la publicación en el portal de la web de la Contraloría General de la República, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

El funcionario de cobro debe agotar previamente a la notificación por publicación desconocimiento de la dirección de domicilio, la búsqueda del último domicilio del ejecutado registrado en las oficinas de impuestos, o bien mediante la información aportada por las distintas entidades públicas o privadas, dentro de la etapa de averiguación de bienes y domicilio, y con fundamento en las amplias facultades de fiscalización con que cuenta el funcionario ejecutor. Ello para evitar

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 239 de 333

SECUENCIA DEL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN

posibles solicitudes de nulidades por indebida notificación, como quiera que este mecanismo de notificación deba ser excepcional y en todo caso sucedáneo de la notificación principal, como lo es la personal.

3. **CITACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL.** De conocerse la dirección de notificación del ejecutado, la Secretaría Común de la Dirección o de la Gerencia, elaborará el oficio de citación al deudor o a su representante legal, en el caso de personas jurídicas, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la introducción en el correo,* a recibir la notificación personal de la resolución de mandamiento de pago. El oficio será enviado por correo certificado a la dirección suministrada por la persona, o aquella que repose como dirección de notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

Si se desconoce la dirección de notificación, podrá hacerse uso de la dirección que sea establecida mediante verificación directa o a través de la utilización de guías telefónicas, directorios, y en general de información oficial, comercial o bancaria, obtenida a partir de la indagación de bienes y domicilio del deudor. (artículo 563 del ET modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012).

* Tanto la Corte Constitucional (sentencia C-929 de 2005) como el Consejo de Estado (Radicación No 15835 del 17 de julio de 2008) concuerdan en la viabilidad del conteo del término de comparecencia desde la introducción del correo y no desde su entrega, porque el aviso de citación, es tan solo el medio establecido para convocar al recurrente que debe ser notificado personalmente del acto administrativo y no corre ningún término para la interposición de recursos.

4. **ALTERNATIVA 1.** La persona citada comparece a la dependencia de cobro: **NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En este caso se da aplicación al procedimiento de notificación personal regulado en el artículo 569 del ET. La notificación se practicará por parte del funcionario de la Secretaría Común, cuando el interesado se presente a recibirla voluntariamente, por

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 240 de 333

SECUENCIA DEL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN

haberse solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación, una vez verificada la identificación de la persona pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole una copia del mandamiento de pago. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega, mediante la correspondiente acta de notificación personal que debe firmar el notificado y el funcionario notificador.

5. **ALTERNATIVA 2.** La persona citada habiendo recibido el citatorio no comparece a la dependencia de cobro: **NOTIFICACIÓN POR CORREO**. Si vencido el término de los diez (10) días siguientes a la recepción del oficio de citación -según conste en la prueba de entrega del citatorio expedida por la empresa de mensajería-, el citado no se presenta al despacho del funcionario ejecutor a recibir la notificación personal, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

Al oficio de notificación deberá acompañarse la copia de la resolución de mandamiento de pago y advertir al notificado que a partir de la recepción del oficio,* cuenta con el término de quince (15) días hábiles para pagar o presentar excepciones. En la misma forma se hará la citación para notificar los títulos ejecutivos a los herederos del deudor.

Se aclara que si bien el artículo 566 del ET, relacionado con la notificación por correo, fue derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, la notificación bajo esta modalidad subsiste en el Estatuto Tributario, en los términos del artículo 565 ib. modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, cuando afirma que las actuaciones administrativas: “deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.” Así mismo el parágrafo primero de la referida disposición alude a que: “La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 241 de 333

SECUENCIA DEL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN

última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.”

Cuando la notificación del mandamiento de pago se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Una vez enviado el oficio de notificación por correo del mandamiento de pago, pueden darse varias alternativas:

- a. **OFICIO NO DEVUELTO:** Cuando el oficio de notificación por correo no es devuelto, se presume la entrega de la correspondencia a la dirección correcta, y comenzará a contarse el término para pagar o presentar excepciones desde la fecha de entrega del oficio, con base en la certificación expedida por la empresa de envíos.
- b. **OFICIO DEVUELTO:** En caso de devolución de la correspondencia pueden darse dos eventualidades.
 - i. **Corrección de actuaciones enviadas a dirección errada.** (artículo 567 ET) Consiste en que el oficio de notificación por correo fue enviado a una dirección incorrecta. En este supuesto, se debe corregir el error en cualquier tiempo, enviando la notificación a la dirección correcta. Los términos legales solo comenzarán a contarse a partir de la notificación hecha en debida forma. Igual regla aplica para envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.
 - ii. **Notificación por correo enviada a la dirección correcta.** Si pese a haberse enviado la notificación a la dirección que corresponde, la misma es devuelta, se debe dar aplicación al mecanismo de notificación indicado en el artículo 568 del ET, que seguidamente se explica.

*** La Corte Constitucional en la sentencia C-096 de 2001, M.P. Álvaro Tafur**

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 242 de 333

SECUENCIA DEL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN

Galvis, declaró inconstitucional el aparte del derogado artículo 566 del ET, que estipulaba que la notificación por correo, se entendería surtida en la fecha de introducción al correo, por considerar que “... *para la Corte no se puede considerar que se cumplió con el principio de publicidad, que el artículo 209 superior exige, por la simple introducción al correo de la copia del acto administrativo que el administrado debe conocer, sino que, para darle cabal cumplimiento a la disposición constitucional, debe entenderse que se ha dado publicidad a un acto administrativo de contenido particular, cuando el afectado recibe, efectivamente, la comunicación que lo contiene.*”

6. NOTIFICACIÓN POR AVISO EN LA PÁGINA WEB Y EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA CGR. Por la devolución de notificaciones por correo. (Artículo 568 ET modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012). Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN (se debe entender CGR) que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

7. OTROS MECANISMOS PARA OBTENER LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. En el PAC es posible adelantar otras herramientas para poner en conocimiento del deudor la orden de pago, y a través de las cuales se surte la notificación personal, como lo son:

La notificación por comisionado, cuando sea necesario practicar la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 243 de 333

SECUENCIA DEL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN

notificación en un lugar distinto de la sede de la CGR donde se adelanta el proceso coactivo (Por ejemplo en los casos donde el domicilio del deudor es diferente al lugar donde se originaron las obligaciones o títulos ejecutivos). En tal caso se procederá a librar el despacho comisorio respectivo en cuyo caso el funcionario administrativo o judicial comisionado, practicará la notificación personal respectiva.

Notificaciones realizadas en diligencias donde se practiquen medidas cautelares. El parágrafo del artículo 31 del CPC, reformado por el artículo 8 de la Ley 794 de 2003, concerniente a las reglas generales de la comisión, establece lo siguiente:

“Parágrafo 1. En los procesos en que se decreten medidas cautelares que puedan practicarse como previas a la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, cuando no esté notificado el demandado o faltare alguno de ellos por notificarse, a petición y costa de la parte actora y sin necesidad de que el juez lo ordene, se anexará a cada despacho comisorio destinado al secuestro de bienes, una copia del auto admisorio o del mandamiento de pago y de la demanda y sus anexos, para efectos de que el comisionado lleve a cabo la diligencia de notificación personal.”

Al respecto vale la pena aclarar que no sólo procede la notificación de la resolución de mandamiento de pago cuando se practiquen medidas cautelares previas por conducto de comisionado, sino que con mayor razón, ella es viable en el evento que el mismo funcionario ejecutor o abogado sustanciador sea quién practique la diligencia.

8. **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** Esta modalidad de notificación aparece desarrollada en el artículo 330 del CPC modificado por el artículo 33 de la Ley 794 de 2003, y se da cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia. Igual ocurre en los siguientes

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 244 de 333

SECUENCIA DEL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN

casos:

- i) Cuando una parte retire el expediente de la secretaría en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificada desde el vencimiento del término para su devolución, de todas las providencias que aparezcan en aquel y que por cualquier motivo no le hayan sido notificadas.
- ii) Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.
- iii) Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

11. DIRECCIÓN PROCESAL. El Manual Interno de Recaudo de Cartera de la CGR, señala como un deber de las partes y de sus apoderados, dentro del proceso que de origen a los actos administrativos que presten mérito ejecutivo, de suministrar una dirección para surtir las citaciones y notificaciones de los actos correspondientes, la cual tendrá plena eficacia. De igual forma, el deudor o su apoderado deben informar el cambio de dirección, so pena de que las citaciones y notificaciones se surtan válidamente en la dirección que figure en el expediente (parágrafo 4 del artículo 3 de la RO 6372 del 30 de agosto de 2011, por la cual se modifica el artículo 10 de la RO 5844 del 17 de abril de 2007.

9. NOTIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS A LOS HEREDEROS. En los términos del artículo 13 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, modificado por el artículo 5 de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011, en los casos en que se tenga certeza de la existencia de bienes del deudor y se esté adelantando Proceso de Jurisdicción Coactiva y este fallezca, deberán notificarse los títulos ejecutivos a los herederos del

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 245 de 333

SECUENCIA DEL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN

deudor, de acuerdo al trámite establecido en el artículo 1434 del Código Civil⁴⁶ y se continúa con el proceso con sus herederos de acuerdo a lo señalado en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cuando no se tenga noticia de la apertura de la sucesión se deberá iniciar el proceso sucesoral ante la autoridad competente de acuerdo a las normas de la apertura de la sucesión establecidas en el Título VII del Código Civil en concordancia con el artículo 586 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para que una vez se nombre el curador de la herencia yacente como representante legal de la sucesión, de acuerdo con el artículo 581 y siguientes ibídem, se surtan las notificaciones de ley en el proceso de cobro coactivo, como lo ordena el artículo 572 literal d) del Estatuto Tributario. Así mismo se tendrá en cuenta lo descrito en el artículo 572 literal d) del Estatuto Tributario, en lo referente a los representantes que deben cumplir deberes formales de sus representados, así como lo dispuesto en el artículo 586 y siguientes del Código de Procedimiento Civil en concordancia del artículo 1312 del Código Civil.

FORMATOS.

A continuación se presentan los principales modelos para las diferentes actuaciones, trámites y diligencias desplegadas dentro del procedimiento de cobro coactivo, junto con algunos formatos de control de actividades elaborados por la Dirección de Jurisdicción Coactiva de la CGR. Para ello fueron tenidos en cuenta los modelos insertos en el anterior Manual de Jurisdicción Coactiva, a los cuales les fueron hechos los ajustes normativos y formales del caso.

Es de resaltar que en algunos formatos se consignan las diferencias para el caso de Procedimiento Fiscal de Cobro (PFC) y Procedimiento Administrativo Coactivo (PAC), por lo que el funcionario debe siempre cerciorarse de la clase de procedimiento que adelanta, para surtir la actuación en debida forma.

⁴⁶ El artículo 1434 del C.C. conserva su vigencia hasta el día 1 de enero de 2014, fecha en la cual quedará derogado en su totalidad, de conformidad con el artículo 626 literal C concordante con el artículo 627 numeral 6 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 246 de 333

Tablero de control de actividades.

CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

TABLERO DE CONTROL JURISDICCION COACTIVA
GERENCIA:

NOMBRE DEL COORDINADOR:

Proceso _____ Ejecutados:

Entidad afectada:

Compañía Garante:

No de póliza:

Abogado Sustanciador:

TABLA DE VERIFICACION PARA AVOCAR CONOCIMIENTO
SI NO N/A

El titulo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del Tesoro Público.			
En el titulo se indican los datos completos de los ejecutados, nombre o razón social y su identificación.			
En el titulo se indica el tipo de obligación, si es individual, solidaria o conjunta.			
En el titulo se indica claramente a quien se le deja la obligación, si a persona natural o jurídica.			
En caso de que el deudor sea persona jurídica se acompaña el certificado de existencia y representación legal actualizado.			
Los datos tales como nombre e identificación del ejecutado, persona natural o jurídica en el titulo ejecutivo, coinciden con los datos de las providencias que resuelven los recursos o			

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 247 de 333

Existe coherencia entre la parte considerativa y resolutive del titulo			
Coinciden los valores del título en números y en letras			
El titulo tiene enmendaduras o tachaduras			
Se anexa la notificación personal del título ejecutivo, constancia de fijación y des fijación si se trata de notificación por edicto, y la constancia del correo certificado a que hace alusión el			
Al momento de proferirse el titulo ejecutivo se incluyeron las normas legales vigentes con sus modificatorias y derogaciones			
Se señalan en las notificaciones de las decisiones, los recursos que proceden y ante quien deben interponerse			
Se anexa constancia de la firmeza y ejecutoria del título y no se prestan a confusión			
La copia del título que presta merito ejecutivo es fotocopia autentica y legible y con la anotación que es la primera copia			
Se envía la relación de bienes del deudor, si se conocen			
Si se interpusieron recursos contra el titulo remitido para cobro, se envía copia legible de las providencias que resolvieron los recursos, debidamente notificadas			
Se envía cuaderno de medidas cautelares, en caso de haberse decretado en el proceso de responsabilidad fiscal			
Se envían los títulos de depósito judicial debidamente endosados a las dependencias de cobro coactivo respectivo			
Se adjuntan las pólizas de seguros que amparan a los responsables y demás garantías, con sus respectivos anexos como contrato de seguro, condiciones generales, clausulas adicionales, modificaciones y adiciones			
En el titulo se establece claramente en la parte resolutive el nombre del garante, el valor asegurado y el numero de la póliza, para que en el conste una obligación clara expresa y exigible contra la compañía aseguradora			

Se estudio el titulo ejecutivo y se avoco conocimiento? SI_____ NO_____ Fecha avocar _____

Devuelto a remitente? SI_____ NO_____ FECHA _____

MOTIVO _____

Se traslado al competente? SI_____ NO_____

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 248 de 333

PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA
ETAPA DE COBRO PERSUASIVO

SI NO N/A

OBSERVACIONES

Se realizo cobro persuasivo?			
Se realizo búsqueda de bienes?			
Se ubico a él(los) ejecutado(s)?			
Se ubicaron bienes?			
Se decretaron medidas cautelares?			

Cuáles?	Personal			
	Real			
	Bancaria			
	Salarios			
	Otras			
Se perfeccionaron las medidas cautelares?				
Se ordeno el desembargo de bienes?				
Se solicito acuerdo de pago?				
Se celebro acuerdo de pago?				
Vigente?				
Revocado?				
Se verifico el cumplimiento de la Resolución de Facilidad y Acuerdo de Pago?				
Se hizo efectiva la Garantía por incumplimiento?				
Se archivo el proceso en esta etapa de cobro persuasivo?				

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 249 de 333

PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA ETAPA DE COBRO COACTIVO				
		SI	NO	N/A
OBSERVACIONES				
Se expidió constancia de terminación de Etapa Persuasiva y apertura de Etapa Coactiva?				
Se realizo búsqueda de bienes?				
Se ubico a el(los) ejecutado(s)?				
Se ubicaron bienes?				
Se decretaron medidas cautelares?				
Cuáles?	Personal			
	Real?			
	Bancaria			
	Salarios			
	Otras			
Se perfeccionaron las medidas cautelares?				
Se ordeno el desembargo de bienes?				
Se celebro acuerdo de pago?				
Vigente?				
Revocado?				
Se verifico el cumplimiento de la Resolución de Facilidad y acuerdo de pago?				
Se hizo efectiva la Garantía por incumplimiento?				
Se profirió mandamiento de pago?				
Se interpusieron impugnaciones y peticiones?				

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 250 de 333

Cuáles?	Reposición			
	Apelación			
	Excepciones			
	Derechos de Petición			
	Nulidades			
	Revocatorias			
	Otras			
Se resolvieron impugnaciones y peticiones?				
Cuáles?	Reposición			
	Apelación			
	Excepciones			
	Derechos de Petición			
	Nulidades			
	Revocatorias			
	Otras			

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 251 de 333

PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA
ETAPA DE COBRO COACTIVO

SI NO N/A

OBSERVACIONES

Se profirió Resolución de orden de ejecución?			
Se aprobó la liquidación del crédito y costas?			
Se realizó avalúo de bienes?			
Se han programado diligencias de remate?			
Se ha proferido auto de terminación y archivo del proceso?			

Fecha

Se ha proferido auto de terminación y Archivo el proceso?			
Motivo	Pago		
	Revocatoria Directa		
	Nulidad		
	Remisión		
	Prescripción		
	Otras		
Se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de terminación y archivo?			

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 253 de 333

Abogado Sustanciador:

COMPROMISOS PARA REALIZAR ACTUACIONES PROCESALES

ACTIVIDAD O PRODUCTO	FECHA ACORDADA	FIRMAS	FECHA DE EJECUCION
----------------------	----------------	--------	--------------------

FECHA DE SEGUIMIENTO: _____

FECHA DE SEGUIMIENTO: _____

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 254 de 333

FECHA DE SEGUIMIENTO: _____

COPIA NO CONTROLADA

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 255 de 333

Constancia secretarial de la revisión del título ejecutivo

(Estudio del título)
Contraloría General de la República

Contraloría Delegada para Investigaciones, juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva
Secretaría Común

_____ (lugar y fecha en letras y números)

Ref.: Proceso de cobro numero. _____

Contra: _____

c.c. _____

A la fecha _____

Título(s) _____ (fallo, multa, etc., con su respectiva fecha y numero), conceptuando que presta merito ejecutivo para iniciar proceso de cobro coactivo.

Firma

Secretario

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 256 de 333

Auto de avocar conocimiento

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (lugar y fecha en letras y números)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

C.C. _____

Avóquese _____ conocimiento _____ del _____ proceso _____ No. _____
 contra _____

(nombre del ejecutado (s) o razón social y numero de cedula o nit) por ser competencia de esta dependencia,

Para títulos ejecutivos derivados de la Responsabilidad Fiscal: según la Constitución Nacional, artículo 268, numeral 5, Título IV Ley 1437 de 2011, artículos 98 a 101, Capítulo IV Ley 42 de 1993, artículo 90 y ss., artículos 12, 56 y 58 de la Ley 610 de 2000, Decreto 267 del 22 de febrero de 2000, Artículo 2 y el párrafo del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR (Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, modificada por la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011). **Y de manera subsidiaria o supletoria:** Capítulo VIII del Libro III artículos 561 y siguientes del CPC, según la remisión normativa hechas por el artículo 90 de la Ley 42 de 1993 y la primera parte del CPACA y las normas del proceso ejecutivo singular del CPC, de acuerdo con la remisión normativa del artículo 100 del CPACA.

Para títulos ejecutivos diferentes a la Responsabilidad Fiscal: según el artículo 98 del CPACA, Título IV Ley 1437 de 2011, artículos 98 a 101, Decreto 624 del 30 de marzo de 1989. Estatuto Tributario, Libro Quinto, Títulos VIII y IX denominados Cobro Coactivo e Intervención de la Administración, artículos 823 a 849-4, Decreto 267 del 22 de febrero de 2000, Artículo 2 y el párrafo del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CGR (Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, modificada por la Resolución

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 257 de 333

Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011). **Y de manera subsidiaria o supletoria:** Primera parte del CPACA y las normas del proceso ejecutivo singular del CPC, de acuerdo con la remisión normativa del artículo 100 del CPACA y otras normas del Estatuto Tributario.

Cúmplase

Firma Funcionario ejecutor

Oficio de búsqueda de bienes para confirmar si el procesado labora en una Entidad

Contraloría General de la Republica
Dirección de Jurisdicción Coactiva

Oficio No. _____

Lugar y fecha _____

Señor

Jefatura de Relaciones Industriales y de Personal

_____ (Entidad)

_____ (Dirección)

_____ (Ciudad)

Asunto: Proceso No. _____

Contra: _____

C.C. _____

Comendidamente, solicito ordenar a quien corresponda, enviar respuesta a este despacho, si el señor de la referencia labora en esa entidad; en caso afirmativo, indicar el monto de su salario. En caso contrario, favor informar la última dirección registrada en la hoja de vida y enviar copia de la misma y/o del formulario único de la Declaración

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 258 de 333

Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada de los Servidores Públicos y Contratistas de Prestación de Servicios.

PFC: Esta solicitud se hace en virtud de las facultades conferidas por el artículo 268, numeral 5 de la Constitución Política, el artículo 95 de la Ley 42 de enero de 1993 en concordancia con el artículo 565 del CPC y el numeral 1 del artículo 12 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007.

PAC: Esta solicitud se hace en virtud de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 825-1 y 837 inciso 2 del ET y el numeral 1 del artículo 12 de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007.

Al contestar, favor citar el numero del proceso y el nombre del ejecutado a la dirección

_____, teléfonos _____ de Bogotá.

Cordial saludo,

Firma

Funcionario sustanciador

Oficio para averiguar sobre propiedad de vehículos automotores

Contraloría General de la Republica
Dirección de Jurisdicción Coactiva

Oficio No. _____

Lugar y fecha _____

Señores

Secretaria de Transito y Transporte

_____ (Dirección)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 259 de 333

_____ (Ciudad)

Asunto: Proceso No. _____

Contra: _____

C.C. _____

Comedidamente, solicito a usted ordenar a quien corresponda, informar con carácter urgente si el señor _____ (escribir el nombre del ejecutado con numero de cedula) aparece con vehículo automotor registrado y matriculado; en caso afirmativo, indicar las características correspondientes y la dirección allí registrada.

PFC: Esta solicitud se hace con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 268, numeral 5 de la Constitución Nacional, artículo 95 de la Ley 42 de 1993 en concordancia con el artículo 565 del CPC.

PAC: Esta solicitud se hace con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 825-1 y 837 inciso 2 del ET.

Agradezco que la información sea remitida a la dirección _____ teléfonos _____ de Bogotá. Al contestar, por favor citar el número del proceso y nombre del ejecutado.

Cordialmente,

Firma

Funcionario sustanciador

Oficio para averiguar sobre la afiliación a una Entidad

Contraloría General de la Republica
Dirección de Jurisdicción Coactiva

Oficio No. _____

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 260 de 333

Lugar y fecha _____

Señor

Jefe de entidades Afiliadas

Fondo Nacional del Ahorro (ejemplo)

_____ (Dirección)

_____ (Ciudad)

Asunto: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 565 del CPC, (ó el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 825-1 y 837 inciso 2 del ET). atentamente, solicito se sirva informar si en los archivos sistematizados de esa entidad figuran como afiliadas las personas que se relacionan en la lista anexa.

En caso afirmativo, favor indicar nombres, entidad afiliada, cargo, dirección y teléfono.

Al contestar, por favor citar el numero del proceso y nombre del ejecutado a la dirección
 _____ teléfonos _____ de Bogotá.

Cordial saludo,

Firma

Funcionario sustanciador

Oficio para confirmar la propiedad de un bien inmueble

Contraloría General de la Republica
 Dirección de Jurisdicción Coactiva

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 261 de 333

Oficio No. _____

Lugar y fecha _____

Señor

Registrador de Instrumentos Públicos y Privados

_____ (Dirección)

_____ (Ciudad)

Asunto: Proceso No. _____

Contra: _____ c.c. _____

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 565 del CPC, (ó el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 825-1 y 837 inciso 2 del ET), comedidamente, me permito solicitarle se sirva certificar, con carácter urgente, a esta oficina, si el bien inmueble de la siguiente dirección es propiedad de _____ nombre del(los) ejecutado(s) y cedula(s).

Enviar el certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria del inmueble citado. Por favor, al contestar citar el número del proceso y nombre del ejecutado a la dirección _____ teléfonos _____ de Bogotá.

Cordial saludo,

Firma

Funcionario sustanciador

Oficio para averiguar la propiedad de bienes inmuebles

Contraloría General de la Republica
Dirección de Jurisdicción Coactiva

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 262 de 333

Oficio No. _____

Bogotá D.C.

Señor

Registrador Instrumentos Públicos y Privados

_____ (Dirección)

_____ (Ciudad)

Asunto: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Cordialmente, me permito solicitarle ordenar a quien corresponda, dar información, con carácter urgente, a este Despacho si la(s) persona(s) que relaciono a continuación aparece(n) con inmuebles registrados en esa Oficina. En caso afirmativo, expedir el certificado de tradición y libertad o folio de matrícula inmobiliaria.

Proceso No.	Nombre del investigado	Cedula de ciudadanía

Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas por el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, artículo 95 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, en concordancia con el artículo 565 del CPC. (ó el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 825-1 y 837 inciso 2 del ET).

Contestar a la dirección _____ teléfonos _____ de Bogotá (favor citar el numero de proceso y nombre del ejecutado).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 263 de 333

Cordialmente,

Firma

Funcionario sustanciador

Auto de mandamiento de pago (PFC)

Resolución de mandamiento de pago (PAC)

Contraloría General de la Republica
Dirección de Jurisdicción Coactiva

Proceso No. _____

Contra: _____

C.C. _____

Ciudad y fecha (en números y
letras) _____

El director(a) de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la Republica, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por

PFC: el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Nacional, por el artículo 61 del Decreto Ley 267 de 2000, el artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993, y la Resolución 5844 del 17 de abril de 2007 modificada por la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011; y

PAC: el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, por el artículo 61 del Decreto Ley 267 de 2000, el Título IV Ley 1437 de 2011, artículos 98 a 101, Decreto 624 del 30 de marzo de 1989. Estatuto Tributario, Libro Quinto, Títulos VIII y IX denominados Cobro Coactivo e Intervención de la Administración, artículos 823 a 849-4, y la Resolución 5844 del 17 de abril de 2007 modificada por la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011; y

Considerando

Que de acuerdo con el título ejecutivo (fallos con responsabilidad fiscal, multas, reintegros etc.)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 264 de 333

No. ____; No. ____ de fechas ____; ____; y ____, respectivamente, expedidos por la Contraloría General de la Republica (u otra entidad) se profirió, en contra del señor(s) ____ identificado(s) con c.c. No ____ expedida(s) en ____, obligación por las sumas de ____, respectivamente.

Que con fundamento en el artículo 92 de la Ley 42 de 1993 (o el artículo 98 del CPACA), el titulo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por encontrarse debidamente ejecutoriado y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, tramite y terminación del proceso fiscal de cobro (ó proceso administrativo de cobro coactivo).

Resuelve

Primero. Librar mandamiento de pago a favor del Tesoro Nacional (o de la Contraloría General de la Republica), en la cuenta corriente No. ____ Banco ____, a favor de ____ (para fallos con responsabilidad fiscal, reintegros y sentencias es a favor del Tesoro Nacional y para el caso de multas es a favor de la Contraloría General de la Republica), en contra de:

1. El señor(s) ____ identificado(s) con c.c. ____ expedida(s) en ____, quien se desempeñaba para la época de los hechos en el cargo de ____, en la entidad ____ por las sumas de ____; ____; y ____ como capital, así como los intereses moratorios que se causen ____.(Intereses Moratorios. 1- Del doce por ciento (12%) anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde la ejecutoria del título hasta cuando se realice el pago total de la obligación, para el caso de fallos, sentencias, reintegros o demás obligaciones que se destinen al Tesoro Nacional. 2- Del seis por ciento(6%) cuando se trate de multas a favor de la CGR, diferentes a sanciones disciplinarias, en cumplimiento del artículo 1617 del Código civil. 3- Cuando se trate de multas impuestas con base en el inciso final del artículo 31 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, se debe tener en cuenta para el cobro de intereses moratorios, el plazo de treinta (30) días otorgados por la ley para la cancelación de la deuda; vencido este, el moroso pagara además del monto de la multa, los intereses comerciales con base en el artículo 884 del Código de Comercio), hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 265 de 333

2. La compañía aseguradora _____ por la suma de _____, como capital (valor asegurado), así como los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible hasta su cancelación total. (Nota: El parágrafo del artículo 111 de la Ley 510 de 1999 modifico el artículo 1080 del Código de Comercio, que establece que el interés moratorio equivale al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad. Este artículo igualmente establece que al asegurador se le otorga un periodo de gracia de un mes, para cancelar la obligación, a partir de la ejecutoria del título, vencido este término, se empiezan a causar los intereses moratorios).

Segundo. Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Tercero.

PFC: El ejecutado cuenta con un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, para presentar excepciones de merito, expresando los hechos en que se funde.

PAC: El ejecutado cuenta con un término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta resolución, para presentar excepciones de merito, expresando los hechos en que se funde.

Cuarto.

PFC: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

PAC: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del ET.

Cuarto. Dar cumplimiento a los artículos 95 de la Ley 42 de 1993 y 565 del Código de Procedimiento Civil.
(ó al artículo 837 del ET).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 266 de 333

Quinto. Notifíquese el presente mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 564 del CPC. (ó de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 826 del ET).

Notifíquese y cúmplase

 Firma
 Funcionario ejecutor

Nota: Los modelos de las citaciones y demás diligencias de notificación de las providencias dictadas dentro de los procesos de cobro coactivo, se encuentran en el Manual de Secretaría Común.

Constancia secretarial de no comparecencia

Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Secretaria Común

Lugar y fecha (letras y numero) _____

Se deja constancia de que el (la) ejecutado (a), señor (a) _____, no compareció dentro del término legal para notificarse del mandamiento de pago.

PFC: En la fecha, pasa al despacho a fin de nombrar el correspondiente curador *ad litem*.

PAC: En la fecha pasa al despacho a fin de continuar con el trámite de notificación (por correo cuando exista acuse de recibo de correspondencia, o en subsidio, por aviso en página web de la Entidad).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 267 de 333

Firma

Secretario

Auto de nombramiento de curador ad litem

Contraloría General de la Republica
Dirección de Jurisdicción Coactiva

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____ C.C.

_____(ciudad y fecha)

Nómbrese a los doctores _____, _____, _____ (se incluyen tres nombres escogidos de la lista de los auxiliares de la justicia) con números de cédulas de ciudadanía números _____, _____, _____ respectivamente, en el cargo de curador *ad litem* dentro del proceso de la referencia, adelantado contra el señor _____ (escribir el nombre del ejecutado con número de cédula de ciudadanía) para que lo represente en el proceso de cobro coactivo en curso.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto de mandamiento de ejecutivo, acto que conllevara la aceptación de la designación.

Para el presente proceso no se generan gastos de curaduría; en cuanto a los honorarios, se cancelaran al momento de la terminación del proceso al momento en que comparezca la parte representada por el.

Cítese a las siguientes direcciones: (escribir las direcciones de los auxiliares de justicia)

Comuníquese

Firma

Funcionario ejecutor

Oficio de nombramiento de curador ad litem

Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 268 de 333

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra _____

c.c. _____

Atentamente, me permito comunicarle que por auto _____ (se escribe la fecha del auto) ha sido designado en el cargo de curador ad litem dentro del proceso de la referencia.

Es de anotar que, de conformidad con los incisos 1 y 2 del numeral 2 del artículo 9 del CPC (modificado por la Ley 794 de 2003, artículo 3), el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación, so pena de que sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada por este despacho. En consecuencia, sírvase presentar a la Dirección de Jurisdicción Coactiva ubicada en la dirección _____ de Bogotá, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de este telegrama. (nota: este telegrama se puede suplir enviando por correo certificado oficio en donde conste la designación, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente).

Cordial saludo,

Firma

Secretario

Auto fijando honorarios al curador ad litem

Contraloría General de la Republica
Dirección de jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 269 de 333

Contra _____

Este Despacho señala como honorarios, al señor(a) _____, en calidad de curador ad litem dentro del proceso de la referencia, la suma de _____ pesos (\$_____).

Con tal fin, ofíciase a la Gerencia Administrativa y Financiera de la entidad para que se ejecute de la disponibilidad presupuestal numero _____ de fecha _____

Notifíquese y cúmplase,

Firma

Funcionario ejecutor

Auto de reconocimiento de personería jurídica

Contraloría General de la Republica
Dirección de jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Reconózcasele al(a) doctor(a) _____, con tarjeta profesional numero _____, para los efectos del poder conferido como apoderado(a) del ejecutado(a) _____.

Notifíquese y cúmplase,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 270 de 333

Firma

Funcionario ejecutor

Diligencia de presentación personal

Contraloría General de la República
Contraloría Delegada para investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva
Secretaría Común

Compareció a este despacho el (la) señor(a) _____, quien exhibió la cedula de ciudadanía No. _____ de _____ y tarjeta profesional No. ____ del Consejo Superior de la Judicatura para presentar personalmente _____ (se escribe el memorial de recursos, de excepciones o cualquier otra diligencia).

Firma

Secretario

Notificación por Estado

Contraloría General de la República
Contraloría Delegada para investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva
Secretaría Común

Estado No. _____

No. Del proceso	Ejecutado	Auto por el cual se resuelve recurso de reposición al mandamiento de pago	Cuaderno	Folio

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 271 de 333

DJ- 001	Pedro Ruiz	12 de noviembre de 2000	1	15
---------	------------	-------------------------	---	----

El estado anterior permaneció fijado en lugar visible de la Secretaria desde las ocho (8) de la mañana hasta las cinco (5) de la tarde de hoy (se escribe día, mes y año).

Firma

Secretario

Constancia que se deja al pie del auto notificado por estado

El anterior auto se notifico por anotación por estado numero ____ de fecha _____.

Firma

Secretario

Convenio de acuerdo de pago

Contraloría General de la Republica
Dirección de Jurisdicción Coactiva

(ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

El Director(a) de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la Republica, en virtud de las facultades conferidas por el numeral 2 del artículo 61 del Decreto 267 del 22 de febrero de 2000, el artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 del 15 de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 272 de 333

diciembre de 2006, y el capítulo IV de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, modificada por la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011 (también el artículo 96 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993 para Procesos Fiscales de Cobro), y en atención a que el señor(a) _____(se escribe el nombre del ejecutado), identificado(a) con c.c. _____de _____, compareció ante este Despacho y solicito un plazo para cancelar la obligación indicada en el mandamiento de pago, acuerdan unas cuotas mensuales de _____(se escribe en letras y números los valores) durante __meses hasta cubrir el valor total de obligación que asciende a _____(escribir el valor en letras) (\$_____) discriminado así

Capital: \$ _____
 Intereses moratorios: \$ _____
 Costas: \$ _____
 Intereses de financiación: \$ _____

Nota: Se debe efectuar la liquidación del crédito y las costas, a la fecha del acuerdo de pago. El documento que contenga la liquidación del crédito y las costas puede ser soporte del convenio del acuerdo de pago.

El (los) ejecutado(s) se compromete(n) a pagar las cuotas acordadas los _____(indicar, por ejemplo, los cinco primeros días de cada mes), comenzando _____(día y mes) del año en curso, consignando a favor del Tesoro Nacional en la cuenta corriente No. _____del Banco _____(en caso de multas, consignando a favor de la Contraloría General de la Republica en la cuenta corriente No. _____del Banco_____). Una vez consignada la cuota respectiva, debe allegar copia de la consignación a esta dependencia, en el término anteriormente señalado.

El incumplimiento en el plazo de alguna de las cuotas o de cualquier otra obligación surgida posteriormente, dejara sin vigencia el plazo concedido y como consecuencia, se ordenara la reanudación del proceso de cobro coactivo.

Nota: se incluye la siguiente garantía para el cumplimiento del acuerdo de pago:

El presente convenio se firma en ciudad y fecha _____(en números y letras).

Acepto,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 273 de 333

Firma

Ejecutado

Dirección de la residencia: _____ Teléfono de la residencia: _____

Dirección oficina: _____ Teléfono de la oficina: _____

Firma

Funcionario ejecutor

Auto de suspensión del proceso por acuerdo de pago

Contraloría General de la Republica
Dirección de Jurisdicción Coactiva

(ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____ c.c. _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, y el capítulo IV de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007, modificada por la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011, el señor(a) _____

Identificado(a) con c.c. _____ expedida en _____ dentro del proceso de la referencia, solicito el día _____ acuerdo de pago para cancelar la obligación a su cargo.

El día _____ (escribir la fecha del convenio) se firmo convenio de acuerdo de pago con el señor _____ (escribir el nombre del ejecutado y su cedula de ciudadanía), quien a folio _____, se comprometió a pagar el valor de la obligación en un plazo de _____ (numero de meses) con cuotas de \$ _____ mensuales (valor de la cuota mensual) hasta completar la suma de \$ _____ (valor total de obligación a pagar, más los intereses que se causen).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 274 de 333

Por lo anterior este despacho,

Resuelve

Artículo primero: declarar suspendido el proceso de cobro coactivo No. _____ contra el señor(a) _____ identificado(a) con c.c. _____ hasta cuando se cumpla el acuerdo de pago de fecha _____ (escribir la fecha de la firma del convenio).

Artículo segundo: En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas aprobadas en el acuerdo de pago, se reanudará el proceso.

Notifíquese y cúmplase

Firma

Funcionario ejecutor

Modelo de seguimiento al cumplimiento del acuerdo de pago

PROCESO: J - _____

EJECUTADO (s):

RESOLUCIÓN: N° _____ del ____ de ____ de 2012

N° DE CUOTA A PAGAR: _____

FECHA - CONSIGNACIÓN	No. de la CONSIGNACIÓN	VALOR (\$) CONSIGNACIÓN	OBSERVACIONES
Agosto:			
Septiembre:			
Octubre:			
Noviembre:			
Diciembre:			

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 275 de 333

Firma: _____

Anexos:

Auto que revoca el acuerdo de pago

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____ c.c. _____

Considerando

Que el (a) _____, identificado(a) con c.c. _____ de _____, celebro (se escribe la fecha) acuerdo de pago por valor de (\$ _____), dentro del presente proceso coactivo (folio fecha en que inicia el primer pago de la cuota pactada).

Que teniendo en cuenta que se ha incumplido el plazo pactado para el pago de la obligación, a pesar de haberle hecho requerimiento el día _____ al ejecutado, con el fin de obtener la cancelación de la cuota numero _____ suscrita en el acuerdo de pago, sin que a la fecha se haya recibido consignación alguna.

Por lo anterior, esta Dependencia

Resuelve

Artículo primero: Revocar el convenio de acuerdo de pago de fecha _____, celebrado con el (a) señor(a) _____, identificado(a) con c.c. _____.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 276 de 333

Artículo segundo: Continuar con la ejecución del proceso (puede suceder que si se ha exigido garantía se pague la obligación, en caso contrario, se ordenara reanudar el proceso, ordenando practicar las medidas cautelares a que haya lugar).

Notifíquese y cúmplase

Firma

Funcionario ejecutor

Auto que resuelve recursos (reposición o apelación)

Contraloría General de la Republica
Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)
 Recurso _____ (indicar la clase de recurso interpuesto contra la providencia recurrida)
 Ref.: Proceso No. _____
 Contra: _____
 C.C. _____

Este despacho procede a resolver el recurso de _____, interpuesto por el señor _____ (se escribe el nombre del recurrente con el numero de cedula de ciudadanía), contra la providencia (se indica la providencia recurrida).

Consideraciones

Teniendo en cuenta lo solicitado por el recurrente _____ (se escribe someramente lo pedido con sus respectivos análisis y valoración), para lo cual la dependencia que está conociendo el recurso debe fundamentar la decisión, con base en la normatividad vigente que trata sobre el tema de controversia y los documentos soportes del recurso. Además, puede acudir a la jurisprudencia para ilustrar si acepta o no la pretensión del recurrente.

Por lo expuesto, este despacho

Resuelve

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 277 de 333

Artículo primero: aceptar (o no) la pretensión del recurrente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Artículo segundo: (modificar, revocar o confirmar total o parcialmente los artículos de la providencia recurrida).

Artículo tercero: en consecuencia, el artículo _____ de la providencia recurrida quedara asi: (se escribe la modificación que se ordena).

Artículo cuarto: si el peticionario solicito recurso de apelación y se considera pertinente, se concede indicando en que efecto (devolutivo, diferido o suspensivo). Además, se ordena expedir las copias pertinentes del expediente a costa del recurrente par que se surta la apelación ante el superior. En caso que el apelante no suministre lo necesario para la cancelación de las copias dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el recurso quedara desierto (efectos diferidos y devolutivos artículo 356 del CPC)

Notifíquese y cúmplase

Firma

Funcionario ejecutor

Auto declara desierto el recurso de apelación

Contraloría General de la Republica
Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

C.C. _____

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 278 de 333

Como el apelante no suministro lo necesario para compulsar copias de lo conducente y el término para ello ya venció, este despacho, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 356, inciso 4 del CPC, declara desierto el recurso.

Notifíquese,

Firma

Funcionario ejecutor

Auto de obediencia de lo decidido por el superior

Contraloría General de la Republica
Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Obedézcase lo resuelto por el superior (colocar quien dicta la providencia), en auto de fecha _____

Notifíquese y cúmplase

Firma

Funcionario ejecutor

Nota: de conformidad con el artículo 362 del CPC, el que conoce del proceso en dicho auto dispondrá lo pertinente para que se cumpla lo decidido por el superior.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 279 de 333

Informe secretarial

Contraloría General de la Republica

Contraloría Delegada para investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Secretaria común

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Al despacho hoy _____, informando que las excepciones propuestas se presentaron fuera del término legal (o no se propusieron excepciones).

Firma

Secretario

Modelo de AUTO que ordena seguir adelante la ejecución (PFC)

Modelo de RESOLUCIÓN que ordena seguir adelante la ejecución (PAC)

Contraloría General de la República
Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Mediante mandamiento de pago de fecha _____ (folio_), que se halla legalmente ejecutoriado (o fue confirmado por el superior), se libró ejecución en este

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 280 de 333

proceso contra el señor(es) _____ identificado(s) con c.c No. _____, tendiente a obtener el pago de la suma de \$ _____ moneda legal, por concepto de capital y sus intereses.

Vencido el termino para proponer excepciones y como quiera que se presentaron las excepciones fuera del término (o no se propusieron excepciones) y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 507 del CPC. (En el caso de PAC la norma que se cita es el artículo 836 del ET).

En merito de lo expuesto, la Dirección de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la Republica

Resuelve

Artículo primero: ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago contra el señor _____ con c.c. _____ y condenar al pago de las costas procesales.

Artículo segundo: practicar por secretaría la liquidación del crédito y las costas del proceso.

Artículo tercero: ordene aplicar las medidas cautelares a que haya lugar (ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en caso de que exista embargo previo y los que posteriormente se embarguen).

Artículo Cuarto:

PFC: Notifíquese por estado el contenido del presente auto, en cumplimiento del artículo 507 del CPC.

PAC: Notifíquese la presente resolución conforme lo establecido por el artículo 565 del ET.

Notifíquese y cúmplase,

Firma

Funcionario

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 281 de 333

Auto de pruebas

Contraloría General de la Republica
Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____ c.c. _____

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, numeral 2 de la Ley 42 de 1993, (artículo 832 del ET para PAC) este despacho decreta las pruebas pedidas en el anterior memorial. En consecuencia, dispone:

Téngase como pruebas las siguientes: _____.

Niéguese como pruebas las siguientes (y decir la razón):

(Además, se indican las pruebas conducentes y pertinentes y el término en que se practicarán).

Notifíquese y cúmplase,

Firma

Funcionario ejecutor

Resolución que falla las excepciones y ordena seguir adelante la ejecución

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

El director(a) de Jurisdicción Coactiva, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 61 del Decreto 267 de febrero 22 de 2000. (Artículo 832 del ET y el artículo 61 del Decreto 267 de febrero 22 de 2000 para PAC).

Hechos

Que cursa proceso de cobro coactivo contra el señor _____, identificado con c.c. _____ de _____ (escribir numero y lugar de expedición), iniciado con

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 282 de 333

_____ (fallo con responsabilidad fiscal, multas, reintegros, etc.) proferido por _____ (nombre de la dependencia que emitió la providencia o acto administrativo).

Que al precitado ejecutado, se le notificó el día _____, del mes _____ de año _____ la Resolución del mandamiento de pago de fecha _____, y contra dicha providencia interpuso el recurso de reposición (sólo para PFC no para PAC), el cual fue resuelto mediante providencia de fecha _____.

Que el ejecutado, presentó escrito de excepciones de fecha _____, argumentando que _____ (resumir las excepciones propuestas).

Que este despacho, al estudiar el memorial de excepciones, determino que se propusieron dentro del término legal.

Que el memorialista solicito la práctica de las siguientes pruebas: _____, las cuales se ordenaron mediante auto de fecha _____.

Consideraciones del despacho

Este despacho encuentra fundada (o no) esta excepción, por las siguientes razones: _____

(Indicar las razones legales del despacho para declarar o no fundada la excepción).

Nota: a continuación se debe citar y comentar las disposiciones legales pertinentes, analizar las pruebas y exponer las conclusiones a que llegue el funcionario ejecutor para declarar o no fundada la excepción.

En merito de lo expuesto, este Despacho

Opción uno: cuando se declarar probadas las excepciones el resuelve es el siguiente:

Resuelve

Artículo primero: declarar probada la excepción de _____, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 283 de 333

Artículo segundo: ordenar la terminación y el archivo del proceso de conformidad con el artículo 93 de la Ley 42 de 1993. (Artículo 833 del ET para los PAC).

Artículo tercero: ordenar el desembargo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Artículo cuarto: librar los oficios que sean necesarios para el levantamiento del embargo y secuestro.

Artículo quinto:

PFC: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 67 a 69 del CPACA, advirtiéndolo al notificado que contra la presente decisión cabe el recurso de reposición ante el mismo funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, como lo establece el artículo 76 del CPACA.

PAC: Notificar la presente resolución de conformidad con el artículo 565 del ET, advirtiéndolo al notificado que contra la presente decisión cabe el recurso de reposición ante el mismo funcionario, dentro del mes siguiente a su notificación, como lo establece el artículo 834 del ET.

Notifíquese y cúmplase,

Firma
Funcionario ejecutor

Opción dos: cuando se declaran no probadas las excepciones el resuelve quedara así:

Resuelve

Artículo primero: declarar no probadas (o parcialmente probadas) las excepciones propuestas por el ejecutado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo segundo: ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago contra el señor _____ c.c. _____ y condenarlo al

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 284 de 333

pago de las costas procesales (artículo 93, numeral 5 de la Ley 42 de 1993). (Artículo 834 del ET para PAC).

Artículo tercero: practicar por secretaría la liquidación del crédito y las costas del proceso.

Artículo cuarto: ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados (en caso de que exista embargo previo) y los que posteriormente se embarguen (ordenar las medidas cautelares a que haya lugar en caso que no se tengan).

Artículo quinto:

PFC: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 67 a 69 del CPACA, advirtiendo al notificado que contra la presente decisión cabe el recurso de reposición ante el mismo funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, como lo establece el artículo 76 del CPACA.

PAC: Notificar la presente resolución de conformidad con el artículo 565 del ET, advirtiendo al notificado que contra la presente decisión cabe el recurso de reposición ante el mismo funcionario, dentro del mes siguiente a su notificación, como lo establece el artículo 834 del ET.

Notifíquese y cúmplase,

Firma

Funcionario ejecutor

Modelo de liquidación del crédito y las costas

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 285 de 333

Contra: _____

C.C.

Obedeciendo a la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución (o resolución que falla las excepciones y ordena la ejecución) de fecha _____, dictada en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito, así como la liquidación de las costas del proceso, de conformidad con los artículos 521 y 393 del Código de Procedimiento Civil, modificados en su orden, por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 y por el artículo 43 de la Ley 794 de 2003, con base en el título ejecutivo No. _____ de fecha _____ por valor de \$ _____, en contra de _____, el cual quedo debidamente ejecutoriado el día _____.

Fecha de vencimiento del plazo para cancelar _____. (tener en cuenta que para los casos en que la ley le otorga un plazo para el pago a partir de la ejecutoria, los intereses moratorios se deben contar al vencimiento de este).

1) Liquidación del crédito

Por secretaría se procede a elaborar la liquidación del crédito con aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Intereses moratorios} = \frac{C (\text{capital}) \times (12\% \text{ Ley 68 de 1923}) \times (\text{No. De días})}{360}$$

Valor capital: \$ _____

Valor intereses: \$ _____

Valor total crédito: \$ _____

2) Liquidación de costas

Valor honorarios curador: \$ _____

Valor honorarios secuestre: \$ _____

Valor publicación: \$ _____

Valor honorarios peritos: \$ _____

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 286 de 333

Otros gastos: \$ _____

Total costas: \$ _____

Valor total de la liquidación: \$ _____ (sumar valor total crédito más valor total costas).

La liquidación del crédito de las multas, proferidas con base en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002, se debe hacer con la tasa del interés comercial (ver artículo 884 del Código de Comercio).

Para la liquidación de los intereses moratorios a la compañía de seguros, aplicar el artículo 1080 del Código de Comercio.

Formula

Intereses moratorios = C (capital) x (1,5) x (interés Bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria) x No. De días _____

360

Firma

Funcionario sustanciador

Traslado de la liquidación del crédito y costas

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

Auto de traslado

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 287 de 333

De la liquidación del crédito efectuada por secretaria, córrase traslado por el termino de tres (3) días, confórmelo establecido por el artículo 108 del CPC, para que el ejecutado se pronuncie sobre la misma.

Contra este auto no procede ningún recurso.

Comuníquese y cúmplase,

Firma
Funcionario ejecutor

Informe secretarial

Contraloría General de la Republica

Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Secretaria Común

(cuidad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

C.C. _____

En la fecha _____ pasa al despacho, informando que está vencido el término del traslado al ejecutado.

Se presento en tiempo la objeción a la liquidación (o no se objeto).

Firma
Secretario

Auto que aprueba la liquidación del crédito y costas

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 288 de 333

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

C.C. _____

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, este despacho le imparte su aprobación.

Contra la aprobación de la liquidación del crédito no procede recurso alguno (salvo que se esté resolviendo la objeción presentada o que se altere de oficio la cuenta respectiva, casos en los cuales procede el recurso de apelación en el efecto diferido) conforme al artículo 521 numeral 3 del CPC. Contra la aprobación de la liquidación de las costas no procede recurso alguno, como al efecto lo dispone el artículo 393 numeral 5 del CPC.

Notifíquese y cúmplase,

Firma
Funcionario ejecutor

Auto de embargo para cuentas bancarias

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

C.C. _____

Conforme a lo dispuesto por los artículos 513 (ó 514 según el caso) y numeral 11 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil (Artículo 837 Y 839-1 numeral 2 del ET para el PAC) y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, decrétese el

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 289 de 333

embargo de los saldos de la cuenta corriente No. _____ del Banco _____, que posee el señor _____ (nombre del ejecutado y documento de identidad).

Comuníquese esta medida al Banco _____ (nombre del Banco) a fin de que se haga efectiva.

Limítese la medida a la suma de \$ _____

PFC: Se debe señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un 50%.

PAC: Se debe señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá del doble de la deuda más sus intereses. (Artículo 838 ET).

Líbrese los oficios respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

 Firma
 Funcionario ejecutor

Auto de embargo de salarios
 Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

C.C. _____

Para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 513 (ó 514 según el caso) y en el numeral 10 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil (Artículo 837 Y 839 párrafo del ET para el PAC) y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, decretese el embargo del salario que devenga el señor _____(se escribe el

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 290 de 333

nombre del ejecutado con el numero de cedula), que labora en _____ (se escribe nombre de la entidad donde está trabajando el ejecutado), reteniendo la proporción determinada por la ley y hágase oportunamente las consignaciones a órdenes de la cuenta de depósito judicial de este despacho.

Limítese el valor del embargo a la suma de \$ _____.

Comuníquese esta medida cautelar al funcionario competente para que, de las sumas respectivas, se retenga la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual.

Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

Firma
Funcionario ejecutor

Auto de embargo de bienes inmuebles

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

C.C. _____

Conforme a lo dispuesto en el artículo 513 (ó 514 según el caso) y 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil reformado por el artículo 67 de la ley 794 de 2003 (Artículo 837, 839 y 839-1 del ET para el PAC) y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, decrétese el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad del señor _____ (nombre del ejecutado y cedula de ciudadanía).

Dirección: _____ (del bien inmueble y numero matricula inmobiliaria)

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 291 de 333

Librar los oficios correspondientes, comunicando la presente determinación.

Notifíquese y cúmplase,

Firma
Funcionario ejecutor

Auto de embargo y secuestro de bienes muebles no sujetos a registro

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Conforme a lo dispuesto en el artículo 513 (ó 514 según el caso) (Artículos 837 y 839-1 párrafo 1 del ET para el PAC) y en el artículo 681 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, a excepción de vehículos, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro, de propiedad del ejecutado(a) _____ con cedula de ciudadanía _____

Se encuentren en la _____ (se escribe la dirección) de esta ciudad o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida a la suma de \$ _____ m/cte. Para la práctica de la diligencia se fija el día _____, mes _____, hora _____, año _____. Como secuestre se nombra a _____ de lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en _____ (se escribe la dirección y teléfono).

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 292 de 333

Firma
Funcionario ejecutor

Auto de embargo de vehículos
Contraloría General de la Republica
Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Conforme a lo dispuesto en el artículo 513 (ó 514 según el caso) (Artículos 837 y 839-1 párrafo 1 del ET para el PAC) y el artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 67 de la Ley 794 de 2003 y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, decrétese el embargo del vehículo de placas _____ de propiedad del señor _____ (nombre del ejecutado y cedula de ciudadanía).

Líbrese el oficio a la secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, comunicando la presente determinación.

Una vez registrado el embargo, ordénese la captura del vehiculó; para tal efecto, ofíciase a las autoridades correspondientes.

Nota: en Bogotá a la sección de automotores del DAS, Sijin y Dijin.

Notifíquese y cúmplase,

Firma
Funcionario ejecutor

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 293 de 333

Oficio de Comunicación de embargos

Contraloría General de la Republica

Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Oficio No. _____

_____ (ciudad y fecha)

Señor

Registrador de Instrumentos Públicos y Privados

Dirección _____

Ciudad _____

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

C.C. _____

Comedidamente, me permito comunicarle que mediante auto _____ (se escribe la fecha del auto) esta Dirección decreto el embargo del(los) bien(s) de propiedad del _____ (escribir el nombre del ejecutado con numero de cedula).

Dirección del bien inmueble: _____

Número matrícula inmobiliaria: _____

Una vez efectuada la inscripción requerida, favor enviar el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del inmueble citado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 681 del CPC, a _____ (la dirección de la dependencia de jurisdicción coactiva).

PFC: La solicitud de registro de embargo se hace en virtud de la facultad conferida por el artículo 95 de la Ley 42 de 1993.

PAC: La solicitud de registro de embargo se hace en virtud de la facultad conferida por el artículo 839-1 del ET.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 294 de 333

Cordial saludo,

Firma
Secretario

Comunicación de acumulación de embargos

Contraloría General de la Republica

Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Señor

Juez _____ Civil _____ (municipal o del circuito)

_____ (dirección)

_____ (ciudad)

Asunto: Proceso No. _____ Contra _____ c.c.

Dentro del proceso del asunto, este despacho, mediante auto _____ (se escribe la fecha del auto), decreto el embargo del bien(es): _____ (se indican: la descripción del bien, el nombre del propietario, el numero de la matricula inmobiliaria y la cuantía que limita el embargo).

En razón de que el anterior bien se encuentra embargado por su despacho, dentro del proceso ejecutivo del señor _____ (se escriben los nombres de las partes), comedidamente me permito solicitar con base en el artículo 542 del CPC, acumular el embargo ordenado por esta dependencia y una vez el proceso se adelante hasta el remate de bienes, comunicar oportunamente con el fin de poder allegar la liquidación del crédito y las costas definitivas, y en firme, para que se tengan en cuenta de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Cordial saludo,

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 295 de 333

Firma
Secretario

Oficio de registro de vehículos
Contraloría General de la Republica

Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Oficio No. _____
_____ (ciudad y fecha)

Señores
Secretaría de Tránsito y Transporte.
Asunto: Proceso No. _____
Contra: _____
c.c. _____

Mediante auto _____ (se escribe la fecha del auto) esta Dirección decretó el embargo del vehículo de propiedad del _____ (escribir el nombre del ejecutado), identificado con c.c. _____, correspondiente a las siguientes características:

Historial vehículo: _____ Placa: _____

Clase: _____ Marca: _____

Modelo: _____ Color: _____

Carrocería: _____ Servicio: _____

Serie: _____ Motor: _____

Capacidad: _____ Línea: _____

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 296 de 333

Para efectos procesales, sírvase dar cumplimiento al mencionado auto, registrando la medida cautelar decretada, y enviar a este despacho el certificado correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 681 del CPC, reformado por el artículo 67 de la Ley 794 de 2003.

PFC: La solicitud de registro de embargo se hace en virtud de las facultades conferidas por el artículo 95 de la Ley 42 de enero 26 de 1993.

PAC: La solicitud de registro de embargo se hace en virtud de las facultades conferidas por el artículo 839-1 parágrafo 1 del ET.

Al contestar, por favor citar el numero del proceso y nombre del ejecutado.

Cordialmente,

Firma
Secretario

Oficio de captura de vehículos
Contraloría General de la Republica

Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Oficio No. _____

_____ (ciudad y fecha)

Señores

(Dijin, Sijin, DAS)

Sección Automotores

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

C.C. _____

Comedidamente, me permito manifestarle que este despacho, mediante providencia de fecha _____, ordeno el secuestro y captura del vehículo

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 297 de 333

_____, de placas numero _____, _____ (y demás características) cuyo propietario es _____, como figura en el registro del que anexo fotocopia.

Atentamente,

Firma
Secretario

Oficio de comunicación de embargo de salarios

Contraloría General de la Republica

Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Secretaría Común

Oficio No. _____
_____ (ciudad y fecha)

Señores

Entidad _____

Nombre _____

Cargo _____

Dirección _____

Ciudad _____

Ref.: Proceso No. _____

Contra _____

c.c. _____

Me permito informar que esta dirección, por auto de _____ (escribir la fecha del auto), conforme a lo dispuesto por el artículo 681, numeral 10 del CPC, (parágrafo del artículo 839 del ET en el caso de PAC) y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, decretó el embargo del salario que devenga el señor _____ (se escribe el nombre del ejecutado con el numero de cedula de ciudadanía), que labora en dicha entidad, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada por la ley.

Limítese el embargo a la suma de \$ _____.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 298 de 333

La suma embargada mensualmente debe ser consignada en la cuenta numero _____ (para cada dependencia de jurisdicción coactiva hay un número de cuenta depósito judicial) del Banco Agrario de Colombia.

El incumplimiento de esta solicitud será sancionado de acuerdo con lo establecido por la ley.

Esta solicitud se hace en virtud de las facultades conferidas por el artículo 95 de la Ley 42 de 1993. (Artículo 837 del ET para el caso de PAC).

Cordialmente,

Firma
Secretario

Oficio de Comunicación de desembargos

Contraloría General de la Republica

Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Secretaria Común Oficio No. _____

_____ (ciudad y fecha)

Señor

Registrador de Instrumentos Públicos de _____

Ciudad: _____

Asunto: Expediente No. _____

Contra: _____

C.C. _____

Comunico a usted que este Despacho, en providencia de fecha _____(escribir la fecha del auto), ordenó el desembargo de: _____(determinar la clase de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 299 de 333

bien embargado), de propiedad (o a nombre) de _____, identificado con c.c. _____.

En consecuencia, ruego a usted proceder de conformidad e informar a este despacho que se acato la medida.

Atentamente,

Firma
Secretario

Auto para señalar día y hora para diligencia de secuestro de bien inmueble (o vehículo) y nombramiento de secuestre

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Señálese la hora de las _____ del día _____ mes _____ año _____ para practicar la diligencia de secuestro del inmueble (o vehículo) embargado en este proceso.

Nómbrese como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a _____ (se escribe el nombre y cedula del auxiliar de la justicia) quien se localiza en la dirección _____ y teléfono _____ de esta ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 300 de 333

Firma
Funcionario ejecutor

Diligencia de secuestro de bienes

Contraloría General de la Republica
Dirección de Jurisdicción Coactiva

(ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

C.C. _____

En Bogotá, en la fecha ____y hora ____ señalada mediante auto de fecha _____, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado en este asunto, el (la) doctor(a) _____, Director(a) de Jurisdicción Coactiva, en asocio de su Secretario, señor _____, y en presencia del secuestre nombrado, señor(a) _____, se declara abierta la presente diligencia.

Se procede al desplazamiento de los mismos a la dirección _____ de esta ciudad, con el fin indicado. Una vez allí, se le dio posesión al secuestre (si antes no se había posesionado), quien, bajo la gravedad de juramento, prometió cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo (o, como el secuestre señor _____ no coocurió, se le reemplazo en el acto con el señor _____, quien hallándose presente acepto el cargo y juro cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo). En seguida, se identifican los bienes materia del secuestro así:

_____ (aquí se relacionan, con todas las características que los identifiquen, sus linderos y el estado de los mismos.) No habiendo oposición, se hace entrega real y material al secuestre, señor _____, quien manifiesta haberlos recibido a satisfacción en _____ (el estado en que se encuentren).

(O, como el inmueble se hallo en poder del señor _____, quien manifestó tenerlo en el carácter de secuestre, lo cual demostró con copia de la diligencia respectiva o certificación del señor juez _____, no se llevo a cabo el secuestro).

(O, como el inmueble se hallo en poder del señor _____, quien manifestó tenerlo a titulo de arrendamiento, como lo demostró con copia del contrato respectivo o declaraciones de _____ y _____, se le dejo en su

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 301 de 333

poder en tal calidad y se le previno que, en lo sucesivo se entienda con el secuestre para el pago de los cánones y todo lo relacionado con el arrendamiento (artículo 686, parágrafo 1 del CPC y artículo 775 del CC).

(O, como el inmueble se halló en poder del señor _____, quien alega posesión material en nombre propio, (o tenencia a nombre de un tercero poseedor, y adujo la prueba requerida para ello, se le admitió la oposición y no se practicó el secuestro).

(O, como abogado sustanciador de jurisdicción coactiva de la Contraloría General de la República insistió en el secuestro, este se practicó, dejando el inmueble en poder del opositor en calidad de secuestre, y ordenado tramitar el respectivo incidente (artículo 686, parágrafo 2 del CPC).

(O, como opositor no demostró en forma alguna su derecho a oponerse, se rechazó la oposición y se practicó el secuestro, entregándole el inmueble al secuestre nombrado).

(O, como se trata de derechos proindiviso sobre el inmueble, se previno a los condueños señores _____, que se entiendan con el secuestre).

(O, como la cosa común está a cargo de un administrador o mandatario legalmente constituido, se le hizo a este la misma prevención).

Al secuestre se le señalara como honorarios provisionales, por la actuación en esta diligencia, la suma de \$ _____.

A solicitud verbal, se ordenó expedir copia de esta diligencia al secuestre.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma después de leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Firma y cédula
Funcionario ejecutor

Firma y cédula
Abogado sustanciador

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 302 de 333

Firma y cédula

Secuestre

Dirección y teléfono _____

Firma

Persona que atiende la diligencia con numero de cedula y teléfono

Firma

Opositor con numero de cedula y teléfono

Firmas y números de cédulas, teléfonos y direcciones de los testigos que declararon en la oposición.

Firma

Secretario

Auto que fija caución para el secuestre

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Este despacho, para el presente proceso, ordena que el secuestre preste caución por la suma de _____ (en letras y números), dentro del término de _____ (se escribe número de días),

So pena de relevarlo del cargo y hacerse acreedor a las sanciones previstas en los artículos 9, 11 y 688 del CPC.

Notifíquese y cúmplase,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 303 de 333

Firma
Funcionario ejecutor

Informe secretarial indicando que se practicó el embargo y secuestro

Contraloría General de la Republica
Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva
Secretaría Común

_____ (ciudad y fecha)

Asunto: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Hoy _____ (fecha) pasan al despacho las presentes diligencias, informando que se ha practicado embargo y secuestro de bienes en este proceso, con el fin de que se proceda al avalúo de los bienes embargados.

Firma
Secretario

Modelo de Informe de Actividades a presentar por parte del Secuestro

FECHA: _____

PROCESO: _____ N° _____ J- _____

NOMBRE AUXILIAR DE LA JUSTICIA: _____

FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO: _____

BIEN OBJETO DE SECUESTRO: _____

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 304 de 333

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE (Casa – Apartamento): _____

PORCENTAJE EMBARGADO Y SECUESTRADO: _____

(Detalle la gestión adelantada en el período a informar (día – mes – año), informando estado cuotas de administración, pagos arrendamiento, servicios públicos, impuestos – compromisos asamblea de copropietarios, otros).

FIRMA _____

Anexos:

Auto por el cual se ordena un gasto relacionado con el pago de honorarios a los Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

En uso de las facultades de ejecución presupuestal y ordenación del gasto delegadas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto 267 de 2000, determina que “El Contralor General de la República, mediante acto administrativo, podrá delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y otras competencias administrativas, técnicas o jurídicas, en los términos de los actos de delegación y de lo dispuesto en el presente Decreto. Esta delegación podrá recaer en los servidores públicos del nivel directivo de la Contraloría General de la República...”.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 305 de 333

Que el señor Contralor General de la República, mediante Resolución Orgánica N° 5629 de 17 de diciembre de 2004, delegó la facultad para ordenar el gasto relacionado con el pago de honorarios a los Auxiliares de la Justicia en el Nivel Central, que se designen y actúen en los diferentes procesos de Jurisdicción Coactiva que adelante la entidad, al Director de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

Que dentro del Proceso Coactivo _____, mediante Auto del _____, se designó como Perito Avaluador al señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía _____ expedida en _____.

Que el pago de los honorarios se efectuará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° ____ del _____.

Que por Auto N° _____ del _____, se le fijó la suma de _____ M/CTE, por concepto de honorarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la suma de _____ (\$ _____) M/CTE, al señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ expedida en _____, por concepto de honorarios como Perito Avaluador, dentro del proceso de la referencia, con cargo a la disponibilidad presupuestal N° _____ del _____.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República, en cumplimiento al art. 5° de la Resolución No 5629 de diciembre 17 de 2004, para el respectivo Registro Presupuestal.

Dada en Bogotá D.C., el _____.

CÚMPLASE

Director Jurisdicción Coactiva

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 306 de 333

Auto para ordenar avalúo y designar peritos

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Visto el informe y de conformidad con lo establecido en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, este despacho procede a lo siguiente:

1. Ordenar el avalúo de los siguientes bienes (detallarlos):

2. Designar como peritos evaluadores a los señores _____ y

_____.

3. Fíjese como término para el dictamen _____ días, contados a partir de la posesión de los peritos.

4. Librar los correspondientes oficios.

Notifíquese y cúmplase,

Firma
Funcionario ejecutor

Comunicación del nombramiento del perito

Contraloría General de la Republica

Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Secretaría Común

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 307 de 333

_____ (ciudad y fecha)

Señor

Nombre del Auxiliar de la Justicia

_____ (dirección)

_____ (ciudad)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Por medio de la presente me permito comunicarle que este despacho, mediante auto de _____ (fecha), lo designo perito evaluador en el proceso de cobro coactivo de la referencia.

Por lo anterior, se debe presentar en este despacho dentro del término de los cinco (5) días siguientes al envío del oficio por correo certificado o a la notificación realizada por cualquier otro medio, para efectos de la aceptación (numeral 2 inciso 2 del artículo 9 del CPC, modificado por el artículo 3 de la Ley 794 de 2003).

El término para la posesión será, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

Atentamente,

Firma
Secretario

Auto de traslado del dictamen pericial

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 308 de 333

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

C.C. _____

Del dictamen pericial presentado córrase traslado por el término de tres (3) días (numeral 1 del artículo 238 del CPC).

Se fijan honorarios al perito por la suma de \$ _____

El pago de los honorarios se hará con cargo _____ a la disponibilidad presupuestal numero ____ (o registro de reserva presupuestal numero _____)

Notifíquese y cúmplase,

Firma

Funcionario ejecutor

Auto para ordenar la aclaración o complementación del dictamen pericial

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

C.C. _____

Concédase un termino de _____{máximo diez (10) días] para que complementen o aclaren su dictamen los peritos, en la forma solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

Firma

Funcionario ejecutor

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 309 de 333

Auto para dar traslado de la complementación (o aclaración) del dictamen pericial

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Del anterior escrito de complementación (o aclaración) del dictamen pericial, córrase traslado por el término de tres (3) días (numeral 4, artículo 238 del CPC).

Notifíquese,

Firma
Funcionario ejecutor

Auto que ordena tener en cuenta el dictamen pericial

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Téngase en cuenta que el anterior dictamen no fue objetado.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 310 de 333

Notifíquese y cúmplase,

Firma
Funcionario ejecutor

Auto para decretar pruebas para objeción al dictamen por error grave

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c.: _____

Pedidas en tiempo, se decretan las siguientes pruebas:

Por parte del ejecutado:

- Ténganse como pruebas los documentos acompañados con el escrito de objeción.
- Líbrese despacho a (tal funcionario o empleado público) para que expida la copia o certificación que se solicita en el punto _____ del memorial de objeciones presentado.

De oficio:

(Se enumeran como en el aparte anterior).

Señálese el termino de diez (10) días para practicar las pruebas aquí decretadas.

Notifíquese y cúmplase,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 311 de 333

Firma
Funcionario ejecutor

Auto para resolver la objeción por error grave

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

En escrito presentado el día _____, (fecha) el señor apoderado del ejecutado (o el ejecutado) objetó el dictamen de los señores peritos por error grave.

Fundamenta la objeción en los siguientes hechos _____ (se copian o se sintetizan los hechos respectivos).

Tramitado el incidente en forma legal, se procede a resolver, previas las siguientes consideraciones: _____ (aquí se citan y se comentan las disposiciones legales pertinentes, se analizan las pruebas y se exponen las conclusiones a que llegue el funcionario ejecutor, para declarar fundada o infundada la objeción).

Por lo expuesto, el Director(a) de Jurisdicción Coactiva declara infundada la objeción al avalúo pericial practicado en este asunto, y condena al objetante a pagar una multa de \$ _____ y las costas del incidente. Tásense. (o se declara fundada la objeción y se ordena repetir el avalúo con intervención de otro perito, cuyo dictamen no será susceptible de objeción).

Notifíquese y cúmplase,

Firma
Funcionario Ejecutor

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 312 de 333

Auto por el cual se imparte aprobación a un avalúo

Ciudad

PROCESO:

DEUDOR:

CC

ENTIDAD AFECTADA:

El Director de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en forma concordante por los artículos 321 y 516 del Código de Procedimiento Civil, (artículos 838 párrafo único y 839-2 del Estatuto Tributario), artículos cuarto y quinto de la Resolución Orgánica 5844 del 17 de abril de 2007 y artículo quinto numerales 18 y 21 de la Resolución Orgánica No. 6372 del 30 de agosto de 2011, proferidas por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. _____ del _____, la Dirección de Jurisdicción Coactiva ordenó el avalúo del bien inmueble descrito de la siguiente manera: (descripción del inmueble), respecto del cual se decretó el embargo y secuestro, de la cuota parte de propiedad del ejecutado señor _____, identificado con cédula de ciudadanía N° _____ de _____, dentro del proceso coactivo de la referencia.

Que dentro del Auto No _____ del _____, se designó como perito evaluador al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía N° _____ de _____.

Que a través del Auto No. _____ del _____, se ordenó la notificación del Dictamen Pericial rendido por el perito evaluador antes citado.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 313 de 333

Que éste Despacho verificó el cumplimiento de las diligencias de notificación a las direcciones informadas; la cual se llevó a cabo el día _____, según constancia del envío anexa al oficio.

Que a partir de la fecha de notificación por correo transcurrieron los diez (10) días hábiles establecidos en el inciso segundo del párrafo único del artículo 838 del Estatuto Tributario, en consonancia con lo determinado en el inciso segundo, numeral 18 del artículo 5° de la Resolución Orgánica 6372 del 30 de agosto de 2011, para que el deudor, si no estuviera de acuerdo, solicitara un nuevo avalúo, conforme con lo expresado en dicho auto.

Que el valor del avalúo, determinado dentro del peritazgo, asciende a la suma de _____ (\$ _____) **M/CTE.**

Que habiéndose notificado legalmente sin presentarse objeciones ni solicitud de otro avalúo y encontrando que las apreciaciones y conclusiones del perito, involucran todos los aspectos que permiten establecer que el valor del bien, se ajusta a la realidad, este Despacho acoge en su integridad el Dictamen Pericial y en consecuencia así se resolverá en esta providencia.

Que de conformidad con lo expuesto precedentemente, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en su integridad el Dictamen Pericial, presentado por el perito evaluador _____, identificado con cedula de ciudadanía N° _____ de _____, referido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el avalúo, en la suma de _____ (\$ _____) **M/CTE.** del bien inmueble ubicado en la _____, identificado con matrícula inmobiliaria N° _____, respecto del cual se embargó y secuestró debidamente, la cuota parte de propiedad del ejecutado señor

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 314 de 333

_____, identificado con cédula de ciudadanía N° _____ de _____, dentro del Proceso Coactivo _____.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el presente proveído, de acuerdo a lo estipulado en forma concordante por el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil, artículo 839-2 del Estatuto Tributario y artículo quinto numeral 21 de la Resolución Orgánica No. 6372 del 30 de agosto de 2011, proferida por la Contralora General de la República, advirtiéndose que contra el presente auto no procede recurso alguno.

CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes para hacer efectiva esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Director de Jurisdicción Coactiva

Auto que ordena el remate

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

C.C. _____

Para llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta, dentro del proceso contra el ejecutado _____ (nombre, apellidos y cedula de ciudadanía), quien es propietario del bien _____ (describir el inmueble o los muebles según sea el caso), avaluado pericialmente en la suma de \$ _____, será base de la licitación la postura admisible que cubra el setenta por ciento (70%) del avaluó, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) legal, en la cuenta de depósito judicial No.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 315 de 333

_____ del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se señala la hora de las _____ del día _____ del mes _____ del año.

La licitación se iniciará a la hora señalada y no se cerrará sino después de transcurridas dos (2) horas, por lo menos.

Fíjese el aviso y háganse las publicaciones del caso en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora local.

Notifíquese y cúmplase,

Firma
Funcionario ejecutor

Aviso de remate

Contraloría General de la Republica

Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Aviso de remate

El suscrito secretario de la secretaría Común de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

Hace saber:

Que por auto de fecha _____ se ha señalado el día _____ y hora _____ para llevar a cabo el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados en el proceso adelantado por la Dirección de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la Republica contra _____ con c.c. _____. Los bienes materia de la subasta son los siguientes: _____ (los inmuebles se identifican por su nomenclatura, situación linderos y demás circunstancias que los den a conocer con precisión; para los muebles se indicaran su clase, especie, calidad y cantidad) corresponde a un predio ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de _____, con dirección _____, que se denomina _____, cuyas características son las siguientes: Construcción estilo colonial de dos (2) plantas. Primer piso: zona de parqueo, sala, comedor, cocina semi-integral,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 316 de 333

etcétera. Segundo piso: tres alcobas con closet, dos baños y un altillo. Le corresponde el folio de matricula inmobiliaria No. _____ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de _____. Avalúo Pericial: el inmueble antes descrito fue avaluado en la suma de \$ _____ m/cte. Oferta admisible: se tendrá como tal aquella que cubra el 70% del avalúo dado al mismo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales numero _____ del Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzara a las ocho de la mañana, y no se cerrara sino después de transcurridas dos horas, por lo menos.

Bogotá D.C. _____ (fecha en letras)

Firma
Secretario

Constancia secretarial
Contraloría General de la Republica

Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Secretaría Común

Constancia

_____ (ciudad y fecha)
Ref.: Proceso No. _____
Contra: _____
c.c.: _____

El suscrito secretario hace constar que el presente aviso de remate fue publicado en el periódico _____ y en la Radiodifusora _____, con fechas _____, _____, respectivamente, con _____ días de antelación a la fecha señalada para el remate.

Firma
Secretario

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 317 de 333

Acta de remate sin postores

Contraloría General de la Republica

Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Secretaría Común

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

C.C. _____

En Bogotá, D.C., a _____, siendo la hora de las dos de la tarde del día y hora previamente señalados para llevar a efecto el remate decretado en este proceso, el Director(a) de Jurisdicción Coactiva, en asocio de su secretario, declaró abierta la licitación. Una vez llegada la hora de las cuatro de la tarde, es decir, transcurridas más de dos horas sin que se presentara ningún postor, el Director(a) de Jurisdicción Coactiva declaro cerrada la licitación y se extendió esta acta para constancia. Un ejemplar del periódico en que se hizo la publicación y la constancia de radiodifusión reposan en el expediente. Así se firma como aparece.

Firma
Funcionario ejecutor

Firma
Secretario

Acta de remate

Contraloría General de la Republica

Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 318 de 333

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

C.C.: _____

En Bogotá, D.C., siendo la hora _____ del día _____, día y hora señaladas por auto de fecha _____ para practicar el remate decretado en este asunto, el (la) suscrito (a) de Jurisdicción Coactiva, en asocio de su secretario, se constituye en audiencia pública en el recinto del (despacho u otro sitio) con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso coactivo de la referencia, tal como se dispuso en providencia de fecha _____. Seguidamente, se constato que la parte ejecutante realizo las publicaciones del aviso de remate en el periódico _____ de fecha _____ y en la radiodifusora _____, en fecha, tal como lo ordena el artículo 525 del CPC modificado por el artículo 55 de la Ley 794 de 2003, constancias que se incorporaron al expediente, así como el original del citado aviso de remate que fue publicado, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el presente remate. Así mismo, se tiene en el expediente, certificado de la tradición y libertad del inmueble actualizado expedido con cinco (5) días anteriores a esta diligencia.

A continuación, se precede a dar lectura en alta y clara voz del aviso de remate invitando al público presente para que haga sus ofertas por el bien en subasta, el cual consiste en _____ (una casa, apartamento, etc.), situado en la _____ (indicar la dirección) y consta de _____ (escribir linderos y demás características de la escritura pública), el inmueble tiene matricula inmobiliaria numero _____ de la Oficina de instrumentos públicos y Privados de _____, y fue adquirido por el ejecutado(a), señor(a) _____ por compra que efectuó al (ala) señor(a) _____, elevada mediante escritura numero _____ de _____, corrida en la notaria _____.

El bien se encuentra avaluado en la suma de \$ _____, siendo postura admisible la que cubra el 40% de dicho valor. A la hora _____ se hace presente el señor _____, identificado con la c.c. _____ de _____, quien presenta el titulo judicial numero _____ por el valor de \$ _____ y manifiesta que hace postura por el bien subastado y que ofrece por el mismo la suma de \$ _____, oferta ésta que es aceptada por el funcionario executor, teniendo en cuenta que dicha suma corresponde al 70% del valor dado al bien y que éste porcentaje es la base de la misma. Seguidamente, se hacen presentes los señores _____ con c.c. _____

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 319 de 333

de _____ con titulo judicial numero _____, todos por el valor de \$ _____; seguidamente, se hace presente el señor _____ con c.c. _____ de _____ y presenta titulo No. _____ por valor de \$ _____, siendo las _____ se empiezan a recepcionar las ofertas que mejoren las ya existentes, siendo las dos últimas ofertas la del señor _____ por valor de \$ _____, y la del señor _____ por la suma de \$ _____ pesos m/cte. A la hora de las cuatro y veintiocho minutos de la tarde se puso en conocimiento del público presente éste ultimo ofrecimiento, advirtiéndoles que si al conteo de tres no se mejora dicha oferta, se cerrara la licitación. Efectuando dicho conteo y sin que se hubiere hecho un mejor ofrecimiento, cerrándose la licitación, se adjudico el bien inmueble en subasta arriba descrito y alinderado al señor _____, identificado con la c.c. _____ de _____, por la suma de \$ _____. Presente el rematante, manifestó que acepta el remate y la adjudicación que se le hace por estar a su entera satisfacción y no tener

Ningún reparo que hacer a la diligencia. Se le advierte al adjudicatario que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta diligencia debe consignar a órdenes de este Despacho a la cuenta No. _____

(colocar la cuenta de Depósitos Judiciales) el saldo del valor adjudicado en este proceso, que es la suma de \$ _____, para completar el valor por el cual se le adjudicó el bien y consignar el valor correspondiente al 3% del valor total del bien adjudicado a favor del Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 11 de 1987. Al (os) otro (s) postor (es) se le (s) devolvió, en el acto, el porcentaje. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada.

Firma
Funcionario ejecutor

Firma
Abogado sustanciador

Firma
Secretario

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 320 de 333

Constancia secretarial

Contraloría General de la Republica

Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Constancia

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Al despacho hoy _____ con el título de depósito judicial número _____ por \$ _____ como saldo del remate.

Firma
Secretario

Auto aprobatorio de remate

Contraloría General de la Republica

Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____ c.c. _____

El día _____ (fecha) tuvo lugar en este despacho el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, habiendo sido rematado por la cantidad de \$ _____ y como único o mejor postor el señor _____, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

Que la diligencia de remate cumplió con las formalidades previstas en los artículos 523 a 528 del CPC y no está pendiente incidente de nulidad relacionado con el mismo; el remate se anuncio previamente al público en forma legal, según las constancias que aparecen en el expediente, y se consigno el porcentaje para hacer postura, igualmente se cancelo el precio del remate de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 321 de 333

Por porcentaje para hacer postura \$ _____, según título de depósito judicial número _____ del Banco Agrario de Colombia.

Por saldo del precio rematado el valor de \$ _____, según consta en el título número _____ del mismo banco. Así mismo, se adjunto consignación a favor del Consejo Superior de la Judicatura por un valor de \$ _____, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 11 de 1987.

Como se cumplieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate de inmuebles y el rematante cumplió con la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 del CPC modificado por el artículo 35 de la Ley 1395 de 2010.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

Resuelve

Artículo primero: apruébese en todas sus partes el remate de la referencia.

Artículo segundo: inscribese el remate y este auto en la tarjeta o libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito.

Artículo tercero: Oficiese al respectivo registrador para la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten al bien objeto de remate.

Artículo cuarto: Decrétese el desembargo y el levantamiento del secuestro del inmueble rematado.

Artículo cuarto: oficiese al secuestre para que entregue el inmueble al rematante.

Artículo quinto: ordénese al ejecutado entregar al rematante los títulos de propiedad del inmueble rematado, que tenga en su poder.

Artículo sexto: expídase al rematante copia de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio del remate para que, registrada y protocolizada, le sirva de título de propiedad.

Artículo séptimo: alléguese a los autos copia de la escritura de protocolización con la constancia de registro.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 322 de 333

Artículo octavo: pagar con el producido del remate, el valor de la obligación del proceso de la referencia, ordenando la conversión de los títulos de depósito judicial a las respectivas cuentas corrientes.

Constancia secretarial

Contraloría General de la Republica

Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Al despacho hoy _____ con el titulo de depósito judicial número _____ por \$ _____ como saldo del remate.

Firma
Secretario

Auto de archivo

Contraloría General de la Republica
Dirección de Jurisdicción Coactiva

_____ (ciudad y fecha)

Ref.: Proceso No. _____

Contra: _____

c.c. _____

Al (la) señor(a) _____, identificado con cedula de ciudadanía _____ de _____, se le proferido mandamiento de pago de fecha _____, que fue notificado personalmente el día _____, por valor de \$ _____

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 323 de 333

_____, con base en el _____(fallo con responsabilidad fiscal, multa, reintegro, sentencia) (colocar numero, fecha y proferido por _____).

En seguida se deben describir, en orden cronológico, las actuaciones relevantes del proceso, así como las fechas y los valores de los pagos realizados, indicando los folios del expediente en que se encuentra dicha información.

Teniendo en cuenta que el (la) señor (a) _____ cancelo la totalidad de la deuda que dio origen al proceso de la referencia y, de conformidad con el artículo 537 del CPC (Artículo 833 del ET para los PAC), este Despacho

Resuelve

Artículo primero: decretar terminado el proceso de cobro coactivo contra el (la) señor (a) _____, con c.c. _____ de ___, por pago total de la obligación.

Artículo segundo: decretar el desembargo y el levantamiento del secuestro de los bienes del ejecutado. Líbrense los oficios correspondientes.

Artículo tercero: ordenar la conversión de los títulos de depósito judicial a las respectivas cuentas corrientes.

Artículo cuarto: enviar copia de la presente providencia a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, para que excluya del boletín de responsables fiscales al ejecutado en el proceso de la referencia

Artículo quinto: enviar copia de la presente providencia a la Dirección Financiera, para los fines pertinentes.

Artículo sexto: ordenar el archivo del expediente de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto, previa desanotacion en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

 Firma
 Funcionario ejecutor

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA	Página 324 de 333

CUADRO DE NOTIFICACIONES

A continuación se anexa el cuadro comparativo de las notificaciones de los procedimientos fiscal y administrativo de cobro coactivo, elaborado y amablemente suministrado como aporte a éste Manual por parte de la doctora Marcela Peñalosa, en su calidad de profesional de la Dirección de Jurisdicción Coactiva de la CGR. Dicho cuadro contiene el listado de la casi totalidad de las providencias a proferirse en el curso de cada uno de los dos procedimientos, señalando la clase de providencia, su nombre, la norma que rige la actuación, la norma que fija el tipo de notificación, y finalmente las modalidades de notificación a desarrollarse en cada caso.

CUADRO NOTIFICACIONES PROCEDIMIENTOS DE COBRO COACTIVO											
CLAS E DE PRO VIDE NCIA	NOMBRE DE PROVIDENCIA	NOR MA ACT UA- CIO N	NO RM A NO TIF I- CA CIO N	CLASE DE NOTIFICA CION							
				CIT ACI ON PAR A NOT IFIC ACI ON	NOT IFIC ACI ON PER SO NAL	NOT IFIC ACI ON PO R CO RRE O	NOT IFIC ACI ON EN PA GIN A WE B	CU RA DO R AD - LIT EM	NOT IFIC ACI ON PO R AVI SO (PA GIN A WE B)	NOT IFIC ACI ON PO R EDI CTO	NOTIFI CACIO N POR ESTAD O
AUT	POR EL CUAL	N/A									

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)							CODIGO: RFJ-82113-M-06		
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA							VERSION: 2.0		
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA							Fecha: 02/10/2013		
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA							Página 325 de 333		

O	SE AVOCA CONOCIMIENTO O (Cumplase)										
RESOLUCION	DE MANDAMIENTO O DE PAGO	ET	826 - 565 inc 1 ET Arts. 568 y 563 mod. por los arts. 58 y 59 del Dec. 19/2012	X	X	X	X				
		Ley 42/93	564 C.P.C		X			X			
AUTO	QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO O DE PAGO	ET	N/A								
		Ley 42/93	321 C.P.C								X

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)							CODIGO: RFJ-82113-M-06			
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA							VERSION: 2.0			
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA							Fecha: 02/10/2013			
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA							Página 326 de 333			

RESOLUCION	QUE ORDENA LA EJECUCIÓN (No presentó excepciones)	836 ET	565 inc 1	X	X	X	X				
AUTO	DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	Ley 42 / 93	507 C.P .C								X
RESOLUCION	QUE RESUELVE EXCEPCIONES Y ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION (Si presentó y se resuelve desfavorable) *	832 y 833 ET	565 inc 1 ET	X	X	X	X				
		Ley 42 /93 Ley 1437 /2011	art 93 # 5 de la Ley 42/93 arts 67 a 69 Ley 1437 de 2011	X					X		
RESOLUCION	POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION A LA RESOLUCION QUE DECIDE EXCEPCIONES	834 ET	565 inc 1 ET	X	X					X	
AUTO		Ley 42 /93 Ley 1437 /2011	art 93 # 5 de la Ley 42/93 arts 67 a 69 Ley 1437 de	X					X		

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)							CODIGO: RFJ-82113-M-06	
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA							VERSION: 2.0	
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA							Fecha: 02/10/2013	
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA							Página 327 de 333	

		1	2011							
AUTO	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	ET	321 CPC 108 C.P.C							X
		Ley 42 /93	321 C.P.C 108 C.P.C							X
AUTO	QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	ET Ley 42/93	321 C.P .C							X
AUTO	QUE RECHAZA OBJECCION	ET Ley 42/93	321 C.P .C							X
AUTO	QUE RESUELVE RECURSO DE APELACION AL AUTO QUE RECHAZA OBJECCION Y APRUEBA LIQUIDACION	C.P. C	321 C.P .C							X
AUTO	QUE DECLARA PROBADA LA OBJECCION Y APRUEBA LA LIQUIDACION POR NUEVO VALOR	ET Ley 42/93	321 C.P .C							X
AUTO	QUE DESIGNA PERITO (para bienes	516 C.P. C	321 C.P .C							X

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)								CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA								VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA								Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA								Página 328 de 333

	muebles)											
AUT O	QUE CORRE TRASLADO DEL AVALUO	C.P. C	238 C.P.C 108 C.P.C									X
AUT O	QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE COMPLEMENT ACION, ACLARACION U OBJECION POR ERROR GRAVE	C.P. C	238 C.P.C 108 C.P.C									X
AUT O	AUTO QUE CORRE TRASLADO DEL AUTO QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE COMPLEMENT ACION, ACLARACION U OBJECION POR ERROR GRAVE	C.P. C	238 C.P.C 108 C.P.C									X
AUT O	QUE ORDENA NOTIFICAR AVALUO	ET	838	X	X	X	X					
		Ley 42/9 3	321 C.P .C									X
AUT O	QUE APRUEBA UN AVALUO	ET Ley 42/9 3	321 C.P .C									X
AUT O	QUE RECHAZA OBJECION Y APRUEBA	ET Ley 42/9 3	321 C.P .C									X

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)							CODIGO: RFJ-82113-M-06		
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA							VERSION: 2.0		
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA							Fecha: 02/10/2013		
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA							Página 329 de 333		

	AVALUO										
AUTO	QUE DECRETA PRUEBAS (de la objeción)	ET Ley 42/93 Art 238 # 5 C.P.C	Traslado 108								
AUTO	QUE RESUELVE LA OBJECCION Y APRUEBA EL AVALUO (si hay pruebas)	ET Ley 42/93 Art 238 # 6 C.P.C	321 C.P.C								X
AUTO	QUE DECRETA NUEVO AVALUO DE OFICIO	ET Ley 42/93 Art 238 # 6 C.P.C	Traslado 108								X
RESOLUCION	QUE APRUEBA FACILIDAD DE PAGO	814 ET, art 2 de la Ley 1066 /06 y Dec. 4473 /07	565 INC 1 ET	X	X	X	X				
		Ley 42/93, Cap IV de	X	X	X	X					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)							CODIGO: RFJ-82113-M-06		
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA							VERSION: 2.0		
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA							Fecha: 02/10/2013		
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA							Página 330 de 333		

		la Res. 5844/07 mod. por la Res. 6372/11									
RESOLUCION	QUE REVOCA UN ACUERDO DE PAGO	814 - 3 ET, art 2 de la Ley 1066 /06 y Dec. 4473 /07	565 INC 1 ET	X	X	X	X				
		Ley 42/93, Cap IV de la Res. 5844/07 mod. por la Res. 6372/11		X	X	X	X				
RESOLUCION	POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION A LA RESOLUCION QUE REVOCA EL ACUERDO DE PAGO	ET Decreto 4473 /06	814 ET	X	X					X	
AUTO	POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION A LA RESOLUCION QUE REVOCA EL ACUERDO	Ley 42/93, Cap IV de la Res. 5844/07 mod. por la Res. 6372/11		X	X					X	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)							CODIGO: RFJ-82113-M-06		
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA							VERSION: 2.0		
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA							Fecha: 02/10/2013		
	MANUAL DE JURISDICCION COACTIVA							Página 331 de 333		

	DE PAGO										
AUT O	POR EL CUAL SE DECRETA UN EMBARGO	ET	839-2 ET								X
		LEY 42/93	321 C.P .C								X
AUT O	QUE SEÑALA FECHA Y HORA PARA EL SECUESTRO	ET Ley 42/93	321 C.P .C								X
AUT O	QUE SEÑALA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE	ET	321 CP C								X
		Ley 42/93	321 CP C								X
AUT O	QUE APRUEBA REMATE	ET	321 CP C								X
		Ley 42/93	321 CP C								X
AUT O	DE TERMINACION Y ARCHIVO	ET	565 PA R. 1 ET	X	X	X	X				
		Ley 42/93	321 CP C								X
RES OLU CION	POR LA CUAL SE DECRETA UNA REMISION	Ley 1066 /06, Art. 820 ET Res.	565 PA R. 1 ET	X	X	X	X				

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)								CODIGO: RFJ-82113-M-06		
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA								VERSION: 2.0		
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA								Fecha: 02/10/2013		
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA								Página 332 de 333		

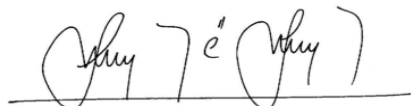
		6372 /11										
		Ley 42/93		X	X	X	X					
AUTO	DE ARCHIVO POR PRESCRIPCION	817-818 ET	565 inc 1	X	X	X	X					
AUTO	DE ARCHIVO POR PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA	Ley 42/93 ART 91 # 3 CPACA									X	
		Ley 1437 /2011	Art 69	X	X			X				
AUTO	QUE ORDENA LA SUSPENSION DEL PROCESO	ET Ley 42/93	170 - 172 CPC 321 CPC									X
AUTO	QUE ORDENA LA INTERRUPCION DEL PROCESO	ET Ley 42/93	168 CPC 321 CPC									X
AUTO	POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA	ET Ley 42/93	321 CP C									X
AUTO	QUE RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACION	ET Ley 42/93	321 CP C									X
RESOLUCION	POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBSANA	SE NOTIFIC	849 -1 ET									

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFJ-82113-M-06
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSION: 2.0
	PROCESO: ADELANTAR JURISDICCION COACTIVA	Fecha: 02/10/2013
	MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Página 333 de 333

	UNA IRREGULARID AD PROCESAL	A DE LA MIS MA FOR MA QUE LA PRO VID ENC IA QUE SE SUB SAN A									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tabla 25. Cuadro de notificaciones de las providencias de los procedimientos de cobro coactivo de la CGR.

APROBADO POR:



JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

**Contraloría Delegada Investigaciones,
Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva**

FECHA: 28 de Agosto de 2013